TOMO 172 Montevideo, Viernes 2 de Julio de 1948 Núm. 12502

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de mayo de 1948.

Habiendo otorgado la Cámara de Senadores el acuerdo a que se refiere el inciso 12 del artículo 157 de la Constitución,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, al señor doctor don Giordano B. Eccher.

Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

2

Decreto. Se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Italia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de mayo de 1948.

Vista la ley de fecha 5 de enero de 1948 que elevó a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en Italia, y habiendo otorgado la Cámara de Senadores el acuerdo a que se refiere el inciso 12 del artículo 157 de la Constitución,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, al señor doctor don Cyro Giambruno.

Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

3

Decreto. Se nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Gran Bretaña

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 20 de mayo de 1948.

Vistos:
El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, doctor don Enrique E. Buero, a desempeñar las funciones de su cargo en Gran Bretaña.
Art. 2.o Expídanse los documentos correspondientes, comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

4

Decreto. Se nombra Secretario de la Embajada en los Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 2 de junio de 1948.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el señor Secretario de Legación de segunda clase, doctor don Jorge Barreiro a desempeñar funciones en la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, en carácter de Primer Secretario.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Decreto. Se nombra Segundo Jefe del Grupo de Artillería N.o 2

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 11.731).

Montevideo, 23 de junio de 1948.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o Jefe del Grupo de Artillería número 2, al señor Mayor don Francisco Tabaré Díaz.
Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se instituye un nuevo Consejo de Salarios para acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 24 de junio de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la fijación de retribuciones del personal de acarreadores y recibidores de ganado de la Tablada Nacional, por intermedio del Consejo de Salarios para la Industria Frigorífica.
Considerando que en virtud de estar en funciones aquel Consejo no es posible acceder a lo solicitado, pero que, en mérito a haber vencido los plazos legales para la procedencia de la nueva convocatoria del Consejo para el personal de la Tablada, puede, por la vía de la reinstitución del primer Consejo, contemplarse la aspiración en vista; y
Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y
Atento a lo establecido por los artículos 5.o y 30 de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal ocupado en el recibo y arreo de animales en las Tabladas de Montevideo, tanto de bovinos como de ovinos y suinos y demás trabajadores ganaderos dependientes de vendedores, consignatarios y recibidores de ganado del Departamento de Montevideo (del Grupo VII)), comprendidos en el primer Consejo instituído por decreto de 15 de junio de 1945.
Art. 2.o Convócase a patronos y trabajadores a que se refiere el artículo 1.o de este decreto para elegir sus representantes ante el Consejo de Salarios.
Art. 3.o Fíjase el plazo de veinte (20) días a contarse de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial" para el registro de listas. Facúltase al Tribunal de Elecciones de los Consejos de Salarios, para acordar un nuevo plazo de hasta veinte días en el caso que alguna de las partes no registre en tiempo las listas correspondientes.
Art. 4.o El envío de nóminas y complementos, registro de listas y procedimientos electorales se regirá por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y demás disposiciones, antecedentes y concordantes.
Art. 5.o Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

7

Decreto. Se instituye un nuevo Consejo de Salarios para las panaderías de Cerro Largo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la institución de un nuevo Consejo de Salarios para las panaderías del Departamento de Cerro Largo.
Considerando que en virtud de haber vencido el término legal para la procedencia de la nueva convocatoria, es posible acceder a lo solicitado.
Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y
Atento a lo que previenen los artículos 5.o y 30 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas del personal, incluso el que desempeña cargos de dirección, en las panaderías del Departamento de Cerro Largo.
Art. 2.o Convócase a los patronos y trabajadores comprendidos en el artículo 1.o para elegir sus respectivos delegados ante el Consejo de Salarios que se instituye.
Art. 3.o Fíjase el plazo de veinte (20) días, a contarse del de la publicación de este decreto en el "Diario Oficial" para el registro de listas, quedando facultado el Tribunal de Elecciones para acordar prórroga de este plazo, por el término de otros veinte (20) días, en caso que fuese necesario.
Art. 4.o El envío de nóminas y complementos, registro de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944, así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.
Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

8

Decreto. Se deroga la obligación de precintar las bolsas de un afrechillo determinado

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Visto el decreto de 7 de mayo de 1948 referente a la obligación del precintado de las bolsas de afrechillo proveniente de la molienda destinada a exportación.
Considerando que en los momentos actuales y por razones circunstanciales esa medida no resulta conveniente en tanto la fiscalización encomendada a los Inspectores del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios permite controlar el tipo de producto ofrecido.
Oído el Consejo Nacional de Subsistencia y Contralor de Precios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto de 7 de mayo de 1948 a que se refiere la parte expositiva de éste.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.**

9

Decreto. Se favorece con la exoneración de derechos los neumáticos para unos tractores

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Vista la gestión iniciada por la firma M. A. D. U. L. (Maquinarias Agrícolas del Uruguay), a efecto de obtener que se incluyan las medidas de cubiertas 4 x 19 y 10 x 28 entre las especificadas en el decreto de 2 de setiembre de 1946 (sustitutivo del artículo 1.o del 6 de agosto del mismo año) y su ampliación de 9 de marzo de 1948, a los efectos de la exoneración de derechos a que se refiere la ley de 22 de octubre de 1931.

Considerando que en informe de fojas 2 la Dirección de Industrias manifiesta que no habría inconveniente en acceder a lo solicitado en cuanto a la medida citada en segundo término; pero que en cuanto a la medida 4 x 19, si bien la utilizan los tractores "Ferguson" puede también ser utilizada en automóviles.

Considerando que en consecuencia sólo puede incluirse la medida citada en primer lugar; y

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese entre las medidas de neumáticos especificadas en el decreto de 2 de setiembre de 1946 y sus ampliaciones, a los efectos de la exoneración de derechos a que se refiere el artículo 1.o de la ley de 22 de octubre de 1931 ,la medida 10 x 28 para tractores "Ferguson".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.**

10

Decreto. Se fijan nuevos precios para la venta de azúcar

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 25 de junio de 1948.

Vista la nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la cual propone se fije la nueva escala de precios que indica a fojas 1 vuelta, y 2, para la venta de azúcar en toda la República y se adopten las medidas que en dicha nota indica, relacionadas con la reserva de una cantidad de dicho producto para las Intendencias y con las compensaciones que corresponda liquidar a los comerciantes por concepto de diferencia entre los precios mencionados y los de adquisición de las partidas que hubieren declarado oportunamente poseer.

Considerando que el referido Organismo ha tomado en cuenta para la expresada tarifación, todos los detalles pertinentes, incluso los gastos de transporte a todos los Departamentos del país; y

Atento a lo establecido en la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase la siguiente escala de precios para la venta de azúcar:

Del Estado a los distribuidores mayoristas:

Trescientos treinta pesos ($ 330.00) la tonelada.

Del Estado a los minoristas, industriales y Cooperativas de Consumo:

Trescientos cuarenta pesos ($ 340.00) la tonelada.

Del mayorista al minorista (en Montevideo):

Tres pesos con cincuenta centésimos ($ 3.50) los diez (10) kilogramos; y

Del minorista al público (en Montevideo):

Treinta y ocho centésimos ($ 0.38) el kilogramo.

En los demás Departamentos:

Departamentos	Del mayorista al minorista				Del minorista al público		
Artigas	$ 4.00	los	10	kgs.	$ 0.43	el	kg.
Salto	" 3.70	"	10	"	" 0.40	"	"
Paysandú	" 3.65	"	10	"	" 0.40	"	"
Río Negro	" 3.65	"	10	"	" 0.40	"	"
Soriano	" 3.65	"	10	"	" 0.40	"	"
Colonia	" 3.60	"	10	"	" 0.39	"	"
San José	" 3.60	"	10	"	" 0.39	"	"
Canelones	" 3.55	"	10	"	" 0.39	"	"
Maldonado	" 3.60	"	10	"	" 0.39	"	"
Rocha	" 3.65	"	10	"	" 0.40	"	"
Treinta y Tres	" 3.70	"	10	"	" 0.40	"	"
Cerro Largo	" 3.75	"	10	"	" 0.41	"	"
Rivera	" 3.85	"	10	"	" 0.42	"	"
Tacuarembó	" 3.80	"	10	"	" 0.41	"	"
Durazno	" 3.65	"	10	"	" 0.40	"	"
Flores	" 3.70	"	10	"	" 0.40	"	"
Florida	" 3.60	"	10	"	" 0.39	"	"
Lavalleja	" 3.60	"	10	"	" 0.39	"	"

Art. 2.o Del stock formado por el Estado resérvase dos mil (2.000) toneladas de azúrar, para su venta, a las Intendensias Municipales de toda la República y Organismos Oficiales, al precio de doscientos sesenta pesos ($ 260.00) la tonelada, de acuerdo con la distribución que se establecerá en su oportunidad.

Art. 3.o Las diferencias que corresponde liquidar al comercio mayorista y minorista por las partidas que hayan declarado poseer, serán abonadas por el Estado en el momento oportuno, después de efectuarse las comprobaciones pertinentes.

Art. 4.o Las disposiciones del presente decreto entrarán a regir desde el día 28 de junio en curso inclusive.

Art. 5.o Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Art. 6.o Las infracciones a lo establecido en el presente decreto serán castigadas con las sanciones preceptuadas en la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.**

11

Decreto. Se adscribe a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica al personal del Frigorífico Anglo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de junio de 1948.

Visto el artículo 3.o de la ley número 10.562 de 12 de diciembre de 1944 que establece que el Poder Ejecutivo podrá adscribir a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica la Caja de Asignaciones Familiares para esa actividad.

Resultando: El Consejo de la Caja de Compensaciones por Desocupación pide la anexión de la Caja N.o 37 para el servicio de Asignaciones Familiares del personal del Frigorífico Anglo, de Río Negro.

Considerando: La medida propuesta permite unificar el monto de la asignación familiar de una industra de arraigo y de fundamental importancia para la economía nacional. Puede el Poder Ejecutivo, conforme lo determina la ley anexar a la Caja de Compensaciones por Desocupación este servicio, y pudo, con arreglo a la ley número 10.449, refundir las Cajas de Compensaciones de esa industria (21 y 37) entre sí, siempre que no interfieran los servicios de asignaciones familiares con los de Desocupación.

Por los fundamentos del decreto de 1.o de octubre de 1947, de anexión de la Caja N.o 21; y

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección General de Hacienda y el Consejo de la Caja de Compensación número 37,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Adscríbese a la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica los servicios de Asignaciones Familiares a cargo de la Caja de Compensación número 37, para asignaciones familiares del personal del Frigorífico Anglo del Uruguay.

Art. 2.o La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica administrará el servicio de asignaciones Familiares fusionando los fondos provenientes de las Cajas 21 y 37, con sujeción a lo dispuesto en la ley número 10.449, decreto de 17 de mayo de 1944 y demás disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo sobre el particular, sin que interfiera con el de Compensaciones por Desocupación, llevando contabilidad independiente de esos servicios.

Art. 3.o La Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, proyectará la intervención que corresponderá a la Comisión Delegada en materia de asignaciones familiares, sometiéndola a la aprobación del Ministerio de Industrias y Trabajo.

Art. 4.o Los Consejos de ambas Cajas, de común acuerdo, establecerán la fecha de traspaso de los servicios, las que harán conocer su decisión al Ministerio de Industrias y Trabajo, Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Inspección General de Hacienda y Banco de la República (Casa Central y Sucursal Fray Bentos).

Art. 5.o La Inspección General de Hacienda, con motivo de la fusión de servicios que se dispone por este decreto, adoptará las medidas de contralor que le competen.

Art. 6.o Agradézcanse los servicios prestados por el Consejo Directivo de la Caja de Compensación número 37.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.**

12

Resolución. Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para Albañilería, Pavimento y Saneamiento (Grupo 12).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de junio de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para la Industria de la Construcción (Grupo 12), el que alcanza únicamente a las Ramas de Albañilería, Pavimento y Saneamiento, por el cual se determinan retribuciones mínimas, categorías, condiciones de labor, etc. para los personales respectivos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (GRUPO 12). — LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA SOLAMENTE A LAS RAMAS DE ALBAÑILERIA, PAVIMENTO Y SANEAMIENTO.

Montevideo, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Para resolución las actuaciones de este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de agosto de 1947, para fijar las retribuciones mínimas, categorías, etc. de todos los trabajadores de la Industria de la Construcción, a que se refiere el mencionado decreto;

Resultando: Que este Consejo, fué legalmente instalado el día 23 de enero de 1948, con la asistencia de los señores miembros que firman al final, adoptándose de inmediato las medidas tendientes al cumplimiento de los cometidos específicos determinados por la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943;

Resultando: Que el Consejo habida cuenta de que entran en su jurisdicción diversas actividades, resolvió emitir laudos parciales para cada una de ellas a medida que se fueran estudiando los problemas;

Resultando: Que la delegación de los trabajadores presentó su plan de aspiraciones en materia de jornales, categorías, etc., dándose traslado del mismo al sector patronal para su exámen y contestación, a la vez que se distribuía el mismo documento a los demás señores miembros del Organismo;

Resultando: Que posteriormente, la delegación patronal en el seno del Consejo dejó constancia de su no aceptación de la escala de salarios propuesta por el sector de los trabajadores, sugiriendo en cambio, una nueva fórmula consistente en el desdoblamiento del salario en dos partes: una, salario diario, y la otra, aumentar el porcentaje del aporte patronal sobre el salario en la cantidad que sea necesaria a fin de servir una asignación familiar de $ 10.00 por cada hijo menor;

Resultando: Que habiéndose planteado distintas cuestiones vinculadas con las condiciones de trabajo etc., susceptibles de trascender la jurisdicción legal del Cuerpo, el Consejo de Salarios, por unanimidad, acordó erigirse en Tribunal Arbitral para conocer y resolver en cuanto a dichos puntos, todo ello según consta en actas que se archivan en la Secretaría General;

Resultando: Que en sesión del 27 de febrero del año en curso, y con tiempo para que los interesados adoptaran la previsiones necesarias, el Consejo por unanimidad y recogiendo el acuerdo concertado entre las delegaciones patronal y de los trabajadores, dispuso que los salarios mínimos, etc. correspondientes a todas las ramas incluídas en la jurisdicción del Cuerpo, se pagasen a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resultando: Que frente al impasse registrado, por la falta de acuerdo de las partes en materia de salarios, la delegación del Poder Ejecutivo con el fin de avenir a los sectores eventualmente en pugna, articuló y propuso una fórmula conciliatoria consistente en un jornal mínimo de pesos 4.40 para peones, con cuya base se regirían los demás salarios de las distintas categorías, salvo en lo referente a Pavimento y Saneamiento para los cuales se establece un capítulo especial. Esta proposición contó con el asentimiento del sector patronal, reservándose los delegados obreros el derecho de interponer la apelación correspondiente en el momento de firmarse el laudo;

Considerando: Que la delegación del Poder Ejecutivo, estima que con la emisión del presente laudo, —en cuya elaboración, se estudiaron todos los antecedentes necesarios para un pronunciamiento imparcial y rodeado de las mayores garantías legales—, se cumplen los principios generales emanados de la ley de creación de los Consejos de Salarios; reconociéndose a la vez el espíritu de trabajo, alta comprensión y excelente buena voluntad de que hicieron gala los señores delegados patronales y obreros en el seno del Consejo, durante todas las gestiones cumplidas. Y por todos los fundamentos expuestos y los que constan en las actas archivadas, el Consejo de Salarios instituído para la Industria de la Construcción (Grupo 12), con el voto conforme de los señores delegados del Poder Ejecutivo y patronales en cuanto a salarios y con la discrepancia que los señores delegados obreros se sirven estampar al pie de las firmas, y por unanimidad, en cuanto al sistema de categorías, disposiciones generales, en cuyo capítulo se encuentra establecida la nueva fórmula de percepción de asignaciones familiares,

RESUELVE:

Primero. — Fijar los salarios mínimos, categorías, condiciones de trabajo, fecha de vigencia de los laudos, etc, para las ramas de Albañilería, Pavimento y Saneamiento, en la forma que se indica seguidamente:

A) Albañilería. — Peón, jornal, $ 4.40.
Cancheros, Guincheros y Poceros (de 3 a 10 metros de profundidad), jornal, $ 4.70.
Poceros (de más de 10 metros de profundidad), jornal, $ 5.10.
Medio Oficial Albañil y Armador en madera y hierro, jornal, $ 5.20.
Oficial Albañil y Armador en madera y hierro, jornal, $ 6.00.
Oficial Armador Escalerista en madera y hierro, jornal, $ 6.70.
Oficial Finalista, jornal, $ 7.00.
Medio Oficial Frentista, jornal, $ 5.50.
Oficial Frentista, jornal, $ 7.00.
Changuista en hormigón, jornal, $ 5.00.
Sereno, jornal, $ 4.40.

Disposiciones generales

1—Por expreso acuerdo de las partes se establece el uso de botas de goma en vez de zuecos en todos los trabajos que lo requieran, las cuales serán provistas por las empresas.

2—El jornal de changuista será aplicado por medio día o día completo.

3—Las horas extras laboradas dentro del sistema legal vigente y días feriados, se pagarán dobles. A tales efectos, se consideran feriados además de los domingos, los días 1.o de enero, 1.o de mayo, 25 de agosto, 2 de noviembre y 25 de diciembre, siempre que se trabaje en esos días.

4—Los obreros que habiendo concurrido al trabajo y no puedan realizar taeas por lluvias, falta de materiales u otros motivos ajenos a su voluntad, percibirán una compensación de $ 0.30, siempre que no hubiere mediado aviso previo.

5—Los serenos para tener derecho a percibir el jornal mínimo, deberán desempeñar funciones exclusivamente de tales, ejerciendo la vigilancia nocturna permanente sin dormir en las obras durante un lapso de ocho horas, contemplándose en este aspecto las disposiciones legales pertinentes. Esta disposición no es aplicable a los obreros que duerman en las obras.

6—El medio oficial albañil no tendrá obligación de colocar regla, pendícolas o trazar niveles, lo hará si se considera competente y lo desea.

7—El pocero es el que realiza sus tareas con la finalidad de obtener agua o en las fundaciones trabaja en pozos a profundidades mayores de 3 metros.

8—Para los trabajos que se realicen en el interior del país, las empresas abonarán a los obreros que sean mandados de la capital, un suplemento de $ 1.50 diario todos los días, incluso feriados y los jornales correspondientes a los viajes de ida y vuelta y pasajes de ida y vuelta pagos por las empresas cada dos meses, de trabajo consecutivo en el interior del país.

9—Establécense además de los jornales fijados, los suplementos que se indican seguidamente y que los patronos abonarán a los obreros que empleen, cuando deban realizar trabajos en el Departamento de la capital dentro de las zonas que se indican a continuación:

Zona A) — Caminos Arrayán, Carrasco y el arroyo Carrasco. En esta zona se abonará un suplemento diario de $ 0.80.

Zona B) — Limitada por el arroyo Miguelete, calles Manuel Herrera y Obes, Angel Salvo, Simón Martínez, camino de las Tropas, camino Cibils y su prolongación imaginaria hasta el Río de la Plata. En esta zona, se abonará un suplemento diario de $ 0.50, excepto para los obreros radicados en la misma.

Zona C) — Fuera del arroyo Carrasco, camino Carrasco camino Veracierto, calles Santo Tomé, Pintado, Carlos Nery, Homero, Teniente Galeano San Martín, camino Casavalle, camino Peñarol, Calderón, Lecoq, camino de las Tropas, camino Cibils y su prolongación imaginaria hasta el Río de la Plata y los límites exteriores del Departamento de Montevideo. Esta zona tendrá un suplemento de $ 0.80 diario para los obreros que procedan de otros lugares y no vivan en la zona y $ 0.40 diarios para los obreros que residan en esa zona habitualmente.

10—Queda claramente establecido que estos suplementos fijados para todas las zonas, no rigen para los serenos u obreros que vivan o duerman en las obras.

11—Se establece que no se abonará suplemento en las obras que se construyan en las manzanas que limitan exteriormente la zona en la cual no se abona suplemento y se abonará el suplemento mayor en las manzanas que marginan los límites de dos zonas en las que se abona suplemento: por ejemplo las manzanas que dan frente al Este y Oeste del camino Arrayán, quedan eximidas del suplemento en el primer caso y el segundo caso, se tomará como ejemplo del camino Carrasco que por ser límite entre la zona A) y la zona C), las manzanas que limitan por el Norte y por el Sur a este camino, se abonará el suplemento correspondiente a la zona A).

12—Los suplementos en vigencia en las zonas B) y C) del laudo anterior, se continuarán abonando en las obras existentes hasta la terminación de las mismas.

13—Se entiende como manzana el área de 100 x 100 metros.

14—Los salarios mínimos que se paguen en la actualidad y que resulten superiores a los fijados por el presente laudo, no podrán ser reducidos en ninguna forma.

B) **Pavimento.** — Cordonero, jornal, $ 7.50.

Oficial Albañil, jornal, $ 7.00.

Carpintero Armador, jornal, $ 7.50.

Herrero, jornal, $ 7.50.

Medio Oficial Carpintero, jornal, $ 6.50.

Medio Oficial Herrero, jornal, $ 6.50.

Mallero, jornal, $ 6.50.

Maquinista, Tractorista, Nivelador, jornal, $ 7.20.

Ayudante Maquinista, Tractorista, Nivelador, jornal, $ 6.50.

Martillero, jornal, $ 6.50.

Martillero Barrenista, jornal, $ 7.20.

Maquinista de Excavadora, jornal, $ 9.50.

Ayudante de Maquinista de Excavadora, jornal, $ 6.50.

Engrasador, jornal, $ 6.50.

Balancero, jornal, $ 6 50.

Echador, jornal, $ 6.50.

Rastrillero, jornal, $ 6.50.

Porlero, Pisonero, Reglero, Paleros, Refinadores, Aradores, jornal, $ 5.80.

Peones y Serenos, jornal, $ 5.40.

Menores, jornal, $ 2.70.

C) **Saneamiento.** — Oficiales Albañiles colocadores de caños. Oficiales Armadores de madera y hierro, jornal, $ 7.50.

Medio Oficiales de las categorías precedentes, y enchufadores, jornal, $ 6.50.

Martilleros Barrenistas, jornal, $ 7.20.

Martilleros y Apuntaladores, jornal, $ 6.50.

Refinadores de Colectores y Cámaras, jornal, $ 6 50.

Maquinistas de Excavadoras y Mecánico General, jornal, $ 9.50.

Maquinistas de Guinches, Hormigoneras y Compresores, jornal $ 7.20.

Ayudante Maquinista de Excavadora y Maquinista de Bombas, jornal, $ 6.50.

Oficial Herrero, jornal $ 7.50.

Medio Oficial Herrero, jornal, $ 6.50.

Bajadores de Caños Porlero, jornal, $ 5.80.

Peones y Serenos, jornal, $ 5 40.

Menores de 18 años, jornal, $ 2.70.

Disposiciones generales para Pavimento y Saneamiento

1)—En Pavimento: Para cada máquina deberá trabajar un personal no menor de 10 carretilleros, 4 paleros, 2 raspadores y 2 regleros. Pasando 50 metros de distancia se utilizarán 15 carretilleros. Los Maquinistas, Ayudantes y Porleros serán munidos de antiparras y guantes, provistos por las empresas.

2—Los menores (aguateros) tendrán como único cometido alcanzar agua, hacer mandados y realizar otras tareas livianas.

3—El personal calificado cuando no tenga trabajo de su especialidad, podrá desempeñar otras tareas, percibiendo el mismo jornal.

4—Se establece que no se abonará suplemento en las obras que se construyan en las calles límites de zonas.

5—Regirán también para las ramas de Pavimento y Saneamiento las condiciones establecidas en los parágrafos números 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12 y 14 del capítulo de Disposiciones Generales para Albañilería.

D) Disposición relacionada con el acuerdo celebrado entre las partes para aumentar a $ 10.00 la asignación familiar.

El Consejo de Salarios presta aprobación al acuerdo celebrado entre los señores arquitectos Mario Abadie Santos y Ramón Fuentes en sus calidades de delegados patronales ante el Consejo de Salarios y de representantes de la Liga de la Construcción y los señores Genaro Cámera y Luis Alberto Montemar, como delegados obreros ante este Consejo y de representantes del Sindicato único de la Construcción, ambas delegaciones con poderes bastantes, otorgados en legal forma por sus mandantes a efecto de llenar los requisitos a que se refiere la ley del 4 de agosto de 1937, para convenir las cláusulas que se expresan a continuación:

1.o) Todos los obreros de la Industria de la Construcción recibirán una asignación familiar de $ 10.00 (diez pesos) por hijo menor, de acuerdo con el artículo 22 de la ley de 12 de noviembre de 1943, en lugar de la establecida en dicho artículo.

2.o) En sustitución de la contribución patronal establecida en el artículo 25 de la ley ya citada, se abonará el 6 o|o (seis por ciento) sobre el monto de los jornales pagados.

3.o) Para el caso de que el porcentaje establecido en el artículo anterior fuera insuficiente para servir la suma de $ 10.00 (diez pesos) por hijo o sobrepasare en más de un 1 o|o (uno por ciento) el porcentaje necesario para atender esta obligación, las partes se reunirán con el cometido de fijar en el término de 15 (quince) días el nuevo porcentaje necesario para efectuar el referido pago.

4.o) En todo lo demás, regirá lo dispuesto en la ley de 12 de noviembre de 1943 y decretos reglamentarios respectivos.

Se deja constancia de que en la estructuración del Convenio precedente, han prestado su colaboración y aprobación el Consejo Directivo de la Caja de Asignaciones Familiares y su Asesor Letrado. (Caja N.o 17).

Segundo. — Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

La delegación obrera firma el presente laudo con las siguientes observaciones:

1.o) Aunque no vé con agrado su intervención para hacer funcionar el mecanismo legal que corresponde, entiende que ha sido determinada a ello por haber agotado los recursos normales que consideró factibles a su alcance, en el transcurso del funcionamiento de este Consejo de Salarios.

2.o) Deja constancia de su absoluta desconformidad con los salarios fijados por mayoría, por considerar que ellos no se ajustan a la definición clara y concreta de "salario mínimo" del artículo 1.o de la ley y "a la historia fidedigna de su sanción. Entiende que la fijación de los salarios antes mencionados significa desnaturalizar la expresión de la letra legal y burlar una perspectiva de mejora para nuestros hogares obreros. La ley 10.449 en su artículo 1.o es terminante y exrpesa que "el salario mínimo es aquel que se considera necesario, en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente, a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales" y por intermedio del artículo 5.o determina que los Consejos de Salarios, tendrán por cometido el fijar el salario mínimo teniendo en cuenta, además, los elementos especificados en el artículo 17. Sin perjuicio de considerar que el propio Consejo de Ministros, de acuerdo al artículo 15, pudiera intervenir espontáneamente sobre los salarios laudados y realizar la observación pertinente; la Delegación Obrera protesta, basándose en que el Consejo de Salarios se ha apartado abiertamente de lo indicado por la ley y de las manifestaciones vertidas en las Cámaras (que constituyen el fundamento doctrinario de la ley) al discutirse, en ese entonces, el proyecto de ley de los Consejos de Salarios, y en las cuales intervinieron personalidades de relieves políticos, tales como: Dr. Brena, Esc. Ledo Arroyo Torres, Dr. Forteza, Dr. Zubiría, Dr. César M. Gutiérrez, señor Charlone, etc. En el informe de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes se expresaba que los Consejos debían ajustar su funcionamiento, entre otras, a las bases siguientes:

1—"Asegurar salarios equitativos con relación al trabajo que el obrero realiza, darle medios de subvenir a las necesidades de un costo de vida sana y darles el poder de adquisición necesario", y que esto debían efectuarlo aun cuando la industria expresara su imposibilidad de pagarlo.

2—Esta disposición de la Comisión Informante fué ratificada por el doctor Lorenzi quien expresaba que "buscamos con el salario mínimo aquí fijado, una equiparación entre los niveles de vida y lo que gana el trabajador, y los Consejos de Salarios han de tener en cuenta dicha nivelación".

3—Considera, entonces, que, cuando se establece una ley de proyección social como ésta, y que significa o debía significar, un lazo de comprensión entre el Estado, el industrial y el trabajdor, no se la puede desconocer, porque ello implicaría socavar las bases democráticas sobre las cuales se apoya nuestra sociedad. El Consejo de Salarios en su actuación ha violado y deconocido una ley, pues debería haber fijado otros salarios que los que hemos observado, ya que ellos no cumplen con la finalidad de la ley: "nivelar el salario con el costo de la vida". La situación económica del país, proyectada hacia la inflación, impide que estos salarios, satisfagan las necesidades de los poseedores. El Consejo al laudar no ha tenido en cuenta ni el artículo 1.o ni el artículo 17 de la ley, ni las aclaraciones expuestas en ambas Cámaras sobre el particular. Se recuerda que el informe de la Comisión de Legislación Social expresaba que "el salario mínimo debía concurrir para elevar el nivel de vida".

4—Y que el artículo 17 encerraba elementos de ajuste para la actuación de los Consejos de los cuales no podían apartarse. Considera, la Delegación Obrera, que el artículo 1.o de la ley fija y determina condiciones ineludibles para actuar los Consejos, los cuales, no pueden sustraerse de ellas, pues al hacerlo fijarían salarios ilegales. Estar de acuerdo con los salarios laudados significaría desconocer una ley de profunda proyección en el mejoramiento social. Los salarios viven estrechamente vinculados a la economía en general, y su valor no tiene que ver con su monto y sí con su poder de adquisición, por lo tanto, cuando existe esta amenazadora inflación, los salarios deben aumentar en su equivalente o más para anularla. Basa su reclamación, por lo tanto, en que lo que se considera como salario mínimo que fué perfectamente aclarado por el legislador en la discusión parlamentaria y surge nítido del articulado legal, no fué aplicado en los salarios que han motivado la observación y considera, finalmente, que se haría justicia imponiendo la revisión de los mismos para que se ajusten a los artículos 1.o y 17.

5—El propio Poder Ejecutivo en diversas oportunidades ha reconocido que la situación del país no es lo tranquilizadora que debería ser y que el momento es de suma gravedad lo que determina que esos salarios, insuficientes de por sí lo sean cada vez más al decaer el poder adquisitivo de la moneda. Por todas las consideraciones expuestas la Delegación Obrera, sin pretender dictar normas de acción, cree que el Poder Ejecutivo debe rever, en bien de mantener la clara ejecutoria que se ha impuesto, el amparo a la legalidad, a la justicia y al fiel cumplimiento de las leyes sociales, los salarios fijados por mayoría y que desautorizan abiertamente todos los principios que marca la ley y transforman las aclaraciones qeu en su oportunidad hicieron los legisladores, en simples manifestaciones demagógicas.

1—Cámara de Representantes: 23 de junio de 1943, página 179. El salario legal base.

2—Cámara de Representantes: 23 de junio de 1943, página 179. "Si una industria no puede pagar a los trabajadores que ella emplea, un salario vital razonable, está en el interés de la colectividad que ella cese su actividad, etc. (Bureau International du Travail)".

3—Cámara de Representantes: 6 de julio de 1943, página 300. Esta posición fué aceptada unánimamente en ambas Cámaras y sobre ella hicieron exposiciones los señores Rodríguez Larreta (Cámara de Representantes: 307); Charlone (Cámara de Senadores, página 259): "Los Consejos de Salarios, a menos que violen la ley, no pueden fijar salarios por debajo de lo establecido en el artícuo 1.o"; Forteza (Cámara de Senadores, página 259): "Un Consejo que procediera de acuerdo con las realidades económicas de la República, no podría fijar un salario que no contemplara las condiciones establecidas en el artículo 1.o"; Canessa (Cámara de Senadores, página 284): "Los Consejos al fijar salarios deberán llenar los extremos exigidos en el artículo 1.o"; Echegoyen (Cámara de Senadores, página 285-87); Arroyo Torres (Cámara de Senadores, página 290-91), etc.

4—Cámara de Representantes: 23 de junio de 1943, página 182. "Ese nivel de vida comprende todos los elementos de carácter económico o no, que concurren a formar el género de vida del individuo y que contribuyen a su bienestar". El doctor Lorenzi expresaba asimismo (página 299): "No es el que asegure simplemente el costo económico de la vida, aquel que está en simple relación con las necesidades físicas. No lo es ni para el proyecto ni para la Comisión. Deberá satisfacer plenamente las necesidades físicas, intelectuales y morales. Los Consejos deberán tener en cuenta este "standard" de vida de modo que el salario lo satisfaga en su totalidad".

5—Cámara de Senadores: 5 de noviembre de 1943, página 290-91: "Escribano Ledo Arroyo Torres, "La Comisión informante de la Cámara de Representantes aclaró bien que ponía el poder adquisitivo de la moneda para regular el salario; la peligrosidad de la industria, etc.".

El informe de la Comisión decía (página 186): "El artículo 17 fija un conjunto de normas clásicas que deberán tener en cuenta los Consejos. El poder adquisitivo de la moneda, porque si el salario nominal es una cantidad fija de moneda, el salario real está íntimamente ligado con la cantidad de bienes que el trabajador pueda adquirir, etc.".

La delegación patronal deja constancia que no está de acuerdo con los suplementos fijados en el laudo y que los aceptó ante la eventualidad que los delegados del Ejecutivo y de los obreros por el hecho de formar mayoría impusieran criterios que se apartaran más aún de la racionalidad.

Aceptaría el suplemento de $ 0.50 para la zona de Carrasco, como una justa compensación para los obreros que trabajen en dicha zona porque en general, no residen en ella y los medios de locomoción especialmente en invierno son escasos y siempre caros y especialmente porque el mayor volumen de las construcciones que se realizan en esa zona son residencias de verano que pueden soportar un recargo en su costo.

No considera justos los suplementos establecidos para las zonas restantes porque son donde especialmente se construyen viviendas de tipo modestas sobre las cuales repercute y donde residen habitualmente los obreros por lo cual se beneficiaría de la comodidad de trabajar cerca de sus residencias.

Los suplementos establecidos en esa forma dificultarán la solución del grave problema existente de proporcionar habitaciones a precios razonables a la población de recursos limitados y dificultará la creación de barriadas obreras en las proximidades de los establecimientos industria-

les ubicados en una gran mayoría de esas zonas, hecho que habría que fomentar.

El criterio establecido en el laudo a este respecto está en contradicción, con los propósitos frecuentemente enunciados de resolver el problema de la vivienda y es realmente oponerle un obstáculo a su solución.

Los delegados del Poder Ejecutivo dejan constancia que las observaciones de los delegados obreros fueran atendidas, fijándose el jornal mínimo de Peón, como consta en actas, en virtud: A) del número medio de jornales mensuales que se pueden realizar en cada rama de la construcción; B) del sueldo mínimo fijado por la Intendencia Municipal de Montevideo ($ 100.00 mensuales); C) que ello afecta a más del 60 o|o de los obreros municipales; D) que el salario mínimo conjuntamente con la compensación familiar supera el presupuesto mínimo mensual para el hogar constituído por el matrimonio y dos hijos menores establecido por la Dirección General de Estadística del Ministerio de Industrias. Con respecto a las observaciones de los delegados de los patronos respecto a las zonas B y C, los delegados del Poder Ejecutivo hicieron la siguiente proposición: "En dichas zonas sólo se pagarán viáticos en las obras cuyo costo sea superior a $ 25.000.00, salvo que se trate de edificios para el Ministerio de Salud Pública, Enseñanza Oficial o viviendas económicas que no fueran privativas del personal de una determinada empresa". Fundaban esta proposición en que solamente en las obras que superaban ese valor iban a intervenir empresas no radicadas en las zonas y que el resto de las obras pobablemente eran realizadas por pequeños empresarios cuyos obreros están radicados en las proximidades de las obras, por lo cual no se justificarían los viáticos.

Ingeniero Manuel E. Lúgaro, Presidente. — Ingeniero Alberto Sala, Delegado del Poder Ejecutivo. — Arquitecto Mario Abadie Santos, Delegado patronal. — Ramón Fuentes, Delegado patronal. — Luis Alberto Montemar, Delegado obrero. — Genaro Cámera, Delegado obrero. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

18

Resolución. Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para el personal docente, administrativo y de servicio, de los establecimientos privados de Enseñanza Primaria, Secundaria, Artística, etc., (Grupo 4).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de junio de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios, instituído para el personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos privados destinados a la Enseñanza Primaria, Secundaria, Artística, Especializada y similares (Grupo 4), por el cual se determina retribuciones mínimas, condiciones de labor, etc., únicamente al personal docente, administrativo y de servicio de las Instituciones Privadas de Enseñanza Primaria y Secundaria,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos; y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO, DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS, DESTINADOS A LA ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA, ARTISTICA, ESPECIALIZADA Y SIMILARES (GRUPO 4).

Montevideo, quince de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos para resolución definitiva:

Resultando I. Que el Poder Ejecutivo por decreto del 28 de mayo de 1946 instituyó un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales, para fijar las retribuciones al personal docente, administrativo y de servicio de los establecimientos privados, destinados a la Enseñanza Primaria, Secundaria, Artística, Especializada y similares; así como también de la Sección de esas características, anexas a las Instituciones de carácter social y cultural, incluyéndose también el personal con cargo de Dirección; estableciéndose que dicho Consejo tiene jurisdicción limitada al Departamento de Montevideo.

Resultando II. Que verificadas las elecciones fueron proclamados los representantes de las Instituciones Privadas y del Personal Docente y Administrativo por acta del Tribunal, de 8 de agosto de 1947, integrándose con los delegados del Poder Ejecutivo, por decreto del 21 de agosto de 1947, quedando instalado el Consejo de Salarios el 28 de octubre de 1947, según resulta del acta respectiva

Resultando III. Que dada la naturaleza especial de las Instituciones Privadas, su diversidad y la necesidad de obtener informaciones completas sobre funciones y sueldo de personal y situación económica de aquéllas, el Consejo el 18 de diciembre de 1947, se abocó a la solución del pago de vacaciones que exigía una solución inmediata, lo que permitiría obtener las informaciones a que se hace referencia para que el Consejo pudiera decidir con pleno conocimiento de los problemas a estudio; estableciendo además, por resolución del 15 de marzo de 1948, que fué publicada para que los interesados pudieran adoptar medidas de previsión pertinentes, que la fijación de los salarios tendrían como fecha de vigencia el día de la iniciación de los cursos en el presente año lectivo.

Considerando I. Que de acuerdo con la ley N.º 10.449 de 12 de noviembre de 1943, el Consejo de Salarios ha debido considerar por una parte la necesidad de asegurar un sueldo en relación con las condiciones económicas imperantes, pero teniendo en cuenta además el rendimiento de las Instituciones Privadas, por lo cual esta resolución ha de tomarse sólo como una etapa inicial para la obtención de una remuneración justa; los establecimientos obligados al pago podrán por otra parte, con el aumento de las actuales cuotas de alumnos, colocarse en situación de mejorar las remuneraciones que se fijan y es de esperar que los padres de los alumnos comprenderán que está en el interés mismo de la enseñanza, que todo el personal docente, administrativo y de servicios que contribuye a la formación de sus hijos tengan sueldos dignos.

Considerando II. Que este Consejo ha debido fijar remuneraciones que contemplen el término medio del personal docente, administrativo y de servicios, dada la diversidad de sueldos y situaciones que comprenden los establecimientos privados de enseñanza.

Considerando III. Que el cumplimiento de este laudo dada la modalidad de las Instituciones Privadas, debe ser efectuado de buena fe por los interesados, por lo que se confía en la aplicación honesta del mismo.

Considerando IV. Que la armonía y cordialidad con que se han llegado a las soluciones de este laudo evidencian la comprensión de los problemas planteados, debiéndose reconocer que sólo por imposibilidad de pagar sueldos más altos, no se ha mejorado los actuales, pero que aumentadas las cuotas respectivas se ha podido llegar a conciliar los distintos intereses con lo que se han adoptado fórmulas que tendrán que ser mejoradas en el futuro.

Considerando V. Que habiéndose hecho conocer que el fallo que se dicte tendría que empezar a aplicarse a partir de la iniciación de los cursos de este año en cada establecimiento educacional, los sueldos que se fijan deben ser pagados desde esa fecha.

Considerando VI. Que tal como se establece en el decreto de 28 de mayo de 1946, el Consejo debió fijar los sueldos de todos los establecimientos privados de enseñanza, pero como se expresa en estos considerandos son enormes las dificultades que se presentan para fijar la totalidad de situaciones por lo cual se ha resuelto fijar los sueldos solamente para las Instituciones Privadas de Enseñanza Primaria y Secundaria debiéndose dictar posteriormente el laudo para los otros establecimientos educacionales.

Por los fundamentos expuestos y en virtud de las facultades que la ley acuerda, este Consejo de Salarios por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Aprobar los sueldos que a continuación se expresan para el personal docente, administrativo y de servicio de las Instituciones Privadas de Enseñanza Primaria y Secundaria:

A) Enseñanza Secundaria.

N.º 1. — Para los Profesores de Enseñanza Secundaria, en el primero o segundo ciclo, en clases teóricas o prácticas,

se fija una retribución de $ 12.00 mensuales por hora semanal de clase.

N.º 2. — Para los Profesores de cursos especiales de Idioma, en clases colectivas, con horarios semejantes a los de Enseñanza Secundaria, se fija una retribución igual a la señalada para los Profesores de dicha Enseñanza.

B) Enseñanza Primaria.

N.º 3. — Para los Maestros encargados de los cursos de Enseñanza Primaria con horario de 4 horas diarias (veinte semanales), en un mismo turno, se fija un sueldo de pesos 100.00 mensuales

Por horario mayor en un mismo turno, un aumento proporcional al sueldo anterior ($ 25.00 mensuales por hora diaria de clase o 5 horas semanales).

Por horario menor, en un mismo turno, se establece la escala siguiente:

A) Por una hora diaria (5 horas semanales), $ 30 00 mensuales.
B) Por dos horas diarias (10 horas semanales), $ 60.00 mensuales.
C) Por tres horas diarias (15 horas semanales), $ 85.00 mensuales.

Si el trabajo es realizado en dos turnos, el Maestro percibirá, sobre los sueldos señalados una bonificación del 25 o|o.

N.º 4. — Para los Maestros de cursos especiales (idiomas, gimnasia, labores, música, manualidades, etc.). en clases complementarias de los cursos de Enseñanza Primaria y con horarios semejantes a los de estos cursos, se fija una remuneración igual a la señalada para los maestros, según el número de horas diarias de trabajo.

N.º 5. — Para los Maestros de cursos especiales, con un número de clases semanales no mayor de tres, se fija una remuneración de $ 2.00 por clase de una hora.

N.º 6. — Para los Ayudantes docentes, en Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria y cursos especiales, se fija una remuneración mensual equivalente al 50 o|o de la establecida respectivamente para Maestros y Profesores.

C) Laboratorios.

N.º 7. — Para Auxiliares, Encargados del material, preparación y entrega del mismo, en un turno de cuatro y media horas, se establece un sueldo de $ 80.00 mensuales.

N.º 8. — Para peones, Encargados de la limpieza, con un turno de cinco horas, se fija un sueldo de $ 60.00 mensuales.

D) Bibliotecas.

N.º 9. — Para Oficiales de Biblioteca, con un turno de cuatro y media horas se fija un sueldo de $ 100.00 mensuales.

N.º 10. —Para Auxiliares - Encargados del material de Mapoteca, Discoteca, Murales, etc., con un turno de cuatro y media horas, se establece un sueldo de $ 70.00 mensuales.

N.º 11. — Sobre los sueldos señalados para Laboratorios y Bibliotecas, se establecerá una bonificación del 25 o|o, si el trabajo se realiza en dos turnos.

E) Personal de servicio.

N.º 12. — Para Conserjes, con jornadas de cinco horas en un turno, se fija un sueldo mensual de $ 80.00. Por jornadas de ocho horas, un sueldo de $ 130.00 mensuales.

N.º 13. — Para porteros, con jornadas de cinco horas en un turno, se fija un sueldo mensual de $ 70.00. Por jornadas de ocho horas, un sueldo mensual de $ 100.00.

N.º 14. — Para Vigilantes o Peones de limpieza, con jornadas de cinco horas en un turno, se fija un sueldo mensual de $ 60.00.

N.º 15. — Para Acompañantes de Omnibus se fijan las siguientes retribuciones por dos horas diarias $ 30.00 mensuales; por más de dos horas diarias la retribución será proporcional a razón de $ 10.00 la hora.

N.º 16. — De los sueldos anteriores no podrá deducirse, por concepto de vivienda, más de $ 10.00 mensuales; y por concepto de comida más de $ 30.00 mensuales.

F) Cargos administrativos.

N.º 17. —Se fijan los siguientes sueldos para los cargos de Dirección y Secretaría.

	E. Primaria	E. Secundaria	Enseñanza Primaria y Secundaria
Director	$ 200.00	$ 250.00	$ 400.00
Subdirector	" 140.00	" 175.00	" 280.00
Secretario	" 100.00	" 125.00	" 200.00
Bedel	" 90.00	" 110.00	" 160.00
Auxiliar	" 80.00	" 90.00	" 130.00

Disposiciones generales

I) Todo el personal docente, sean titulares o suplentes, que hayan ejercido sus funciones durante tres meses como mínimo, tendrán derecho al sueldo promedial de vacaciones. Ese sueldo promedial será calculado dividiendo lo percibido durante el año lectivo por los meses de que consta éste. El personal administrativo y de servicios gozará de las vacaciones legales correspondientes.

II) Todos los sueldos señalados en este laudo lo son mínimos en sus respectivas categorías.

III) Ningún funcionario administrativo o docente podrá ser rebajado a una categoría inferior a la que tenía al finalizar el año lectivo del año 1947

IV) No se podrá establecer ninguna categoría administrativa inferior, sin que aparezcan los funcionarios que desempeñan las categorías superiores, en los cargos de dirección y secretaría.

V) Los horarios establecidos para el personal docente y administrativo al comienzo del año lectivo actual, no podrán ser modificados a los efectos de la aplicación del presente laudo.

VI) Los sueldos que se abonen en la actualidad y que sean superiores a los que se fijan en este laudo no podrán ser objeto de reducción alguna.

VII) Todos los aumentos, incluso los establecidos en el numeral siguiente, serán aplicados en cada establecimiento a partir de la fecha del comienzo de los cursos del año corriente.

VIII) Todos los funcionarios administrativos y de servicio y cuyos sueldos anteriores al primero de enero de 1948, sean superiores a los fijados en este laudo, percibirán un aumento del 10 o|o sobre el sueldo que cobraban en aquella fecha, hasta un máximo de $ 500.00.

IX) Los funcionarios que desempeñen simultáneamente funciones docentes y administrativas, o docentes de distinta categoría, percibirán como sueldo, la suma de las asignaciones establecidas para cada una de las funciones que acumulan.

X) El personal administrativo y de servicio estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en lo que respecta a la licencia anual.

XI) Los funcionarios docentes o administraivos cuyas situaciones no se han mencionado en este laudo y que se considerasen con derecho a ello, podrán presentar sus aspiraciones a este Consejo a los efectos consiguientes.

Segundo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Dr. Antonio M. Grompone, Presidente. — Milka Arroyo Torres, delegado del Poder Ejecutivo. — José Pereira Rodríguez, delegado del Poder Ejecutivo. — Prebístero Dr. Fernando Fagalde, delegado patronal. — Dr. Francisco M. Pucci, delegado patronal. — José María Tarabal, delegado del personal. — Juan José Penadés, delegado del personal. — Agustín Arturo Benítez Secretario General.

14

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para el comercio y la industria de Rocha

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de junio de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios instituído para el Comercio y la Industria del Departamnto de Rocha por el que se fijan las retribuciones a todos los trabajadores de dicho Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al Diario Oficial para su publicación, de acuerdo con la ley; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios

Anexados, para su conocimiento y efectos, y cumplido, vuelva para ser agregado a la carpeta respectiva.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL DEPARTAMENTO DE ROCHA

Rocha, 27 de mayo de 1948.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 1946 que instituyó este Consejo de Salarios para fijar las retribuciones a todos los trabajadores de este Departamento.

Resultando: que legalmente constituído el Consejo con fecha 27 de mayo de 1948 y con asistencia de los señores doctor Emilio T. Luciani, doctor Gustavo Lorenzo y Ferreira y Celsio M. Irisarri De los Santos, delegados del Poder Ejecutivo; Santiago Cánova y Angel Rocca, delegados patronales; Juan Alberto Barceló y Alberto Barboza Blanco, delegados de los trabajadores actuando en la Secretaría el Inspector Departamental Juan M. Borches quien, en nombre del Poder Ejecutivo declara instalado el Consejo, expresando que prestará al mismo toda la colaboración que esté a su alcance, para el mejor y más amplio éxito de las gestiones a desarrollar por el nuevo organismo.

Resultando: que abierta la sesión fué presentado por la delegación obrera un proyecto de laudo porcentual y acumulativo y luego de un cambio de ideas, se acordó considerar un proyecto presentado por la delegación patronal que después de algunas modificaciones propuestas unas por la delegación obrera y otras por los delegados del Poder Ejecutivo, fué aprobado por unanimidad.

Considerando: que la capacidad de pago es en la casi totalidad de las empresas, muy reducida por el pequeño capital con que trabajan, que no hay gastos de locomoción para concurrir al trabajo.

Que con el fin de solucionar el problema de los sueldos y salarios en sus más urgentes necesidades hasta tanto se dicten los laudos definitivos, es conveniente dictar un laudo provisorio.

Por tanto este Consejo de Salarios

RESUELVE:

Artículo 1.o Fijar las siguientes remuneraciones que tendrán valor hasta tanto no se dicten los laudos definitivos.

Art. 2.o Mayores de 21 años. Sueldos mínimos, varones, $ 50.00. Sueldos mínimos, Mujeres, $ 35.00.

Art. 3.o Aumentos.

Sobre los sueldos y jornales que percibían los empleados o empleadas (mayores de 21 años) al 30 de abril de 1948, deberán efectuarse los siguientes aumentos: sueldos hasta $ 50.00 inclusive, 30 o|o de aumento. Sueldos de $ 51.00 hasta $ 100.00, 20 o|o de aumento.

Sueldos de $ 101.00 hasta $ 200.00, el 10 o|o de aumento.

Art. 4.o Cadetes.

Son los contratados para realizar tareas propias de esa categoría, (mandaderos, mensajeros, aprendices, etc.), hasta 16 años de edad, en ningún caso podrán percibir salarios inferiores a $ 15.00 mensuales.

De 16 a 18 años, sueldo mensual $ 20.00.

De 18 a 21 años, sueldo mensual $ 35.00.

De 18 a 21 años, los que desempeñen tareas de empleados, estarán comprendidos en el sueldo mínimo de pesos 50.00 los hombres y $ 35.00 las mujeres.

Art. 5.o Trabajadores a jornal.

Jornal mínimo, $ 1.80 diarios.

Hasta $ 2.00 diarios inclusive, aumento $ 0.70 diarios.

De $ 2.01 a $ 3.00 diarios inclusive, aumento de pesos 0.60 diarios.

De $ 3.01 a $ 4.00 diarios inclusive, aumento de pesos 0.50 diarios.

De $ 4.01 en adelante, aumento de $ 0.40 diarios.

Mujeres. De menos de 21 años, aumento único $ 0.40 diarios. De 21 años en adelante, aumento único $ 0.60 diarios.

Disposiciones generales

Artículo 6.o Podrá hacerse una deducción del 20 o|o sobre los sueldos laudados en todos aquellos casos en que los empleados tengan casa y comida.

Art. 7.o En los casos de que un empleado de cualquier categoría, por la aplicación del presente laudo resultare con un sueldo inferior al percibido, deberá continuar en las mismas condiciones, no pudiendo efectuarse rebajas de sueldo por ningún concepto.

Art. 8.o Todo obrero u obrera que en vez de sueldo, tenga como única remuneración, una comisión en ventas a cobranzas, deberá tener un aumento de acuerdo con la escala laudada para los otros gremios.

Art. 9.o Todo obrero u obrera que realice tareas a destajo, no podrán percibir una remuneración inferior a los sueldos mensuales o jornales estipulados en el presente laudo.

Art. 10. Todos los empleados, cualquiera sea su categoría, que por las distintas disposiciones del presente laudo no estén comprendidos en los aumentos especificados, y no tengan un sueldo superior a los $ 40.00, percibirán un aumento del 20 o|o.

Art. 11. La retroactividad del presente laudo, empezará a ser efectiva desde el 1.o de mayo del año 1948.

Doctor Emilio T. Luciani, Delegado del Poder Ejecutivo. — Doctor Gustavo Lorenzo y Ferreira, Delegado del Poder Ejecutivo. — Celsio M. Irisarri De los Santos Delegado del Poder Ejecutivo. — Santiago Cánova, Delegado patronal. — Angel Rocca, Delegado patronal. — Juan Alberto Barceló, Delegado obrero. — Alberto Barboza Blanco, Delegado obrero. — Juan M. Borches, Secretario.

15

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Fábricas de tejidos de punto de lana, etc. (Grupo 6-F).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de junio de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Grupo 6-F (Fábricas de tejidos de punto de lana, etc) por el cual se determinan aumentos de retribuciones, categorías etc., a los personales respectivos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos, y devuelto que se sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL GRUPO 6-F (FABRICAS DE TEJIDO DE PUNTO DE LANA, ETC.).

Montevideo, dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos para resolución, las actuaciones cumplidas por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 2 de octubre de 1946, en lo que se refiere a fijación de retribuciones mínimas, categorías y condiciones de labor para los personales comprendidos en su jurisdicción.

Resultando que este Organismo fué instalado en legal forma el día primero de julio de 1947, iniciando de inmediato la consideración de las tareas que le asigna la ley de la materia, adoptando en tal sentido, las medidas tendientes a munirse de los mejores elementos de juicio para obtener un cabal conocimiento de todas las cuestiones sobre las cuales debía emitir resolución.

Resultando que oportunamente, el sector de los trabajadores presentó en el seno del Consejo su plan de aspiraciones en materia de salarios mínimos y categorías, dándose traslado del mismo a la representación patronal, a efecto de que formulara su contestación sobre el particular.

Resultando que posteriormente y luego de intensas deliberaciones se llegó a un entendimiento completo acerca de las categorías a regir, entrándose de inmediato al estudio del problema de fondo.

Resultando que la delegación oficial, en mérito a las diferencias existentes entre los sectores profesionales en cuanto a los salarios a determinarse presentó una fórmula transaccional, contando la misma con la conformidad patronal y la no aceptación obrera.

Resultando que frente a la disparidad de criterios sustentados en el seno del Consejo, el Presidente del Cuerpo, doctor Leonel Martínez Thedy que tomara posesión del cargo el 9 de abril de 1948, por renuncia del titular, en aras de conciliar a las partes, sugirió bases en torno al punto en estudio, las que luego de analizadas, contaron con la aprobación de los interesados, habida cuenta de que fueron ajustadas con arreglo a lo convenido en las deliberaciones realizadas.

Resultando que en virtud de las renuncias y excusaciones de algunos señores delegados del Poder Ejecutivo y patronales, que se operaron en el transcurso de las gestiones del Cuerpo, éste quedó compuesto definitivamente por los miembros que firman al final, de acuerdo a las constancia que obran en poder de la Secretaría General.

Considerando que el presente laudo se ciñe estrictamente a lo preceptuado en la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943. Por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para el Grupo 6-F (Fábricas de tejidos de punto de lana, etc.), por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fijar las categorías definitivas para el personal obrero de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción de este Organismo, en la forma que se expresa a continuación:

Seda, Lana y Algodón. — Máquina rectilínea a mano.— Aprendiza de 2.a (9 meses); Aprendiz de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 Oficial (12 meses siguientes): Oficial tejedor; Modelista, es quien inventa modelos por su propia iniciativa y se ocupa constantemente de este trabajo.

Máquinas rectilíneas a motor, Jacguard, Links Links, etc. — Aprendiz de 2.a (9 meses); Aprendiz de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 Oficial (12 meses siguientes); Oficial Tejedor, incluye cuidado y preparación de las máqunas, por ejemplo: cambiar agujas, preparar talles, cambiar Jacguard o cartones y ejecución de toda clase de tejidos según órdenes del modelista; Mecánico.

Máquinas rectilíneas a motor lisas. — Aprendiz de 2.a (9 meses); Aprendiz de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 Oficial (12 meses siguientes); Oficial Tejedor.

Máquinas a motor Kettensthul, Raschel, etc. — Aprendiz de 2.a (9 meses); Aprendiz de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 Oficial (12 meses siguientes) es el que cuida hasta 2 máquinas y enhebra; Oficial Tejedor, es el que cuida hasta 3 máquinas, enhebra, saca y endereza agujas, coloca rollos y toca peines. Modelista Mecánico es el tejedor que arregla las máquinas e incluso hace cadena, arregla cualquier desperfecto y ejecuta los modelos que se le suministren o modelos creados por el mismo.

Máquinas Wirker para bordados. — 1|2 Oficial (12 meses); Oficial.

Máquinas devanadoras. — Aprendiza (100 jornadas); Devanadoras, deben cuidar hasta 8 púas en madeja o 18 púas en conos.

Sección Planchado Lana, Seda y Algodón. — Aprendiza (9 meses); 1|2 Oficiala (3 meses siguientes; Planchadoras.

Cortadoras Lana, Seda y Algodón. — Aprendiza de 2.a (9 meses); Aprendiza de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 Oficiala (12 meses siguientes); Aprendiza de primera, segunda y media oficiala, serán las que preparen el trabajo para las cortadoras, las que doblen las telas, separan y preparan los talles de pull-overs, etc., pudiendo al mismo tiempo ayudar a cortar y aprender, hasta llegar a oficiala; Cortaduora común. Cortadora Modelista, es la que crea los modelos y ordena los trabajos de las demás cortadoras.

Costuras a mano: Lana, Seda y Algodón. — Aprendiza (9 meses); 1|2 Oficiala (3 meses siguientes); Oficiala, es la que ejecuta toda clase de trabajo de costura a mano a la perfección.

Remalladoras y Zurcidoras Lana, Seda y Algodón. — Aprendiza (6 meses); 1|2 Oficiala (9 meses siguientes); Oficiala, es la que ejecuta a la perfección trabajos de remalladora y zurcidora.

Máquinas de Costuras, Lana, Seda y Algodón. — Aprendiza Singerista de 2.a (9 meses); Aprendiza Singerista de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 oficiala Singerista (12 meses siguientes); Oficiala Singerista. — Aprendiza Overlokista de 2.a (9 meses); Aprendiza Overlokista de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 Oficiala Overlokista (12 meses siguientes); Oficiala Overlokista. — Aprendiza Ojaladora de 2.a (9 meses); Aprendiza Ojaladora de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 Oficiala Ojaladora (12 meses siguientes); Oficiala Ojaladora. — Aprendiza botonadora a máquina (9 meses); Botonadora a máquina; Dobladilladora; Zig-Zag; Aprendiza Cañón (9 meses); Cañón; Otras máquinas de Costuras; Máquinas corta cinta; Pasa cinta.

Urdidora a motor: Seda, Lana y Algodón (tejidos de punto). — Aprendiza (3 meses); 1|2 Oficial (3 meses siguientes); Oficial Urdidor: Máquina parador automático; Oficial Urdidor, sin parador automático.

Máquinas circulares (Tipo Mallosa, Haaga, Schuber, Salzer, etc.) — Trabajo en liso, hasta 10 máquinas y hasta 40 mallosas; Trabajo en felpa, hasta 6 máquinas y hasta 24 mallosas; Trabajo mixto, hasta 8 máquinas y hasta 32 mallosas.

Máquinas Grane. — Hasta 8 máquinas.

Máquinas Brington, Scott y Williams, etc. — Hasta 6 máquinas y hasta 64 alimentadores por máquina. Hasta 8 máquinas y hasta 32 alimentadores por máquina.

Máquinas Circulares (Disco y Cilindro). — Hasta 4 máquinas.

Máquinas Interlock. — Hasta 6 máquinas. Aprendiz de 2.a (9 meses); Aprendiz de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 Oficial (12 meses siguientes); Oficial Tejedor; Mecánico.

Diversos oficios (ambos sexos). — Frizador o Frizadora; Aprendiz de 2.a (9 meses); Aprendiz de 1.a Frizador o Frizadora (3 meses siguientes); 1|2 Oficial Frizador o Frizadora (12 meses siguientes); Oficial Frizador o Frizadora. — Aprendiz de 2.a Prensa plancha camisetas (hombre o mujer) 9 meses; Aprendiz de 1.a Prensa plancha camisetas (hombre o mujer) 3 meses siguientes; 1|2 Oficial Prensa plancha camisetas (hombre o mujer) 12 meses siguientes; Prensa plancha camisetas (hombre o mujer). — Aprendiza de 2.a Bordadora a mano (9 meses); Aprendiza de 1.a Bordadora a mano (3 meses siguientes); 1|2 Oficiala bordadora a mano (12 meses siguientes); Oficiala bordadora a mano. — Personal de diversas tareas: Aprendiz de 2.a (9 meses); Aprendiz de 1.a (3 meses siguientes); 1|2 Oficial (12 meses siguientes); Oficial. — Embaque: Revisador; Peón; Chófer.

Sección Tintorería. — Peón tintorería. Transcurridos 12 meses como peón de tintorería pasará a Ayudante de Tintorería. Ayudante de Tintorería. Tintorero. Maquinista Tintorero. Aprendiz planchador de telas (9 meses); Planchador de telas. Oficial Mecánico. 1|2 Oficial Mecánico. Foguista, hasta 50 ms.2; Foguista, hasta 100 ms.2; Foguista, hasta 150 ms.2; Faguista, más de 150 ms.2.

Segundo. Establecer sobre los salarios mínimos vigentes, que resultan del laudo de 13 de abril de 1945 y complementarios, más Convenio Colectivo de 19 de noviembre de 1946, un aumento general del 25 o|o, con excepción de las categorías de Zurcido, Planchado y Devanado que percibirán un 30 o|o de aumento general, en las mismas condiciones indicadas precedentemente.

Tercero. Categorías nuevas: Corta cinta, pasa cinta, colocador elástico, Cañón, Ziz-Zag, Ribete. Para todas éstas categorías se fija como salario base $ 2.56, sobre el cual debe aplicarse el aumento del 25 o|o general.

Cuarto. El personal administrativo, sin cargo de dirección, comprendido en la jurisdicción de este Consejo gozará también en un aumento general del 25 o|o sobre sus sueldos mínimos, según laudo vigente.

Quinto. El Consejo de Salarios se dirige a los patronos, para que de ser posible, mantengan su buena voluntad, puesta hasta ahora en evidencia, en los aumentos espontáneos otorgados a algunos de sus obreros.

Sexto. Los aumentos de salarios votados, categorías, etc. contenidos en el presente laudo, regirán a partir del día dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Séptimo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Dr. Leonel Martínez Thedy, Presidente. — Jeruchin Kaplan y Alfredo Klein, delegados patronales. — María Esther de León e Isabel B. de Foglia, delegados obreros. — Oribe Píriz González, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

16

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para los Cines de Fray Bentos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de junio de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Río Negro, por el que se fijan los salarios mínimos y categorías para los obreros y empleados de Cine de la Ciudad de Fray Bentos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

En la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro, el primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, delegados del Poder Ejecutivo señor Francisco Simeone, agrimensor Celestino Suárez Acevedo y escribano Cándido Américo Doyenart; delegados patronales señores Luis L. Astarita y Juan P. García y delegados obreros señorita Marta S. Iglesias y señor Francisco M. Minetto, actuando en la presidencia el señor Francisco Simeone y asistido del Secretario Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Sebastián Herrera.

Vistos el pedido de aumento en lo que respecta a los empleados y obreros de Cines de esta ciudad, formulado por la delegación obrera.

Resultando que dicho pedido de aumento de sueldo que comprendía un plan completo de aspiraciones en materia de categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor, fué dado en traslado a la parte patronal a efectos de que articulara la contrapropuesta correspondiente.

Resultando que la delegación patronal después de conocer el pedido obrero presentó una contrapropuesta. la cual fué rechazada por la delegación obrera en mérito a considerarla insuficiente a sus necesidades.

Resultando que frente a la discrepancias suscitadas en las partes de este laudo, se pasó a la delegación del Poder Ejecutivo, para que ésta formulara un proyecto que aviniera a las partes en pugna.

Resultando formulado este proyecto por la delegación del Poder Ejecutivo; las partes sobre este trabajo, se avinieron a una fórmula conciliatoria en lo que tiene relación a las categorías y salarios mínimos.

Resultando que con respecto a la fecha en que debe entrar en vigencia esos salarios mínimos y categorías, existe en este Consejo una resolución tomada de conformidad de las partes integrantes del mismo en el sentido que los sueldos laudados entraran en vigencia desde la fecha en que entró el pedido obrero de aumento de sus jornales.

Tiene esta resolución por fundamento el que al entrar en funciones este Consejo se encontró con cerca de veinte pedidos obreros que darían lugar a otros tantos laudos y con el deseo de colocar a todos los obreros y empleados del Comercio y la Industria de Río Negro, en igualdad de condiciones fué que decretó dicha resolución.

Que en el caso presente la delegación patronal manifestó su deseo de no aceptar para este laudo dicha resolución y por lo tanto vota en disconformidad y discordia la fecha laudada en que entran en vigencia los sueldos mínimos y categorías.

Considerando que por todos los fundamentos expuestos el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Río Negro, por unanimidad y con la discordia de la delegación patronal. —que se sirvió estampar al pie de su firma— sólo en lo que tiene que ver con la fecha en que entrará en vigencia los salarios mínimos y categorías laudados,

RESUELVE:

Artículo 1.° Fíjanse los salarios mínimos y categorías para los obreros y empleados de Cine de la ciudad de Fray Bentos, que a continuación se expresan:

Art. 2.°

		Sueldo mensual
Operador entendido	$	60.00
Operadores	"	50.00
Ayudante Operador	"	40.00
Boletero	"	45.00
Portero	"	30.00
Acomodador	"	30.00
Limpiador	"	25.00
Auxiliar	"	40.00

Se entiende por operador entendido la persona que pasa la película y además arregla la máquina operadora dentro de las horas de trabajo

Art. 3.° Los sueldos estipulados en el artículo 2.°, comprenden tres funciones nocturnas (jueves, sábado y domingo), y una matinée (domingo de tarde) por semana.

Art. 4.° Las cuatro funciones semanales comprendidas en el sueldo laudado en el artículo 2.°, podrán comprender como máximo 16 horas de trabajo.

Art. 5.° El sueldo que regirá por toda función no comprendida en el sueldo mensual, será el siguiente:

Operadores entendidos, $ 3.00; Operadores, $ 3.00; Ayudante Operador, $ 2.50; Boletero, $ 2.50; Portero, pesos 2.00; Acomodador, $ 2.00, y Auxiliar, $ 2.00.

La función de limpieza no queda comprendida en este artículo porque su prestación queda comprendida como función mensual sin distinción de funciones.

Art. 6.° Para las funciones extras laudadas en el artículo 5.°, regirá una jornada máxima de 4 horas por cada una.

Art. 7.° Cuando un obrero o empleado prestase servicios que en su totalidad insumieran una jornada superior a las 16 horas semanales o las cuatro horas si es función extra, tendrá derecho a percibir un sueldo complementario por el exceso, que se calculará mediante un prorrateo por las horas prestadas y el sueldo que percibe.

Art. 8.° El presente laudo entrará en vigencia desde el 1.° de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Art 9.° Toda diferencia que suscite este laudo será sometida a la jurisdicción de este Consejo, el que resolverá en definitiva.

Art. 10. Elévese con nota al Poder Ejecutivo para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Francisco A. Simeone, Delegado del Poder Ejecutivo. — Celestino Suárez Acevedo, Delegado del Poder Ejecutivo — María S. Iglesias Domínguez, Delegado obrero. — Francisco Minetto, Delegado obrero. — Cándido Américo Doyenart, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan P. García y Luis Astarita, Delegados patronales, discorde por las siguientes razones: Por entender que los empleados solicitaron el año pasado por intermedio de la Asociación de Empleados del Comercio y la Industria, un aumento general que les fué concedido en el mes de marzo de 1947 y a la vez por entender que los cines en verano realizan un verdadero sacrificio por salvar aunque sea en parte el presupuesto, para mantener su personal. Por otra parte el personal de los Cines está totalmente dedicado a otras actividades, a las que dan preferencia, quedando los Cines relegados a segundo término. Por las razones expuestas, las empresas no están de acuerdo en pagar retroactividades antes del mes de marzo de 1948, que es lo que creen razonables o sea a un año del aumento acordado anteriormente. — Sebastián Herrera, Inspector del Trabajo.

17

Resolución. Se prorroga el plazo que se acordó para la exportación de artículos de hierro esmaltado

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión iniciada por la Sociedad Uruguaya de Esmaltados S. A., a efecto de obtener que se amplíe el plazo de vigor de la cuota de exportación de artículos de hierro esmaltado, dispuesta por resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 28 de abril y 9 de mayo de 1947

Resultando que según expresa dicha firma, los compradores del exterior han encontrado grandes dificultades en los permisos de importación correspondientes.

Resultando que a fojas 3 la Dirección de Industrias informa que en la actualidad las entregas de los productores de artículos de hierro esmaltado a las firmas de plaza, puedan considerarse prácticamente normales; y

Teniendo en cuenta que en opinión del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones y de la Dirección de Industrias, no existiría inconveniente en conceder dicha prórroga, siempre que ello

fuere con carácter general y se mantengan las demás condiciones establecidas en la autorización primitiva,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Prorrogar por el término de doscientos setenta (270) días el plazo de vigor de la cuota de exportación de artículos de hierro esmaltado de fabricación nacional, establecido por resoluciones de 28 de abril y 9 de mayo de 1947; debiendo regir para las operaciones respectivas, las condiciones establecidas en ambas resoluciones.

2.o Previamente a cada embarque, las firmas interesadas presentarán ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones una certificación que deberá ser expedida por la Dirección de Industrias, en la cual conste que el consumo local se encuentra suficientemente abastecido de tales artículos.

3.o Si al vencimiento del nuevo término que se concede por la presente resolución las exportaciones de que se trata no hubieran sido realizadas quedará sin efecto la respectiva autorización.

4.o Comuníquese y pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda. — **BATLLE BERRES.** — **FERNANDO FARIÑA.**

18

Resolución. Se incluyen en la Sección Materias Primas unas resinas artificiales (plásticos)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de junio de 1948.

Vista: la gestión iniciada por la firma General Electric S. A., a efecto de obtener que se otorgue a las resinas formadas por polímeros o copolímeros vinílicos en polvo trozos o láminas trituradas empleadas en la aislación de conductores eléctricos, fabricación de fichas para toma-corrientes, etc., el mismo tratamiento aduanero que por resolución del Poder Ejecutivo de 29 de enero de 1948, tienen asignadas las resinas sintéticas insolubles;

Considerando: que tanto por las características de dichos productos como por el empleo industrial a que se les destina, las resinas de que se trata reunen las condiciones que exige el artículo 9.o de la ley de 12 de octubre de 1912; y ,

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Revisora de Materias Primas y lo informado por la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias

El Presidente de la República

RESUELVE:

Incluir en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas, con el derecho de cinco por ciento (5 o|o) más los adicionales correspondientes, exoneración del recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) a que se refiere el decreto-ley de 24 de julio de 1942 y con las condiciones establecidas para el grupo "A", del decreto de 21 de julio de 1932, las "resinas artificiales (plásticos) a base del radical vinilo".

Comuníquese, publíquese; y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos de la fijación del aforo respectivo y demás que corresponda. — **BATLLE BERRES.** — **FERNANDO FARIÑA.**

19

Resolución. Se autoriza a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lana, Cueros, y Afines para invertir una suma en títulos de Deuda Pública.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de junio de 1948.

Vista la nota de la Caja de Compensación por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, solicitando autorización para invertir en títulos de Deuda Pública, la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.00);

Resultando: I) Por el artículo 2.o de la ley N.o 10.681 que crea la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, se establece que le son aplicables las disposiciones de la ley N.o 10.562 de creación de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica, en todo lo que no se oponga a la ley precedente; II) Por el artículo 7.o, inciso J) de la ley número 10.562, es atribución del Consejo, con autorización del Poder Ejecutivo, el formar con los superávit no afectados, un fondo de reserva o invertirlos en valores u otros bienes;

Considerando: Los fondos con que cuenta la Caja deducidos los doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.00) cuya inversión se solicita, son suficientes para atender el pago de las compensaciones que sirve;

Considerando en consecuencia que no afectando la solicitud formulada el regular funcionamiento de la Caja, existe interés en no mantener improductivos sus fondos;

Atento a lo dispuesto por el artículo 2.o de la ley número 10.681 del 10 de diciembre de 1945 y al artículo 7.o, inciso J) de la ley N.o 10.562 del 12 de diciembre de 1944;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Caja de Compensaciones por Desocupación en las Barracas de Lanas, Cueros y Afines, para invertir en títulos de Deuda Pública la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.00) que se destinarán a la constitución del fondo de reserva que preceptúa el artículo 7.o, inciso J) de la ley N.o 10.562.

2.o El importe de dicha inversión se atenderá con el superávit no afectado, que resulta de los recursos ingresados a dicha Caja de acuerdo al artículo 17 de la ley.

3.o Los intereses correspondientes a los títulos a adquirir en vitrud del numeral 1.o se destinarán a acrecentar el fondo de reserva mencionado.

4.o Comuníquese, publíquese y archívese. — **BATLLE BERRES.** — **FERNANDO FARIÑA.**

20

Resolución. Se concede patente de invención para "Nuevo traje de baño"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de mayo de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 4932, formulada por la firma Forma-Fabris Eugen Doertenbach, de Köln, Alemania, para "Nuevo traje de baño".

Resultando que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley número 10.089, de 12 de diciembre de 1941.

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada.

Oída la ex-Dirección General de la Enseñanza Industrial, Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder patente de invención, acta número 4932, a la firma Forma-Fabrik Eugen Doertenbach, de Köln, Alemania, para "Nuevo traje de bao", por el término de quince años (15), con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial, a los efectos del pago de la primera anualidad y demás que correspondan. — **BATLLE BERRES.** — **FERNANDO FARIÑA.**



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

9.ª SESION ORDINARIA

ABRIL 14 DE 1948

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DOCTOR DANIEL CASTELLANOS

SUMARIO

1

A las 17 horas y 52 minutos entran a Sala los señores Senadores: Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Artagaveytia, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Brum, Bonino, Cusano, Charlone, Chiarino, Echegoyen, Espalter, Ferreiro, Gallinal, Gamba, Giambruno, Grucci, Mochó (Amestoy de), Muñoz, Peyrou, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de), Vigliola, Viña y Zavala Muniz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto por el que se declara que a los sebos producidos en el mes de marzo de 1947 y hasta el 9 de abril del mismo año, les comprende el precio dispuesto por el inciso B) del ar-

tículo 2.º del decreto del mismo Poder, de fecha 14 de marzo de 1947.

—Téngase presente.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, derogando el de 12 de noviembre de 1947, por el que se adoptaron diversas medidas relativas a la comercialización de la arpillera.

—Téngase presente.

La referida Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se excluyen del régimen de compensaciones por desocupación y bolsas de trabajo a que se refiere la ley de 12 de diciembre de 1944 y sus concordantes, al personal de dirección, supervisión, administración y vigilancia de los Frigoríficos Nacional, Swift, Artigas, Anglo y Armour.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, relativo a la competencia judicial en los juicios por cobro de Patentes de Giro.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo del decreto que le acordó venia, para ascender al grado de Contraalmirante, al señor Capitán de Navío, don Alfredo Aguiar.

—Archívese.

La Intendencia Municipal de Soriano, acusa recibo de los antecedentes que le fueron remitidos, relacionados con la modificación del impuesto a la propiedad rural, en dicho Departamento.

—Archívese.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Alfredo S. Vigliola, referentes al problema de la escasez del cemento portland en el país, transcribe un informe al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Vigliola.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, remite la información producida por la Universidad del Trabajo, relacionada con el pedido de informes, formulado en su oportunidad, por el señor Senador doctor Martín R. Echegoyen, referente a la situación funcional del ingeniero agrónomo señor Efren Varela Guerrero.

—Pase a disposición del señor Senador Echegoyen.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo del decreto que le concedió venia, para designar Fiscal de Corte al doctor Aníbal Abadie Santos.

—Archívese.

3

—El señor Senador don Angel M. Cusano, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se interpreta el artículo 55 parte denominada "Tercera Categoría" de la ley de 2 de julio de 1940.

A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Los antecedentes son los siguientes:

"Carpeta N.o 676 de 1948. — Distribuído N.o 37 de 1948.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Interpretando el artículo 55, parte denominada "Tercera Categoría" de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, se declara a los efectos de derecho, que los hijos adoptivos en las condiciones establecidas en dicha disposición, pueden optar por la pensión causada por el padre adoptivo o por la causada por su familia natural.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 55 inciso 3.o de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, confiere derecho a pensión a los hijos adoptivos siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) Que hayan integrado el hogar del causante constituyendo con el mismo una situación económico y moral similar a la de la familia;

B) Que esta situación fuera notoria y preexistente, por lo menos desde diez años antes del fallecimiento del empleado o jubilado; y

C) De que carezcan de derecho a pensión trasmitida por su familia natural.

Respecto de esta disposición, existe una diferencia de interpretación entre el ex Instituto de Jubilaciones y el Poder Ejecutivo. Mientras el primero estimó que los hijos adoptivos podían obtener la pasividad causada por él o la adoptante, renunciando a la originada por la actividad funcional de sus padres legítimos, el Poder Ejecutivo aplicando literalmente la disposición resolvió que teniendo derecho a esta última pasividad, el hijo adoptivo no podía gozar de la nueva pensión, por no cumplirse el último requisito.

Acompaño copia de la resolución del Poder Ejecutivo y de la vista del señor Fiscal de Gobierno que le sirvió de fundamento, para mejor ilustración del Senado.

Bien; esta interpretación causa evidentes injusticias. Basta que la pensionista tenga o haya tenido derecho a participar en una pensión, por más modesta que fuere, para que pierda la causada por el jefe del hogar que efectivamente ha integrado. Así a la aflicción de la pérdida del padre adoptivo, se le agrega al adoptado, el desastre económico.

Este no puede haber sido el pensamiento del legislador, que evidentemente, al considerar a los hijos adoptivos como los derecho habientes de pensión, ha querido mantener la situación económica que tenían en vida del adoptante, pensamiento que se ve frustrado por la redacción inadecuada del precepto.

Lo que el legislador quiso seguramente, fué evitar que el hijo adoptivo percibiera las dos pensiones: la causada en la familia natural y la del padre adoptivo; pero de ningún modo anular ésta cuando se tiene derecho a aquélla.

El proyecto de ley que someto a consideración del Senado, traduce más adecuadamente el criterio del legislador y la justicia de la situación. Con la nueva redacción, el hijo adoptivo sólo tiene derecho a una de las pensiones causadas por su familia natural o por la adoptiva; pero tiene la facultad de escoger entre ellas, la que más le convenga. Se evita así que una situación extraña a la voluntad del pensionista —el derecho a pénsion causada por la familia legítima o natural— excluya la posibilidad de beneficiarse con la pensión trasmitida por la familia adoptiva.

Estas breves consideraciones bastan para fundar el proyecto que someto al estudio de esa Cámara.

Montevideo, abril de 1948.

Angel María Cusano".

4

—Tiene la palabra el señor Senador Grucci.

SEÑOR GRUCCI. — Algunos vecinos de la localidad de San Ramón, se interesan por la solución de un asunto que los tiene hondamente preocupados. Desde esta banca, me identifico con ellos y los apoyo en su justa aspiración. Se trata de lo siguiente, señor Presidente: parece que en años anteriores, en la Escuela Industrial de ese lugar, se dictaban unos cursos de enseñanza libre, a los que concurrían las señoras de la localidad a los efectos de ampliar sus conocimientos sobre tejidos, hilados, manualidades, cocina, etc. Por una disposición especial del nuevo Director de la Universidad del Trabajo, se han suspendido estas clases, o por lo menos, por esa misma disposición, se ha impedido la concurrencia a ellas porque se les exige que deben, también, concurrir a otras clases. Por esta disposición, estas señoras que aprovechaban para concurrir a esas clases las horas libres que les dejaban sus quehaceres, se ven ahora en la obligación de quedarse allí, hasta más de las seis de la tarde. Esta situación creada, las obliga, en cierto modo, a no asistir a dichas clases, primero, por sus tareas personales y, segundo, porque, viviendo un poco alejadas de la localidad, para concurrir a dichas clases necesitan medios de locomoción y, a la hora de terminación de esos cursos, la misma es deficiente, ya que cesa a horas muy tempranas.

Señor Presidente: confiando en la buena voluntad de que sé está animado el nuevo Director de la Universidad del Trabajo, si no fuera que se perturbara la disciplina del instituto o si no hubiera violación del reglamento, solicitaría a dicho Director, que contemplara la aspiración de estas habitantes de San Ramón en la seguridad de que contribuirá a darle una mayor tranquilidad a dichas personas.

En virtud de estas consideraciones, señor Presidente, formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social para que éste a su vez, las remita al Director de la Universidad del Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Grucci.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

—Tiene la palabra el señor Senador Vigliola.

SEÑOR VIGLIOLA. — En el año anterior, presenté a la Cámara, y fueron pasados a las Comisiones respectivas, cuatro proyectos que han quedado sin el estudio y el despacho respectivo de esas Comisiones.

Pretendo y solicito, que se actualicen, dentro del régimen reglamentario, a fin de que puedan ser consideradas por el Senado una vez que las Comisiones a cuyo estudios están, expidan su informe.

Uno de esos proyectos se refiere a la construcción de edificios para empleados públicos, en todas las ramas de la administración, en la capital de la República. Ese proyecto, señor Presidente, tiene una verdadera importancia, porque, a más de resolver el problema de la vivienda y dar a los funcionarios públicos los medios de obtener esa vivienda en las mejores condiciones posibles, tanto de confort como de precio y especialmente de ubicación, —el proyecto digo a más e inclusive dispone que deben construirse en las cercanías de las oficinas a que pertenecen, bancos, oficinas de la Justicia, Ministerios, etc.—, a más de eso, señor Presidente, da la economía de tiempo que se produce a favor del funcionario que, radicado como está ahora en todos los radios de la Capital para trasladarse de su domicilio a las oficinas en las cuales trabaja, invierten mucho tiempo que se economizaría por este proyecto que pongo a la consideración del Parlamento.

Este proyecto, señor Presidente, resuelve, también, el tan angustioso problema de los medios de locomoción —que son tan deficientes y lo seguirán siéndolo por mucho tiempo en nuestra capital— acercando a los miles de funcionarios públicos a las oficinas en donde trabajan, nó teniendo éstos por ese medio necesidad de utilizar los vehículos de transportes de que hacen uso en la actualidad.

Sobre este proyecto, señor Presidente, he recibido manifestaciones de varios núcleos de funcionarios que se sienten esperanzados de que el Parlamento pueda considerar esta iniciativa y traducirla en ley, pues a ellos les beneficiaría grandemente y en general.

El otro proyecto, señor Presidente, se refiere a la declaración de zona apta para el turismo del Departamento de Rocha. Creo que todos los que conocen ese Departamento y los que especialmente en los últimos años y en el actual, han podido recorrerlo y ver lo que pasa con el turismo en aquellas hermosas playas enriquecidas después por el esfuerzo de los Poderes Públicos e iniciativas privadas, —tal el movimiento que se llega al extremo de que este año la concurrencia turística ha desbordado todos los cálculos posibles, porque ese Departamento se ha visto como nunca este año— cubierto de turistas en todos sus radios. Esto nos obliga a que una vez por todas demos al Departamento de Rocha un instrumento legal, como ya está proclamado por el deseo popular de la región con la aprobación de todos los centros industriales, gremiales, comerciales y culturales del mismo, a quienes sometí yo, previamente el estudio de este plan.

Considero que con eso haremos una obra que concurrirá a los esfuerzos que hacen los Poderes Públicos para que el turismo se ensanche haciendo cada vez más fuerte la producción de esa industria cuya importancia y porvenir han quedado constatados como una realidad concreta en estos últimos tiempos.

El otro proyecto se refiere a desligar del órgano judicial en que en estos momentos está, radicado —Juzgados de lo Civil, el Registro del Comercio.

Yo he recogido para este proyecto de ley la opinión de una cantidad de profesionales, especialmente abogados, y hasta de miembros de la Comisión que estudia la reforma del Código de Comercio, reforma en uno de cuyos capítulos, se incrusta, precisamente, el régimen del Registro de Comercio, que propicia mi proyecto.

Considero que esta iniciativa, que pido sea estudiada por los técnicos que tiene el Parlamento en sus Comisiones respectivas —y luego en el mismo Cuerpo,— es una obra que puede realizarse a breve tiempo, dando un instrumento legal, dentro de las reparticiones judiciales, que falta y que resuelvan ese problema que ahora ofrece serias dificultades para el desenvolvimiento ágil y rápido de todas las cuestiones de este género, que se realizan en los tribunales donde están ubicados.

El último proyecto, de los cuatro a que me he referido, se relaciona con los funcionarios de la Administración de Lotería, —funcionarios altamente meritorios que realizan una labor intensa, de alta responsabilidad por el manejo de los grandes valores que pasan por sus manos diariamente —y están,— señor Presidente— remunerados con sueldos realmente de miseria.

Cuando uno toma las planillas de sueldos que tiene la Administración de Lotería, se asombra de que puedan sus funcionarios, mantenerse en puestos tan precariamente remunerados por el Estado. En estos últimos tiempos, señor Presidente, ha aumentado de tal manera el volumen de operaciones de esa Administración a la que se agregó, todavía, la explotación de la quiniela, que en realidad, con el aumento enorme de producción, a la que se agrega la suba del impuesto que grava las quinielas, que del 5 o|o que regía fué subido al 6 o|o, lo que produce un aumento en la producción del impuesto de más de $ 200.000, creo que podría efectuarse un mejoramiento justo y equitativo en las remuneraciones de esos funcionarios, situación ésta, que yo insinué al Ministro de Hacienda, en el sentido, repito, de que una parte de ese aumento de la recaudación del impuesto, fuera destinado a corregir un poco la difícil situación que tienen todos los funcionarios, empezando por el Administrador de la Lotería.

Este es un proyecto que tiene aspectos a más de técnicos y justicieros hasta humanos que debe ser considerado a breve tiempo por el Parlamento. Está en la Comisión de Presupuesto.

Pido, señor Presidente, que se actualicen esos proyectos y se pongan en acción dentro de la norma reglamentaria, pues al pasar el año quedan anulados y pasan al archivo. Pido a la vez, que se recomiende a los miembros que integran las Comisiones en donde se encuentran estos proyectos, quieran estudiarlos a fin de que expidan rápidamente sus informes, —porque los cuatro proyectos — señor Presidente, tienen una verdadera entidad, justificando la solicitud que formula.

Y terminando, señor Presidente, diré, —ya que me he referido a la Lotería y al Registro de Comercio,— que deseo se trasladen al Ministro de Haicenda estos dos observaciones:

1.o: que a mi juicio no debe permanecer más ni prorrogarse el contrato de concesión que existe para la distribución de la Lotería a determinadas personas, lo que reditúa, todos los años, más de $ 300.000, que no tienen por qué pasar a manos particulares, cuando el Estado tiene los medios de administrar la distribución de los billetes de Lotería.

2.o: que ha llegado la hora de que el Estado reivindique para su dominio el Registro de Hipotecas, una de las grandes calamidades que viene de tiempo lejano, enriqueciendo a particulares con una producción que le corresponde al Estado, por ser un servicio público y que debe ser reivindicado, repito, de una vez por todas y rápidamente.

Pido que estos dos aspectos de mi exposición, pasen al Ministerio de Hacienda.

Es todo lo que tenía que decir por el momento, pidiendo se dé lectura a una reiteración de informes que solicité hace un año y un mes, por la vía del Senado al Ministerio de Ganadería y Agricultura, informes que me eran indispensables respecto del Frigorífico Nacional.

La circunstancia de que en estos días se ha debatido en la Sala del Senado con la importante y documental exposición sobre el régimen de carnes, hecha por nuestro compañero el señor Senador Barañano, hace más necesario que el Senado esté documentado por la vía de los informes que yo he pedido de situaciones que considero son indispensables que se conozcan, porque una gran parte de los altos precios que deben pagarse a los productores de carne y no se pagan es porque los presupuestos enormes de ese Frigorífico deben ser considerados en forma que tengan equidad frente al movimiento de los que industrializan y compran. Reitero el pedido, señor Presidente, agregándole algo más, porque eso era de un año atrás y ahora se presentan algunas circunstancias del momento que me obligan a hacerle algunas agregaciones que quedan consignadas en la nota que acabo de pasar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto a los proyectos a que se ha referido el señor Senador, la Mesa debe decir que no han pasado aún al Archivo, por no haber transcurrido el término reglamentario. En la oportunidad se procederá como lo solicita el señor Senador.

Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las dos observaciones hechas por el señor Senador, al Ministerio de Hacienda.

(Se vota: **Afirmativa**).

—La Secretaría está aguardando la nota que el señor Senador pasó a los efectos de darle lectura.

6

SEÑOR BADO. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Para informar al Senado que la Comisión de Constitución y Legislación se ha reunido en el día de hoy y designado Presidente al Senador que había

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora Arévalo de Roche.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Quería referirme a una fecha, la de hoy, 14 de abril, que de acuerdo a mi militancia en el movimiento democrático de solidaridad con la República Española, no podría pasar por alto.

El día de hoy se cumplen 17 años del advenimiento de la República Española. Se cumple también en este día, una fecha histórica para el movimiento republicano, que fuera traicionado en el año 1936 con la ayuda de los fascistas italianos y los nazis alemanes.

Para los que acompañamos a la República Española desde el primer día de su lucha, es indudable que estas fechas nos traen recuerdos y nos imponen obligaciones: la de plantear de una manera clara y terminante aquellas reclamaciones del pueblo español que, por las dificultades que tiene bajo el régimen de terror que allí impera, no puede hacerlo sino desde las montañas y por medio de guerrillas, a través del esfuerzo extraordinario que está realizando por mantener la lucha que dé como consecuencia el restablecimiento de la República, para asegurar que España sea en el conjunto del mundo, una de las fortalezas de la democracia y de la auténtica independencia de su pueblo.

En el día de hoy es necesario recordar, —porque a pesar de que es una cosa demasiado sabida, la prensa lo silencia muchas veces— que España se ha convertido en un campo de operaciones militares mediante el sistema de luchas de guerillas mediante las cuales los guerrilleros reclaman, de una vez por todas, la instauración de la República en aquel país.

Esos guerrilleros, que no pueden perseguir sus fines más que en medio de las tremendas dificultades de la lucha, afrontando la muerte todos los días, separados de sus familias o confinados en el fondo de las cárceles o en el destierro en todos los rincones del mundo, seguramente que en el día de hoy expresan su disconformidad tremenda por la forma en que se encara, en el conjunto internacional de los Gobiernos democráticos, la situación de su país.

En los acuerdos finales de las cuatro potencias, en el acuerdo de Postdam y en acuerdos anteriores, y en el propio régimen de las Naciones Unidas, se ha establecido como una condición fundamental para el establecimiento de la paz, la terminación de regímenes como el de Franco, y, además, se recomienda medidas a todos los países en tal sentido. Pero, el hecho concreto es que todos los hombres democráticos del mundo y, en particular, aquellos que recogen el clamor del pueblo español, se encuentran en situación de verdadera disconformidad ante estos hechos.

Ya en el año 1945, la gran mujer española La Pasionaria, que ayudó y dirigió la lucha de su pueblo junto con otros republicanos, y que la continúa dirigiendo mediante el movimiento de solidaridad y de combate interno y externo, denunciaba los manejos de los que han tomado la herencia de los intereses económicos dentro de España que dejaron los nazis, y que se han convertido hoy en los puntales del sostenimiento de Franco.

En ese año, en una reunión realizada los días 4, 5 y 6 de diciembre de 1945, y en reuniones sucesivas, demostraba con hechos concretos obtenidos de la Revista L'Economie de 21 de diciembre de ese año, lo que acabo de decir. Decía la revista francesa "L'Economie", del 21 de junio de ese año, un acuerdo ha sido establecido entre el Banco Hispano Americano y el Banco Urquijo Vascongado, por cuyo acuerdo pasan bajo el control americano una parte de la gran industria española y, entre otras empresas, la Sociedad de Construcciones Navales.

Por el mismo acuerdo, la Standar Oil, que se ha quedado con las licencias alemanas, ejercerá su control sobre la Compañía de Petróleos.

Han sido igualmente realizados grandes contratos con las hilaturas y fábricas textiles de Cataluña, para recibir de los Estados Unidos las materias primas necesarias para la fabricación de hilados y tejidos.

Por esa misma revista francesa conocemos que las misiones económicas americanas se han puesto de acuerdo con las autoridades franquistas sobre un programa que comprende:

"1.º El equipamiento y electrificación de los ferrocarriles españoles.

2.º La extensión de las líneas españolas de las que es concesionaria una compañía americana.

3.º El desarrollo de la aviación y la creación de nuevos campos de aterrizaje.

4.º El mejoramiento de las instalaciones portuarias y sus vías de acceso.

5.º La renovación del material de la industria extractiva y la participación en ciertas explotaciones como las potasas de la región de Barcelona.

Y, como lo señala la revista francesa, todos estos tratados a largo plazo por su importancia, desbordan los marcos de la vida económica, y de la política interior de España, para tener relación con la política internacional en su conjunto.

Esto, indudablemente, no está de acuerdo con los principios contenidos en los tratados de las Naciones Unidas, sino que están sirviendo de fortalecimiento al régimen franquista y, últimamente, los pueblos han visto con asombro los millones que se destinaban por el Plan Marshall para sostener y fortalecer al Gobierno de Franco. La presión y la protesta de los pueblos hicieron dar máquina atrás, pero eso no impide que se le haya dado carta blanca para que Portugal, una de las Naciones que no pueden hablar de mucha democracia, reclame que se le considere uno de los países que debe ser ayudado para poder seguir manteniendo ese régimen de opresión con todas las derivaciones que particularmente tienen que ver con la vida, la democracia y la independencia de los pueblos del continente americano.

En el diario "El Día" del 28 del mes pasado, se documentaba, por intermedio de la United Press, el gran papel histórico que Francisco Franco va a desempeñar como bastión de la democracia occidental.

El extenso telegrama a que me refiero, decía así: 'El alcance y extensión de los planes ibéricos fueron bosquejados por altas figuras del Gobierno, que recalcaron que dichos preparativos se efectúan con la cooperación directa de representantes de las fuerzas armadas norteamericanas".

Y luego de dar una explicación sobre todo esto dice que "se informó que armamentos norteamericanos y británicos llegan continuamente a Portugal, para rearmar a la legión cuyo principal propósito es mantener la ley y el orden dentro del país, pero si fuera necesario, se utilizaría en defensa de España. El objeto de ambas organizaciones militares es combatir al comunismo donde sea". Relata luego varias revistas militares de jefes norteamericanos para ubicar a España en los planes conjuntos de la salvación de la civilización occidental y de la democracia".

"En los círculos militares de Madrid, dice que, aun cuando las crecientes visitas de militares norteamericanos de alta graduación se clasificaron oficialmente como "visitas de cortesía", es obvio que se les informó y se les mostró cosas de vital valor estratégico. Esto se mencionó cuando el Teniente General Royt Vandenberg visitó Lisboa y el Almirante Forrest Sheman de la flota americana del Mediterráneo estuvo en Madrid".

Y luego dice: "En ambas naciones continúa la represión política de posibles simpatizantes de Rusia y las prisiones, los tribunales y los pelotones de fusilamiento están en plena actividad. En vista de la situación general europea no se mostrará clemencia alguna con los comunistas, y en futuras amnistías políticas no se reducirán las penas impuestas a los simpatizantes del comunismo".

Esto que es claro y terminante de cuales son los propósitos que animan a los que deben ser responsables en gran parte, de acuerdo a los tratados internacionales, de acabar con estos focos de perturbación y guerra y con estos regímenes, que nadie ignora lo que significan, hace que todos acompañen el movimiento de los guerrilleros españoles en su acción por la liberación de España.

Todos los que tienen el más mínimo sentimiento democrático están contestes en que es necesario que España retorne al seno de las naciones democráticas para que sea uno de los bastiones efectivos de la paz y de la tranquilidad mundial. Es indudable, que hoy, cuando se conmemora una de las fechas de la república Española, una gran inquietud me obliga a levantar mi voz de protesta contra los que hacen que el pueblo español continúe sufriendo una situación de condena ilimitada, de torturas y de sufrimientos.

Nosotros tuvimos oportunidad de dar a conocer, el año pasado, en esta misma fecha, una cifra demasiado elevada de los asesinados, perseguidos y encarcelados. La prensa de Montevideo, —"El Plata", "El País", y otros diarios— amenudo publica cifras muy elevadas de las víctimas del terror franquista.

Estas víctimas caídas en la lucha por la libertad durante tantos años, se suman a los millones de españoles asesinados en las primeras trincheras de la lucha contra el nazismo, y ello obliga a todos los hombres de sentimiento y espíritu democrático del mundo, deseosos de asegurar la paz en todos los rincones del mundo, a expresar su solidaridad con el pueblo español.

Es necesario que en un día como éste, se les envíe desde esta alta tribuna, y desde las altas esferas de Gobierno, que ostentan un sello de auténtica democracia, un mensaje de apoyo en su lucha por el mantenimiento de la paz y la libertad, aunque sea como expresión de los que emiten ese sentimiento. Que se envíen palabras de solidaridad y de acercamiento a los guerrilleros españoles que luchan con tanta dificultad y a los que los españoles de todos los rincones del mundo ayudan en ese combate.

Además, expresamos, también, el deseo de que nuestro país se mantenga en la tesitura que había adoptado años anteriores, de ser uno de los que expresara en el organismo internacional la necesidad de tomar las medidas correspondientes para hacer que sea pronto, en realidad, como lo espera el mundo, una medida efectiva la del bloqueo económico, con lo que se le cortará el fortalecimiento y determinará la extirpación de esa situación en España.

El bloqueo económico, el bloqueo diplomático, es indudable que surtirá un extraordinario efecto y lo demás, la conquista del régimen democrático, el establecimiento de su régimen constitucional, la seguridad y la tranquilidad para el pueblo español, todo eso, lo harán los españoles que supieron mantener una guerra sin igual, durante treinta y dos meses y la siguen manteniendo con ese mismo espíritu, las guerrillas en todos los rincones de España.

Por eso, por tratarse del 14 de abril, y porque sé que interpreto un hondo sentimiento de la enorme masa que acompaña al pueblo español, me he sentido en la obligación de decir estas palabras en el seno del Senado de la República en esta oportunidad, como un homenaje al pueblo español y a esos heroicos combatientes.

Nada más.

8

SEÑOR GALLINAL. — El 22 de diciembre próximo pasado, presenté en compañía del señor Senador Alvarez Cina, un proyecto de ley creando el servicio de clasificación de suelos, que ha de moverse en la órbita del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ese Ministerio tendrá a su cargo los importantes cometidos, fundamentales para la economía del país, de levantar la cartografía de los suelos del territorio nacional, elevará los mapas por zonas y remitirá los informes correspondientes para la más eficiente utilización de ese gran patrimonio nacional, que es la tierra. Al mismo tiempo, ese servicio tendrá fines de asesoramiento, tanto de los Poderes Públicos como de los particulares, en todo lo que se refiere a la llamada ciencia de la conservación del suelo.

Me han informado en la Comisión de Fomento que este proyecto no puede ser tratado si no se actualiza, porque, en caso contrario pasa al archivo.

De manera que pido a la Mesa quiera dar por cumplido su trámite, a fin de que pueda entrar a la consideración del Senado.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

9

Se va a proceder a la lectura solicitada anteriormente por el señor Senador Vigliola.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, abril 14 de 1948.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores don César Mayo Gutiérrez.

Señor Presidente:

En la sesión que realizó el Senado, el día 17 de marzo del año próximo pasado, —hace un año y veintisiete días— solicité se pidiera al Frigorífico Nacional una serie de datos —articulados en dicho pedido— que me eran necesarios para objetivos legislativos y relacionados con el desenvolvimiento financiero-presupuestal y económico de aquel establecimiento.

La Mesa del Senado pasó ese mismo día, al Ministerio de Ganadería y Agricultura, la correspondiente comunicación, solicitando se recabaran del Frigorífico Nacional las informaciones que yo solicitaba.

Han transcurrido como expreso —señor Presidente— trece meses luego de la fecha de mi pedido y aún no se me han dado las informaciones correspondientes.

Me son necesarias —y con urgencia obtenerlas— puesto que, con el planteamiento recientemente hecho en Sala por el señor Senador don Gregorio Barañano respecto a la gestión principal del Frigorífico, como fijador oficial de precio de haciendas en Tablada —usufructuario por detentación del abasto de Montevideo y exportador de los productos que industrializa— las informaciones que he pedido han de dar al Senado un abundante material para el estudio de esos problemas que de manera tan directa y tan aguda se están haciendo sentir en el país según la interesante y documentada exposición referida del laborioso señor Senador Barañano.

En consecuencia, señor Presidente, vengo a solicitar del Senado que la Mesa reitere, —y con calidad de urgente contestación— el pedido que formulé hace ya trece meses y al que ahora pido se agregue lo siguiente:

1.o) Que a más de los datos presupuestados del año 46, en aquella oportunidad pedidos, se agreguen los del año 1947 y el que está vigente para el corriente de 1948.

2.o) Se envíe un detalle completo y circunstanciado de todos los aportes hechos al Frigorífico Nacional por el Poder Ejecutivo para robustecer sus finanzas y enjugar sus déficit desde la fecha de la instalación del organismo hasta la presente.

Ruego al señor Presidente quiera dar rápido andamiento a esta solicitud.

Firmado: Alfredo S. Vigliola".

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

A propósito del pedido de informes del señor Senador Vigliola, señor Presidente, recuerdo que yo también hace muchos meses, presenté, —y aún creo que fué reiterado por el Senado, — un pedido de informes que se refiere a temas similares, como la introducción de ganado argentino, todos los datos económicos del presupuesto del Frigorífico Nacional, etc.

Por consiguiente, solicito que se reitere por la Mesa mi pedido de informes, que no ha sido atendido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No me extraña nada, señor Senador, porque es un hecho notorio que el Frigorífico Nacional se ha negado a proporcionar los datos solicitados por los señores Senadores, invocando el secreto comercial. Lo que no se atrevían a hacer las instituciones privadas aquellas que invocan el secreto comercial cuando hay un interés público en conocer su vida interior, y se dictan leyes, decretos y resoluciones para conocer ese pretendido secreto, ocurre con un organismo público, como es el Frigorífico Nacional. Pero el primer responsable de esto es el propio Senado, pues cuando yo pedí los datos de los costos de producción de la carne entregada a las carnicerías, va a hacer cerca de un año, todos los miembros de la la Comisión votaron en contra mía, y aceptaron la tesis de que el Frigorífico podía negar esos datos. Quiere decir, pues, que la Comisión es la primera que debe rectificar su criterio, si desea que lo rectifique el Frigorífico Nacional.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podría plantear esa cuestión en el Senado, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La he planteado en el Senado y en la Comisión y he votado solo las dos veces.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podría plantearla ahora, señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es el momento, señor Senador, pues debemos considear el Tratado de Río de Janeiro.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra, señor Presidente, para referirme a este asunto.

Considero, señor Presidente, no obstante las manifestaciones del señor Senador Rodríguez Larreta que se trata de un tema muy importante que, si no se considera hoy, —pues, hay otro asunto trascendental en la orden del día y, además, el Senado no estaría preparado para ello,— valdría la pena que el Senado se pronunciara sobre este problema de carácter constitucional.

Recuerdo, señor Presidente, al Senado, un antecedente sumamente valioso, que es el siguiente: hace tres años, en la Cámara de Representantes, se formuló un pedido de informes al Banco de Seguros, el cual, amparado en informes jurídicos de sus asesores, por razones similares a las que parece alegar el Frigorífico Nacional en el caso, negó los datos que se le solicitaban. Este problema fué tratado en la Comisión de Legislación y Códigos de la Cámara de Representantes y no hubo acuerdo. Se formularon entonces, dos informes, uno en mayoría y otro en minoría, por

cierto muy interesantes y enjundiosos. El primero lo había articulado, con su natural competencia, el señor legislador doctor Sofildo Hernández, y el segundo era del doctor Ferrer Serra, que también abundaba en consideraciones muy valiosas.

Desgraciadamente, este asunto jamás se consideró en la Cámara de Representantes, porque aún cuando figuró en la orden del día, no llegó nunca la oportunidad de ser considerado.

Pregunto, señor Presidente, si no valdría la pena que el Senado estudiara este problema en toda su amplitud, ya que tiene la Comisión especializada que se podría abocar a él a fin de que, luego de producido su informe, fuera considerado en el recinto.

Este asunto, no tiene la pequeña o grande dimensión que puede darle el caso concreto, sino la extraordinaria trascendencia que tiene el fondo mismo del problema.

De manera, señor Presidente, que me permito sugerir que este asunto pase a la Comisión respectiva; no sé si sería de práctica parlamentaria que se soliciten los antecedentes que existen en la Cámara de Representantes a este respecto...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Puede pedirlos la Comisión.

SEÑOR CHIARINO. — ...pero me parece que todo lo que pueda ilustrar a la Comisión, puede serle de utilidad, cuando llegue la oportunidad de estudiar y resolver este problema.

Desde ya, señor Presidente, adelanto que mi opinión es contraria a la que, con tanto brillo y competencia, sostuviera el señor Diputado Sofildo Hernández. Creo que en el asunto del Banco de Seguros, no debió, esta institución, negarse a suministrar los informes requeridos, y, que los entes comerciales o industriales del Estado, salvo casos realmente excepcionales, no pueden negar esta clase de informes.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Señor senador Bado.

SEÑOR BADO. — Yo, señor Presidente, sin ánimo de promover debate sobre una cuestión incidental, me veo obligado a decir algunas palabras, en el sentido de una rectificación de lo manifestado por el señor Senador Rodríguez Larreta.

Ha manifestado que en dos oportunidades, en la Comisión primero y en el Senado después, su tesis en lo que se refiere a la procedencia de la solicitud de informes al Frigorífico Nacional, tuvo el voto adverso de todos los integrantes de la Comisión.

El hecho no es así, señor Presidente. Se trató de la actuación de una Comisión especial designada por el Senado y presidida por el entonces Senador doctor Luis Alberto Brause, que debía estudiar la exposición producida por el señor Senador Rodríguez Larreta con relación al decreto de 9 de abril de 1947.

En el curso de las deliberaciones de la Comisión, el señor Senador Rodríguez Larreta, presentó el tema de los costos del Frigorífico Nacional. La Comisión, en aquel entonces, no se pronunció sobre la cuestión desestimándola, sino que produjo —llamo al recuerdo al señor Senador Rodríguez Larreta— lo que podríamos llamar un artículo especial previo cual era que ese no había sido el cometido concreto delegado por el Senado, que debía pronunciarse la Comisión dictaminando sobre las observaciones producidas por el decreto de abril de 1947 sobre la comercialización de carnes, y que, si el señor Senador Rodríguez Larreta entendía que el cometido debía ampliarse, inclusive, hasta examinar el problema de los costos del Frigorífico Nacional. Expedita tenía la vía de solicitar al Senado, si lo requería, la ampliación del cometido de la Comisión.

Quiere decir, señor Presidente, que lo actuado en aquel entonces, en dicha oportunidad, por la Comisión, —y así resulta completamente del informe producido,— no encaraba, concretamente, de ningún modo, el tema a que se ha referido el señor Senador, y menos todavía, se pronunciaba en el sentido a que el señor Senador se refería.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

A propósito de lo que ha hablado en este momento, referente a la requisitoria de datos al Frigorífico Nacional y la negativa del mismo a suplirlos, diré que en el año 1938, en una interpelación que planteé al referido Organismo, y en el cual concurrieron a Sala, con previa autorización del Ministro de Ganadería y Agricultura, los entonces integrantes del Directorio doctor Cecilio Arrarte Corbo y doctor Santallana, —en esa oportunidad, digo— solicité dentro de los debates que tuvimos, una información concreta, de género similar a la que se ha referido ahora por el señor Senador doctor Chiarino. En esa oportunidad, se nos negaron los informes y creo conservar en mi archivo, en la carpeta respectiva, la opinión que sobre el tema tenía el Abogado del Frigorífico Nacional, sosteniendo que las características del ente, —que nunca ha sido definido sino por una de esas salidas tan propias del doctor Ramírez de que se trataba de un organismo "sui generis" y del que nunca ha podido decirse si es un ente autónomo, un servicio descentralizado o una asociación mixta. En concreto, la cuestión es que por ese argumento se hizo la negativa total, agregándose que la reserva y secretos comerciales impedían que el Parlamento se enterara de esos detalles.

Yo, en la oportunidad, a que hago referencias quise plantear la cuestión de fondo, —la que se ha referido el señor Senador,— para que de una vez por todas supiéramos si el Frigorífico Nacional puede ser colocado dentro de esa situación, que es completamente irregular a mi juicio. ¿Tenemos derecho a ello a pedir informes o no? Creo y sostengo que sí. ¿Cómo el Parlamento no va a tener ese derecho? Tenemos el derecho de juzgar y controlar todo lo que está bajo el dominio legal y el concurso de una dependencia del Estado.

Por eso, señor Presidente, no ha estado lejos de mi ánimo el deseo de que esta reiteración del pedido que formulé hace un año provoque, de una vez por todas la oportunidad para que este asunto se estudie a fondo y sepamos, en definitiva, cómo tenemos que manejarnos con el Frigorífico Nacional.

Esto es lo que quería agregar como un aporte más a las manifestaciones del señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el asunto planteado tiene cierta urgencia, porque si sabemos que el criterio del Frigorífico Nacional es el de no proporcionar los datos que se le soliciten, es inútil pedir que ellos sean proporcionados.

De manera que, entonces, lo práctico no sería hacer un debate de carácter general, sino resolver, en el caso concreto de estos datos que se piden por el Senado, si el Frigorífico se negara a poroporcionarlos, el recurrir a los procedimientos que nos dá la Constitución, es decir, nombrar una Comisión especial que vaya al Frigorífico e investigue el caso.

Me parece que no es conveniente engolfarnos en una discusión sobre si tenemos o no derecho, porque esa misma discusión nos dice que esos datos no van a venir, pues sin resolver el punto, —y habría que resolverlo por la ley—, el Frigorífico Nacional se va a considerar en el derecho de insistir en su posición.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El pedido está planteado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desde el momento que hay una negativa por parte del Frigosífico Nacional, lo primero que hay que hacer es resolver el punto. Si el Frigorífico Nacional se negara a poner esos datos en conocimiento del Senado, creo que este Cuerpo, sin entrar a discutir el fondo del asunto, puede designar una comisión que vaya al Frigorífico e investigue los hechos.

SEÑOR BADO. — Los hechos y el pretendido derecho que tendría...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero entonces, no terminaríamos más.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Señor Presidente: yo no deseo engolfar al Senado en un debate tan ajeno al tema, importantísimo, que hoy nos ha congregado: me limito a decir que he solicitado y creo que reiteradamene, esos datos, desde el Senado, y que, desde el Ministerio de Ganadería y Agricultura pedí una vez el presupuesto del Frigorífico Nacional, y tampoco conseguí conocerlo.

Si el Frigorífico Nacional se niega a proporcionarnos esos datos, o guarda silencio, como lo ha hecho hasta ahora, me reservo proceder por la vía pertinente y plantear este asunto, en forma definitiva ante el Senado.

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEYROU. — Señor Presidente: la circunstancia de que yo actuara en el Frigorífico Nacional en la época a que se ha referido el señor Senador Vigliola, me obliga a manifestar las razones que tenía el Frigorífico para reservar ciertos datos que pudieran ser de interés, y que respondía a la necesidad de situarse en una posición que no fuera de desventaja con los frigoríficos extranjeros con los cuales tenía que competir. Divulgar esos datos podía ser inconveniente para los intereses del Frigorífico Nacional, y me parece que no está en el ánimo de ningún señor legislador provocar esa situación.

Pero las circunstancias han variado, ya que hoy no hay competencia en la colocación de la producción De manera que creo que actualmente no existen aquellas mismas razones que obligaban a mantener esa reserva para proporcionar los datos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Dos palabras, nada más. Quiero recordarle al señor Senador Bado, que me hizo una aclaración, que la tesis de que el Frigorífico Nacional no proporcionaba los datos que estimaba no deber proporcionar o no querer proporcionar, la formuló el propio Presidente del Frigorífico Nacional en el seno de la Comisión. De manera que no es una simple sospecha o duda, sino que es una realidad concreta.

El señor Senador Bado ha recordado que ellos buscaron un hábil esquive para no tratar a fondo el problema, y no verse en la necesidad de negarme unos datos que no se me querían dar.

SEÑOR BADO. — El señor Senador no puede decir eso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La verdad es que ha dicho el señor Senador Bado que cuando yo pedí los costos de producción de la carne que se entrega a las carnicerías, me apartaba del tema del decreto del 8 de abril del año 1947, lo que significa negar la consecuencia más elemental y simple del propio decreto.

El problema central del decreto era, precisamente, el precio de la carne que se entregaba a las carnicerías, por lo cual solicité los costos de producción, y me expresa el señor Senador Bado, que eso no era materia de la Comisión. Sin embargo, era la materia central, el nudo del problema, los costos de producción, precisamente.

Con ese pretexto hábil que se buscó, se me negaron los datos que solicitaba, expresándoseme que debía crearse una Comisión investigadora para estudiar el punto.

Cuando se nombra una Comisión informante se le dan, lógicamente, explícita e implícitamente, todas las facultades para llenar sus cometidos y esta era una condición esencial para llenar sus cometidos, que se omitió e impidió que el asunto se aclarara en sus términos, dando lugar a que el señor Senador Barañano haya hecho observaciones muy interesantes y muy exactas sobre el desarrollo de esos negocios que se efectúan en las tinieblas del Frigorífico y que la gente ignora, como si se tratara de un ser extra humano al cual no podemos acercarnos para conocer los misterios de su habilidad, misterios que traen como consecuencia el pago de subvenciones de millones y millones de pesos por las pérdidas que tiene. Esa es la realidad auténtica de las cosas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Me resulta penoso tener que intervenir en un tono de rectificación, tal como lo he hecho antes y me veo obligado a hacerlo ahora.

Cuando he hablado, señor Presidente, recordando las verdaderas líneas de episodios parlamentarios recientemente vividos, no he hablado en mi nombre; he hablado en nombre de la Comisión, que yo integraba, por cierto.

No es verdad, señor Presidente: hay indudable exceso de expresión al decir que la Comisión, por hábil esquive, haya querido quitar a la consideración del Senado, un tema vinculado esencialmente a un cometido que se le hubiera confiado.

La Comisión, en aquélla oportunidad, —y tengo el informe a la vista del que me voy a permitir leer los párrafos correspondientes—, expresó que "entendía que ese no era el tema concreto que delineaba la órbita de su cometido, y el señor Senador Rodríguez Larreta, supo esta respuesta de la Comisión oportunamente. Si entendía que era un procedimiento hábil el adoptado por la Comisión y que importaba sustraer o escamotear al debate un tema fundamental, repito, lo que dijimos entonces en el informe, tenía dicho señor Senador, abierta la vía del Senado, para reclamar oportunamente, de esa mala maniobra de la Comisión; mala maniobra, repito, que derivo, sin incurrir en exceso de susceptibilidad de la propia expresión utilizada, de hábil esquive. Esto quiere decir algo. "Hábil esquive" quiere decir, maniobra inteligente dirigida a un fin determinado, no legítimo en este caso, por cuanto importaba parcializar el debate.

Sin embargo, el señor Senador Rodríguez Larreta, —y me remito a las versiones taquigráficas del Senado—, no dijo en aquella oportunidad, una sola palabra al respecto.

Desde luego, que otra hubiera sido su actitud si en aquél momento hubiera pensado que la actitud de la Comisión hubiera sido un hábil esquive.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una pequeña interrupción?

En el debate que se produjo después, hablé más de una hora contra mi costumbre; por lo general, trato de ser muy breve.

Tenía todo el Senado en contra. Tenía la absoluta seguridad de que todo lo que yo propusiera en la materia, no reuniría los votos de todos los grupos políticos, especialmente, los mayoritarios.

Me felicito mucho de que 8 o 9 meses después, resulte que los pedidos de los señores Senadores Vigliola, Barañano, Gallinal y otros Senadores, estén revelando que yo solo estaba en la razón contra todo el Senado.

Nada más.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: hace días que yo quería hacer la aclaración que voy a formular en este momento, aprovechando la oportunidad.

Con motivo de un dialogado que mantuvimos con el señor Senador Barañano, cuando planteó el problema del abasto libre, yo dije, señor Presidente, lo que voy a leer textualmente del editorial del diario "El País": "Creo, —dije— que era el señor Senador Rodríguez Larreta, quien deseaba saber a cuánto se vendía la carne y subproductos en el exterior. Entonces el Frigorífico Nacional dijo que ese era, en realidad, un secreto comercial, cuya publicación o difusión podría perjudicarlo en sus negocios; pero no creo que el Frigorífico Nacional pueda negarse, —estoy seguro de que no ha de negarse—, a darle al señor Senador, discriminado, el balance, por así decirlo, de la res en lo que se refiere a cuanta carne dá, cuánto sebo, cuánta grasa, cuánto vale el cuero, etc.".

El diario "El País", en su editorial de ese día, comenta estas manifestaciones mías y agrega: "Debemos rectificar categóricamente al ex Ministro. Lo que pidió el señor Senador Rodríguez Larreta fué exactamente lo mismo que pide ahora el señor Senador Barañano, etc., etc.".

Yo no hice una afirmación categórica, señor Presidente. Prueba está que en la transcripción que hace el propio diario "El País" digo: "Creo que era el señor Senador Rodríguez Larreta". Pero yo no tengo ningún inconveniente, señor Presidente, en rectificarme y dar como ciertas, las expresiones de "El País, que me rectifica categóricamente.

Tengo dudas, eso sí, de que lo que plantea el señor Senador Barañano, sea exactamente lo que entonces dijo el señor Senador Rodríguez Larreta; porque el señor Senador Barañano no habló aquí, en el recinto, de costos de producción, ni de que se le hubieran negado por parte del Frigorífico Nacional, los costos de producción; pero de cualquier manera, señor Presidente, admito la rectificación.

SEÑOR BARAÑANO. — Cuando el señor Senador Espalter, refirió a que yo había pedido costos de producción, recuerdo que le contesté que estaba estudiando el precio del ganado en pie, que es otra cosa.

SEÑOR ESPALTER. — Por eso afirmaba, señor Presidente, que no creía, —a pesar de aceptar la rectificación,— que fuera exactamente lo mismo, lo que pedía el señor Senador Barañano, de lo que en aquél entonces pidió el señor Senador Rodríguez Larreta.

Ahora, para ser leal señor Presidente, en el episodio que comentan los señores Senadores preopinantes, recuerdo exactamente que el señor Presidente del Frigorífico Nacional, doctor Bordaberry, en el seno de la Comisión que tenía a su estudio este asunto, dijo que los costos de producción eran un secreto comercial del Frigorífico De eso estoy absolutamente seguro.

No sé, no recuerdo cómo terminó el episodio, pero estoy seguro del hecho de que el Presidente del Frigorífico Nacional no quiso proporcionar a la Comisión el dato que se le pedía, aunque mis recuerdos me dicen que afirmó, en aquélla ocasión, —el Presidente del Frigorífico Nacional,— lo que quiero dejar expresado. "Ahora, si el Senado, como tal, me pide los costos de producción con las garantías necesarias, no creo que el Frigorífico Nacional esté dispuesto a negarlos".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No habría problema.

SEÑOR ESPALTER. — Cuando el señor Senador Barañano dijo que se le habían negado determinados datos por él pedidos, yo le contesté: —y está en la versión taquigráfica— "Pídalos; señor Senador, por intermedio del Senado, y tengo la seguridad de que el Frigorífico no se negará a darlos". Y estoy seguro de que no se negará a darlos, si el Senado, como tal, le pide los datos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El pedido del señor Senador Vigliola plantea la cuestión.

SEÑOR ESPALTER. — Por lo demás, señor Presidente, creo que este mismo asunto fué planteado en oportunidad, por una Comisión que creo recordar, se denominaba, —o se denomina si es que existe todavía—, "Comisión de Carne y Abasto" que, precisamente, integraba el propio señor Presidente del Senado, aquí presente.

Esta Comisión que en cierta manera actuaba con el Ministerio de Hacienda, estoy seguro que en determinada oportunidad, designó una Comisión de Contadores, para que verificaran en el propio Frigorífico Nacional, los cos-

tos de producción del Frigorífico. Tengo entendido que esa Comisión de Contadores, a la fecha, ya se ha expedido, de tal manera, que, sin perjuicio de solicitar al propio Frigorífico Nacional estos datos, creo que valdría la pena dirigirse, también, al Ministerio de Hacienda, solicitándole el informe de esa Comisión de Contadores, que, repito a solicitud de la Comisión que se denominaba "de Carne y Abasto", verificó estos costos de producción.

Era todo lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha transcurrido la hora reglamentaria, destinada a las cuestiones previas.

Se va a pasar a considerar la orden del día.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Mociono para que se prorrogue el tiempo destinado a las cuestiones previas, hasta terminar con el asunto que se está tratando.

SEÑOR BRUM. — No se puede prorrogar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Unicamente se podría hacer, si se declara grave y urgente el asunto que se está tratando, y se incorpora a la orden del día.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Pero qué es lo que se declararía grave y urgente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que estaba a consideración del Senado que es la moción del señor Senador Chiarino en el sentido de que este asunto pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

Se va a votar si se incluye en la orden del día, declarándolo grave y urgente.

(Se vota: *Afirmativa*)

—Se va a votar la moción del señor Senador Chiarino para que se pase el asunto que se estaba considerando a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Se vota: *Afirmativa*)

10

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a pedir que se trate preferentemente, colocándolo en primer término de la orden del día de hoy, el asunto que figura en segundo término, y que se refiere a la subvención a otorgarse a la Exposición de la Producción Nacional en Paysandú.

Aun cuando la Comisión propone una fórmula sustitutiva al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, no creo que su consideración dé lugar a debate, y como se aproxima la fecha en la cuál se proyecta realizar esa Exposición, si dejáramos transcurrir algún tiempo más, se correría el riesgo de sancionar el proyecto fuera de oportunidad.

Por eso pido que se trate en primer término, en la sesión del día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Peyrou.

Se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*)

11

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley que destina cien mil pesos para subvencionar a la Exposición de la Producción Nacional en Paysandú.

Léase el proyecto sustitutivo.

(Se lee)

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer hasta de la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00), para subvencionar las exposiciones de carácter industrial que se efectúen durante el año 1948.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 14 de abril de 1948.

León Peyrou, Miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Gregorio Barañano. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Ramón Viña.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto, reunida en la tarde de hoy, ha estudiado este asunto y me ha encargado que produzca en forma verbal el informe correspondiente.

Entiende dicha Comisión que estas exposiciones industriales merecen el apoyo y el estímulo del Estado. En cuanto a eso no hay la menor discusión: cree que deben ser estimuladas de todas maneras, pero cree, también, que la suma que se quiere asignar en este caso es relativamente elevada, y como no sería nada difícil, que a breve término se presentaran otras peticiones semejantes, de otros Departamentos, que también habría que atender para no faltar a la equidad, ha preferido presentar la fórmula que se acaba de dar cuenta por Secretaría, sustituyendo esta subvención que sería únicamente para Paysandú por la suma de cien mil pesos a distribuir durante el año por el Poder Ejecutivo, según éste lo crea conveniente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿A distribuir entre quienes?

SEÑOR PEYROU. — Entre las varias exposiciones que puedan realizarse durante el año, más o menos en la misma forma en que se acostumbre subvencionar las exposiciones ganaderas con una cifra global que el Poder Ejecutivo distribuiría, según la importancia de las exposiciones respectivas.

Dejo así informado, con estas breves palabras, el proyecto presentado por la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

Hubiera preferido, señor Presidente, que la Comisión votase lisa y llanamente el proyecto que vino con sanción de la Cámara de Diputados. La razón es la siguiente: la Exposición de Paysandú, planeada por un conjunto de representantes de la industria y del comercio sanducero, de gran solvencia moral, ha sido estudiada y proyectada, limitándose sus gastos. Va a ser posiblemente la exposición de mayor envergadura que haya de realizarse en el interior de la República.

Conozco el plan; conozco la forma de inversión de ese dinero, que tiene proyectado aquella Comisión, y estimo que si no se vota la cifra de cien mil pesos que se ha solicitado, en gestiones ante los representantes de todos los partidos para poder tener la seguridad de obtenerla, la Comisión estaría dispuesta a suspender la exposición.

La razón es simple: los organizadores creen que necesitan esa cifra para atender los gastos de una serie de obras. Han contratado, o mejor dicho, tienen todos los gastos apalabrados, en la convicción de que se les concedería esa cifra. La construcción de una cantidad de standards y la intervención de distintas industrias han hecho costosa la preparación de esa Exposición.

De manera, pues, que si nosotros retaceamos esa cantidad —y va a ser muy poco lo que podamos hacer en ese sentido porque la inversión de esa suma ya ha sido estudiada— el Poder Ejecutivo se va a encontrar con esta situación: o le tiene que dar los cien mil pesos, o sea el total del rubro a votarse, o si empieza a retacear esa cantidad, se corre el riesgo de que esa Exposición no se realice.

Creo que es de gran importancia conceder esa subvención, porque es uno de los estímulos mayores que tienen los miembros de la campaña —que son fuertes contribuyentes del Erario Público,— ya que muy de cuando en cuando se realizan exposiciones de esta naturaleza.

Paysandú tiene en este momento industrias en estado floreciante, con un impulso que es digno de apoyar; de manera que nosotros no podemos amenguar ese entusiasmo, retaceando la suma solicitada, que al fin y a la postre, no va a ser mucha la economía que se podría hacer en esa materia. Creo sí que debe ser bien fiscalizada la inversión del dinero, pero opino que no debe retacearse dicha cantidad.

Por esas razones hubiese preferido votar el proyecto tal como vino de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PEYROU. — Pido la palabra.

No hay antecedentes de que se haya entregado subvenciones de esta importancia a ninguna clase de exposiciones en el país; ni aún las más importantes, realizadas en la Capital, han recibido auxilio del Estado en esa proporción.

No discuto el interés que pueda haber en la realización de la Exposición de Paysandú, ni los méritos que pueden tener los esfuerzos que hacen los industriales de esa zona. Convengo con el señor Senador Viña en que Paysandú está adquiriendo un desenvolvimiento industrial muy interesante. Pero yo decía al principio que como tendremos también que atender cualquier otra petición que venga de otra región del país para realizar exposiciones industriales solicitando subvenciones, a la Comisión de Presupuesto le ha parecido prudente fijar una subvención única dentro de la cual el Poder Ejecutivo pueda moverse, teniendo en cuenta la importancia de las mismas.

De manera que siento tener que mantener el proyecto.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Voy a defender el proyecto del Poder Ejecutivo que destina cien mil pesos a la Exposición de Paysandú. Creo debemos mantener el proyecto primitivo. Contrariamente a lo que manifiesta el señor miembro informante de que no hay antecedentes de una subvención de tanto monto, podríamos nosotros expresar que no hay tampoco antecedentes de que en el interior del país se haya organizado una exposición de entidad tan extraordinaria como la que se anuncia.

SEÑOR PEYROU. — Lo que yo he dicho es que no se ha realizado ni en la propia Capital.

SEÑOR CUSANO. — Está en la discreción de los Poderes Públicos el conceder subvenciones de acuerdo a la entidad de las exposiciones. En el caso de la Exposición de Paysandú, que se encuentra en pleno florecimiento industrial, con una auspiciosa proliferación de industrias poderosas, que hacen honor a la República, sería un pobre estímulo por parte de los Poderes Públicos, retacearle la cantidad que fué solicitada. Al contrario, creo que resultaría fecundo estimular esas iniciativas, que despertando un patriótico espíritu de emulación en los demás Departamentos de la República, traerá la organización de nuevos torneos del trabajo, que se justifiquen también por la importancia de sus industrias, y a las cuales creo que también habrá que subvencionarlas en forma idéntica.

Pero este retaceo que pretende la Comisión, caerá como un balde de agua fría sobre el impulso y el noble entusiasmo de una zona tan progresista de la República.

Creo que luego de haber oído a sus delegaciones el criterio del Poder Ejecutivo, que fué compartido por los sectores que escucharon a esos delegados, debe tener su eco en el Parlamento, votando la ley primitiva que ya viene con sanción de la Cámara de Representantes. En ese sentido le voy a negar mi voto al proyecto sustitutivo y voy a votar el proyecto, ya con medio camino recorrido, venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el cual se otorga justicieramente a Paysandú la subvención.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Y este es el proyecto que no iba a dar lugar a debate?

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

El agregado que se podría haber admitido en el proyecto sustitutivo de la Comisión, es si se hubiera elevado, por lo menos, la cifra de cien mil pesos a ciento cincuenta o doscientos mil.

(Apoyados).

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

Yo decía ayer, con motivo de la consideración del déficit del ejercicio de 1945, que debía el Estado, seguir una política de orden en materia financiera, guardando, en lo posible, el equilibrio presupuestal. No podemos estar afectando las Rentas Generales en forma poderosa como significaría asignar una cantidad tan alta —como son cien mil pesos,— para la celebración de una sola exposición.

Me parece perfectamente loable, digna de todo aplauso, la iniciativa de la Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial de Paysandú a los fines de la organización de dicho certamen. La considero tan loable que estoy seguro, las entidades industriales de los demás Departamentos seguirán ese ejemplo. Pero del punto de vista de la Hacienda Pública, ¡cuánto representa esa erogación! El señor Ministro de Hacienda, fué especialmente invitado a la Comisión, y participó de nuestras observaciones y reservas. Estos momentos, en que el Presupuesto General de Gastos está en una posición dudosa, del punto de vista del equilibrio del período, me parece que debemos ser previsores, en los instantes actuales, y no gravar, no imputar a Rentas Generales cantidades tan altas.

SEÑOR VIGLIOLA. — Apoyado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — No me opondría, sin embargo, a la moción que formuló el señor Senador Viña, para que se aumentara esta cantidad global de cien mil pesos a ciento cincuenta o doscientos mil pesos.

SEÑOR VIGLIOLA. — Eso es peor.

SEÑOR ZABALA MUNIZ. — Pero para eso se necesitaría la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La observación que acaba de formular el señor Zavala Muniz es exacta. El Poder Legislativo al tomar la iniciativa en materia de gastos, tiene que financiarlos. No se puede imputar a Rentas Generales sino aquello que ha sido motivo de propuesta del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo ha asumido la iniciativa en cuanto a la suma de $ 100.000.00 y no, en cuanto a una suma mayor. Este proyecto, tendría, así que volver a Comisión. El señor Senador Viña, ¿aceptaría que volviera este proyecto a Comisión?

SEÑOR VIÑA. — La vuelta a Comisión de este proyecto, señor Senador, es, casi, en definitiva, una postergación, ya que, el Senado en el día de hoy, termina con el período de sesiones ordinarias, y no se reunirá, con seguridad, hasta el próximo mes.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Le preguntaría al señor Senador Viña lo siguiente: ¿acepta que la suma que se autoriza sea global?

SEÑOR VIÑA. — Nó. Lo que acabo de decir yo, es que era partidario de aumentar esa cantidad a ciento cincuenta o doscientos mil pesos. Lamento no haber podido asistir a la sesión que realizó hoy la Comisión, con la presencia del señor Ministro de Hacienda, porque de haber planteado el asunto en esta forma, era muy posible que el señor Ministro hubiese dado su asentimiento.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Constitucionalmente no basta. Se necesita la iniciativa del Poder Ejecutivo. El señor Ministro de Hacienda, no es el Poder Ejecutivo. Es necesario un Mensaje expreso firmado por el señor Presidente de la República y el Ministro de Hacienda.

SEÑOR VIÑA. — Lo lógico sería mantener el proyecto primitivo de la Cámara de Representantes.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — En cuanto a la proposición de gastos en esta materia, se precisa un mensaje especial.

Sin embargo, me parece perfectamente plausible que se aumente el nivel de cien mil pesos en la cantidad que se considere necesaria. Pero para eso, el proyecto debe volver a Comisión y podría ser considerado por el Senado en la primera sesión que éste realice en el mes de mayo.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Evidentemente señor Presidente, todos llegamos a la conclusión de que, por los dos procedimientos que se han indicado, —el de votar la cantidad de cien mil pesos de acuerdo con el temperamento sugerido en el proyecto de la Cámara de Representantes o conceder la cantidad de cien mil pesos con cargo a los fondos que para esos efectos se crearían, si prosperara la sugestión que se ha formulado en el Senado—, lo cierto es que todos estamos de acuerdo en que una manifestación productiva tan interesante como la que desea realizarse en la ciudad de Paysandú merece un subsidio de la cuantía que se anuncia en este proyecto de ley.

Todos tenemos experiencia hecha en materia de exposiciones industriales y sabemos que la preparación de estos certámenes, desde luego de un mecanismo y de un tecnicismo sobradamente complejo, requiere que los fondos sean puestos por los poderes públicos a disposición de las entidades organizadora, con la antelación suficiente.

Esta es la última sesión del mes. Si no aprobamos este proeycto de ley hoy, creo que sería más que dudoso que la exposición de Paysandú pudiera realizarse en la fecha que han pensado sus organizadores. Por lo tanto, señor Presidente...

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite, una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CHARLONE. — Con mucho gusto.

SEÑOR VIGLIOLA. — Creo que tratándose de una organización en la que en cuatro o cinco no mas de las industrias que van a exponer sus productos, están concretados 14 o 15 millones de pesos, es ridículo que se pida un aporte al Estado para organizar su exposición.

Yo soy muy localista. En mi Departamento, instituciones de este género, pobres, han hecho exposiciones con sus recursos propios y han adquiridos sus locales, sin pedirle nada al Estado, como la Sociedad Agropecuaria de Rocha y las Sociedades de Fomento de Lascano de Castillo y de 18 de Julio.

Ahora señor Presidente todas las sociedades, siguiendo este ejemplo, cuando organicen exposiciones, con toda seguridad que la van a pedir recursos al Estado, y entonces nos encontraremos gastándose por ese concepto centenares y centenares de millares de pesos y en realidad, no está el "horno para esos bollos". Estamos en vísperas de un verdadero desastre financiero y económico en la República, digan lo que digan algunos ilusos, y no es lógico, por lo mismo distribuir dinero en esa forma, sin ninguna contención.

Para la delegación que concurrió al Congreso que se está realizando en Colombia, señor Presidente, hemos de tener que votar una suma fabulosa. Repito, señor Presidente, que en esta forma estamos tirando los dineros del pueblo casi como inconciencia.

De acuerdo en absoluto con las manifestaciones que acaba de formular el señor Acevedo Alvarez, opino que nosotros tenemos que adoptar medidas de alta prudencia en el manejo de los dineros de la Nación.

Por eso insisto, señor Presidente, en la moción que hice ayer, de que no debemos otorgar cantidades de dinero en forma exagerada. Se van a realizar, en la República, cuatro o cinco exposiciones, en distintos Departamentos según es público, y con seguridad, que van a venir todos acuciados ahora por esta generosidad que yo impugno, a solicitar la contribución del Estado a la gruesa, y eso no es posible, señor Presidente.

Soy partidario, por lo expuesto —y haciendo no chica concesión de que se vote la fórmula propuesta por la Comisión que es bastante prudente.

Muchas gracias por la interrupción, señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Continúo, señor Presidente.

Soy sensible, como todos los señores Senadores, a la necesidad de practicar una política de contención en materia de gastos públicos.

Desde luego que si este es un criterio conveniente, que todos los Senadores comparten, ello, de ninguna manera puede movernos a pensar en que debemos aplicar normas de rigurosa economía, negando recursos a manifestaciones

de producción, tan dignas de estímulo por parte de los poderes públicos, como esta que se refiere a una exposición industrial de contornos verdaderamente nacionales.

A mí se me ha dicho, señor Presidente, y es en ese sentido que yo recojo la iniciativa, de que aquí se trata de hacer una exposición de industrias nacionales, de carácter por lo tanto nacional, en el Departamento de Paysandú. Hasta coincidiendo con ideas muy sensatas predicadas por nuestros propios poderes públicos, en el sentido de crear toda suerte de incentivos a las manifestaciones de producción y especialmente en la vida de nuestra campaña, en el interior de nuestra República, es que yo creo que éste es un acto realmente excepcional y que por lo tanto, requiere de nosotros una sensibilidad igualmente de excepción.

Por eso, señor Presidente, me inclino a votar el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes, tal como ha sido sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de que se estudie con el tiempo necesario, un régimen permanente de subsidios.

Me resta, por lo que se refiere a las observaciones que ha formulado el señor Senador Vigliola, respecto a la intervención en estos certámenes, de industrias sin duda algunas millonarias, hacerle la siguiente reflexión: que acaso una de las grandes virtudes de estos certámenes no es la de exponer a la consideración del país los progresos realizados por nuestras grandes industrias, que eso está al alcance de todos, sino por el contrario, dar el estímulo de la publicidad, por medio de estas exposiciones, a las manifestaciones de las pequeñas industrias fabriles que en el país existen y que de acuerdo con las cifras de los propios centros industriales, son las que definen o concretan el mayor número de establecimientos.

Creo que el dinero gastado en la finalidad de producción, para proteger la producción nacional, como es el caso de esta exposición de nuestras industrias, es el dinero mejor gastado entre todo aquello que muchas veces pródigamente, votamos los legisladores de todos los partidos políticos.

He terminado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo de mi deber recordar una antecedente que me parece sumamente interesante. ¿Saben los señores Senadores lo qué costó la exposición realizada en el año 1928, aquí, en Montevideo en el Palacio Salvo? Fué una gran exposición; fué un lucidísimo certámen en el que se invirtió la suma de $ 5.000 por parte del Erario Público. Es verdad que el local fué cedido gratuitamente por los señores Salvo; pero también los productores costearon íntegramente la instalación de sus stands.

Naturalmente, que si se vota ahora una cifra elevada, todos se acercarán al nivel de esa cifra; pero si se vota una cifra más moderada, más pequeña, indudablemente, todo se ajustarán al nivel autorizado.

Creo que no podemos estar, en estos momentos, invirtiendo sumas tan altas, por plausible que sea la iniciativa. Estoy de acuerdo con la idea, pero nó con la cantidad que se autoriza para la realización del certámen..

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Parecería, señor Presidente, que los razonamientos están agotados de ambas partes; por lo tanto creo que no sería un abuso proponer que se dé el punto por suficientemente discutido, como Senador Zavala Muniz, para una cuestión de orden. Lo hago en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Han solicitado la palabra los señores Senadores Peyrou y Viña.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Perdóneme, señor Presidente, no lo advertí; pero me reservo el derecho de formularla en el momento oportuno.

SEÑOR PEYROU. — Deseaba hacer constar que el informe cuenta con el voto unánime de los integrantes de la Comisión de Presupuesto.

Nada más.

SEÑOR VIÑA. — Deseo decir dos palabras para contestar a mi distinguido compañero de bancada, el señor Senador Vigliola.

SEÑOR BRUM. — Estando en discusión general, no se puede hablar más que una sola vez, salvo el miembro informante.

SEÑOR VIÑA. — Es para contestar una alusión del señor Senador Vigliola.

SEÑOR BRUM. — El reglamento al respecto es terminante; en la discusión particular, en cambio puede hacer uso de la palabra.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Insisto en mi moción de que se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o del proyecto sustitutivo presentado por la Comisión.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR VIÑA. — El señor Senador Vigliola me coloca en una situación un tanto difícil porque me pone en el grupo de las personas que votamos proyectos de esta naturaleza sin control. Deseo manifestarle al señor Senador Vigliola, que tengo mis razones. Considero que este certamen, no es la simple exposición a que nos hacía referencia el señor Senador Acevedo Alvarez, que tenía a su disposición el Palacio Salvo, con todas las comodidades de Montevideo. Allí se tiene que construir locales, hacer instalaciones eléctricas, lo que insume una erogación de cincuenta mil pesos, que queda como obra efectiva en el Departamento, así como también construir calles de acceso, galpones, etc., que sirven después para futuras exposiciones.

En realidad, señor Presidente, este es un caso completamente distinto al que nos planteaba el señor Senador. Además quiero advertir al Senado, que es necesario ayudar a las industrias. El error es no saber recoger después, de las industrias, lo que tenemos necesidad de hacer en forma casi inmediata. Tengo a estudio un proyecto —lo adelanto para tranquilidad de los señores Senadores— que abarca este tópico a que me estoy refiriendo, y en vez de estos cien mil pesos que se le dá por este proyecto a la industria y al trabajo de Paysandú, casi con seguridad vamos a poder obtenerlo con mejores resultados, en beneficio de un proyecto de ley, en el cual establezco un gravamen a todas las sociedades anónimas y grandes industrias del país, para abaratar los artículos de primera necesidad.

Estos cien mil pesos, dan la posibilidad a muchos miles de personas, de conocer la existencia de grandes industrias, como la cervecera de Paysandú, cuyo desarrollo, muchos ignorábamos en el país; la industria del azúcar y otras muchas. No como decía el señor Senador Vigliola, que eran cuatro o cinco, sino que pasan de veinte las que posee ese Departamento.

De manera que esta pequeña contribución, en el fondo creo que es eficacísima. De lo que hay que tener temor es de que se invierta el dinero malamente, como lo votamos aquí en las Cámaras, siguiendo un vicio anteriormente establecido, sin hacer debates sobre la materia, como el que se destina a esas grandes embajadas que enviamos al extranjero y que van sin saber cuánto se va a gastar, cuando debían pedir los recursos previamente al Parlamento, para saber cuánto será el viático de que tendrán que disponer. Marchan al exterior sin saber lo que van a gastar y después nos envían un mensaje pidiendo partidas de dinero para solventar esos gastos.

SEÑOR GAMBA. — Es una práctica irregular.

SEÑOR VIÑA. — Es una práctica completamente irregular y después, apremiados por la necesidad de que son gastos realizados, hay que votarlos. Eso es lo que yo considero una mala práctica; pero no ésta, de votar pesos 100.000.00 para que la industria y el trabajo pueda recibir su premio y su estímulo, porque se trata de una actividad que es la que más deseamos todos que prospere. Esto no creo que sea despilfarro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tengo entendido, señor Presidente que la redacción del artículo dice "la suma de $ 100.000.00".

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pero para varias exposiciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que sería mejor decir: "hasta la suma de cien mil pesos". Por esta razón: porque si hubiera una sola exposición en el año 1948, de acuerdo con el texto de la ley, habría que darle los cien mil pesos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Eso es lo que prácticamente va a resultar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces, ya que vamos a votar una cantidad crecida sin tener una idea exacta de cómo se va a aplicar y de los costos que vamos a tener que pagar, ni de cómo se va a gastar ese dinero, por lo menos, debemos darle al Poder Ejecutivo, la libertad de poder aplicar su criterio como administrador y defender el interés del Estado.

Propondría, repito, que en el artículo se estableciera: "hasta la suma de cien mil pesos".

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — En realidad, lo que se va a votar es el proyecto de la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero, de esa manera, resultará que si hay una sola exposición, habrá que darle los cien mil pesos.

El Poder Ejecutivo tendrá un rubro del que podrá disponer hasta cien mil pesos, si se acepta mi modificación, para entregar a las exposiciones que se realicen en el año año 1948.

SEÑOR PEYROU. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Peyrou.

SEÑOR PEYROU. — Yo, señor Presidente, —y no sé, si me equivoco, interpretando fielmente el pensamiento de los integrantes de la Comisión, acepto la modificación que propone el señor Batlle Pacheco, porque creo que coincide con el pensamiento que tenía la Comisión, que era el de que no fuera obligatoria la inversión de los cien mil pesos en todos los casos.

Por otra parte, deseaba manifestar que el señor Senador Viña invocaba la necesidad de votar los cien mil pesos, porque iban a realizarse construcciones. De eso, se habló en la Comisión, pero se entendió que con la suma votada, no iban a poderse hacer construcciones de carácter estable y permanente, sino que éstas serían provisorias y no tendrían utilidad ulterior.

De manera que ese argumento no debe impresionar al Senado.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — ¿Me permite?

Deseo decir dos palabras porque me parece que el asunto tiene suficiente importancia como para expresarlas, aunque sea a manera de fundamento de voto.

Aquí se ha hablado de la importancia que tienen estas exposiciones y recuerdo, señor Presidente, lo que decía el otro día un Senador proponiendo que el Poder Ejecutivo destinara una cantidad de dinero para levantar un edificio en el que se pudieran realizar exposiciones. Aquella proposición, si no hubiera tomado el curso que tomó hubiera contado con mi voto negativo por tratarse de sectores que tienen recursos suficientes para poder realizar por sus propios medios esa obra.

Pero en este caso concreto, el dinero que se solicita para esta exposición tiene un carácter muy particular: se trata de ayudar y estimular el desarrollo de las industrias nacionales, y de apoyar la obra que están haciendo con gran esfuerzo algunos industriales que se han concentrado, por las características de la región, en Paysandú.

No puedo olvidar que hay industrias que por su solo esfuerzo, como la del azúcar, han gastado en instalaciones y máquinas más de tres millones de pesos, en las compras hechas en Checoeslovaquia, lo que quiere decir que han dado una importancia extraordinaria a esa región incrementando el progreso del país, el que sólo se logrará industrializándolo y encontrando el camino de liquidar las formas de atraso que son fundamentalmente los monopolios extranjeros que absorben los rendimientos del país así como los grandes latifundios que deben ser dedicados a la producción de acuerdo a las necesidades del país y a la época en que vivimos.

Por la importancia que tiene esta exposición, por lo que ella va a servir de estímulo a muchos otros centros del país en todos sus rincones, es que yo me pronuncio porque se mantenga el proyecto original del Poder Ejecutivo, así como me pronunciaré a favor de todos los gastos que se vayan a realizar en certámenes de esta naturaleza.

Se decía por boca de un señor Senador que en otros rincones del país se proyectan exposiciones. Bienvenidas sean mientras estén dentro de esta índole fundamental. Si empezamos a retacear el dinero para este caso, no lograremos el fin propuesto, es decir, que estos acontecimientos se sucedan, ya que son los que servirán en el futuro las necesidades del país.

Por las razones expuestas, voy a votar el proyecto original del Poder Ejecutivo, para la exposición de Paysandú.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o, con la modificación propuesta por la Comisión.

SEÑOR CUSANO. — Conviene concretar, señor Presidente, que lo que se va a votar es el proyecto sustitutivo de la Comisión. Los que mantenemos el artículo 1.o tal como estaba en el proyecto primitivo, votaremos en contra.

SEÑOR ZABALA MUNIZ. — ¿Qué dice el proyecto sustitutivo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta de la suma de cien mil pesos, ($ 100.000.00) para subvencionar las exposiciones de carácter industrial que se efectúen durante el año 1948".

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa. — 14 en 25).

SEÑOR CHARLONE. — Dejo constancia, señor Presidente, de que he votado negativamente el proyecto sustitutivo de la Comisión, por ser partidario del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

Yo voté afirmativamente el proyecto de la Comisión, porque entiendo que con él no coartamos, en absoluto, la libertad que tiene el Poder Ejecutivo para otorgar, únicamente a esta exposición la suma de cien mil pesos, en calidad de subsidio.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

He votado negativamente, señor Presidente, el artículo sustitutivo de la Comisión, y lamento tener que manifestar que su votación afirmativa traerá como consecuencia la suspensión de esta magnífica exposición.

SEÑOR CUSANO. — Por los datos que se suministran, que por otra parte, son los que yo también poseo, creo que se debe rectificar la votación.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede reabrir el debate, señor Senador, si no por vía de reconsideración.

SEÑOR CUSANO. — Lo que pido, señor Presidente, es la rectificación de la votación, teniendo en cuenta que si el proyecto primitivo es desechado puede fracasar la Exposición Industrial de Paysandú.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación. Lo que se vota es el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa. — 15 en 27).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR GALINAL. — Pido la palabra.

Dejo constancia, señor Presidente de que toda la discusión tiene como fundamento, que el Poder Ejecutivo no haya mandado elementos de juicio más explícitos para el Parlamento.

Si nosotros hubiéramos conocido minuciosamente el plan de gastos, estaríamos en mejores condiciones para resolver este asunto.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley relativo al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, subscripto en Río de Janeiro.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta N.o 446 de 1947. — Comisión de Asuntos Internacionales. — Rep. N.o 11 de 1948.

Presidencia de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, noviembre 6 de 1947.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General para someter a la elevada consideración de la misma, en cumplimiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, el adjunto proyecto de ley aprobatorio del "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca", firmado en Río de Janeiro, el 2 de setiembre del año en curso.

Ese Tratado, como es notorio, fué elaborado por la "Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y de la Seguridad del Continente", que desarrolló sus tareas del 15 de agosto al 2 de setiembre pasados, en el Hotel Quitandinha, en Petrópolis.

El objetivo fundamental de la mencionada Conferencia, estaba establecido por la Parte II del "Acta de Chapultepec", en cuanto estipulaba la celebración de un Tratado Internacional una vez alcanzada la paz, destinado a comprender las medidas dirigidas a conjurar las amenazas o actos de agresión contra cualquiera de las Repúblicas americanas.

No es posible, dentro del marco naturalmente limitado de este mensaje, proceder a una exégesis de los textos con-

venidos en Quintandinha y, en consecuencia, el Poder Ejecutivo se limitará a destacar, en sus grandes líneas, la trascendencia que el Tratado reviste en el proceso evolutivo del panamericanismo, y las ideas fundamentales que le dan estructura y fisonomía características.

El Tratado que hoy se somete a aprobación parlamentaria, ubicado dentro de la debida perspectiva histórica, constituye la culminación de la más antigua y arraigada idea política del Continente: la del destino solidario de América, una en la diversidad, una en la defensa de su territorio y de las soberanías que en él coexisten, una para la paz y por el derecho.

Esa idea tiene como módulo inicial la famosa Real Orden de Carlos V, de 1520, se completa en el Tratado de Madrid de 1750, y vase afirmando y ajustando, en la visión premonitoria de pensadores que, como el chileno Juan de Egaña, el inmortal Bolívar, en su "Carta de Jamaica", Manuel Torres, el colombiano ilustre, del Valle, Gual, y nuestro Artigas mismo, captaron, con la antena aguzada de su genio el destino unitario de América como resultante ineludible de los factores que planeaban por sobre las fuerzas centrífugas, cantonalistas y diversificadoras, sin que pueda considerarse ajeno, por cierto, a esta preocupación fundamental, al mensaje de Monroe.

Egaña, en su "Proyecto de una Declaración de los Derechos del Pueblo de Chile", decía, en 1810: "Los pueblos de América Latina deben unirse para su seguridad exterior, contra los proyectos de la Europa, sin mirar a los Estados europeos como enemigos, sino estrechando con ellos lo más posible las relaciones de amistad". En carta de 1821, decía Bolívar: "Es necesario que la nuestra sea una sociedad de naciones hermanas, separadas por ahora y en el ejercicio de su soberanía, por el curso de los acontecimientos humanos, pero unidas, fuertes y poderosas para sostenerse contra las agresiones del poder extranjero".

El hondureño José Cecilio del Valle, en 1822, expresaba que debía trazarse el plan "de que ninguna provincia de América" sea presa de invasores extranjeros" y que "se celebrarse el pacto solemne de socorrerse, unos y otros, todos los Estados, en las invasiones exteriores".

Galvanizadas por el verbo encendido de Bolívar, esas ideas, hallan su fórmula en el Congreso de Panamá de 1826. Los artículos 21 y 22 del "Pacto de Unión, Liga y Confederación Perpetua" en él elaborado, disponían que "las Partes se obligan y comprometen a someter y defender la integridad de sus territorios respectivos, oponiéndose eficazmente a los establecimientos que se intente hacer en ellas sin la correspondiente autorización y dependencia de los Gobiernos a quienes corresponden en dominio y propiedad; y a emplear al efecto, en común, sus fuerzas y recursos si fuese necesario; se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios, luego que en virtud de las convenciones que celebren entre sí, se hayan demarcado y fijado sus límites respectivos, cuya conservación se pondrá entonces, bajo al protección de la Confederación".

A partir de entonces en todo el período prodrómico del Panamericanismo, que se extiende hasta la convocatoria de Blaine, y en razón directa de los peligros, o amenazas, el tema se va repitiendo en los diferentes Congresos y Conferencias.

En el Congreso Americano de Lima, en 1847, también surgió entre las partes el compromiso de sostener recíprocamente su soberanía e independencia y a mantener su integridad territorial.

Otro tanto aconteció en el "Tratado Continental de Unión de los Estados Americanos", estructurado en la Conferencia Internacional de Santiago de Chile, de 1856, en el de "Alianza y Confederación" de la Conferencia de Wáshington, del mismo año; y en el de "Unión y Alianza Defensiva" elaborado por el Congreso Americano de Plenipotenciarios de Lima, en 1864. Como antecedente nacional en el mismo orden de ideas, es de recuerdo la nota del doctor Carlos G. Villademoros al Ministro Arana, fechada en el Cerrito, a 5 de febrero de 1847, en que, con motivo de la expedición que se decía prepararse en España contra América, por "los traidores Flores y Santa Cruz", se expresaba: "que mirara como injuria y ofensa propia la que en este caso se infiriese a cualquiera de las Repúblicas de Sud América".

Varios documentos diplomáticos, emanados de distintos Gobiernos americanos, expresan, "mutatis mutandis", esas ideas: de la Argentina, en 1861; de Chile, en 1864; de México, en el mensaje de 1896, etc.

La idea de la solidaridad continental, en el marco más amplio de la organización internacional siguió siendo la nota dominante en la actividad internacional de la América Latina, como lo señaló el ilustre jurista colombiano J. M. Yepes (La Contribución de la América Latina al desenvolvimiento del derecho internacional público y privado, Recueil des cour de l'Académie de Droit International).

"Así puede verse, agrega dicho autor, que en la Primera Conferencia de la Paz, el Uruguay propone la creación de una Liga de Naciones encargada de una misión de paz y de justicia. Defendiendo ese proyecto, el delegado del Uruguay, señor Batlle y Ordóñez, decía que: puesto que se habían hecho en la historia tantas alianzas para imponer lo arbitrario, debía ser posible celebrar una para imponer la paz. Palabras elocuentes que traducen admirablemente el pensamiento internacional de la América Latina".

Algunos años más tarde, la idea fué renovada, en el sector americano de raíz anglo-sajona. En efecto, el Diputado John L. Llayden, el 26 de enero de 1911, presentó a la Cámara de Representante de los Estados Unidos de América, una resolución expresando "la conveniencia de un arreglo conjunto entre Estados Unidos y los diversos Gobiernos de América para mutua garantía de su soberanía e integridad territorial".

La idea de Llayden, tomada por Wilson y su consejero, el Coronel House, con algunos aportes de Lansing y de Bryan, fué bajo forma de un proyecto de pacto, circulada a los Gobiernos del A.B.C., el 19 de diciembre de 1914, y a los demás de América, recibiendo respuesta favorable, entre otros de nuestro país.

Cuestiones circunstanciales impidieron la prosecución de las negociaciones; pero la idea, perviviendo en Wilson y en House, fué determinante del 14 punto y del artículo 10 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Por último, en el mensaje de apertura del Congreso Nacional de Chile, del 1.º de junio de 1915, el entonces Presidente don Ramón Barros Luce insiste en la solución de la defensa mutua; y, en 1917, nuestro país le dió la jerarquía de una doctrina jurídica, orgánica y con aspiraciones de permanencia, en el memorable decreto de Brum, del 18 de junio, en que se establecía que "el agravio inferido a los derechos de un país del Continente debiera ser considerado como tal por todos y provocar en ellos una reacción uniforme y común".

Desde este momento ya no estamos frente a una alianza defensiva, ni ante la ayuda mutua, indiscriminada, en preservación de los respectivos territorios y soberanías, sino a una doctrina de derecho que perpetúa el nombre de su autor, de reacción colectiva frente a la agresión, por considerar a éste, como conculcación del orden jurídico, y, en consecuencia, como ataque a todas.

Cooperación, pues, en la defensa del Derecho y en el rechazo y castigo de la delincuencia internacional, ante la cual, la indiferencia es complicidad.

Advinieron, luego, la Conferencia de Consolidación de la Paz, de 1936, la Declaración de Lima, de 1938 y la Resolución XV de La Habana, que van dando carta de naturaleza a la doctrina.

La guerra hace estrechar las filas, y Río de Janeiro, en 1942, es la expresión cabal de la vigencia integral de la solidaridad americana.

Por último, en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, celebrada en México, de febrero a marzo de 1945, y con la decidida y eficaz colaboración de la Delegación del Uruguay, que presentó y defendió en ella un proyecto de Pacto, de orientación similar al de Quitandinha, se dió el último paso en el perfeccionamiento de la doctrina, al eliminar todo distingo entre agresión extra-continental o intra-continental. Se le dió así, toda su extensión lógica y jurídica, desde el momento que el delito internacional —anti-jurídico por esencia— no deja de serlo por razones de geografía.

Pero la solución del Acta de Chapultepec, por su limitación en el tiempo, y su simplicidad excesiva, requirió una nueva etapa, que acaba de cumplirse en Río de Janeiro.

Se ha dicho, con verdad, que existen dos concepciones de la seguridad: la material y la jurídica; y que sólo esta última es realmente eficaz para la preservación de la paz y para permitir la convivencia de las distintas soberanías. Las alianzas, la ayuda mutua, la cooperación defensiva, por ejemplo, proveen a la seguridad material. En cambio, el establecimiento de un sistema de relaciones inter-etáticas sometido al derecho y actuado por un conjunto de instituciones jurídicas capaces de darle plena efectividad, el trueque del combate militar por la controversia arbitral o judicial y la noble decisión del togado a cambio del horror de la victoria en el campo de batalla, que además, no es posible sino para el fuerte, son las bases de un sistema de seguridad jurídica, en el que, grandes y pequeños, pobres y ricos, tienen igual posibilidad de hacer triunfar sus razones.

Y bien, la Delegación del Uruguay trajo como timbre de honor, de las reuniones de Quitandinha, el haber luchado en ellas, con la mayor vehemencia y firmeza, en toda hora y en cada minuto, por el establecimiento de un sistema de seguridad jurídica, en el Continente. Y a esa

brega, así como a la amplia resonancia que tales ideas hallaron en las demás delegaciones, animadas, todas, de igual fervor pacifista y acendrado principismo jurídico, se debe que la conferencia haya logrado eludir aquel anatema lapidario de Pascal: "no habiendo podido fortificar la justicia, los hombres han justificado la fuerza".

Véamoslo:

El Tratado de Río de Janeiro, considerado en su estructura general, se compone de tres partes fundamentales: a) la seguridad jurídica; b) el establecimiento de órganos y procedimientos y c), por último, las sanciones.

La primera, puede apreciarse, considerando en conjunto, estos aspectos:

1.o) Afirmación de que la organización jurídica es condición necesaria para la seguridad y la paz, y de que esta última se funda en la justicia y en el orden moral, y por tanto, en el reconocimiento y protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar de los pueblos y en la efectividad de la democracia (6.o considerando del Preámbulo).

2.o) Condenación de la guerra y renuncia al uso de la amenaza y de la fuerza en toda forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas o el propio Tratado (artículo 1.o).

3.o) Necesaria solución pacífica de toda controversia que surja entre las partes, por alguno de los métodos vigentes en el Sistema Interamericano antes de referirla a la Asamblea o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (artículo 2.o); y compromiso de perfeccionar ese sistema en un nuevo convenio (4.o considerando del preámbulo).

4.o) Estudio por la IXa. Conferencia de Bogotá, con miras a su aprobación, de las instituciones que den efectividad a un sistema pacífico de seguridad, y, entre ellas, el arbitraje obligatorio para toda controversia que ponga en peligro la paz y que no sea de naturaleza jurídica. (Recomendación X de la Conferencia).

5.o) Declaración de que las obligaciones contraídas por el Tratado no justifica armamentos excesivos ni más allá de lo necesario para la defensa común en interés de la paz y la seguridad (Resolución XI de la Conferencia).

6.o) Por último, la orientación de la educación hacia la paz y la mutua comprensión (Resolución XII de la Conferencia).

Por imperativo lógico y práctico, este sistema jurídico de seguridad se complementa con las otras dos partes accesorias ya mencionadas; la procedimental, con establecimiento del Organo de Consulta, su integración, quórum, votación, mayorías, rol supletivo del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, obligatoriedad de las decisiones del mismo, etc., etc.; y, la de sanciones, que contempla la legítima defensa individual o colectiva frente al ataque armado, el establecimiento de una zona de seguridad continental, así como los casos de agresión que no sea ataque armado y todos los conflictos, hechos o situaciones que pongan en peligro la paz de América, etc., etc.

Todas estas consideraciones generales, así como las expuestas por el titular de la Cartera de Relaciones Exteriores en el Consejo de Ministros y que se acompañan —conjuntamente con el Diario de Sesiones de la Conferencia, el informe del Director General de la Unión Panamericana y los cuadros esquemáticos preparados por el señor Ministro Plenipotenciario doctor don José A. Mora Otero.— aconsejan, como el Poder Ejecutivo se honra en hacerlo, la más pronta y entusiasta aprobación del instrumento internacional que se ajusta a las más firmes directivas tradicionales del sentimiento continental, y de la política exterior de la República.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES** — **MATEO MARQUES CASTRO.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, subscripto en Río de Janeiro, por los Plenipotenciarios de la República el 2 de setiembre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Mateo Marques Castro.

TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA MUTUA

ANTECEDENTES

DOCUMENTOS SOBRE ASISTENCIA RECIPROCA

I

DECLARACION DE ASISTENCIA RECIPROCA Y COOPERACION DEFENSIVA DE LAS NACIONES AMERICANAS FIRMADA EN LA HABANA EN 1940.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas

DECLARA:

Que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los Estados que firman esta Declaración.

En el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado no americano contra la integridad e inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente Declaración consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

Los Estados signatarios entre todos ellos o entre dos o más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones a que se refiere esta Declaración.

Reserva de la Delegación de Colombia:

"Voto positivamente con la indicación de que firmaré el Acta de La Habana y la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país".

II

ACTA DE CHAPULTEPEC

Declaración de Asistencia Recíproca y Solidaridad Americana

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz,

Considerando:

Que los pueblos americanos, animados de profundo amor a la justicia, permanecen sinceramente adictos a los postulados del Derecho Internacional;

Que son sus deseo que tales postulados, no obstante las difíciles circunstancias actuales, prevalezcan todavía con más fuerza en las futuras relaciones internacionales;

Que las Conferencias interamericanas han proclamado más de una vez ciertos principios fundamentales, pero que éstos deben ser reafirmados en el momento en que se trata de reconstruir las bases jurídicas de la comunidad de naciones;

Que la nueva situación del mundo hace cada vez más imperiosa la unión y la solidaridad de los pueblos americanos para la defensa de sus deberes y el mantenimiento de la paz internacional;

Que los Estados americanos han venido incorporando a su Derecho Internacional, desde 1890, por medio de Convenciones, Resoluciones y Declaraciones, las normas siguientes:

A) La prescripción de la conquista territorial y el desconocimiento de toda adquisición hecha por la violencia (Primera Conferencia Internacional Americana, 1890);

B) La condenación de la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro (Séptima Conferencia Internacional Americana, 1933, y Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

C) El reconocimiento de que toda guerra o amenaza de guerra afecta directa o indirectamente a todos los pueblos civilizados y pone en peligro los grandes principios de libertad y de justicia que constituyen el ideal de América y la norma de su política internacional (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

D) El sistema de las consultas mutuas para buscar un procedimiento de cooperación pacifista, en caso de guerra

o amenaza de guerra entre países americanos (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

E) El reconocimiento de que todo acto susceptible de perturbar la paz de América afecta a todas las naciones americanas y a cada una de ellas y justifica la iniciación de los procedimientos de consulta (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz 1936);

F) La adopción de la vía de la conciliación, del arbitraje amplio o de la justicia internacional para resolver toda diferencia o disputa entre las naciones de América, cualesquiera que sean su naturaleza y su origen (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

G) El reconocimiento de que el respeto de la personalidad, soberanía e independencia de cada Estado americano constituye la esencia del orden internacional, amparado por la solidaridad continental manifestada históricamente y sostenida por declaraciones y tratados vigentes (Octava Conferencia Internacional Americana, 1938);

H) La afirmación de que el respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen norma indispensable para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados y que ellos sólo podrán ser revisados mediante acuerdo de las Partes (Declaración de Principios Americanos, Octava Conferencia Internacional Americana, 1938).

I) La proclamación de su interés común y de la determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades mediante el procedimiento de consulta, y usando los medios que en cada caso aconsejen las circunstancias, en cualquier ocasión en que la paz, la seguridad o la integridad territorial de las Repúblicas americanas se vean amenazadas por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas (Declaración de Lima, Octava Conferencia Internacional Americana, 1938);

J) La declaración de que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad territorial o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerado como un acto de agresión contra todos los Estados americanos (Declaración XV de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, La Habana, 1940);

Que el perfeccionamiento de estas normas, practicadas constantemente por los Estados americanos para garantizar la paz y la solidaridad entre las Naciones del Hemisferio, es un medio eficaz de contribuir al sistema general de seguridad mundial y de facilitar su implantación;

Que la seguridad y solidaridad del continente se afectan lo mismo cuando se produce un acto de agresión contra cualquiera de las naciones americanas por parte de un Estado no americano, como cuando el acto de agresión proviene de un Estado americano contra otro u otros Estados americanos.

PARTE I

Declaran:

1.o Que todos los Estados soberanos son jurídicamente iguales entre sí.

2.o Que todo Estado tiene derecho al respeto de su personalidad e independencia por parte de los demás miembros de la comunidad internacional.

3.o Que todo atentado de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será, de acuerdo con la parte III de esta Acta, considerado como un acto de agresión contra los demás Estados que la firman. En todo caso, se considerará como un acto de agresión la invasión, por fuerzas armadas de un Estado, al territorio de otro, traspasando las fronteras establecidas por tratados y demarcadas de conformidad con ellos.

4.o Que en el caso de que se ejecuten actos de agresión o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado cualquiera contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente Acta se consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

5.o Que durante la guerra y hasta tanto se celebre el tratado que se recomienda en la Parte II de esta Acta, los signatarios de ella reconocen que tales amenazas y actos de agresión, definidos en los párrafos tercero y cuarto constituyen un obstáculo al esfuerzo bélico de las Naciones Unidas y exigen que se adopten, dentro del alcance de sus poderes constitucionales generales y de guerra, los procedimientos que se estimen necesarios, a saber: el retiro de los Jefes de Misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la ruptura de las relaciones postales, telegráficas, telefónicas y radiotelefónicas; la interrupción de las relaciones económicas, comerciales y financieras; el empleo de las fuerzas militares para evitar o repeler la agresión.

6.o Que los principios y procedimientos contenidos en esta Declaración entrarán en vigor inmediatamente, por cuanto cualquier acto de agresión o amenaza de agresión durante el presente estado de guerra se opone al esfuerzo bélico de las Naciones Unidas para obtener la victoria; y que en el futuro y con el objeto de que los principios y procedimientos aquí estipulados se acomoden a las normas constitucionales de cada República, los Gobiernos respectivos tomarán las medidas necesarias para perfeccionar este instrumento con el fin de que esté en vigor en todo tiempo.

PARTE II

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

Recomienda:

"Que con el fin de hacer frente a las amenazas o actos de agresión que después del establecimiento de la paz se presenten contra cualquiera de las Repúblicas americanas, los Gobiernos de estas Repúblicas deberán considerar de acuerdo con sus procedimientos constitucionales la celebración de un tratado que estipule las medidas encaminadas a conjurar tales amenazas o actos por medio del empleo, por todos o algunos de los signatarios de dicho tratado, de una o más de las siguientes medidas; el retiro de los Jefes de Misión Diplomática; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la ruptura de las relaciones postales, telegráficas, telefónicas y radiotelefónicas; la interrupción de las relaciones económicas, comerciales y financieras; el empleo de las fuerzas militares para evitar o repeler la agresión.

PARTE III

La declaración y la Recomendación anteriores establecen un acuerdo regional para tratar asuntos concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales susceptibles de acción regional en este Hemisferio. Tal acuerdo y los actos y procedimientos pertinentes deberán ser compatibles con los principios y propósitos de la organización general internacional cuando ella se establezca.

El presente acuerdo se conocerá con el nombre de "Acta de Chapultepec".

Proyecto de Tratado propuesto por el Uruguay en Río de Janeiro

Considerando:

Que la voluntad de los pueblos de América quiere la seguridad colectiva, para lograr el afianzamiento de la paz como medio de bienestar social, bajo la forma de una comunidad regional de derecho, puesta al servicio de la persona humana y de la pacífica convivencia de los Estados Unidos Americanos;

Que la experiencia de la consulta demuestra que hay, en formación, una efectiva conciencia continental, derivada de instituciones comunes y de intereses vitales con voluntad de cooperación, — y sobre la base de esa experiencia, que corresponde a funciones geográficas, históricas, económicas y espirituales,— es posible iniciar el régimen contractual que se objetiva en este Tratado;

Que esta comunidad regional afirma desde luego, la organización jurídica como garantía efectiva de la seguridad y de la paz. La paz es la realización de la justicia fundada en el orden moral y garantizada por el derecho. El sistema de paz de la comunidad regional se define institucionalmente por el sometimiento de todos a la misma norma reconocida y establecida y al mismo poder jurisdiccional irrestricto, y por la centralización de la fuerza al servicio solamente de la sentencia judicial y de la defensa legítima.

Que la comunidad regional se asienta, además sobre la tutela internacional de los derechos y libertades del hombre, sobre el bienestar indispensable de las grandes masas humanas y sobre la efectividad interna de la democracia para afianzar la realización internacional de la justicia y la seguridad;

Que la comunidad regional se funda, también, en la solidaridad concertada para repeler toda agresión o coacción, así sea bajo la forma de ataque o de desacato a los compromisos y leyes internacionales;

Que la comunidad regional se organiza para la paz y la seguridad. Ninguna de sus obligaciones justificará una po-

lítica de armamentismo excesivos, y ningún armamento podrá exceder el límite decoroso y estricto de la defensa común;

Que la comunidad regional se organiza en armonía con las prescripciones de la Carta de San Francisco y según el plan esbozado por el Acta de Chapultepec, con el objeto de servir los intereses universales que persiguen las Naciones Unidas, y

Que la consagración de estas directivas en instituciones, es la obra americana que se inicia con este convenio, y al dejar estos principios en el Título Preliminar del Tratado, las Altas Partes Contratantes definen el espíritu de las obligaciones que contraen, los propósitos con que se disponen a cumplirlas y la responsabilidad con que han de ejecutarlas de buena fe.

Por lo tanto, han convenido

Artículo 1.o Las Altas Partes Contratantes refirman su deber solidario, recíproco e integral en el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente, y, en consecuencia, se comprometen a aplicar en sus relaciones mutuas, —de acuerdo con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en el Acta de Chapultepec, los siguientes principios:

1. Proscripción de la violencia.
2. Ineludible solución pacífica de todos los conflictos.
3. Garantía individual y colectiva de la integridad territorial y de la independencia política do todas y cada una de ellas, contra cualquier agresión.

Art. 2.o Las Altas Partes Contratantes proclaman solemnemente el repudio a la violencia y renuncian para siempre a su empleo, en cualquier forma, salvo en los casos previstos en la Carta de las Naciones Unidas y en el presente Tratado, y de acuerdo con las disposiciones de ambos instrumentos.

Art. 3.o Toda situación política, económica o de cualquier otra naturaleza, que pueda conducir, fundadamente, a las Altas Partes Contratantes a un conflicto o el conflicto, si se hubiere producido, deberá someterse sin excepción alguna, por ellas o a requerimiento de la Unión Panamericana, a negociación, investigación, buenos oficios, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial y otros medios pacíficos de solución.

A los efectos correspondientes, las Altas Partes Contratantes reconocen la plena jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

Art. 4.o En cualquier estado de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior cualquiera de las partes en un conflicto podrá someterlo a la Corte Internacional de Justicia y desde que ésta asuma jurisdicción, quedarán interrumpidos aquéllos.

En los casos en que un conflicto se hubiera sometido a la vía arbitral, las Partes no podrán acudir a la Corte Internacional de Justicia, mientras se desarrolle normalmente el procedimiento, a juicio de la propia Corte.

Art. 5.o Para la ejecución de las obligaciones establecidas en los artículos 3.o y 4.o, las Altas Partes Contratantes estipularán en cada caso particular, un compromiso en el que se especificará: el objeto del litigio, las atribuciones especiales y eventuales del Tribunal Arbitral o de la Corte Internacional de Justicia y las demás circunstancias que sean necesarias.

El Tribunal o la Corte resolverán las discrepancias de criterio sobre las disposiciones del compromiso, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 6.o Si las Partes no han estipulado el compromiso dentro de un plazo de cinco meses desde que se puso en acción o se aceptó la jurisdicción arbitral o la judicial cualquiera de ellas podrá recurrir a la Corte Internacional de Justicia, a ese objeto. Esta fijará el compromiso en un plazo de dos meses.

Art. 7.o Las Altas Partes Contratantes, procurarán, en acción conjunta, el cumplimiento del artículo 3.o siempre que exista una situación y|o un conflicto que represente un peligro para la paz.

Se considera que pone en peligro la paz y provoca la acción conjunta prevista en este artículo. la resistencia o deserción de las Partes, a los compromisos y medios pacíficos establecidos en el presente Tratado, así como la falta o el retardo en el cumplimiento de todo acuerdo, laudo o sentencia.

En tales casos el Consejo Directivo de la Unión Panamericana considerará y resolverá por mayoría de votos de sus miembros la adopción de las medidas colectivas adecuadas que aseguren el fiel cumplimiento del presente Tratado y el pleno respeto de la jurisdicción internacional.

Art 8.o Cualquier ataque armado contra un Estado americano, será considerado como un acto de agresión contra todas y cada una de las Altas Partes Contratantes y las obligará a participar en la legítima defensa, con las medidas individuales o colectivas pertinentes.

En tal caso, además, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana considerará y resolverá por mayoría de votos de sus miembros la concertación de una o más de las medidas siguientes:

A) Suspensión, en su caso, del derecho a participar en las reuniones u organismos internacionales americanos;
B) Interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, rodoviarias, marítimas, fluviales, aéreas, postales, telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas y|o de cualquier otra especie;
C) Interrupción y ruptura de las relaciones diplomáticas y consulares.
D) Las otras medidas que se juzguen necesarias para colaborar en la legítima defensa.

Art. 9.o Mientras no se sancione un estatuto para la protección internacional de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, y, en estas condiciones, se produjese un atentado a esos derechos y libertades, de gravedad susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, procederá a aplicar el régimen de consulta.

Art. 10. Las obligaciones que impone este Tratado, tendrán por objeto, exclusivamente, el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente, comprometiendo en la menor medida posible, los recursos humanos y económicos de los pueblos.

En ningún caso, esas obligaciones podrán justificar ampliaciones de armamentos que no estén estrictamente exigidas por las necesidades de la seguridad continental y|o configuren un riesgo para la paz interna del Continente.

Art. 11. El presente Tratado constituye un acuerdo regional a los efectos previstos en la Carta de las Naciones Unidas y su aplicación se hará en función de los intereses continentales.

Cualesquiera medidas que se adopten en virtud del mismo serán obligatorias para todas las Altas Partes Contratantes.

Las actividades proyectadas y|o comprendidas en su cumplimiento, se comunicarán sin demora al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Art. 12. Este Tratado queda abierto a la firma de todos los países americanos. Será ratificado a la mayor brevedad por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos correspondientes serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, el cual comunicará cada depósito, —que hará las veces de canje— a los demás signatarios, a la Unión Panamericana y a la Secretaría General de las Naciones Unidas. Entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes, a medida que se depositen los instrumentos de ratificación y regirá indefinidamene. Podrá ser denunciado mediante notificación escrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, el cual lo comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes, a la Unión Panamericana y a la Secretaría General de las Naciones Unidas. Transcurrido un año a partir de la fecha en que se reciba la denuncia, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto de la Alta Parte denunciante, quedando subsistente para todas las demás.

IV

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca

En nombre de sus Pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad y,

Considerando:

Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México, recomendó la celebración de un tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional que sean susceptibles de acción regional;

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericana y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mútuas y como base jurídica del Sistema Interamericano;

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias,, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las Resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad.

Han resuelto —de acuerdo con los objetivos enunciados celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos;

ARTICULO 1

Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

ARTICULO 2

Como consecuencia del principio formulado en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procemientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo 3.o

1. Las Altas Partes contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados, y hasta la decisión del Organo de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente, en cumplimiento de la obligación de que trata el parágrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organo de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

3. Lo estipulado en este Artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el artículo 4.o o dentro del territorio de un Estado Americano. Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas se aplicará lo estipulado en el artículo 6.o.

4. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 4.o

La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en el Polo Norte; desde allí directamente hacia el sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 47 grados 30 minutos latitud norte, 50 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud norte, 60 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, 24 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30 grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte, 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud norte, 170 grados longitud este; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 54 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

Artículo 5.o

Las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas.

Artículo 6.o

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

Artículo 7.o

En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

Artículo 8.o

Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Organo de Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los jefes de misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas radiotelefónicas o radiotelegráficas y el empleo de la fuerza armada.

Artículo 9.o

Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

A) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;

B) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial, o laudo arbitral; o a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.

Artículo 10

Ninguna de las estipulaciones de este tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 11

Las consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.

Artículo 12

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reúna el Organo de Consulta a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13

Las consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado.

Artículo 14

En las votaciones a que se refiere el presente Tratado sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

Artículo 15

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.

Artículo 16

Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Artículo 17

El Organo de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.

Artículo 18

Cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos, serán excluídas de las votaciones a que se refieren los dos artículos anteriores las partes directamente interesadas.

Artículo 19

Para constituir quórum en todas las reuniones a que se refieren los artículos anteriores se exigirá que el número de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión.

Artículo 20

Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el artículo 8.o serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

Artículo 21

Las medidas que acuerde el Organo de Consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad o que en adelante se establecieren.

Artículo 22

Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

Artículo 23

Este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río de Janeiro, y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

Artículo 24

El presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

Artículo 25

Este Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos respecto a dicho Estado, quedando subsistentes para todas las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo 26

Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman este Tratado, en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, en cuatro textos, respectivamente en las lenguas española, francesa, inglesa y portuguesa, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Reserva de Honduras:

La Delegación de Honduras, al suscribir el presente Tratado y en relación con el artículo 9, inciso B), lo hace con la reserva de que la frontera establecida entre Honduras y Nicaragua está demarcada definitivamente por la Comisión Mixta de Límites de los años de mil novecientos y mil novecientos uno, partiendo de un punto en el Golfo de Fonseca, en el Océano Pacífico, al Portillo de Teotecacinte, y, de este punto al Atlántico por la línea que establece el fallo arbitral de Su Majestad el Rey de España de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos seis.

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca

RIO DE JANEIRO, SETIEMBRE 2 DE 1947

CUADROS ESQUEMÁTICOS

INDICE

I — PREAMBULO Y PRINCIPIOS

Representación de los pueblos.

Cláusula Primera del Tratado.

En nombre de sus pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad.

Estructura del Preámbulo.

a) Filiación y ámbito procesal del Tratado.

1. Origen del Tratado.

Primer considerando: La Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la ciudad de México recomendó la celebración de un Tratado, destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América.

2. Compatibilidad con las Naciones Unidas.

Segundo considerando: Las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidos y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que sean susceptibles de acción regional. (1).

3. Reafirmación de los principios del Sistema Interamericano.

Tercer considerando: Las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y especialmente a los principios enunciados en los Considerandos y Declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del sistema interamericano.

(1) Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas. "1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales, cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional,, siempre que dichos acuerdos u organismos y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. 2. Los miembros de las Naciones Unidas, que sean partes en dichos acuerdos, o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. 3 El Consejo de Seguridad, promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad. 4. Este artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los artículos 34 y 35".

	1. Promesa de que en Bogotá se perfeccionará el sistema para la solución pacífica de las controversias. (2)	Cuarto considerando: A fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las resoluciones IX y XXXIX de la "Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz".
b) Organización de la Paz.	2. La ayuda mutua para la defensa común ligada esencialmente a los ideales democráticos y a la voluntad para una política de paz.	Quinto considerando: La obligación de mutua ayuda de común defensa de las Repúblicas Americanas, se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación, para realizar los principios y propósitos de una política de paz.
	3. La Organización jurídica como condición necesaria para la seguridad y la paz.	Sexto considerando: La comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad.
	La paz se funda en: a) La Justicia; b) El Orden Moral; c) El Reconocimiento y Protección Internacionales de los Derechos y Libertades de la Persona Humana; d) El Bienestar indispensable de los Pueblos; e) La efectividad de la Democracia.	
c) Finalidades del Tratado.	Asegurar la paz, proveer ayuda recíproca para hacer frente a los ataques armados y conjurar las amenazas de agresión contra cualquier Estado Americano.	Séptimo considerando: Han resuelto —de acuerdo con los objetivos enunciados— celebrar el siguiente tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos.
d) El Tratado de Asistencia Recíproca dentro del Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.	Los principios y disposiciones fundamentales del Tratado se incorporarán al Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.	Artículo 26. Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado, serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano.

(2) Debe también tomarse en cuenta la Resolución IX del Acta Final que dice así: "La Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente; Considerando: Que la paz es la realización de la justicia, afianzada en el orden moral y con la garantía del derecho; Recomienda: Que en la Novena Conferencia Internacional Americana, que se realizará próximamente en Bogotá, se estudien, con miras a su aprobación, las instituciones que den efectividad a un sistema pacífico de seguridad, y, entre ellas, el arbitraje obligatorio para toda controversia que ponga en peligro la paz y que no sea de naturaleza jurídica".

II — TECNICA DE LA PAZ

Texto del Tratado

1. Condena de la guerra y obligación de no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza.

Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado.

Otros actos de agresión, hechos, situaciones o conflictos.

2. Métodos de solución pacífica para resolver todas las controversias.

Artículo 2.º Como consecuencia del principio formulado en el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas, a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverlas entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

3. Acción pacificadora del órgano de consulta para los conflictos intracontinentales.

Artículo 7.º En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes, a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum, y tomarán además todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericana y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.

III — ACTOS DE AGRESION, HECHOS, SITUACIONES O CONFLICTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA PAZ DE AMERICA

1. Ataque armado dentro de la zona de seguridad o dentro del territorio de un Estado Americano:

a) Obligación de ayuda inmediata para todas las Partes Contratantes.

Artículo 3.º, inciso 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos y en consecuencia cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

b) A solicitud del Estado o Estados directamente afectados y hasta la decisión del Organo de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente.

Artículo 3.º, inciso 2. A solicitud del Estado o Estados directamente atacados y hasta la decisión del Organo de Consulta del Sistema Interamericano, cada una de las Partes Contratantes podrá determinar las medidas inmediatas que adopte individualmente en cumplimiento de la obligación de que trata el parágrafo precedente y de acuerdo con el principio de la solidaridad continental. El Organo de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

Ataque armado: (Todo ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos. (Art. 3.º, Inc. 1).

Legítima defensa individual o colectiva. (1)

(1) Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa, serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna, la autoridad y responsabilidad del Consejo, conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria, con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales".

c) El Organo de Consulta se reunirá sin demora con el fin de examinar esas medidas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar.

Artículo 3.º, inciso 2, Parágrafo último.

d) Cuando se trate de ataque armado entre Estados Americanos, sin perjuicio de las acciones de legítima defensa, individuales o colectivas, habrá acción pacificadora del Organo de Consulta.

Artículo 7.º En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el artículo 51, de la Carta de las Naciones Unidas, las Partes Contratantes reunidas en consulta instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al **statu quo ante bellum**, y tomarán además todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de Consulta.

2. Ataque armado fuera de la zona de seguridad o del territorio de un Estado Americano.

Artículo 3.º, inciso 3. Lo estipulado en este artículo se aplicará en todos los casos de ataque armado que se efectúe dentro de la región descrita en el artículo 4.º, o dentro del territorio de un Estado Americano. **Cuando el ataque se efectúe fuera de dichas áreas, se aplicará lo estipulado en el artículo 6.º.**

3. Descripción de la zona de seguridad.

Artículo 4.º La región a que se refiere este Tratado, es la comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en el Polo Norte, desde allí directamente hacia el Sur, hasta un punto de 74 grados latitud Norte, 10 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto de 47 grados 30 minutos latitud Norte, 50 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud Norte, 60 grados longitud Norte, desde allí directamente al Sur hasta un punto a 20 grados latitud Norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud Norte, 24 grados longitud Oeste; desde allí directamente al sur, hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el Norte hasta un punto a 30 grados latitud Sur, 90 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica, hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud Norte, 120 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud Norte, 170 grados longitud Oeste; desde allí directamente hacia el Norte hasta un punto a 54 grados latitud Norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados 30 minutos latitud Norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud Oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

a) Agresión que no sea ataque armado.

b) Conflicto extracontinental o intracontinental.

c) Hechos o situaciones que puedan poner en peligro la paz de América.

d) Conflicto entre dos o más Estados Americanos.

El Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

Artículo 6.º Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano, fueran afectados por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el órgano de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

	1. Legítima defensa de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.	Artículo 7.º En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las Partes Contratantes, reunidas en consulta, instarán a los Estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al statu quo ante bellum y tomarán además todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas, y para la solución del conflicto por medios pacíficos. El rechazo de la acción pacificadora será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas que se acuerden en la reunión de consulta.
Acción pacificadora.	2. Consulta de las Partes Contratantes para instar a los Estados Contendientes a suspender las hostilidades y restablecer las cosas al statu quo ante bellum.	
	3. Todas las demás medidas necesarias para restablecer o mantener una paz y la seguridad interamericana.	
	4. Aplicación de medios pacíficos para la solución del conflicto. El rechazo de la acción pacificadora, será considerado para la determinación del agresor y la aplicación inmediata de las medidas acordadas en consulta.	
b) Actos caracterizados específicamente como agresión.	1. El ataque armado no provocado por un Estado contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado.	Artículo 9.º Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales: a) El ataque armado, no provocado, por un Estado. contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;
	2. La invasión por la fuerza armada de un Estado del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas, de conformidad con un Tratado, Sentencia Judicial o Laudo Arbitral o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.	b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas, de conformidad con un tratado, sentencia judicial, o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.
	3. El rechazo de la acción pacificadora será considerada para la determinación del agresor.	Artículo 7.º Inciso final.
c) Cualquier otro acto de agresión deberá ser caracterizado en la Reunión de Consulta.		Artículo 9. Primer inciso.

IV — MECANISMO DE LA CONSULTA PARA APLICAR EL TRATADO

	1. El Organo de Consulta es la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que hayan ratificado el Tratado.	Artículo 11. Las Consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el órgano que en lo futuro se acordare.
	2. Provisionalmente, podrá actuar como Organo de Consulta el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, hasta tanto se efectúe la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores.	Artículo 12. El Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como órgano de consulta, en tanto no se reuna el órgano de consulta a que se refiere el artículo anterior.
1) [illegible]os de [illegible]sulta:	3. El Consejo Directivo de la Unión Panamericana, es el Organo de enlace entre los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado y entre éstos y las Naciones Unidas.	Artículo 15. El Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente, al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas.
	4. En materia de enlace, entre los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado y entre éstos y las Naciones Unidas, las votaciones del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.	Artículo 16. Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

2) Iniciativa de la Consulta.	1. Puede ser promovida por cualquiera de los Estados signatarios, que haya ratificado el Tratado. 2. En materia de iniciativa de Consulta, los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana se adoptan por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.	Artículo 13. Las consultas serán promovidas, mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, por cualquiera de los Estados signatarios que haya ratificado el Tratado. Artículo 16. Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, a que se refieren los artículos 13 y 15, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.
3) Medidas que puede adoptar la Consulta.	1. El Organo de Consulta puede adoptar las medidas indicadas taxativamente en el artículo 8.º. 2. La Consulta puede también decidir si existe o no un acto de agresión. 3. En caso de conflicto entre dos o más Estados Americanos el Organo de Consulta deberá: a) Instar a los Estados contendientes, a suspender las hostilidades; b) Instar a los mismos, a restablecer las cosas al statu quo ante bellum; c) Tomar, además, todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericana; d) Aplicar los medios pacíficos para la solución del conflicto.	Artículo 8.º Para los efectos de este Tratado, las medidas que el Organo de Consulta acuerde, comprenderán una o más de las siguientes: el retiro de los Jefes de Misión; la ruptura de las relaciones diplomáticas; la ruptura de las relaciones consulares; la interrupción parcial o total de las relaciones económicas, o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas, y el empleo de la fuerza armada. Artículo 9.º. Artículo 7.º.
4) Obligatoriedad de las medidas mencionadas en el artículo 8.º y adoptadas en Consulta.	Serán obligatorias para todos los Estados signatarios y que hayan ratificado el Tratado con la sola excepción de las que supongan el empleo de la fuerza armada.	Artículo 20. Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el artículo 8.º, serán obligatorias para todos los Estados signatarios del presente Tratado que lo hayan ratificado con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.
5) Sistema de votación:	1. Las votaciones que se refieren a la iniciativa de la Consulta y los acuerdos que adopte el Consejo Directivo, como Organo de Enlace se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. 2. Las decisiones que acuerde el Organo de Consulta, en los demás casos previstos por el Tratado, se adoptarán por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado. 3. Si se trata de una situación o disputa entre Estados Americanos se excluye de las votaciones a las Partes directamente interesadas. 4. En caso de una agresión, conflicto, hecho o situación de origen extracontinental, la Parte o las Partes Contratantes tendrá derecho al voto en la Consulta. 5. Para constituír el quórum en las reuniones de Consulta, será necesario que estén representados un número de Estados por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión. 6. Sólo podrán tomar parte en las votaciones, los representantes de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado.	Artículo 16. Los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, a que se refieren los artículos 13 y 15, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Artículo 17. El Organo de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado. Artículo 18. Cuando se trate de una situación o disputa, entre Estados Americanos, serán excluídos de las votaciones a que se refieren, los dos artículos anteriores, las Partes directamente interesadas. Artículo 18. Artículo 19. Para constituír quórum en todas las reuniones a que se refieren los artículos anteriores se exigirá que el número de los Estados representados sea por lo menos igual al número de votos necesarios para adoptar la respectiva decisión. Artículo 14. En las votaciones a que se refiere el presente Tratado, sólo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

6) Ejecución de las medidas adoptadas por la Consulta:	Las medidas se ejercerán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad o que en adelante se establecieran (en esta forma puede preverse la creación del Organo Permanente Militar).	Artículo 21. Las medidas que acuerde el órgano de consulta se ejecutarán mediante los procedimientos y órganos existentes en la actualidad, o que en adelante se establecieran.
	1) Las disposiciones del Tratado no pueden menoscabar los derechos y obligaciones estipulados en la Carta de las Naciones Unidas.	Artículo 10. Ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.
	2) Las medidas de legítima defensa se podrán aplicar hasta tanto tome medidas el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	Artículo 3.°, inciso 4. Podrán aplicarse las medidas de legítima defensa de que trata este artículo en tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.
	3) Las Altas Partes Contratantes enviarán al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, inmediatamente, de conformidad con los artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, una información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio de la legítima defensa o para el mantenimiento de la paz y la seguridad interamericana.	Artículo 5.° Las Altas Partes Contratantes, enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con los artículos 51 y 54 de la Carta de San Francisco, información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en ejercicio del derecho de legítima defensa, o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericana.
7) Relaciones con las Naciones Unidas.	4) Una vez agotados todos los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano para la solución pacífica de cualquier controversia entre las Altas Partes Contratantes, ellas se obligan a referirlas a la Asamblea General, o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	Artículo 2.°
	5) Para las relaciones con las Naciones Unidas, el Organo de Enlace será el Consejo Directivo de la Unión Panamericana.	Artículo 15.
	6) El Tratado debe ser registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas.	Artículo 24. El presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.
Vigencia del Tratado.	1) Entrará en vigencia cuando lo ratifiquen y depositen los instrumentos de ratificación las dos terceras partes de los Estados signatarios.	Artículo 22. Este Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo ratifiquen, tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.
	2) Queda abierta a la firma en Río de Janeiro y deberá ser ratificado por los Estados signatarios, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, a la mayor brevedad.	Artículo 23. Este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la ciudad de Río de Janeiro y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana, la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.
	3) El Organo de las ratificaciones es la Unión Panamericana.	Artículo 23.
	4) Regirá indefinidamente.	Artículo 25. Este Tratado regirá indefinidamente pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, mediante la notificación escrita a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes, cada una de las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años, a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos, respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.
Denuncia del Tratado.	**Puede ser denunciado mediante notificación escrita a la Unión Panamericana; pero la denuncia sólo tendrá efecto para la parte denunciante transcurridos dos años, a partir de la notificación.**	Artículo 25.

JOSE A. MORA OTERO.

Informe

Al Senado:

El 2 de setiembre de 1947, la misión uruguaya firmó, en Río de Janeiro, uno de los documentos que jalonan la marcha de América hacia la conquista de un estatuto continental, para la salvaguardia de la paz y la seguridad.

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo que dispone la Constitución de la República, ha sometido a la Asamblea General, para su aprobación, dicho tratado; y vuestra Comisión informante se complace en presentar su dictamen favorable, en el entendido de que así cumple no sólo la misión que le compete sino también, un elevado deber de consecuencia con principios a los cuales es cada día más preciso prestarles apoyo rápido y eficaz.

Para situarnos frente al tratado de Río de Janeiro, consideramos conveniente realizar una somera revisión de antecedentes, recordar los puntos de vista sostenidos por el Uruguay antes y durante la convención de Quitandinha y, finalmente, analizar las líneas capitales de un cuerpo de acuerdos que sintetiza el anhelo de América y su decisión de colocarse en posición segura para el sostenimiento de la paz y garantizar los medios de su defensa.

Es evidente que el tema tiene amplias posibilidades. Procuraremos concretarlo, confiando en la buena voluntad de los señores Senadores, que tomarán estas páginas como simple resumen de los elementos que conviene tener en cuenta al pronunciarse sobre tan importante asunto.

Al servicio de la civilización

Dentro del marco de la sociedad de Estados y más concretamente, dentro del ámbito del continente americano, la convivencia traducida en el conjunto de múltiples relaciones de toda índole que se han ido estableciendo entre ellos, así como en la acción de factores espirituales, ha determinado la formación de un patrimonio jurídico con características especiales y que se han ido imponiendo, en cierto modo, a las voluntades individuales de los Gobiernos del Hemisferio y va en camino de gravitar sobre el mundo entero, al servicio de la civilización.

El proceso del desenvolvimiento del panamericanismo comprueba sin lugar a dudas la ineludible tendencia hacia la articulación armónica de las distintas unidades soberanas, que se ha ido manifestando en la imperiosa necesidad de coordinar sus voluntades e intereses, frente a los problemas comunes, necesidad sentida cada vez con mayor vigor por todas y cada una de ellas.

Un jalón importante

El Tratado de Río de Janeiro, a consideración del Senado, es el último paso que se ha dado en ese proceso y puede considerarse como un jalón que culmina una etapa e inicia otra nueva, de promisoras perspectivas.

Aquella etapa, a su vez, empezó en la II Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en La Habana, en 1940, al adoptarse, en la Resolución XV, el principio de que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, la independencia o la soberanía de un Estado americano, sería considerado como un acto de agresión contra todos ellos.

Se reconoció, así, valor continental a la doctrina de solidaridad americana proclamada por Baltasar Brum, en el decreto de 18 de junio de 1917, que honra a la República.

Luego, en la III Reunión de consulta, llevada a cabo en Río de Janeiro, en 1942, se reafirmó el principio y se fundó en él la Resolución sobre la ruptura de las relaciones diplomáticas con Japón, Alemania e Italia "por haber el primero de esos Estados agredido y los otros, declarado la guerra a un país americano".

Antes de terminar la guerra (1945), volvieron a reunirse en Méjico las Repúblicas Americanas y aplicaron sus mejores esfuerzos a perfeccionar el principio de la solidaridad americana, convirtiéndolo, en el "Acta de Chapultepec", en el principio jurídico de solidaridad ante la agresión, por considerar a ésta un delito y, en consecuencia, sin hacer distingos geográficos, es decir extendiendo el principio aún a las agresiones intracontinentales.

Al Uruguay le correspondió la iniciativa, compartida en seguida por Brasil y Colombia y más tarde por la Conferencia, de ampliar el principio de solidaridad continental hasta sus últimas consecuencias, en el proyecto de Tratado que presentó su Delegación.

El Acta de Chapultepec, revestida de carácter provisional, imponía la obligación de plasmar en un Tratado con alcance permanente, sus preceptos fundamentales y varios Gobiernos prepararon proyectos mientras se concertaba la fecha de la Conferencia.

El acta de Chapultepec

El propósito del Acta de Chapultepec y la única razón que existió para hacer esa declaración en Méjico fué precisamente la de extender el principio de solidaridad contra la agresión a cualquier Estado americano, quien quiera que fuese el agresor. La fuerza jurídica y moral del Acta de Chapultepec reside en la transformación del criterio de solidaridad que, hasta la Declaración de La Habana, era puramente de seguridad regional y que, en Méjico, se convierte en un principio fundamental de Derecho, según el cual en la guerra de agresión **hay siempre un delincuente**, sobre quien debe recaer todo el peso de la fuerza para reprimir su acción, sin ninguna lenidad basada en consideraciones geográficas. En otras palabras, la solidaridad regional de La Habana pasa a ser en Méjico solidaridad contra el delito y es precisamente por ello, por lo que el Tratado de Río de Janeiro, que conserva el principio y la base jurídica y moral de Chapultepec, es estrictamente compatible con la Carta de las Naciones Unidas; no lo sería tanto una declaración como la de La Habana que propiciara la defensa colectiva contra la agresión promovida fuera de un determinado territorio, e invocara la misma solidaridad para no castigar o repeler la agresión y el ataque armado de un Estado americano contra otro. Lo que hace invulnerable el Tratado de Río de Janeiro en sí mismo y lo que le quita todo peligro para la Organización de las Naciones Unidas como ejemplo que pudiera seguirse en otra parte del mundo, es la universalidad del principio de la solidaridad contra el agresor. Un mundo dividido en parcelas legidas entre sí por compromisos como el de La Habana, colocaría en posición muy difícil a la Organización Mundial, que se vería más de una vez ante perturbaciones de la paz surgidas del concepto regional de unos aliados accidentales o permanentes ante agresiones reales o supuestas. Pero, si ese concepto es el mismo que van a aplicarse ellos mismos en sus relaciones regionales, está asegurado contra la arbitrariedad y es una contribución a la paz y a la seguridad del mundo.

Comparación y análisis de principios

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana resolvió el 10 de abril de 1946 hacer la comparación y análisis de los proyectos presentados para la Conferencia de Río de Janeiro.

En el informe redactado el 15 de mayo del mismo año, se hace notar que el examen de las diversas propuestas sometidas por los Gobiernos de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá y Uruguay, revela que los asuntos en ella tratados caen naturalmente dentro de las cuatro categorías principales siguientes:

1.o Principios y procedimientos para la solución pacífica de las controversias.

2.o Medidas a tomar en casos de amenazas o actos de agresión.

3.o Procedimientos y organismos para la ejecución del Tratado.

4.o Preámbulo, artículos protocolares y otras disposiciones.

El mencionado informe desarrolla por separado cada uno de esos asuntos y en cuanto al primero, establece que, aunque el Preámbulo del Acta de Chapultepec contiene alusiones a la adopción de procedimientos pacíficos para la solución de las controversias internacionales, el Acta en sí carece de disposiciones que afirmen el principio de la solución pacífica o que determinen procedimientos específicos en la materia. Sin embargo, la Resolución XXXIX de la Conferencia de México, recomienda al Comité Jurídico Internacional la elaboración de un anteproyecto de "Sistema Interamericano de Paz", a considerarse en una Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

La Carta de las Nacioens Unidas establece la obligación general de renunciar al empleo de la fuerza en cualquier forma incompatible con la Carta, y de arreglar todas las controversias por medios pacíficos. La Carta también contiene en su capítulo 6.o, disposiciones relativas a los procedimientos correspondientes, y en su capítulo 8.o se prevé la utilización de los acuerdos u organismos regionales para el arreglo pacífico de controversias susceptibles de acción regional.

Las ocho propuestas reafirman la obligación general de recurrir a medios pacíficos para la solución de las controversias y siete de los proyectos, expresamente, incluyen la reafirmación de la obligación concomitante de abstenerse

del uso de la fuerza, excepto en los casos de legítima defensa o en la forma que determinen las Naciones Unidas.

De modo que hubo común acuerdo en que el Tratado debería contener una reafirmación general de las obligaciones básicas que tienen los Estados de no usar indebidamente la fuerza, y de arreglar todas las controversias por medios pacíficos.

Un avance en el sistema

En cuanto a los actos y amenazas de agresión, el Acta de Chapultepec, en dos aspectos importantes, representa un avance en el desarrollo del mecanismo para la preservación de la paz del Hemisferio Occidental y el afianzamiento de su seguridad. En primer lugar, el objetivo principal de las obligaciones anteriormente contraídas por las Repúblicas americanas, como las de la Declaración de La Habana, de 1940, era obviar el peligro de agresiones procedentes de países no continentales, mientras que el Acta de Chapultepec se aplica igualmente a Estados agresores dentro del Continente, y a Estados o grupos de Estados agresores fuera de él. En segundo lugar, el Acta contiene disposiciones específicas sobre la aplicación de sanciones, incluyendo, —por primera vez en un acuerdo interamericano—, el uso de la fuerza armada.

De acuerdo con el Acta "todo atentado a un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política, de un Estado americano, será... considerado como un acto de agresión contra todos los demás Estados que la firman". Dispone, además el Acta que, "en el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que hayan razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado cualquiera contra la integridad o inviolabilidad del territorio, o contra la soberanía o independencia política de un Estado americano," los Estados signatarios "se consultarán entre sí para concertar las medidas que convengan tomar". Se establece, finalmente, que estas disposiciones "constituye un acuerdo regional para tratar asuntos concernientes al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, susceptibles de acción regional en este Hemisferio", y que "el acuerdo y los actos y procedimientos pertinentes, deberán ser compatibles con los principios y propósitos de la organización internacional, cuando ella se establezca".

Dumbarton Oaks

El Acta de Chapultepec fué adoptada antes de la Conferencia de San Francisco. En consecuencia, las obligaciones y procedimientos enunciados en ella para entender en los actos y las amenazas de agresión fueron establecidos a la luz de la Sección C, Capítulo VIII de las propuestas de Dumbarton Oaks, que las incorporaron a la Carta de las Naciones Unidas, como los artículos 52, 53 y 54. El artículo 52 dispone claramente que los acuerdos u organismos regionales pueden ocuparse de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz. El artículo 53 establece que, salvo ciertas excepciones relativas a estados enemigos, "no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales, sin autorización del Consejo de Seguridad".

Después de adoptarse el Acta, las Repúblicas americanas aceptaron unánimemente, como es notorio, la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco. El artículo 51 de la Carta —que no aparecía en las propuestas de Dumbarton Oaks y, por lo tanto, no estaba disponible para ser considerado por la Conferencia de México al tiempo de redactarse el Acta— dispone que la Carta "no menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales".

El objetivo común de todas las propuestas podía considerarse encaminado a incluir disposiciones adecuadas para afrontar cualquier clase de "atentado" dentro de la amplia connotación que se da a este término en el Acta. El análisis anterior de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas revela que el concepto de "atentado", en lo que toca a los acuerdos regionales, se compone de dos partes, a saber: ataque armado, cubierto por el artículo 51; y otros actos de agresión o amenazas de agresión, cubiertos por el artículo 53. Esta distinción se refleja en la mayoría de los anteproyectos.

Con el propósito de aprovechar hasta el máximo el derecho de acción independiente, individual o colectiva, permisible bajo el artículo 51, los anteproyectos sometidos por Chile, Estados Unidos y Uruguay, separan expresamente las disposiciones concernientes a la acción en caso de ataque armado, de las que tratan otros tipos de agresión.

Respecto a los actos hostiles que no constituyen ataque armado y amenazas de agresión las propuestas incluían:

A) Las coyunturas en que funcionarán las disposiciones;
B) El tipo general de acción a seguir;
C) Las medidas específicas a adoptarse; y
D) La cuestión de concordancia entre las disposiciones del Tratado y la Carta de las Naciones Unidas.

Similaridad de fondo

A pesar de las divergencias en la redacción, existe similaridad de fondo en cuanto a la ocasión en que proceda invocar esta disposición del Tratado, inspirándose en el Acta de Chapultepec. En cuanto a la índole de las medidas a tomar, como en las generalidades de las otras disposiciones básicas, existe también gran concordancia entre las diversas propuestas. La consulta entre las partes, a fin de ponerse de acuerdo en cuanto a las medidas que deban adoptarse en caso de una amenaza de agresión, constituye la premisa básica de todos los proyectos, así como lo es del Acta de Chapultepec.

Todas las propuestas contienen referencias a medidas específicas que pueden incluirse en el Tratado y todos, excepto el de Ecuador, se refieren al empleo de dichas medidas en caso de una amenaza de agresión. La enumeración en general, sigue la del Acta de Chapultepec.

Se han utilizado diversos métodos para expresar la concordancia de estos artículos del Tratado, con los derechos y obligaciones contraídos en la Carta de las Naciones Unidas, en lo que coinciden todos sin excepción.

El Acta de Chapultepec enuncia el principio básico extraído de la declaración de La Habana, ya recordado, de que la agresión contra un Estado americano constituye agresión contra todos ellos y así mismo hace la definición mínima de que considerará como un acto de agresión aquella invasión por fuerzas armadas que traspasen fronteras establecidas. La Carta de las Naciones Unidas no define ó describe en ninguna de sus partes lo que se entiende por agresión.

El principio de que un ataque contra uno constituye un ataque contra todos, aparece incorporado con alguna diferencia de redacción en los diversos anteproyecto. La propuesta uruguaya contiene además, la siguiente declaración: "así como la violación de los derechos esenciales del hombre o el apartamiento del régimen democrático reclamarán la acción solidaria y conjunta de los países del Continente".

Hacia organismos permanentes

En cuanto a los procedimiento y organismos para la ejecución del Tratado se hizo notar que el Acta de Chapultepec establece que se utilizará el método de la consulta para dar efectividad a sus disposiciones, sin especificar los procedimientos u órganos a emplearse a tal efecto o para ejecutar los acuerdos ni tampoco disponer nada sobre la habilitación de fuerzas.

La resolución IX de la Conferencia de México relativa a la reorganización del sistema interamericano claramente asignaba dichas tareas a las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores. Por otra parte la resolución IV de la Conferencia recomendaba la constitución de un organismo permanente formado por representantes de los Estados Mayores con el fin de proponer las medidas tendientes a la mejor colaboración militar y a la defensa del Hemisferio. Las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas establecen el régimen para aplicar medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por los organismos regionales como ya se ha visto antes. Las propuestas contienen disposiciones para los mecanismos de la consulta y de la acción, haciendo intervenir algunas en estos casos al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, pero en general, ese punto se deja librado a la decisión que se tome en cada oportunidad. Sólo las propuestas de Ecuador, Estados Unidos y Panamá contienen disposiciones específicas respecto a las votaciones.

Los proyectos de Bolivia, Chile, México y Uruguay incluyen disposiciones sobre el establecimiento de una organización militar permanente.

Orientación de los preámbulos

En cuanto al preámbulo, todos los proyectos sustancialmente incluyen referencias:

1.º — Al Acta de Chapultepec, como base principal del Tratado.

2.º — A la Carta de las Naciones Unidas y a los derechos reconocidos y obligaciones contraídas de acuerdo con

la misma, con mención específica de las disposiciones relativas a los arreglos regionales.

3.o — A los principios orientadores que sirvan como puntos de referencia para estructurar el Tratado:

Si bien existen diferencias entre las propuestas en la redacción de los artículos protocolares, sobre la ratificación y duración del Tratado, las discrepancias de importancia que quedan de manifiesto atañen a la fecha en que el Tratado ha de comenzar a regir y a su denuncia: mientras unas propuestas establecen que el Tratado empiece a regir a medida que las Partes Contratantes lo ratifiquen, otras condicionan dicho efecto a la ratificación por las dos terceras partes de los países signatarios.

Respecto a la denuncia, cabe la cuestión de si debe o no preverla expresamente, en vista de la disparidad de criterios.

La posición del Uruguay

Más elocuente que todo comentario sobre la posición del Uruguay al iniciarse la conferencia, resulta la transcripción lisa y llana del discurso pronunciado por el señor Mateo Marques Castro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Uruguay, en la primera sesión plenaria de la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

En las palabras de quien era entonces Canciller y Jefe de la Delegación está acertadamente concretado el pensamiento con que la misma concurrió a la Conferencia, en acatamiento de honrosas tradiciones y dentro de normas dirigidas a superar una difícil encrucijada de la Historia:

"El Uruguay ha venido a Río de Janeiro para trabajar en una leal y entusiasta colaboración con todas y cada una de las Repúblicas americanas, a fin de concertar las bases de un acuerdo solidario y permanente de defensa continental y de asistencia mútua que permita ofrecer a nuestros pueblos, la seguridad colectiva contra todos los atentados de la fuerza, vengan éstos de donde vinieren de dentro o fuera de América.

Pero el Uruguay aspira a algo más: desea que se estructure un plan de paz, basado en el Derecho y la Justicia; un plan de paz permanente por el cual las veintiún repúblicas americanas declaren solemnemente el repudio a la violencia, comprometiéndose a que todo conflicto entre ellas, cualquiera sea su naturaleza, se solucione por los métodos pacíficos y se someta, en su caso, a un órgano judicial incondicionado, bajo la garantía de la norma jurídica. El plan de paz a que aspira el Uruguay deberá ir al encuentro de las más profundas y recónditas causas que originan las guerras; deberá abordar de frente y con firmeza las desigualdades y los prejuicios sociales, raíces mismas de los grandes conflictos de la humanidad, eliminando las injusticias y los privilegios. Es necesario, al mismo tiempo que consolidamos la paz, racionalizar los problemas económicos de la producción de la industria y de las finanzas, para concluir con las penurias y miserias de los pueblos. Un plan, en fin, que atienda la justicia social y que conduzca al mejoramiento económico y moral de las masas populares, elevando sus niveles de vida; que impida la infiltración de ideologías extrañas a nuestra idiosincracia y a nuestro concepto de la libertad; que luche contra todas las corrientes que confunden o intentan pervertir la mente del hombre americano, ofreciéndole el espejismo de conquistas materiales alimentadas con el sacrificio de los valores del espíritu.

Un plan de paz basado sobre sólidos cimientos democráticos, pues consideramos a la democracia como la aliada natural de la paz. La íntima relación o el paralelismo existente entre democracia y paz es un axioma indiscutible. Los pueblos son enemigos natos de la guerra y son ellos, en última instancia, quienes, triunfadores o vencidos, deben cargar con las trágicas miserias que acarrean las contiendas armadas. Solamente en la democracia, asentada sobre bases auténticas, el pueblo puede imponer su voluntad a sus gobernantes, impidiéndoles que se lancen a una política de agresión. De ahí la necesidad imperiosa de llevar a cabo los máximos esfuerzos para que en América, y en el Mundo, la democracia sea una realidad feliz; realidad limpia y honesta en la que los Gobiernos representen legítimamente a sus pueblos y en la que exista la protección o tutela de los derechos esenciales de la persona humana. El hombre debe ser reconocido como sujeto y finalidad de todo derecho y de toda organización social.

Pero este ideal democrático y el cumplimiento de tales derechos, al igual que la libertad, cuya defensa ha exigido tan grande y dolorosa contribución de sangre a través de los siglos, son bienes que los pueblos no adquieren sin penoso trabajo y heroicos sacrificios. La cultura es el arma esencial de los pueblos para lograr su propio bienestar. El desarrollo de la cultura es la base más sólida para la consolidación de las normas democráticas. Si buscamos un camino seguro, nuestro deber —el deber de todos los hombres de pensamiento y responsabilidad en los grandes problemas que atañen a la civilización— es el de propagar el ideal democrático, con encendido entusiasmo, por medio de la enseñanza, el ejemplo y la persuación: altas cátedras, éstas, para irradiar nuestra fe en el triunfo definitivo de la ley y el orden.

Para ello, igualmente, habrán de fortalecerse los órganos de la comunidad internacional, a fin de que, en su carácter de representantes genuinos de los pueblos del mundo y ejecutores de su voluntad, puedan hallarse siempre presentes con su acción efectiva en la defensa y tutela de los principios democráticos y las libertades esenciales del hombre.

Democracia por la elevación de la cultura y paz por el fortalecimiento de la democracia: tal es la síntesis de nuestro pensamiento.

La Carta de las Naciones Unidas contiene el noble postulado del respeto de las libertades humanas, como uno de los fundamentos de su estructura, y así también el Sistema Interamericano habrá de ajustar sus normas a lo universal.

La próxima Conferencia de Bogotá ofrecerá seguramente ocasión propicia para elaborar las nuevas fórmulas, al tratar los temas sobre "Derechos y Deberes de los Estados" y "Derechos y Deberes de los Ciudadanos Americanos".

Enfocado el problema de la paz en consideración con el momento presente de las relaciones internacionales en un pacto que permita a las Repúblicas del Continente desenvolver el sistema regional sin que, en ningún caso sus estipulaciones se encuentren en contradicción con la Carta de San Francisco la Delegación del Uruguay parte de un principio fundamental: la proscripción de la violencia en el sentido más general y comprensivo del término en el orden de las relaciones de los Estados Americanos. No sólo estima que debe renunciarse a la guerra, o a la guerra de agresión o al empleo de las armas, tal como se ha expresado en otros instrumentos internacionales de notoriedad sino a algo más general, que comprende esas formas agudas junto a las menos graves, como las represalias y las amenazas: y que, al mismo tiempo eluda las largas y estériles disputas acerca del sentido de las mencionadas expresiones.

Se confirmará así robusteciéndola, la nueva etapa del sistema interamericano iniciada en Chapultepec, a tono con el clima afectivo formado a través de los años de vida independiente y de acuerdo, también, con la línea progresiva del derecho que, partiendo de la autodefensa individual basada en la sola fuerza física, alcanza la protección jurídica por la colectividad encauzando la fuerza anárquica y transformándola en coacción que garantice el acatamiento de la norma como único medio de dar y asegurar a cada cual lo suyo.

Este primer punto se articula con otro que le está íntimamente vinculado: si se proscribe la violencia como solución de los conflictos, es para sustituirla por los medios jurídicos, pacíficos por esencia. Esos medios de solución pacífica deben extender su radio hasta comprender todos los diferendos internacionales, sin distinción alguna ni de tiempo ni de naturaleza.

En este aspecto conceptuamos además, que debe irse a la afirmación completa del procedimiento de arreglo judicial, que es, sin duda una culminación del proceso evolutivo de las instituciones jurisdiccionales en materia de conflictos entre los Estados.

Finalmente, quedaría la instancia de ejecución de sentencia, o de laudo o de acuerdo en su caso. Para ello debe de actuar cuando sea necesario, la coacción colectiva; y, en la esfera americana, debe superarse el sistema del artículo 94, inciso 2.o de la Carta de las Naciones Unidas que es susceptible de muy serios reparos.

En toda comunidad internacional de derecho, la fuerza debe estar incondicionalmente al servicio del cumplimiento de las sentencias. Como lo señalara el eminente Canciller Fernández, en la brillante conferencia que dictó en la Universidad de Montevideo, en ocasión de su grata y reciente visita a mi país, "la ejecución de las sentencias depende del Consejo de Seguridad y está expuesta a ser paralizada por el veto".

Esto es en suma lo que el Uruguay cree indispensable como una primera etapa de soluciones concretas de cristalización inmediata en relación con el problema del mantenimiento de la paz, cuyas formulaciones específicas sostendrá oportunamente la Delegación que presido.

Pero no es bastante darse por satisfechos con la simple enunciación de principios. Es menester apoyarlos en instituciones capaces de otorgarles su plena vigencia.

El funcionamiento de esas instituciones, en cuanto se relacione con los problemas de la seguridad regional, puede ser distinto al enfrentar situaciones de violencia dentro del continente o ataques extra-continentales.

En las primeras, bastará un procedimiento de prevención o represión de la violencia que imponga soluciones de derecho.

En los otros casos, en cambio —sin perjuicio de la asistencia individual inmediata— deberá actuar la reacción concertada y colectiva de todos los países americanos, como expresión de la solidaridad en la legítima defensa.

Estamos aquí, señores Delegados, para concertar un pacto de paz y de solidaridad; y lejos de conceptuar que al hacerlo, renunciamos a indelegables imperativos de nuestras respectivas soberanías nacionales, sostenemos por lo contrario, que no se menoscaba la mínima parte de ellas, cuando, en el más amplio ejercicio de las mismas, asumimos obligaciones y adquirimos derechos en nuestra calidad de estados soberanos.

El orden jurídico internacional y la comunidad de las naciones organizadas para el bien, son la mejor garantía de la independencia y la soberanía de todos y cada uno de los estados contra la arbitrariedad de la fuerza.

Representamos, señores Delegados, a un pueblo eminentemente pacifista: repudiamos desde lo más íntimo de nuestro espíritu y de nuestra mente la guerra en todas sus formas; de la misma manera resistimos las nefastas carreras armamentistas, cuyos costos fabulosos agobian y arruinan a los pueblos: carreras armamentistas que desembocan fatalmente en la guerra; y lamentamos que la humanidad no haya superado una etapa en la que, todavía un mundo lleno de recelos y rivalidades obliga a los pueblos —inclusive al nuestro— a sobrellevar tales sacrificios.

Nuestro aporte a una mejor convivencia internacional, debe consistir y consiste en proponer y pugnar por soluciones jurídicas y pacíficas para todas las diferencias que se susciten entre los pueblos.

Tal es el sentido de las directivas que inspiran a la Delegación del Uruguay.

Plan de paz permanente para estas tierras generosas de nuestra América, que al cristalizar se transforme en un ejemplo aleccionador para todo el mundo: un ejemplo que alivie los pechos oprimidos por el temor de aquellos seres humanos que viven ante el terrible espectro de una nueva guerra.

América tiene la obligación de llevar al resto del mundo, sumido hoy en la angustia ante la perspectiva de un destino trágico, una voz de esperanza, una luz de redención.

El Uruguay, señores Delegados, está pronto para sumar sus mejores esfuerzos al servicio de esos nobles postulados de solidaridad humana".

Este Mensaje fué mantenido por la Delegación en todos sus alcances, y son sus conceptos los que invoca Vuestra Comisión al reconocer que el Tratado de Río de Janeiro representa, en sus conclusiones, esas nobles ideas.

El Tratado de Río de Janeiro

El Tratado de Río de Janeiro, a través de los dictámenes producidos por los miembros informantes de las Comisiones de la Conferencia, puede ser explicado en sus líneas generales, de la siguiente manera:

La estructura del Preámbulo, se puede dividir en tres secciones. Primero, dos considerandos que representan la filiación y la integración procesal del Pacto. Segundo, una norma que configura una reafirmación de los principios generales del sistema americano. Y, tercero, tres normas que constituyen la técnica de la paz.

En las dos normas primeras, declara que la Conferencia de Chapultepec recomendó la celebración de un Tratado destinado a prevenir o reprimir las amenazas o los actos de agresión, contra cualquiera de los países de América.

Se reproduce luego, textualmente, el artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas para establecer la armonía del Pacto con dicha Carta.

La tercera norma contiene la afirmación de todos los principios de Chapultepec, con el agregado de que deben ser aceptadas como normas, en sus relaciones mutuas y como base jurídica del sistema interamericano.

Vienen luego las tres normas de paz, en las que se afirma un anticipo a la técnica que se va a estructurar en Bogotá. La primera, establece la promesa de que el sistema interamericano de paz previsto por la Resolución XXXIX de Chapultepec, va a ser examinada en Bogotá. La segunda, afirma que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a su comunidad de ideales democráticos y a su permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz.

La tercera fórmula declara que la organización jurídica es una condición efectiva de la seguridad y de la paz. Fuera de la organización jurídica existe el dominio de lo arbitrario, pero no el imperio del derecho ni el reinado de la paz. Porque la paz, se dice, se funda en la justicia y en el orden moral.

Búscase, entonces, no una paz a toda costa, sino una paz que realice la justicia, una paz que se oriente en el orden moral que será su verdadera garantía.

Después, se sientan tres normas esenciales. Primero, que la paz se asiente en el reconocimiento y la garantía de los derechos y libertades individuales. Segundo, que la paz se asiente en el bienestar indispensable de las masas humanas. Y, tercero, que la paz se asiente en la efectividad de la democracia, para la realización de la justicia y de la seguridad internacionales.

A estas normas corresponden dos principios: el repudio a la guerra y el sometimiento de todo conflicto a los medios pacíficos, entendiendo por tales los vigentes en el sistema americano que habrán de utilizarse antes de recurrir a las Naciones Unidas.

El cuarto considerando del preámbulo debe ser objeto de principal atención por parte de los Gobiernos Americanos, por cuanto se refiere a la necesidad de celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz". Además, fué preocupación evidente de todos los delegados, durante la Conferencia, el hecho infortunado y exacto de que no puede decirse que exista ese sistema. Este es, sin embargo, de forzosa creación, de acuerdo con lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas y por el artículo 2.º del Tratado según el cual los Estados Americanos se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellos a los métodos de solución pacífica, mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad. ¿Puede garantizarse hoy que existe ese sistema? ¿es realmente un sistema de paz el conjunto de las convenciones, no todas ellas ratificadas por todos los países, que han venido abriendo el campo a los progresos extraordinarios de nuestro derecho pero que no ofrecen todavía un recurso claro y fijo para resolver cualquier controversia ni menos aún una prelación de métodos que han de aplicarse en cada caso? El grande y meritorio esfuerzo que han venido haciendo los Estados americanos para buscar soluciones pacíficas a cualquier conflicto que pueda surgir entre ellos está incompleto y atrasado y no corresponde, en manera alguna, a los avances que, en otros campos, ha hecho el espíritu americano, como por ejemplo, en el estrictamente político y ahora, en lo relativo a la seguridad. Ciertamente existen acuerdos y convenciones que proveen a las negociaciones la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, y el arreglo judicial; pero ni ellos son perfectos ni todos son obligatorios en sí mismos ni lo son para todos los Estados americanos (en la mayor parte de los casos por no estar ratificados), ni son procedimientos ordenados que establezcan precisamente obligaciones claras tendientes a reducir y arreglar, desde su iniciación y en forma satisfactoria, las primeras diferencias que surjan entre los Estados. Si en Bogotá los Gobiernos americanos no pudieran llegar a una Convención sobre Sistema Interamericano de Paz, los términos ordinarios de nuestra relación jurídica internacional se habrían invertido y habríamos confiado a la fuerza colectiva la garantía suprema de la paz, en vez de confiarla en primer término al derecho, a los procedimientos pacíficos, a la inteligencia. Nuestro sistema regional no serviría a una de las funciones precisas que justifican la existencia de este género de acuerdos en la Carta de las Naciones Unidas y esta omisión sería, además, imperdonable. Porque si convertimos la guerra en ilegal y criminal y la perseguimos con todo el peso de la solidaridad del Hemisferio debemos también hacer imposible o por lo menos muy difícil ofreciendo un sistema de desenlaces que no falle en la solución de los conflictos El agresor así se destacará claramente en el proceso de arreglo pacífico y no habrá dificultad alguna para determinarlo cuando la guerra estalle en el Hemisferio. Por otro lado, si hemos avanzado tanto en el camino de adquirir obligaciones tan pesadas y graves como las de Río de Janeiro, ¿podemos vacilar ahora en tomar otra menos árdua como las que nos llevan a encontrar siempre fórmulas de derecho para mantener la paz? Antes se decía que todo mecanismo de paz y de derecho falla, a la postre, porque no tiene sanciones. Y ahora tenemos las sanciones; pero no tenemos un auténtico mecanismo de paz. Esta incongruencia involuntaria debe terminar en Bogotá. Ninguno de los sentimientos se hizo más notorio en la Conferencia de Río de Janeiro que éste y está expreso, ade-

más, en la declaración del preámbulo y en otras partes del Tratado y sobre todo en la resolución X del Acta Final, todas ellas debidas a iniciativa del Uruguay.

El ataque armado, ese hecho contundente y a veces irreparable, que en muchas ocasiones históricas ha significado la guerra, debía ser puesto bajo contralor severo y bajo acción colectiva si se deseaba dar sensación de seguridad a los pueblos de América.

La legítima defensa traduce una reacción humana y lógica contra el ataque armado. En lo individual y en lo colectivo, es decir, en la vida del hombre y de las Naciones, su ejercicio tiene iguales características y es indeclinable tanto como inabrogable, pues es la exteriorización del instinto y de la ley de la propia conservación. De ahí que constituya un derecho reconocido por la ley positiva, y de este concepto milenario de la legítima defensa individual han nacido, como emanación natural, el derecho de legítima defensa colectiva, el sentido solidario que ha permitido a grupos humanos perdurar a través de las edades y forjar su peculiar civilización.

Una disposición valiosa

El artículo 51 de la Carta de San Francisco establece que "ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas

Con estas claras y sencillas palabras se ha salvado la autonomía del sistema panamericano para velar por su propia seguridad y para proveer directa y eficazmente a su defensa. Tal autonomía permite a las partes contratantes, atacadas físicamente, proceder a su defensa inmediata y por todos los medios a su alcance, según sea la naturaleza o profundidad del ataque; permite asimismo a otras partes contratantes no atacadas físicamente pero que juzgan amenazada su seguridad, o aún más, que se consideren también agredidas, a tomar, individualmente las medidas de defensa que crean más adecuadas. El Consejo de Seguridad deberá ser informado del hecho delictuoso cometido por el agresor y de las medidas que los atacados, directa o indirectamente, hayan adoptado. No se requiere una autorización previa de dicho Consejo, para repeler el ataque armado. Esas medidas tienen, pues, un carácter precario. Rigen "hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales".

Adoptadas esas medidas por el Consejo, cesa el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva.

Se ha considerado conveniente definir una zona de seguridad para fijar el grado de obligaciones que el Tratado señala a las partes. Las coordenadas gaográficas extendidas alrededor del continente americano tienen un significado esencial y básicamente defensivo. América es Continente de paz, pero es también de la salidaridad. La zona de seguridad viene a marcar una mayor suma de obligaciones, entre las partes contratantes, cuando la agresión cae sobre una de ellas en el interior del área defensiva.

En cambio, si la agresión tiene lugar fuera de la zona, la Consulta resolverá lo que las partes juzguen de su deber determinar sin que ello implique eludir las obligaciones prescriptas en la Carta de las Naciones Unidas.

El mecanismo de la consulta tiene otra esfera de acción cuando se trata no de ataque armado sino de agresiones, conflictos extra o intracontinentales, hechos o situaciones que puedan poner en peligro la paz de América. Conciliando puntos de vista, se estableció una acción solidaria acerca de "las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido", previéndose, además, que la consulta decide las medidas "que convenga tomar para la Defensa común y para el mantenimiento de la paz" en las otras situaciones.

Queda así salvada la obligación jurídica contraída por todos de ir en ayuda del agredido, pero queda reforzada la consulta para evitar todo automatismo que pudiera vulnerar antes que afirmar, la solidez y practicabilidad del Tratado.

Aunque ya reconocido el espíritu pacifista de América, se quiso consagrarlo en el pacto exclusivamente llamado a salvar la seguridad de unos y otros, mediante medidas concertadas de pevención o represión y se dió énfasis al sistema interamericano de solución pacífica de conflictos. El principio de legítima defensa es uniforme. La agresión es una e indivisible, pero admite la regulación del ejercicio de la legítima defensa por medio de la consulta cuya rápida celebración tiende a evitar que el conflicto intracontinental se extienda.

El Tratado reproduce la escala de medidas que las Partes pueden acordar, de la recomendación de Chapultepec y la complementa con la Carta de las Naciones Unidas.

Se han tipificado algunos casos de agresión indudables, eludiendo caer en el peligro de una definición en la materia, y manteniendo el carácter regional del Tratado que prevé la Carta y sus artículos 52 y 53.

De modo general, la concordancia con la organización de las Naciones Unidas mereció preferente atención.

Como órgano supremo de consulta se acordó la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente en tal carácter.

Cualquiera de los Estados Contratantes podrá promover la consulta, y las votaciones quedan reservadas a los países contratantes estableciéndose la mayoría absoluta para las cuestiones de procedimiento y la mayoría de los dos tercios para las cuestiones de fondo, exceptuándose los votos de las partes directamente interesadas en la situación o controversia intracontinental.

Las decisiones serán obligatorias para todos los Estados Contratantes con la sola excepción de que **ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento**, atendiendo preocupaciones derivadas del cumplimiento de requisitos constitucionales.

Por último se optó por la mayoría de dos terceras partes de los Estados signatarios que ratifiquen el Tratado para que éste adquiera validez, en razón de que cuanto mayor sea ese número más eficacia tendrá el Tratado y para armonizar esa disposición con la que se refiere al voto requerido para adoptar las medidas colectivas.

Consideraciones finales

Tal es, en líneas generales, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca cuya ratificación aconsejamos.

Al hacerlo, sentimos toda la responsabilidad de nuestro cometido y toda la fuerza de los sucesos que, cada día, agudizan sus advertencias.

Se está en la realidad o fuera de ella. Asistimos a un momento en el que, en medio de la desgracia, cabe consignar una evidencia alentadora: frente a la amenaza regresiva, se levanta, con voces de alerta un ideal poderoso, que tiene a su favor todas las potencias del espíritu.

Al desborde materialista y negativo, se opone una progresiva conciencia de la responsabilidad de cada uno. A la prédica, enardecida de pasiones, que conduce al desastre, se enfrenta, en América, el amor por las formas democráticas y el hábito de la libertad.

El Uruguay, país de derecho, sin ambiciones de predominio, sin nerviosidades militaristas, campeón de la paz y la justicia, debe asumir su puesto en las fecundas pragmáticas de Petrópolis, que contribuyó a concebir y a ordenar, en un anhelo de inspiración superior.

Desde la alborada de la Nacionalidad, nuestros próceres creyeron en la unión continental y en los principios de que hemos seguido siendo respetado ejemplo.

Al subscribir el Tratado de Río de Janeiro, respondimos al mandato de nuestro pasado; al ratificarlo, en estas jornadas henchidas de destino para el Mundo, no haríamos otra cosa que mantenernos en una línea de conducta que nos ha acreditado la consideración honorable del concierto internacional de pueblos democráticos.

No advertimos razón alguna para adoptar una actitud negativa que nos colocaría fuera de nuestra trayectoria normal; que equivaldría a una deserción inexplicable e inoportuna en medio de la crisis que a todos preocupa e interesa.

Los preceptos de Quitandinha coinciden con la enseñanza cívica que se imparte a nuestras nuevas generaciones, porque están nutridos de esa ética que es la base de un orden jurídico normalmente constituído. Al reconocerlos nuestros, no forzamos, pues, un derrotero. Seguimos, simplemente, el pensamiento y la obra de nuestros próceres y de nuestros héroes.

No se somete a servidumbre quien se asocia al señorío colectivo de la buena voluntad para cooperar en una acción común, movida por afanes superiores.

Esto es lo que quiere el Tratado de Río de Janeiro, vínculo entre los pueblos, que los une para el bien, sin reservas inhibitorias y sin compromisos nocivos, en un clima de auténtico sentido democrático, como corresponde a sus signatarios.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión Informante acompaña con su opinión el proyecto de ley incluído en el mensaje del Poder Ejecutivo, cuyo favorable despacho se permite aconsejar.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 12 de abril de 1948.

Ciro Giambruno, Miembro informante. — Emilio O. Bonino. — León Peyrou. — Juan Vicente Chiarino. — Eduardo Rodríguez Larreta. — Felipe Ferreiro. — Alberto Artagaveytia. (Discordes por las razones que expondrán en Sala del Senado).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, suscripto en Río de Janeiro, por los Plenipotenciarios de la República, el 2 de setiembre de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Viña.

SEÑOR VIÑA. — Como está casi por sonar la hora reglamentaria, señor Presidente, me parecería preferible que después de oír la exposición del señor Ministro, levantáramos la sesión para continuar tratando este asunto en una reunión extraordinaria, que podría celebrarse el lunes próximo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora hasta que termine el señor Ministro su exposición.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Se va a votar si se realiza una sesión extraordinaria, el lunes próximo, para continuar con la consideración de este asunto.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Señor Presidente: está a consideración del Honorable Senado, el "Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca" que el Uruguay —por intermedio de nuestra Delegación en la Conferencia de Río Janeiro— suscribió el 2 de setiembre de 1947.

He tenido el honor de concurrir a las sesiones de la Comisión de Asuntos Internacionales en momentos en que se estudió este asunto.

Eso no obstante, no podría el Gobierno, en cuyo nombre hablo, considerarse eximido de hacer algunas manifestaciones que fijan su posición.

Es ésta una alta tribuna para ilustrar el criterio, ya que las palabras que se pronuncian en el Parlamento —sea por los señores legisladores, sea por los Ministros de Estado que concurren a su seno—, tienen máxima resonancia y ayudan a orientar la opinión pública. En suma, contribuyen a crear ese estado de espíritu que llega a ser conciencia nacional y que, —como en juego de imponderables—, gravitan sobre la marcha del país en forma muchas veces decisiva.

Quiero, ante todo, poner de relieve que el Tratado de Río se abre con un capítulo de extraordinaria importancia, imposible de pasar sin comentario.

En él, bajo el rubro "Preámbulo" y "Principios", quedan selladas ciertas declaraciones que al completarse con lo que estatuyen los dos primeros artículos del convenio mismo, forman un conjunto de tan hondo calado filosófico, como promisorio para el nuevo Derecho Internacional que va alumbrando en nuestra América.

Es aquí, donde por vez primera en un documento americano, las altas partes contratantes invocan la "Representación de sus pueblos", imprimiendo de tal modo al pacto, un claro sentido democrático.

Y es aquí también que se observa como característica, que tanto el "Preámbulo" como los "Principios", permanecen confinados en el área pura de lo jurídico.

Pero, volviendo a ese conjunto, es desde luego la reiteración de la voluntad de las repúblicas de nuestro continente, de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano, compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Es la adhesión renovada a la solidaridad y la cooperación, que han de tenerse como rectoras de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano. Es así mismo, el propósito de celebrar el tratado sobre el "Sistema Interamericano de Paz" que se previó en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz.

Y por sobre todo, son las declaraciones donde se acentúa la devoción por determinadas premisas, que América ha de encarnar hasta el heroísmo.

Así: que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas americanas, se hallan ligadas a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente colaboración, para realizar los principios y propósitos de una política de paz.

Así también, que la comunidad americana afirma como verdad manifiesta, que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz; y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y por tanto en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia para la realización internacional de la justicia y de la seguridad.

Cierran por último, este extraordinario conjunto, a manera de broche de oro, dos postulados, que por constituir parte dispositiva, tienen carácter de obligatorios.

Por el primero, las Altas Partes Contratantes, condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza.

Por el segundo, y como consecuencia de lo anterior, las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolver entre sí esas controversias, mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano, antes de referirlas a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

No es del caso detenerse en la exégesis de tan altos postulados, aunque bien merece subrayarse que son de aquellos que —por su jerarquía— ensanchan las perspectivas del mundo.

Su enunciación es tan clara y categórica, que jamás podrían encarnar el equívoco, y habría que añadir, todavía, que su sentido se hace tan entrañable, que aún abstraído del instrumento en que figuran, no dejarían de hacer mella en la conciencia de los pueblos.

Frente, ahora, al texto del Tratado que dice relación con el concepto de seguridad y demás disposiciones, el Ministro que habla desea referirse concretamente a tres puntos:

1.o Al proceso evolutivo de la idea de solidaridad del Continente.

2.o A lo que representa el convenio de Río para nuestro país y para los demás de América; y

3.o (Y esto es ya más circunstancial) A aclarar qué exigencias de tiempo motivan el pedido de que este Tratado no sufra demora en su ratificación.

I — Evolución del panamericanismo

El Tratado de Río no es la expresión de un instrumento internacional nacido de manera espontánea a impulso de un solo pensamiento.

Representa, por el contrario, la tenaz continuación de un esfuerzo constructivo, comenzado hace muchos años y que alcanza en esta hora una nueva etapa, —por cierto importantísima— dentro de ese largo proceso en el que nuestra América toda va poniendo su ahinco.

Por eso, el pacto se va estructurando con lentitud esforzada, que es como se logran las cosas duraderas.

Tampoco cabe interpretar que este Convenio tiene sentido de punto terminal.

La sentencia con que Tucídides rubricó su historia "obra para la eternidad", no podría escribirse al pie de este instrumento, que si bien traduce lo mejor de lo posible en el instante en que fué elaborado, puede ser objeto de mayores perfecciones en beneficio de la comunidad americana y de la paz universal.

El concepto de panamericanismo tiene abolengo antiguo en nuestro Continente.

Acaso empezó a germinar en el cerebro de los hombres que hicieron la conquista del Nuevo Mundo, como consecuencia de un hecho histórico en el cual ellos mismos fueron actores.

Dos países en auge de expansión —España y Portugal— toman contacto en los siglos XV y XVI con un inmenso continente nuevo, inexplorado, pródigo en riquezas ingentes y habitado por pueblos de otras características étnicas, con civilizaciones tan dispares a lo largo de su dilatado territorio, que a sus ojos atónitos ofrecen los más vivos contrastes.

Frente a la diversidad del panorama geográfico, a la variedad de clima, a los infinitos idiomas que hablan los nativos, en fin, a las múltiples creencias religiosas que

protesan; el Conquistador, —español o lusitano—, opone cuatro elementos de ceñida unidad:

El hombre blanco y de raza afín.

Un mismo tipo de cultura, que es la propia de la Europa occidental en el Renacimiento.

Una exaltada fe religiosa: el cristianismo;

y .. un mismo idioma, el español o el portugués.

Son cuatro factores de tan inmenso poder reductor, que cuando al cabo, la América india cae avasallada y comienza la etapa de la colonización la idea de Unidad del Continente Americano, no suena a cosa extraña.

Sobre este fondo histórico es que el concepto unitario asienta sus bases.

En tanto perdura esa gran unidad geo-política, ella trasciende en lo espiritual y no hace sino robustecer su sentido, porque la identidad de raza, de idioma, de costumbres, y de religión que trae el europeo, obran como poderoso aglutinante.

Cuando dos siglos más tarde esa unidad se rompe y surgen a la vida en nuestro Continente, distintas naciones soberanas, el sentimiento de ese destino solidario está tan arraigado ya, que ni fluctúa ni zozobra.

Por el contrario, lejos de amenguarse, cobra conciencia más viva y vemos cómo se refirma a pesar de las diversas soberanías en que ha quedado dividido.

Es la hora en que el afán de desenvolver autónoma y señera la vida de cada pueblo libre, constituye un ideal que caldea a las juventudes patrióticas.

Y es entonces también, cuando voces eminentes que hablan un lenguaje inspirado, se alzan para recordar a los pueblos con los acentos más sublimes, que América ha de ser UNA para la defensa de su territorio, UNA para la paz y UNA para el derecho.

Los primeros adalides se llamarán Bolívar, Egaña, Artigas, Del Valle, Gual... Ellos no saben de ese apotegma que es paradoja: "edificabo et destruam".

En cambio mantienen vivo ese fuego sacro.

Su verbo varonil galvaniza a todos, porque en sus labios el magnífico mensaje, adquiere ya sentido militante.

A este período que pudiera llamarse "heróico" seguirá otro que abarca algunas décadas en que los hombres de Estado de diversas naciones americanas —y desde luego el Uruguay— con obstinado rigor insisten en el mismo pensamiento.

Ya en años más recientes, la etapa de los "anhelos" y de las "declaraciones" va quedando superada y es entonces cuando se empieza a situar el problema del sistema interamericano, en un panorama de concreta realidad.

Vivimos el segundo período de las Conferencias. Para no citar otras, aludiré a las cercanas. Así la de Buenos Aires en 1936 y la de Lima, en 1938.

Por primera vez los países acuerdan consultarse si se hallasen frente a sucesos que amenazaran la paz y la seguridad común o se vieran en trance de tener comprometida la integridad de su territorio.

En 1940 se celebra en La Habana la II Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores. En ella se da un paso más y sin duda de positivo alcance. Por esa fecha ha transcurrido casi un año desde que comenzó la segunda guerra mundial.

Es entonces que se acuerda que todo atentado de un Estado no americano, contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, y la independencia o la soberanía de un Estado americano sería considerado como un acto de agresión contra el conjunto de ellos.

En diciembre de 1941 se produce el ignominioso ataque a Pearl Harbour.

Resultaba difícil que los países de América orientaran su política fuera del cauce trazado en La Habana.

Fué así que, en la III Reunión de Consulta celebrada en Río, al mes siguiente, o sea al comienzo del 42, los países allí reunidos confirmaron unánimemente la declaración de La Habana y fundándose en ella, rompieron sus relaciones con Alemania, Italia, y el Japón.

En 1945 se reune en Méjico la Conferencia de Chapultepec que importa un nuevo jalón plantado en este arduo camino.

El sistema iniciado en La Habana amplía su radio, toda vez que se le reconoce también competencia para aquellos casos en que la agresión sea de un Estado americano contra otro Estado americano.

Un año más tarde, en la Conferencia de San Francisco se redacta la Carta de las Naciones Unidas, que es de órbita mundial.

Salvador de Madariaga dijo entonces que, "dos son los fines que la Carta se propone. Uno: crear un cauce para que por él pueda correr suavemente y sin percances la actividad internacional de todas las Naciones grandes y chicas; y el otro, es crear un dique a toda tentativa de ruptura violenta en las relaciones internacionales".

Los principios puramente regionales a que hemos aludido hallan fácil encaje en dicha Carta. En efecto: Por el artículo 52, se reconoce la procedencia de los Acuerdos y de los Organismos Regionales... "cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la Seguridad Internacionales, susceptibles de acción regional".

Se llega así a los pródromos de la Conferencia de Río, que convocada desde 1945 no puede reunirse hasta mediado ya el año 1947.

Tal es a grandes rasgos la trayectoria que ha recorrido la idea de la solidaridad continental.

Surgida como consecuencia de peculiarísimas circunstancias históricas, alentada más tarde en el pensamiento de los próceres de nuestra independencia y de los hombres de Estado de cada Nación, bregando luego por hallar un cauce jurídico que haga más efectiva la justicia internacional; si bien no puede exhibir muchas décadas de autoridad, puede en cambio ostentar como ejecutoria en su blasón, una constante labor, una tenacidad serena y un propósito firme para el logro de su empeño.

Es así como hemos de enfocar el Convenio de Río.

En rigor, es un eslabón —el más evolucionado sin duda,— de cuantos forman esa tenaz cadena que constituye el intento.

Pero, fuera de significar la culminación momentánea de ese propósito tan fuertemente arraigado en la política internacional de nuestro país, hay que agregar también que a ese convenio se llegó por vía de colaboración de los demás países americanos, pero partiendo de una iniciativa uruguaya. Esto no puede caer en el olvido y de ello, hay que levantar acta.

En efecto, la vieja aspiración de la diplomacia oriental en el sentido de establecer la garantía efectiva de la independencia política e integridad territorial de nuestro país, dentro del marco de la solidaridad panamericana, tuvo expresión concreta en el proyecto de Pacto Americano de Paz y Mutua Garantía preparado por una Comisión que nombró nuestra Cancillería en 1944.

Tal iniciativa fué presentada luego, por los Delegados de la República, en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en Méjico, del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945.

Este proyecto establecía:

1.º El repudio de la violencia y la renuncia a emplearla como medio de solución de los conflictos internacionales.

2.º El sometimiento de todos los conflictos internacionales a los procedimientos jurídicos de solución pacífica.

3.º El compromiso de sostener por todos los medios, inclusive con las armas, tanto en forma colectiva como individual, la integridad territorial o independencia política.

4.º La consulta para acordar las medidas colectivas más apropiadas a fin de prevenir la violación de las obligaciones contraídas, imponer el cese inmediato de la violencia, restituir las cosas al estado anterior a su empleo y obligar a someter los conflictos al arbitraje o al arreglo judicial.

5.º La garantía colectiva e individual para todo acuerdo, laudo o sentencia que diera término a un conflicto internacional.

6.º El ajuste de esas estipulaciones al instrumento del nuevo organismo mundial para afianzar la paz y la seguridad.

En la Conferencia de México, ese proyecto refundido con la "Declaración de principios", obra de Brasil y con la "Declaración sobre solidaridad contra toda agresión", obra de Colombia, dió lugar al "Acta de Chapultepec", perdurable instrumento internacional, qué polarizó la solidaridad panamericana en torno de realidades políticas y jurídicas de singular trascendencia.

La idea del Tratado propuesto por el Uruguay quedó en el Acta de Chapultepec como un compromiso de honor para los países del Continente, y su cumplimiento vino a darse en la Conferencia de Quitandinha.

Para esta Conferencia, convocada en principio —según se ha dicho— para octubre de 1945, la Cancillería confió el estudio del Tratado proyectado, a una nueva Comisión.

El texto que se redactó entonces, tomó en cuenta la Carta de las Naciones Unidas ya elaborada en San Francisco y se ciñó al ámbito regional previsto en las disposiciones de la misma, especialmente en materia de legítima defensa, manteniendo, no obstante, los conceptos del primer proyecto.

Cuando luego más tarde la Unión Panamericana llevó a cabo el estudio comparativo de los proyectos y propuestas sometidos por los Gobiernos de Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Méjico, Panamá y Uruguay, nuestra Cancillería incluyó en el proyecto de nuestro país, la doctrina del Gobierno uruguayo sobre paralelismo de la paz y la democracia, y el reconocimiento y protección internacional de los Derechos del Hombre.

Fijada la fecha de la Conferencia de Quitandinha para el 15 de agosto de 1947, la Unión Panamericana, realizó una consulta sobre los puntos principales del Tratado.

Poco después, cuando los titulares de las Carteras de Relacionnes Exteriores y de Defensa Nacional, respectivamente, dieron informes a la Cámara de Representantes sobre la actuación del Delegado uruguayo ante la Junta Interamericana de Defensa, así como sobre todo lo referente al llamado Plan Truman de militarización continental, nuestra Cancillería, resumiendo la orientación de la política internacional ante la próxima Conferencia de Río de Janeiro, manifestó que en esa oportunidad, se sostendrían los siguientes altos postulados:

1.º La proscripción de la violencia en todas sus formas.
2.º La ineludible solución pacífica de todos los conflictos internacionales, cualquiera fuera el carácter y la época de éstos.
3.º La garantía colectiva e individual de la integridad territorial e independencia política de todos los países americanos.
4.º La solidaridad continental.

Estos postulados los volvió a desarrollar el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, como Jefe de la Delegación del Uruguay, al principio de la Conferencia.

Inspirado en esos mismos postulados, se presentó el proyecto uruguayo, cuyas disposiciones medulares fueron incorporadas al Tratado que se firmó en Río y a las resoluciones X sobre Sistema Pacífico de Seguridad y XI sobre Armamentos y las obligaciones del Tratado, adoptadas por la Conferencia.

Contenido del Convenio de Río de Janeiro

He de agregar que a pocos días de firmado ese Convenio, se definía su sentido en forma precisa.

"Es este, el suscripto en Río de Janeiro, —se dijo— "un Tratado de Paz, que como tal, no va dirigido contra "nadie; que no crea un bloque de naciones para oponer a "otros bloques de naciones; que no une un Continente, para enfrentar otros Continentes"...

Y bien: en estos enunciados negativos es que precisamente radica su eficiencia y virtud, porque de ello se deduce que lo que el Tratado persigue, no es otra cosa que la paz, estatuyendo normas de seguridad, y procurando que nuestra América quede a salvo de toda violencia.

Nunca resultará ocioso insistir sobre este concepto, por cuanto que él acuerda en absoluto con nuestra tradición en materia internacional, tradición que venimos sustentando a través de los años, con tan inconmovible consecuencia —que se diría consustanciada ya—, con la idiosincrasia de nuestro pueblo.

Pero, el propósito de paz —simple cuando se hace como enunciado general— se torno sin embargo bien difícil, cuando hay que traducirlo a un conjunto de fórmulas escritas. Porque no se trata ya sólo de condenar formalmente la guerra y obligarse —en las relaciones internacionales— a no recurrir a la amenaza y al uso de la fuerza (que son en cualquier forma incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del Tratado mismo, según reza su artículo 1.o), sino que es menester traducir el pensamiento a preceptos específicos y articular éstos en un todo armónico.

Pues bien, tal es precisamente lo que cumple el Tratado de Río.

Nada lo evidencia mejor que el examen esquemático de su estructura.

El Tratado en esta parte, prevé tres situaciones fundamentales y dentro de cada una de ellas se discriminan los casos posibles para aplicarles el condigno correctivo.

La primera situación surge cuando el episodio no va más allá de una mera controversia entre las partes contratantes.

La segunda situación se produce cuando interviene un Estado extra-americano.

Por fin, la tercera situación, nace cuando estallan conflictos entre dos o más Estados americanos.

Frente a las meras controversias entre las Partes Contratantes (PRIMERA SITUACION) la solución es simple. Se concreta al compromiso de someter aquéllas a los procedimientos vigentes en el sistema Interamericano, antes de referirlos a la Asamblea General o al Consejo de las Naciones Unidas. (Artículo 2.o).

Cuando se produce la (SEGUNDA SITUACION) o sea la intervención de un Estado extra-americano, hay que considerar una doble circunstancia: A) La modalidad del ataque y B) la región en que ese ataque se produce.

En cuanto a lo primero —Modalidad del Ataque— cabe observar que puede revestir dos formas: o bien afectando la inviolabilidad o la independencia política de cualquier Estado Americano o bien revistiendo la forma desembozada de una agresión por las armas. Cuando se trata de este último procede todavía un nuevo distingo consistente en considerar si el ataque armado se produce dentro de la zona de seguridad o dentro del territorio de un Estado Americano o considerara si el ataque armado tiene lugar fuera de la zona de seguridad.

En este punto se impone hacer memoria de que el Tratado de Río, en su artículo 4.o establece y fija los límites de esa zona de seguridad que es una demarcación geográfica, por otra parte absolutamente necesaria y sin la cual los derechos y obligaciones de cada Estado en la materia de que trata este Convenio, quedarían en una peligrosa e indefinida vaguedad.

Por fin, la (TERCERA SITUACION) prevé los conflictos entre dos o más Estados.

Frente a este cuadro de casos posibles, ¿cuáles son los expedientes que prevé el Convenio?

La lectura de su texto demuestra que para cada emergencia se establece un adecuado expediente. Los mecanismos que se ponen en movimento son expeditivos y los remedios aconsejados, representan el producto de meditados estudios, de suerte que el examen deja traslucir el esfuerzo hecho en esa Conferencia, para salvaguardar —hasta los últimos extremos— la defensa común y el mantenimiento de la paz, como así la seguridad del Continente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Ministro?

La Mesa entiende que la resolución del Senado de escuchar hoy la exposición del señor Ministro, importa, implícitamente, una prórroga de la duración de la sesión.

(Apoyados. — Apoyados).

—En vista de que el Senado lo entiende así, puede continuar en el uso de la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Bien. La idea de seguridad que preside el Tratado, surge bien patente ante el supuesto de un ataque armado de cualquier Estado a un Estado americano, dentro de la zona de seguridad o dentro de su territorio, porque ese ataque llevado a cabo contra uno, se reputa como si se hubiera llevado a cabo contra todos los Estados de América, dando ello lugar a la reacción colectiva en la medida y forma que puntualiza el propio texto.

En otro aspecto, cuando el conflicto es entre dos o más Estados americanos, entra a jugar la acción pacificadora, sin perjuicio del derecho de legítima defensa.

En tales casos, el órgano de Consulta puede acordar ciertas medidas que van desde el retiro de los Jefes de Misión o la ruptura de relaciones diplomáticas, hasta la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, telegráficas, etc., llegando, incluso en último extremo y con la limitación que señala el artículo 20 al empleo de la fuerza armada.

Pero conviene aclarar: las primeras medidas serán obligatorias para todos, cuando resulten votadas por las dos terceras partes de los Estados que hubieren ratificado el Tratado.

La última medida, en cambio, o sea el empleo de la fuerza armada, escapa a esta norma.

Los Estados que no la votaran, NO ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIRLA; ningún compromiso los ata y en último resorte es su libérrima decisión lo que primará.

Prevé a la vez el Tratado, la manera de constituir el órgano de consulta.

La garantía de este fundamental resorte del sistema radica no sólo en que se constituye por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que hayan ratificado el Tratado, sino que sus decisiones deben ser adoptadas por DOS TERCIOS DE VOTOS.

Obedeciendo acaso, a una necesidad, este Tratado ofrece en su redacción un sistema decididamente casuista.

No podría ser de otra manera.

Fuera de que en este terreno no vale alegar conceptos generales, aún densos de buena doctrina, obliga a esta solución la circunstancia de que el objetivo no es otro que la organización material del sistema.

Detenerse más tiempo en tal bosquejo, rebasaría el limitado marco en que ha de contenerse mi discurso.

Pero, con todo, estimo necesario poner el acento en un hecho notable y es que sustancialmente este Tratado adopta las orientaciones que el Uruguay ha venido preconizando en todo tiempo en materia internacional.

Paladín esforzado de las soluciones de derecho fueron éstas las que irrestrictamente sostuvieron siempre nuestros delegados en las Conferencias.

Aún a riesgo de fatigar a los señores Senadores, es de justicia dejar constancia expresa de que —en Río— la

Delegación del Uruguay participó con singular eficacia, proponiendo acertadas soluciones e interviniendo siempre con brillo en los debates.

Por iniciativa del Uruguay se aprobaron las resoluciones IV sobre Pacificación del Paraguay y VII sobre el Ideal Panamericanista y las Naciones Unidas, además de las mencionadas resoluciones X y XI.

Conjuntamente con otros países, el nuestro acompañó la propuesta contenida en la resolución IX sobre Cooperación Económica y recibió con la emoción consiguiente la resolución II que rinde homenaje a la memoria del Presidente Berreta a la vez que a la del Presidente Roosevelt.

Todos los Delegados tuvieron eficaces intervenciones, contribuyendo a trazar rumbos definitivos respecto de las medidas correspondientes a los casos de amenaza o actos de agresión y a los procedimientos y órganos para la ejecución del Tratado.

Al Uruguay, por voz de uno de los Miembros de la Delegación, correspondió ser el Relator del "Preámbulo" y "Principios" del Tratado.

A nuestro país, también, por intermedio de uno de sus Delegados, correspondió aclarar el pensamiento del Gobierno Uruguayo sobre el paralelismo entre la paz y la democracia, fijando a la vez concepto sobre el principio y el reconocimiento de la protección internacional a los derechos humanos.

Asimismo le tocó desarrollar la tesis de la seguridad y de la paz, basada en el progreso de las instituciones jurídicas.

III. — Necesidad de ratificación inmediata.

Por todas estas razones, que he explanado "in extenso", el Poder Ejecutivo confía en que este Tratado merecerá la ratificación parlamentaria. Pero, además, debo agregar otros motivos de urgencia que aconsejan ese temperamento.

A estar a las informaciones recibidas de la Unión Panamericana, hasta el 18 de marzo del corriente año, ratificaron el Tratado: la República Dominicana, Estados Unidos de América, Panamá, Colombia, Honduras, El Salvador, Brasil, Paraguay y México. Excepto estos tres últimos, los demás depositaron ya los respectivos instrumentos de ratificación.

Es así que puede considerarse próxima la fecha en que se reúna el número de ratificaciones necesarias para poner en vigencia el Convenio, ya que sólo faltan las de cuatro países, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del mismo. Ante esta situación, sería singularmente lamentable que el Uruguay no contribuyera de manera positiva al perfeccionamiento del Tratado, sobre todo si se tiene en cuenta, que la idea originaria y sus principales preceptos, provienen de la iniciativa uruguaya plasmada en el Acta de Chapultepec.

Señor Presidente:

Una conocida sentencia nos recuerda que "cada día tiene su afán".

Sin forzar la glosa, se podría añadir que cada momento en la Historia de la humanidad, tiene también el suyo.

El de hoy es, sin duda, salvar la paz del Mundo.

Y para América que vive con los sentidos tensos, envuelta en la misma densidad de peligros que acechan a todo el orbe; presenciando cómo en otros Continentes los más nobles y denodados esfuerzos luchan con tantas dificultades, su afán está en lograr el triunfo del Sistema Interamericano, en la certeza de que él dará óptimos frutos capaces de conducir a esa paz.

Ese anhelo surge, más que como un augurio promisorio, como afirmación positiva, porque una nueva conciencia ha despertado en nuestro Continente.

El Convenio de Río de Janeiro —que pronto ha de ser norma libremente consentida por las 21 Repúblicas Americanas— es prueba de ello.

El pedido de ratificación de ese Instrumento, que el Gobierno formula al Honorable Senado, por intermedio del Ministro que habla posee además de cuanto he tenido la honra de expresar, el siguiente adicional significado ¡que el Uruguay —fiel a su honrosa tradición— es sensible como el que más, a semejante afán que, en esta hora, es el de América entera y constituye, por lo tanto, deber que incumbe por encima de todos!

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien! Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Así se hace, siendo las 20 horas y 10 minutos).

José Viaña.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

Segundo Período de la XXXV Legislatura

MESA DIRECTIVA

		Dirección	Teléfonos
Presidente	Don César Mayo Gutiérrez	Batlle y Ordóñez s|n. (La Paz)	126
1.er Vicepresidente	Doctor César Charlone	Leyenda Patria 2880.	41 10 14
2º Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	18 de Julio 2166	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	Colonia 1203	8 59 27
Secretario	Doctor Carlos María Penadés	Agraciado 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Millán 3552	22 30 14

SENADORES

	Dirección	Teléfonos
Acevedo Alvarez Eduardo	1º de Mayo 1436	8 20 05
Alonso Montaño Cesáreo	Bulevar España 2525	41 01 12
Alvarez Cina Héctor	18 de Julio 2216	4 69 91
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Agraciada 3459	22 53 77
Berro Roberto	Yí 1486	8 60 48
Blanco Acevedo Eduardo	Río Bamba 17	50 [illegible] 10
Bonino Emilio O.	Mercedes 1257	9 06 12
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
Cusano Angel María	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Leyenda Patria 2880	41 10 14
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Espalter Aquiles	Uruguay 1530	4 67 70
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Gallinal Gustavo	8 de Octubre 3035	5 19 18
Gamba Carlos T.	A. Chucarro 1147	41 20 01
Giambruno Cyro	18 de Julio 2166	4 49 21
Guichón Juan F.	Mercedes 1179	9 16 40
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s|n. (La Paz)	126
Haedo Eduardo Víctor (licencia)	San José 981	9 23 31
Manini Ríos Carlos	18 de Julio 1417	8 20 35
Muñoz Basilio	Yí 1465	— —
Regules Dardo (licencia)	Francisco J. Muñoz 2987	41 14 90
Roche Julia Arévalo de	Dante 1815	4 42 24
Rodríguez Larreta Eduardo	Avenida J. Suárez 2874	2 45 04
Sánchez Amador	Treinta y Tres 1334	8 60 35
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Vigliola Alfredo S.	18 de Julio 1091	8 73 44
Viña Ramón	Pablo de María 1032	4 65 09
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64
Artagaveytia Alberto (sustituye al Sr. Haedo)	B. España 2623	41 05 55
Chiarino Juan Vicente (sustituye al Dr. Regules)	18 de Julio 1117 P. 6º	8 33 86

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 172 — Montevideo, Viernes 2 de Julio de 1948 — Núm. 12502

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943).

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones " 0.20

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de paño azul para capotes y paño azul sajón, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local el día 7 de Julio a la hora 16.

(Cuenta corriente) Jn.30-21717-v.jl.7.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 30 sillas de pitiribí y cardo, de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (edificio Aduana 4.o piso) costado Oeste, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado, lacrado y dirigidas al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 7 de Julio de 1948 a las quince y treinta horas en el Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Jn.24-21677-v.jl.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 54
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 54 para adquirir: Muelas cabo manila, muelas cabo alquitranado, muelas cabo esparto, muelas cabo cáñamo muelas cabo coco, muelas driza beta tejida, muelas cabo de alambre acero, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábile sde 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Los licitantes podrán cotizar los precios Cif, Fob, o puesto en los Almacenes del Servicio de Intendencia. Las propuestas se abrirán el día trece de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.

(Cuenta corrriente) Jl.1.o-21742-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 53
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 53 para adquirir: Lamparillas eléctricas, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Los licitantes podrán cotizar los precios Cif, Fob o puesto en los Almacenes del Servicio de Intendencia. Las propuestas se abrirán el día 12 de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-21743-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 52
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 52 para adquirir: Lona N.o 1, N.o 3, N.o 4, N.o 5 N.o 6, N.o 7, N.o 9, N.o 11, lienzo, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo co nel pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.

Los licitantes podrán cotizar los precios Cif, Fob o puesto en los Almacenes del Servicio de Intendencia. Las propuestas se abriran el día doce de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-21744-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 63 para adquirir: Brin azul de un ancho, botones corozos de 18 mm., botones corozos de 15 mm., con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-21739-v.jl.12.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante				"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 62
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 62 para adquirir: Alambre de acero para resortes, alambre de bronce fosforoso, alambre de cobre, alambre común, alambre para frenos, alambre negro para soldadura autógena, alambre vulcanizado, alambre dulceligada, con destino a la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día catorce de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21740-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 61
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 61 para adquirir: Papel higiénico, líquido insecticida, agua jane o similar, jabón amarillo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día catorce de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21741-v.jl.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir avena, alfalfa seca paja o espartillo requerido para stock para atender los consumos de las Unidades de la Capital y campaña hasta el 31 de Diciembre de 1948, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Julio de 1948 a las quince horas — Montevideo Junio 23 de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.28-21656-v.jl.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 57 para enajenar: Un camión Chevrolet un camión Ford una motocicleta "Harley Davidson", modelo 1934, una motocicleta Harley Davidson" modelo 1934, una motocicleta "Harley Davidson" modelo 1928 pertenecientes a la Prefectura General Marítima de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día siete de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 18 de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.28-1667-v.jl.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 59
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 59 para adquirir: Agujas para boquillas Primus, cepillos de paja para ganado candados buena calidad, cucharas para sopa, cuchillos para mesa tenedores para mesa, cucharitas para café, mondadientes tazas de loza con platillos, tazas de aluminio para barba, lamparillas eléctricas, papel para fumar, tabaco, zuecos, requeridos para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día cinco de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Junio 18 de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.28-21664-v.jl.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 46
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 46 para adquirir: Calcetines, camisas blancas, cuellos para casaquillas, guantes marrones, insignias esmaltadas, zapatos para lluvia, zapatos para paseo impermeables, gabardina tipo oficial forro sarrón, percalina gris, cretona, acolchado, entretela, crin, llencillo, satinet, botones escudos, botones corozo, broches negros para cuello broches finos para pantalón, hebillas dos horquillas, viseras, barbijos, alfiletes, botones dorados, escarapelas alambrillo, hebillas para cinturones requeridos para Talleres y Escuela M. de Educación Física de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30: sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Julio de 1948 a las quince horas. — Montevideo Junio 18 de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.23-21665-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 56
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 56 para adquirir: Una máquina sobadora para el establecimiento de panificación de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día cinco de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 18 de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.23-21663-v.jl.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 58 para adquirir: Casimires de fantasía, seda para forros manga, entretela, crin, percalina de algodón para mangas, percalina para bolsillos, bajos cuellos o paño equivalente, botones ancla, requeridos por la sastrería de Cantinas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día seis de Julio de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Junio 18 de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.23-21668-v.jl.3.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de carpintería de madera, destinados a la Prefectura de Puertos de "Lo Floresta", de acuerdo a los planos y planillas, memoria descriptiva y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto los cuales se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, hasta el día 9 de Julio próximo.
Las propuestas serán entregadas en la dirección antedicha el día 9 de Julio de 1948 a la hora 15, procediéndose a la apertura de las mismas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jn.30-21720-v.jl.9.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de aberturas de herrería destinadas a la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 15 de Julio de 1948 a las 16 horas.
(Cuenta corriente) Jn.30-21719-v.jl.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29 por la adquisición de 10.000 kilogramos de sémola fijándose la apertura de las propuestas para el día 13 del próximo mes de Julio a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21732-v.jl.12.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Bolsas de papel

Llámase a licitación pública para la provisión de 20.000 (veinte mil) bolsas de papel "Kraft" o similar de 4 (cuatro) pliegos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día lunes 5 (cinco) de Julio próximo a la hora 15 (quince) — Montevideo, Junio 22 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.25-21686-v.jl.3.

FACULTAD DE AGRONOMIA
ESCUELA DE P. Y C. EXP. DE AGRONOMIA DE SALTO
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para adquirir un tractor para el tiro de un arado de 4 a 5 rejas 14", de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Cooperativa de Lecherías de Salto, calle Uruguay 755, todos los días hábiles de 7 a 11 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Julio de 1948 a las 10 horas, día y hora que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en el mencionado local. — Salto, Junio de 1948. — Julio A. Reyes Director.
$10.00 Jn.30-7252-v.jl.3.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 120.000 cajones desarmados, de pino brasil.
La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 29 de Julio de 1948 a las 16 horas, estando a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464, el pliego de condiciones correspondiente. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21737-v.jl.3.

S. O. Y. P. SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 25
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 400 (cuatrocientas) heladeras y 200 (doscientos) soportes para las mismas dentro de las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones respectivo.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en el local de las oficinas del S. O. Y. P. 18 de Julio 953, donde se procederá a la recepción y apertura de las ofertas presentadas, el día 15 de Julio de 1948 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.30-21716-v.jl.10.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION N.o 21
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para el arrendamiento de la producción de un buque pesquero dentro de las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones respectivo. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en el local de las Oficinas del Soyp, 18 de Julio 953 donde se procederá a la recepción y apertura de las ofertas presentadas el día 14 de Julio de 1948 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Jn.28-21697-v.jl.8.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 23
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición, montaje y puesta en marcha de un telar o telares para tejer redes de pesca de acuerdo a lo determinado en el pliego de condiciones respectivo. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en días y horas hábiles en el local de las Oficinas del Soyp 18 de Julio 953 donde se procederá a la recepción y apertura de las ofertas presentadas el día 16 de Julio de 1948 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Jn.28-21698-v.jl.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 2869
Jabón común

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Julio de 1948 a las 16 horas, para proveerse de 7.000 kilos de jabón común, en dos remesas y en trozos de 750 gramos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.30-21718-v.jl.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 2866
Papel diario en bobinas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 26 de Agosto de 1948, a las 16 horas para proveerse de 130.5000 kilogramos de papel diario, en bobinas de 81|82 cms., de ancho, en colores blanco, verde claro y amarillo canario de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 25 de Junio de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.29-21709-v.jl.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 2864
Aparatos de precisión
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 1 amperímetro, tipo Pointer Stop para C. A. de 50 p. s. y 6 cronógrafos de alta precisión para estaciones de calibrado de medidores de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 24 de Junio de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.29-21708-v.jl.8.

U. T. E
LICITACION N.o 2.860
Centrales telefónicas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Agosto de 1948, a las 16 horas para proveerse de cinco centrales telefónicas manuales, a batería local y tipo "universal" completas, para 400, 600 y 700 líneas c|u. con 15 troncales de larga distancia, ampliables al doble de estas capacidades; 41 mesas conmutadoras a batería desde 19 a 165 líneas; 900 estaciones de abonados y 200 cabezales de operadores, completas de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00 — Montevideo, Junio 17 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) Jn.22-21845-v.jl.8.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
N.o 1506. Compra de tres tractores para semi-remolques. Apertura: 2 de Agosto de 1948 a las 16 horas.
N.o 1507. Compra de bombas para el expendio de aceite lubricante. Apertura: Agosto 9 de 1948 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21736-v.jl.12.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Licitación N.o 1445. (Segundo llamado). Compra de productos químicos destinados al tratamiento del agua de las calderas de buques tanques, (Items I, III y IV). Apertura: 29 de Julio de 1948 a las 16 horas.
Licitación N.o 1468. (Segundo llamado). Compra de aceite de girasol o maní. (Item I). Apertura: 10 de Julio de 1948, a las 10 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21735-v.jl.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE HEFTMANN, alemán, corredor, con domicilio en la calle Canelones número 1818 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema denominado "Abonos mensuales para limpieza de máquina de coser", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.30-7246-v.jl.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ROBERTO TALICE, uruguayo, escritor, con domicilio en la calle Médanos número 1423, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Isla de Lobos" (argumento y guión cinematográfico), del cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jl.1.o-7291-v.jl.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HECTOR HOMERO FERNANDEZ y JOSE CASTIÑEIRAS, industriales domiciliados, a estos efectos, en la calle Miguelete número 2207 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la frase de propaganda "Café puro de... café", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.30-7245-v.jl.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ARTURO PASQUALI, italiano, industrial, domiciliado en la ciudad de Paysandú, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo plan "Totalizador y concurso de pronósticos a premios aplicado a competiciones deportivas con los formularios y boletas correspondientes", del cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Junio 23 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.26-7143-v.jl.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ROMULO FERREYRA GOROT y LEONARDO RAUL RUEDA, uruguayos, periodistas, con domicilio en la calle Sarmiento número 2623, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de publicidad consistente en la propalación radiotelefónica simultánea en ómnibus, tranvías etc., denominado "Tran - Bus Patrol" del cual se declaran autores, habiendo depositado las memorias descriptivas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.25-7073-v.jl.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HECTOR BARBE PEREZ, uruguayo, domiciliado en la calle Cané número 3688, de esta ciudad, en representación de Charles Louis Frederic Esnault, propietario de la Editorial Bouret, de París (Francia) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del "Diccionario francés - español" (autor Gildo y Delgado), de cuya obra se declara editor - propietario la firma ya mencionada, habiéndose depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Jn.24-7057-v.jl.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ROGELIO CHERONI AGUILAR, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Petain número 879, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra de que se declara autor, titulada "Mis pensamientos", de lo cual ha depositado los originales en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Junio 9 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.24-7055-v.jl.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MARIANO P. RESENITE, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Solano García número 2418 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "La noción de los equivalente en la historia de la química", de que se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.24-7052-v.jl.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HORACIO PAIVA, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Ciudadela número 1369, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Una semblanza de Atilio García" de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Jn.23-6963-v.jl.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ROBERTO FABREGAT CUNEO, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Ariel número 5162 (Sayago), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una obra teatral titulada "La asamblea de las mujeres" de la que se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina a los efectos que correspondan. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Jn.23-7007-v.jl.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ANGEL CAMBLOR uruguayo, militar, domiciliado en la calle Colonia número 1221, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un dibujo con la inscripción "Instituto de Propaganda", del cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares impresos en esta oficina a los efectos que correspondan. — Montevideo Junio 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays Interventor.
$3.00 Jn.23-7020-v.jl.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CHAIM JACOB SANDMAN ZUCKERBERG, polaco, comerciante, con domicilio a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una frase de propaganda comercial consistente en la locución "Oferta al peso", de lo cual se declara autor, habiendo depositado la solicitud en esta Oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Mayo 30 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.23-7021-v.jl.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
CARMELO IMPERIO, uruguayo, comerciante con domicilio en la calle Salto número 1256, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una audición radial denominada "Lotería Radial" de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias explicativas en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.22-6940-v.jl.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
"JUAN A. PIZZORNO SCARONE, uruguayo, comerciante con domicilio a estos efectos en la calle Convención número 1424, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un dibujo con frase de propaganda, "Sensacionales ofertas de nuestra venta económica" de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Jn.22-6939-v.jl.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52505. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Breuer Wilson y Terra, por Quintana Hnos., de Buenos Aires, solicitan registrar la marca



para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Jn.30-7225-v.jl.10.

ACTA N.o 54020. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, po McQuay - Norris Manufacturing Co., de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

McQUAY-NORRIS

para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.30-7243-v.jl.10.

ACTA N.o 54010. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Olver Typewriter Manufacturing Company Limited, de Croydon y Londres (Inglaterra), solicitan registrar la marca "OLIVER", para la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — **La Dirección.**
$4.00 Jn.30-7244-v.jl.10.

ACTA N.o 54006. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Uruguaya de Representaciones Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "INGRANUTRIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.29-7211-v.jl.9.

ACTA N.o 54008. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernetso Vidal, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VERLEY" para distinguir artículos de las clases 2, 3, 5, 7 15, 16, 19, 22 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.29-7210-v.jl.9.

ACTA N.o 54009. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Egry Register Company, con domicilio en la ciudad de Dayton, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Jn.29-7212-v.jl.9.

ACTA N.o 54007. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan R. Delale (Montevideo), solicitan registrar la marca "MERALYSIN", para distingur artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.29-7209-v.jl.9.

ACTA N.o 53955. — Montevideo Junio 17 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Alvarez, Camp y Cía., S. en C. de Santiago de Cuba, provincia de Oriente (República de Cuba), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2 (ron). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 Jn 23-6993-v.jl 3.

ACTA N.o 53929. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, solicitan registrar la marca "QUINA PROTEO" para distinguir artículos de la clase 9(según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn 22-6932-v.jl.2.

ACTA N.o 53984. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Mario Vila, de Montevideo, solicita el registro de la marca "CACHITO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.28-7180-v.jl.8.

ACTA N.o 53915. — Montevideo, Junio 12 de 1948. — Con esta fecha Romeo, Ulises, Enrique y Raúl Tarino (Montevideo), solicitan registrar la marca "TARINO", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.50 Jn.23-7022-v.jl.3.
$2.00 Jn.23-7022-v.jl.9.

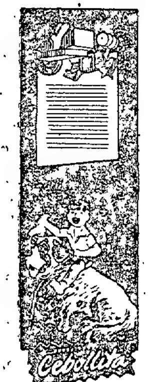
ACTA N.o 53940. — Montevideo Junio 15 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "TIROTRICETAS", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.22-6935-v.jl.2.

ACTA N.o 54005. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Compañía Industrial de Pinturas y Afines, S. A., (C. Y. P. I. A.), de Montevideo, solicita registrar la marca



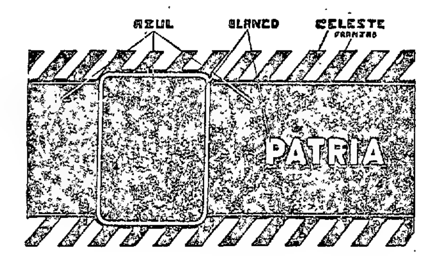
para distinguir la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jl1.o-7275-v.jl.12.

ACTA N.o 53998. — Montevideo Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Queirolo y Bignoni, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



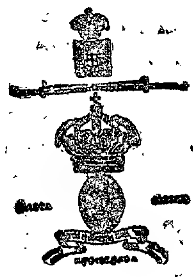
para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Jl.1.o-7277-v.jl.12.

ACTA N.o 54000 — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Julio Mailhos, S. C., solicitan registrar la marca



para la clase 22 (tabacos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Jl.1.o-7264-v.jl.12.

ACTA N.o 54019. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por los señores Passadore, Carrau y Mutio, de Colón (Montevideo), solicitan registrar la marca



"CORONA"

para la clase 2 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jl.1.o-7265-v.jl.12.

ACTA N.o 54020. — Montevideo Junio 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. C. Mayon, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PINOSAN", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.1.o-7266-v.jl.12.

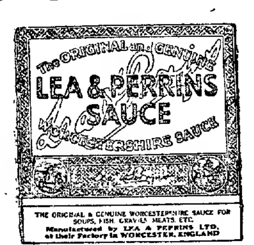
ACTA N.o 54027. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por A. Mayon, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LOGA", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.1.o-7267-v.jl.12.

ACTA N.o 54025. — Montevideo Junio 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Felten y Guilleaume Carlswerk Aktiengesellschaft, de Koln - Mulheim (Alemania), solicitan renovar la marca



para las clases 6 y 12 (s.d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.1.o-7268-v.jl.12.

ACTA N.o 54015. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lea y Perrins, Limited de Worcester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (salsas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.1.o-7269-v.jl.12.

ACTA N.o 54023. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — Con esta fecha José María Machado de Montevideo solicita registrar la marca "JUMBO", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.1.o-7270-v.jl.12.

ACTA N.o 53999. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Raúl Roviralta y Astoul, de Montevideo, solicita registrar la marca "TE - TE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.1.o-7271-v.jl.12.

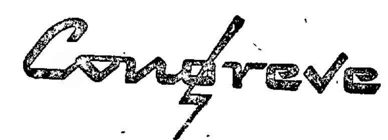
ACTA N.o 54003. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha L. Arzeno, de Montevideo, solicita registrar la marca "OCITTOFARD" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.1.o-7272-v.jl.12.

ACTA N.o 54021. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Barrera Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca

Congreve

para distinguir la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jl.1.o-7273-v.jl.12.

ACTA N.o 53996. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha J. Rodríguez Talamas, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jl.1.o-7278-v.jl.12.

ACTA N.o 53991. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha el Dr. Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo, solicita registrar la marca

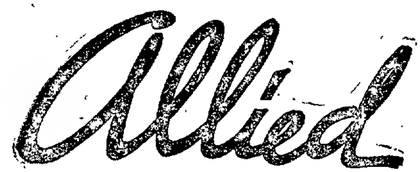
Novedades Médicas

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Jl.1.o-7279-v.jl.12.

ACTA N.o 53949. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simplicity Pattern Co., Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el reggistro de la marca "SIMPLICITY", para distinuir artículos de la clase 4 (patrones de vestidos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.22-6956-v.jl.2.

ACTA N.o 53951. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Automotive Parts Association, con domicilio en la ciudad de Detroit (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jn 22-6959-v.jl.2.

ACTA N.o 53952. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Con esta fecha Alborada Martínez de esta ciudad, solicita registrar la marca "FAVORITA", para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.22-6957-v.jl.2.

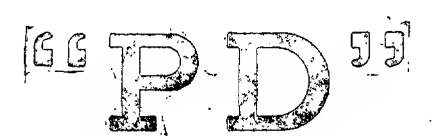
ACTA N.o 53930. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufacture de Caoutchou Michelin (Puiseux Boulanger et Cie.), de Clermont Ferrand Puy-de-Dome (Francia) han solicitado el registro de la marca "AIRSTOP", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn 22-6931-v.jl.2.

ACTA N.o 53931. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "VIGORO", para distinguir artículos de las clases 3 y 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.22-6933v.jl.2.

ACTA N.o 53950. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Lec Corporation, con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$8.50 Jn 22-6958-v.jl.2.

ACTA N.o 53942 — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chimex, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Jn.22-6936-v.jl.2.

ACTA N.o 53943. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homasote Company, con domicilio en la ciudad de Trenton (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca "HOMASOTE", para distinguir artículos de la clase 8 (chapas o cartón de fibra vendidas en hojas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn 22-7934-v.jl.2.

ACTA N.o 53966. — Montevideo Junio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

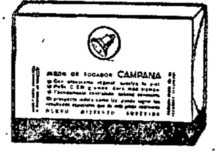
OLEOCREMA

para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jn.25-7079-v.jl.6.

ACTA N.o 53967 — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca





para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn.25-7080-v.jl.6.

ACTA N.o 53982. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha Octavio M. Paisal Freire, de Montevideo, solicita registrar la marca "DUO - BLEND", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.



DUO-BLEND

$10.00 Jn.25-7103-v.jl.6.

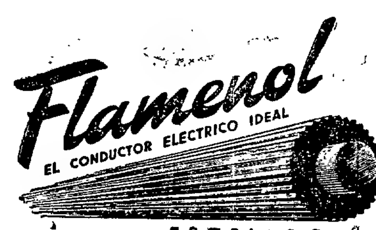
ACTA N.o 53981. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha el señor Octavio M. Paisal Freire, de Montevideo, solicita registrar la marca "VERNON" para



distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn 25-7104-v.jl.6.

ACTA N.o 53968. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por General Electric, S. A., de Montevideo solicitan registrar la marca



ESTRIADO.

para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jn.25-7089-v.jl.6.

ACTA N.o 53969. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Con esta fecha Alfredo N. Larre, de Montevideo solicita registrar la marca "FERRERO", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.25-7060-v.jl.6.

ACTA N.o 52562. — Montevideo, Enero 9 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Distillers Agency Limited con domicilio en la ciudad de Edimburgo (Escocia), han solicitado la renovación de la marca "KING GEORGE IV", para distinguir artículos de la clase 2 (alcoholes de beber). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.23-7015-v.jl.3.

ACTA N.o 53957. — Montevideo, Junio 18 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicita registrar la marca

LILY

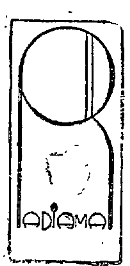
para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jn.23-7016-v.jl.3.

ACTA N.o 53941. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Electric y Musical Industries Limited, de Middlesex (Inglaterra), solicita registrar la marca "TELEMITRON" para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.23-6988-v.jl.3.

ACTA N.o 53928. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — Con esta fecha Alejandro Ubertini, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Jn.23-7990-v.jl.3.

ACTA N.o 53925. — Montevideo Junio 14 de 1948. — Con esta fecha Santos Gayo Martínez, de Las Piedras (Canelones), solicita registrar la mraca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Jn.23-6991-v.jl.3.

ACTA N.o 53964. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicita registrar la marca

BUFFERIN

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jn.25-7077-v.jl.6.

ACTA N.o 53965. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams y Cía., Productos Químicos, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Pittsburgh

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jn.25-7078-v.jl.6.

ACTA N.o 53963. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Leonard Thelwald Richmond, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "EL GUANTE INVISIBLE" para distinguir artículos de las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.25-7076-v.jl.6.

ACTA N.o 53988. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Fouke Fur Company, de St. Louis, Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3 y 14 (pieles finas, cueros al pelo y pieles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jn.28-7175-v.jl.8.

ACTA N.o 53985. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Fouke Fur Company, de St. Louis, Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MATARA

para distinguir artículos de las clases 3 y 14 (pieles finas, cueros al pelo y pieles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jn.28-7176-v.jl.8.

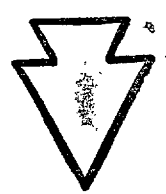
ACTA N.o 53986. — Montevideo Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Fouke Fur Company, de St. Louis Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SAFARI

para distinguir artículos de las clases 3 y 14 (pieles finas, cueros al pelo y pieles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Jn.28-7177-v.jl.8.

ACTA N.o 53987. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Fouke Fur Company, de St. Louis Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3 y 14 (pieles finas, cueros al pelo y pieles). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn.28-7178-v.jl.8.

ACTA N.o 53989. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Generale Delle Conserve Alimentari Cirio Cía P. C. Cirio Bandini - Narizzano y Signorini, de San Giovanni - a - Teduccio cerca de Nápoles (Italia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (conservas alimenticias). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jn.28-7179-v.jl.8.

ACTA N.o 53980. — Montevideo Junio 22 de 1948. — Con esta fecha Arnaldo C. Castro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ADREX" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.23-7191-v.jl.8.

ACTA N.o 53990. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Scavone Hnos., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "YATAY", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.28-7192-v.jl.8.

ACTA N.o 54002. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Manuel Souto López y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "RADAR", para las clases 1, 6, 9, 10, 11 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-7141-v.jl.7.

ACTA N.o 53975. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Revlon Products Corporation, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "FASHION PLATE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-7125-v.jl.7.

ACTA N.o 53983. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha el señor Luis Mario Cozzo de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HELIOS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-7138-v.jl.7.

ACTA N.o 54001. — Montevideo Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Manuel Souto López y Cía. de Montevideo, solicita registrar la marca "IDOLO", para las clases 1, 6, 9, 10, 11 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-7142-v.jl.7.

ACTA N.o 53976. — Montevideo Junio 22 de 1948. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "KARDON", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.26-7131-v.jl.7.

ACTA N.o 53974. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Revlon Products Corporation, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "EVERON", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-7126-v.jl.7.

ACTA N.o 53973. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar, S. R. L., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "HEMAVIFOS SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-7127-v.jl.7.

ACTA N.o 53962. — Montevideo Junio 18 de 1948. — Con esta fecha Gerona y Cía., Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.26-7111-v.jl.7.

ACTA N.o 53956. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Con esta fecha Caffarel Prochet Societá Anonima, de Turín (Italia), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Jn.26-7110-v.jl.7.

ACTA N.o 53972. — Montevideo Junio 22 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julio Raña Bilbao y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PERSIAN" para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.26-7128-v.jl.7.

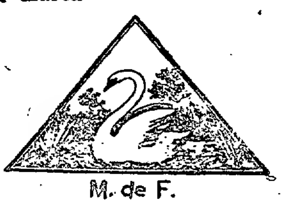
ACTA N.o 53971. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Con esta fecha Juan C. Tichauer, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca "DURIT", para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.26-7109-v.jl.7.

ACTA N.o 53953. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Con esta fecha Papacristodulu Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FORTALEZA", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.23-7011-v.jl.3.

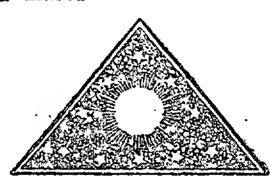
ACTA N.o 53947. — Montevideo Junio 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Wollgarnfabrik Tittel y Kruger und Sterwoll - Spinnerei Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), solicitan registrar la marca



para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Jn.23-6966-v.jl.3.

ACTA N.o 53948. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Wollgarnfabrik Tittel y Kruger und Sterwoll - Spinnerei Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), solicitan registrar la marca



para la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jn.23-6967-v.jl.3.

ACTA N.o 53960. — Montevideo Junio 18 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "EXPRESS" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.23-7012-v.jl.3.

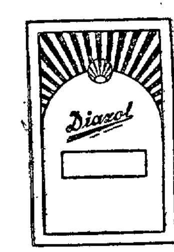
ACTA N.o 53959. — Montevideo Junio 18 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso, S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "GRAN CASINO", para distinguir artículos de la clase 1 (excepto alfajores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.23-7013-v.jl.3.

ACTA N.o 53961. — Montevideo, Junio 18 de 1948. — Con esta fecha Sanna y Goicoechea de Montevideo, hon solicitado el registro de la marca "BIFUX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.23-7017-v.jl.3.

ACTA N.o 53945. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Con esta fecha E. Diez, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clases 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$9.00 Jn.23-3989-v.jl.3.

ACTA N.o 53954. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A. de esta ciudad, solicita registrar la marca "BRILU" para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.23-6987-v.jl.3.

ACTA N.o 53958. — Montevideo Junio 18 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de J. y A. Alonso, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ELISA", para distinguir artículos de la clase 1 (galletas y galletitas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.23-7014-v.jl.3.

ACTA N.o 52944 — Montevideo Junio 16 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Maltine Company, de la ciudad de Morris Pains (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

CAPITIN

para distinguir artículos de a clase 9 (un producto para influenciar la fragilidad capilar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$6.50 Jn 22-6945-v.jl.2.

ACTA N.o 53854. — Montevideo, Junio de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por J. y E. Atkinson Ltd., de Inglaterra, solicitan registrar la marca



para artículos de la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.80 Jn.24-6851-v.jl.5.

ACTA N.o 54004. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Compañía Industrial de Pinturas y Afines, S. A., (C. Y. P. I. A.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 7, 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Jl.1.o-7274-v.jl.12.

ACTA N.o 53997. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Queirolo y Bignoni, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

NACARINA

para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Jl.1.o-7276-v.jl.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7266 — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., por Les Usines de Melle De Saint-Léger-lès-Melle, Deux-Sèvres (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de levadura", y de acuerd ocon lo que dispone el decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.1.o-7280-v.jl.12.

ACTA N.o 943. — Montevideo, Junio 24 de 1946. — Con esta fecha Tacuarembó Industrias Oleaginosas S A., de Tacuarembó (R. O. del U.) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización de la semilla de cardo de Castilla y Asnal (Cinara Cardúncula), para la extracción de aceites comestibles y sus derivados de la propia industrialización", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$16.00 Jl.1.o-7281-v.jl.23.

ACTA N.o 7268. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Con esta fecha Salomón Struk ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para obtener con tela comúnmente tejida, de hilo, algodón, arpillera u otro material análogo sombreros caracterizados por tener sus copas enterizas, sin pliegos ni costuras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.30-7257-v.jl.10.

ACTA N.o 7267. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en o referentes a fumigación y cargas fumigantes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.29-7213-v.jl.9.

ACTA N.o 7264. — Montevideo, Junio 18 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Atilio Antero Corleto, de Buenos Aires (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Velódromo con medios para encarrilar bicicletas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.28-7193-v.jl.8.

ACTA N.o 7265. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por René Emile Auguste Joseph Frechin, de Darnac (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para el tratamiento de substancias por extracción", y de acuerdo on lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.26-7112-v.jl.7.

ACTA N.o 942. — Montevideo Junio 21 de 1948. — Con esta fecha el señor Luis Rista, de Montevideo, solicita privilegio industrial por nueve años para "Fabricación de lana tipo angora para diversos usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 1.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12.00 Jn.25-7068-v.jl 17.

ACTA N.o 7261. — Montevideo Junio 16 de 1948. — Con esta fecha el señor Sebastián Frasca Monaco, de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "mejoras en hebillas que sujetan bandas, cintas, correas o semejantes para cinturones, pulseras, cordones de calzado y prendas de vestir en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario

$6.00 Jn.22-6937-v.jl.2.

ACTA N.o 7263. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Con esta fecha el señor Antonio Covelli de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de mejora de material celular o cemento esponja aislante - térmico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn 22-6915-v.jl.2.

ACTA N.o 7262. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Paulo Stern y Pedro Stern con domicilio en Santos (Brasil), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva hombrera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn 22-6960-v.jl.2

ACTA N.o 941. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — Con esta fecha Manufacturar Representaciones, Importaciones, Exportaciones, S. A., (Mariesa), de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación y venta de nuevo tipo de máquina cosechadora automotriz sobre tractor desarmable" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.083 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn 18-6725-v.jl.12.

ACTA N.o 7259. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Kopex Machinen, S. A., de Zurich (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y dispositivos para la fabricación de envolturas sinfín para cables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6 00 Jn.16-6689-v.jn.28.

ACTA N.o 940. — Montevideo, Julio 9 de 1948. — Con esta fecha Manufactura, Representaciones, Importaciones, Exportaciones, Sociedad Anónima Mariesa de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación y venta de tractores para agricultura con distintos tamaños y tipos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto regglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director, — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Jn 14-6633-v.jl.7.

ACTA N.o 939. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — Con esta fecha el señor Raimundo Richard, de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de soda cáustica del cloro líquido, del hexaclorociclohexane y del fosfato bicálcico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12 00 Jn.12-6575-v.jl.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 96|948

Llámase a licitación pública por séptima vez para las obras de reformas y ampliación en las comisarías 12.a y 11.a secciones de Batlle y Ordóñez y Zapicán (Departamento de Lavalleja) con nuevos recaudos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacado el día 8 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.26-21693-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación número 95|948

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de suministro e instalación de un ascensor en el Instituto de Higiene Experimental (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.25-21681-v.jl.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE FERROCARRILES

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de la enrieladura completa entre el kilómetro 58.751 y el kilómetro 69.300 y el montaje de los tramos metálicos de los puentes sobre el arroyo Las Cañas y el arroyo Tala de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790 en horas hábiles de oficina.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma Dirección el día 12 de Julio próximo a las 15 horas. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.26-21694-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Saneamiento del pueblo "San Facundo" (Estación Chamizo). — Construcción de un depósito de distribución de agua de 75 metros cúbicos de capacidad.
Tercer llamado a licitación
Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de un depósito de distribución de agua potable de 75 metros cúbicos de capacidad, para el pueblo "San Facundo" (Estación Chamizo), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y demás piezas del proyecto correspondiente, que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.
Los interesados podrán adquirir el pliego completo de dichas piezas al precio de $ 10.00.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Julio próximo a las 15 horas en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379. (Montevideo). — Montevideo, Junio 26 de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-21739-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 5. Tramo: Empalme Ruta 30 - Rivera. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente N.o 2676. Propiedad de Amelio Madruga. Padrón N.o 4827. Area: 1517 m2. 23.
Ruta N.o 5. Tramo: Ehpalme Ruta 30 - Rivera. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente N.o 2377. Propiedad de Lucio Amarando Olivera. Padrón N.o 5616. Area: 1152 m2. 55.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.30-21721-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 3. Tramo: Paysandú - Salto. Ensanche de la calle "E". Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente N.o 2215. Propiedad de Carlos Schmidt. Padrón N.o 3343. Area: 5257 m2. 04.
Ruta N.o 90. Tramo: Esperanza - Parada Km. 171. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Expediente N.o 2272. Propiedad de Edubives Moraga de Vázquez. Padrón N.o 2328. Area: 1 Ha. 9949 m2. 8868.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.30-21722-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 5. Tramo: Tacuarembó - Paso del Manco. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 2534. Propiedad de Benjamín Alonso Cadilla. Padrón N.o 1012. Area: 8484 m2.
Ruta N.o 5. Tramo: Batoví - Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 2544. Propiedad de Atanasio Delemia. Padrón N.o 381. Area: 1 Ha. 957 m2. 65.
Ruta N.o 5. Tramo: Batoví - Tacuarembó. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 2645. Propiedad de Rogelia R. de Legelén. Padrón N.o 367. Area: 4 Ha. 8459 m2. 47.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.30-21723-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ramal de Ruta N.o 8. Tramo: Camino al Dragón por el Paso de la Arena del Chuy. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente N.o 1914. Propiedad de Demetrio Pacheco. Padrón N.o 3167. Area: 9 Has. 5352 m2. 32.
Ramal de Ruta N.o 7. Tramo: Tupambaé - Paso Minuano. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente N.o 2537. Propiedad de Alberto Esnal. Padrón N.o 462. (Zona suburbana de Tupambaé). Area: 2728 m2. 05.
Ramal de Ruta N.o 7. Tramo: Melo - Palleros. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo. Expediente N.o 2611. Propiedad de Cecilia Cirión de Sar Varela. Padrón N.o 1171. Area: 5 Has.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.30-21724-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 3. Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé - Arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 1979. Propiedad de la Sucesión Remigio Machado. Padrón N.o 135. Area: 6 Has. 5691 m2.
Ruta N.o 3. Tramo: Salto - Bella Unión. Trozo: Paso Tacuabé - Arroyo Yacuy. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 2725. Propiedad de la Sucesión Norberto Oribuela. Padrones N.os 22, 29 y 28. Area: 7 Has. 870 m2. 76.
Ruta N.o 31. Camino Salto - Tacuarembó. Tramo: Arroyo Valentín Chico - Arroyo Valentín Grande. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 3031. Propiedad de Juan S. Henderson. Padrones N.os 1139, 2270. Area: 29 Has. 1353 m2. 59.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.30-21725-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 6. Tramo. Camino Tornero - Arroyo Talitas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente N.o 2079. Propiedad de María de Luján Rospide de Dardey. Padrón N.o 855. Area: 3 Has. 7677 m2. 60.
Ruta N.o 56. Tramo: Florida - Empalme Ruta N.o 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente N.o 2141. Propiedad de Francisca M. Shal de González. Padrón N.o 6915. Area: 3 Has. 3902 m2. 33.
Ruta N.o 56. Tramo: Florida - Empalme Ruta N.o 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente N.o 2282. Propiedad de Tomás Arizandi. Padrón N.o 668. Area: 6 Has. 4943 m2. 05.
Ruta N.o 56. Tramo: Florida - Empalm Ruta N.o 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente N.o 2388. Propiedad de Isidora C. Vidal de Vidal. Padrones N.os 799 y 4378. Area: 2 Has. 2575 m2. 01.
Ruta N.o 56. Tramo: Florida - Empalme Ruta N.o 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Dpartamento de Florida. Expediente N.o 2449. Propiedad de Feliciano Amaro. Padrón N.o 10158. Area: 2 Has. 7754 m2.
Ruta N.o 56. Tramo: Florida - Empalme Ruta N.o 6 Ubicada en la 5.a sección judicial del Dpartamento de Florida. Expediente N.o 2602. Propiedad de Ernesto Vidal. Padrón N.o 797. Area: 4279 m2. 01.
Ruta N.o 56 Tramo: Florida - Empalme Ruta N.o 6 Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente N.o 2625. Propiedad de la Sucesión Victoriano Micheltorena. Padrón N.o 824. Area: 5 Has. 2103 m2.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.30-21726-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 30. Tarmo: Artigas - Tres Cruces. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente N.o 2477. Propiedad de Higinio Atilio Piastri. Padrón N.o 1246. Area: 9493 m2. 66.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas - Tres Cruces. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente N.o 2478. Propiedad de Alvaro Suárez. Padrón N.o 1196. Area: 2 Has. 2361 m2. 32.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas - Tres Cruces. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente N.o 2480. Propiedad de Benicio Tejeira. Padrón N.o 1129. Area: 11 Has. 8388 m2. 96.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas - Tres Cruces. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente N.o 2481. Propiedad de Juan Rivero. Padrón N.o 1118. Area: 1 Ha. 759 m2. 22.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas - Tres Cruces. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente N.o 2482. Propiedad de Alcides Severo. Padrón N.o 1088. Area: 1 Ha. 7128 m2. 61.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas - Tres Cruces. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente N.o 2484. Propiedad de Pedro Aveduto. Padrón N.o 1098. Area: 1 Ha. 5490 m2.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas - Tres Cruces. Ubicada en la 1.a sección del Departamento de Artigas. Expdiente N.o 2486. Propiedad de Ventura Soto. Padrón N.o 1113. Area: 2 Has. 7652 m2. 78.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas - Tres Cruces. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente N.o 2487. Propiedad de Domingo S. Viera. Padrones N.os 1289 y 1471. Area: 1 Ha. 1763 m2. 80.
Ruta N.o 30. Tramo: Artigas - Tres Cruces. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas. Expediente N.o 2488. Propiedad de Carlos Valbuena. Padrón N.o 1492. Area: 3946 m2. 30.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.30-21727-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 3. Tramo: Parque Municipal - Picada Varela. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de San José. Expediente N.o 2582. Propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay. Padrones N.os 1502, 1503 y 1504. Area: 1 Ha. 8884 m2.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.30-21729-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones
Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
Ruta N.o 21. Tramo: Carmelo - Nueva Palmira (Por p. Camacho). Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 1441. Propiedad de Angel T. Martínez. Padrón N.o 5821. Area: 616 m2. 3855.
Ruta N.o 83. Tramo: San Pedro - Paso de Antolín (Acc puente sobre arroyo Tarariras). Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2159. Propiedad de Ramón Tunessi. Padrón N.o 2441. Area: 8513 m2. 37.
Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación Terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2673. Propiedad de Marcos Fenoglio. Padrón N.o 1801. Area: 2 Has. 2372 m2. 50.
Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2693. Propiedad de Miguel Lostao Padrón N.o 6485. Area. 2 Has. 5511 m2. 50.
Ruta N.o 54 Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2692. Propiedad de Alfredo Collette. Padrón N.o 7938. Area: 2 Has 5837 m2. 88.
Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia Expediente N. o2693. Propiedad de Sucesión Ceferino Collette. Padrón N.o 7939. Area: 2 Has 4535 m2.
Ruta N.o 54 Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2694. Propiedad de Sucesión León Collette y Margarita Guissiano de Collette. Padrón N.o 1927. Area: 3 Has. 2496 m2. 59.
Ruta N.o 54 Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estacin terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2695. Propiedad de Teodoro, Timoteo y Ema B. Bonjour de Frache. Padrón N.o 1835. Area: 3 Has. 1335 m2.
Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2696. Pro-

piedad de Victoria Bonjour. Padrón N.o 4998. Area: 3 Has. 55 m2.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2718. Propiedad de Juan Pedro Geymonat. Padrón N.o 7187. Area: 4300 m2.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2719. Propiedad de José Bertinat. Padrón N.o 1746. Area: 7615 m2. 35

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2720. Propiedad de David Geymonat. Padrón N.o 1763. Area: 7287 m2. 57.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2721. Propiedad de David Geymonat. Padrón N.o 1396. Area: 4200 m2.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2739. Propiedad de Enrique Bonjour. Padrones N.os 1920 y 8574. Area: 2 Has. 5534 m2. 95.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2768. Propiedad de José Lostao. Padrón N.o 11451. Area: 2000 m2. 11.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2773. Propiedad de Sucesión Ubaldo Walikoski. María Lanzarot de Walikowski y Ubaldo Walikowski Lanzarot. Padrn N.o 1589. Area: 2072 m2. 92.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1 - Estación terminal (Manantiales). Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2800. Propiedad de Sucesión Esteban Bonjour. Padrón N.o 7510. Area: 5 Has. 1128 m2. 89.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.

(Cuenta corriente) Jn.30-21731-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 107. Tramo: Canelones - Sauce. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 1945. Propiedad de María M. Bermúdez de Fajardo. Padrón N.o 14099. Area: 1422 m2. 77.

Ruta N.o 33. Tramo: Empalme Ruta N.o 67 - Empalme Ruta N.o 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2302. Propiedad de Juan José Garré. Padrón N.o 17399. Area: 2204 m2. 27.

Ruta N.o 33. Tramo: Empalme Ruta N.o 67 - Empalme Ruta N.o 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2302. Propiedad de Juan Francisco Garré. Padrón N.o 10738. Area: 2258 m2. 98.

Ruta N.o 33. Tramo: Empalme Ruta N.o 67 - Empalme Ruta N.o 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2359. Propiedad de Pedro Cotrofe Abreu. Padrón N.o 1384. Area: 3165 m2. 93.

Ruta N.o 33. Tramo: Empalme Ruta N.o 67 - Empalme Ruta N.o 11. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2416. Propiedad de Antonio I. Protazoni y Venancio Piriz. Padrón N.o 1398. Area: 1918 m2. 94.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2432. Propiedad de Petrona Camejo de Cabrera. Padrón N.o 10176. Area: 1 Ha. 3322 m2. 50.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2433. Propiedad de Juan Ramón Arispe. Padrones N.os 18369 y 10175. Area: 1 Ha. 1783 m2. 86.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2442. Propiedad de Lise Elvira Fuentes. Padrón N.o 17109. Area: 7861 m2.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a scción judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2444. Propiedad de Segundo. Perdomo. Padrón N.o 8381. Area: 6035 m2.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2445. Propiedad de José Rocca. Padrn N.o 8885. Area: 7173 m2.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2446. Propiedad de Gregorio Bentancor. Padrón N.o 19118. Area: 1 Ha. 5647 m2. 50.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2448. Propiedad de Manuel Martínez. Padrn N.o 8880. Area: 6850 m2.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamnto de Canelones. Expediente N.o 2475. Propiedad de Romualda Rodríguez de Santos. Padrón N.o 2450. Area: 4200 m2.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2476. Propiedad de Juana Rodríguez de Montelongo. Padrón N.o 2450. Area: 4180 m2.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en al 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2494. Propiedad de Eufrasio Pedro Rodríguez. Padrón N.o 2450. Area: 4217 m2. 50.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2502. Propiedad de Ramona Remedios de Cabrera. Padrn N.o 8691. Area: 7235 m2.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2550. Propiedad de Vicente Rissolini. Padrón No 11399. Area: 2189 m2. 36.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en al 15.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2553. Propiedad de Pablo M. Caggiano. Padrón N.o 18456 y 18747. Area: 3 Has. 9396 m2. 39.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2559. Propiedad de Pedro R. Laborde. Padrón N.o 2483. Area: 1 Ha. 2875 m2.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2560. Propiedad de Pedro Antonio Fitipaldi y Sucesión María Q. Turiale de Fitipaldi. Padrones N.os 2263 y 9174. Area: 1 Ha. 3174 m2. 31.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2562. Propiedad de Octavio y León Terni y Antonio, Luis y Francisco Macellaro. Padrón N.o 2538. Area: 2 Has. 4112 m2. 89.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2563. Propiedad de Jaime Abril. Padrones N.os 4101, 7906, 12733 y 12734. Area: 9 Has. 897 m2. 08.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2564. Propiedad de Francisco L. y Alberto M. Alonso. Padrón N.o 4040. Area: 7 Has. 5469. m2. 85.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2565. Propiedad de Julián Assanelli. Padrón N.o 9992. Area: 1 Ha. 9011 m2. 56.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2567. Propiedad de José Ottonello y Sucesión León P. Ottonello. Padrón N.o 4098. Area: 1 Ha. 543 m2. 14.

Ruta N.o 63. Tramo: San Ramón - Rincón de Conde. Ubicada en la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2568. Propiedad de Francisco L. y Alberto M. Alonso. Padrones N.os 12690, 12693 y 12694. Area: 5 Has. 2397 m2. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.

(Cuenta corriente) Jn.30-21730-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 57. Tramo: Trinidad - Cardona. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Flores. Expediente N.o 2850. Propiedad de Claudio D. Vallejo. Padrón N.o 1961. Area: 5489 m2. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo 18 de Junio de 1948.

(Cuenta corriente) Jn.30-21728-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 8|1948

Llámase a licitación pública para la provisión de carpas y sobrecarpas de lona, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 14 de Julio próximo a las horas 15 30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Junio 17 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jn.23-21669-v.jl.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

Venta de tres parcelas de terreno ubicadas con frente a la avenida Agraciada y calles La Paz y Valparaíso.

La Comisión Financiera de la Rambla Sur convoca a postores para la venta de tres parcelas de terreno de propiedad municipal ubicadas con frente a la avenida Agraciada y calles La Paz y Valparaíso, designadas en el plano correspondiente con las letras "A", "B", y "C" y con los precios base que se indican:

Lote "A" área 805 m2. 54, precio base: $ 150.00 el m2.

Lote "B" área 933 m2. 61, precio base: $ 125.00 el m2.

Lote "C", área, 933 m2. 61, precio base: $ 130.00 el m2.

Las propuestas serán formuladas en las Oficinas de la Comisión Financiera de la Rambla Sur, el próximo día 16 de Julio de 1948 a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran. En la Secretaría de dicha Comisión (25 de Mayo N.o 609) se hallan a disposición de los interesados las condiciones de venta. (Horario: 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.1.o-21707-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 6.016 de la Junta Departamental de fecha 10 de Junio de 1948 para ser expropiados con destinos al trazado de la avenida de 30 metros que unirá al Palacio Legislativo y el bulevar Artigas y la avenida 8 de Octubre.

Los siguientes predios:

Padrón 12337 propietario, María C. Coppetti, área 253 ms.

Padrón 12339 propietario, María C. Coppetti, área 135 metros.

Padrón 12340 propietario María C. Coppetti área 97 metros.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Junio 28 de 1948.

(Cuenta corriente) Jn.29-21705-v.jl.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO. — Conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o) de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.998 de la Junta Departamental de fecha 20 de Mayo de 1948 con destino a las alineaciones de la calle Cufré Chico entre Cagancha y Martín García, los siguientes predios:

Padrón. 35.102. Propietario. Rosaura C. Ríos. Areas. 16 m2. Padrón 35.498. Propietario, Lorenzo Rabellino Area. 115 ms. Padrón 19.458. Propietario. José L. Domínguez. Area. 37 m2. Padrón 19.459. Propietario. Sin propietario. Area. 40 m2. Padrón 19.460. Propietario. Dolores Santos Villar. Area. 9 m2. Padrón 19.482. Propietario Rafael Langone. Area. 56 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y

la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales — Junio 15 de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.25-21646-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO. — Conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3 c) de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.999 de la Junta Departamental de fecha 20 de Mayo de 1948 para ser expropiados con destino a la realización de una avenida de 30 metros que unirá el Palacio Legislativo con Bulevar Artigas y 8 de Octubre. El siguiente predio:
Padrón 93.935. Propietario. Sara Silveira de Carrasco. Area, 282 m2.
Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Junio 18 de 1948.
(Cuenta corriente) Jn.28-21748-v.jl.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor DAVID ROSSI, solicitando trasladar con destino a un nicho celular, procedentes del sepulcro número 1385 del Cementerio del Buceo, los restos de su padre político don Ramón P. Miranda, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como solicita el interesado. — Montevideo, Junio 15 de 1948. — La Jefatura.
$54.00 Jn.30-7227-v.oct.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL RODRIGUEZ CARVALLIDO, en su carácter de usuario del nicho N.o 30 bis del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General y procedentes de aquel local, los restos de José Antonio Gilzo, fallecido el 25 de Setiembre de 1939 y los de Marcial Montemuiños, fallecido el 15 de Noviembre de 1939 se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 1.o de Junio de 1948. — La Jefatura.
$72.00 Jn.14-6613-v.set.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE FLUMINI solicitando trasladar con destino al cedular individual número 1555, grupo A, cuerpo D del Cementerio del Buceo procedente del nicho número 1278 del mencionado Cementerio, el ataúd conteniendo los restos de su señora madre política doña Catalina Gazzaneo de Di Puglia, fallecida el 30 de Noviembre de 1947, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 19 de 1948. — La Jefatura.
$72.00 Jn.7-6205-v.set.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición doña GENEROSA TAÑO BARBOZA solicitando expedición de un boleto duplicado de título por extravío del primitivo del nicho para urnas N.o 71, del Cementerio Paso del Molino, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen 90 días de plazo para interponer reclamación; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 3 de Mayo de 1948. — La Jefatura.
$54.00 My.14-5305-v.ag.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del nicho N.o 223 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de un título duplicado a nombre del primitivo usuario y causante de sus cedentes, doña Simona González o Simona González de Olivera se publica esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer las reclamaciones que entiendan les corresponda. Vencido dicho término, se procederá como se solicita — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — La Jefatura.
$72.00 Ab.8-3565-v.jl.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña ENCARNACION PASEIRO a a fin de trasladar al nicho celular número 3886, grupo C, torre E del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro número 184 del Cementerio Paso Molino los restos de su hermana Aida Paseiro López.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — La Jefatura.
$54.00 Ab.10-3706-v.jl.27.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, 1.o de Julio de 1948

2.a Sección

ALASTAIR MURRAY MACKENZIE, 31 años, soltero, publicitario, inglés, domiciliado Rincón 561, y MARCIA MERCIER GERSTLE, 27 años, soltera, norteamericana, domiciliada Rincón 561.

6.a Sección

JORGE DIAZ PEREIRA MACHADO, 28 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Médanos 1535, y MARTHA ALICIA SANCHEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1535.
JORGE JOSE LLAVAYOL 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1317, y ALICIA ELENA DOPICO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1317.
JESUS FRANCISCO CARMELO CENIZA, 41 años soltero, peluquero, español, domiciliado La Paz 1122, y EMERIA FERREIRO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1122.
MARCOS BERSTEIN, 52 años, soltero, mecánico ruso, domiciliado Mercedes 1303, y ELISA MADVEDOVSKY, 39 años, divorciada, argentina, domiciliada Mercedes 1303.

7.a Sección

DOMINGO GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1657, e IRMA STEFFANO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1559.
LEONEL RUBEN PUPPO 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1533, y MARIA ISIDORA MENDITEGUY, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1533.

10.a Sección

VALENTIN MIGUEZ 58 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Ricaldoni 3609A y PAULINA BASSO, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Ricaldoni 3633.
ABRAHAM GRANOVSKI, 26 años, soltero, metalúrgico argentino, domiciliado Larravide 2597, y ZULEMA KOLLO, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Industria 2690.
ANTONIO CISILIN, 47 años, soltero, empleado, austriaco, domiciliado Magenta 4042, y ANA ANGELA FRANCIA MINETTI, 54 años soltera, argentina, domiciliada Magenta 4042.
ANTONIO MORALES, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3581, y MARIA LUISA FACONTI, 18 años soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3581.
HECTOR HEBER IGLESIAS, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Industria 2417, y MARIA BRINDA ROLDAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 4041.

12.a Sección

MANUEL SUBER ALONSO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ramón de Santiago 1589, y DORILA ROMERO 23 años soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3151.
HECTOR LUIS ODRIOZOLA, 28 años, soltero, juez, oriental, domiciliado General Flores 2787, y PILAR ELVIRA FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2014.
ROMEO GONZALEZ, 25 años divorciado, empleado, oriental domiciliado Juan Cabal 2330, y JUANA EVELIA VILAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2330.
JUAN ALEMAÑY 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Porongos 3293, y BERTA JOVITA RIOS, 25 años, soltera, oriental domiciliada Porongos 3320.

13.a Sección

JUAN CARLOS ASTRADA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Méjico 1974, e IRMA CELIA ALBELA, 34 años, soltera divorciada, Méjico 1974.
CONRADO MARMOL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charcas 1719, y MARIA LOURDES NOBLE NOBLE, 19 años soltera oriental, domiciliada Portugal 3761.
AMAURI FIGUEROA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Filipinas 2932, y LUZ CABRERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas s|n.

14.a Sección

ISMAEL MAIMO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3734, y HAYDEE DELVESCOVO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Labandera 812.
HUGO JUAN KATRAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hervidero 3285, y NORMA ROSALIA MAZZEO, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Hervidero 3285.
GUIDO PALUSELLI, 47 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado 19 de Abril 3376, y GEORGINA BAGLIERI 46 años, soltera, italiana, domiciliada 19 de Abril 3376.
CARLOS ANDRES BEMANT, 37 años, soltero, ingeniero, francés, domiciliado Cisplatina 1256 y DOMINGA FILOMENA BRUNO, 27 años soltera, argentina, domiciliada Cisplatina 1256.

15.a Sección

RODOLFO ROLANDO MARTINONI, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1035 e IRMA REINA PEREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1035.
JUAN ALBERTO OLIVERA, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colonia 2086 y HASMARA BERTINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2086.
ENRIQUE CARVALHO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Brasil 2921, y GRACIELA ROMAN BILLAROS 25 años, soltera, argentina, domiciliada Lavalleja 1938.
JULIO CESAR BAREA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín de Salterain 986, e ISOLINA ASUNCION PORCAL 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 986.
ALFREDO FELIPE IZQUIERDO, 40 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Charrúa 2080, y GENOVEVA ACOSTA, 45 años, soltera, odontóloga, argentina, domiciliada Charrúa 2080.

20.a Sección

JUAN SANTURION, 34 años, soltero, oriental constructor, domiciliado Atanasildo Suárez 156, y CELIA DI CANDIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Más 113.
JUAN CARLOS FOSSATI, 28 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Inclusa 169, y OLGA VAZQUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 233.
DIONISIO JUAN CARABALLO, 26 años, soltero empleado oriental, domiciliado Piratas 4923, y SARA SANDALIA ALVAREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Cotagaita 330.
JULIO CESAR SOSA, 26 años, soltero, electricista oriental, domiciliado P. C. Bauzá 4121, e INES ROMEO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador del Pino 3916.

WASHINGTON PEDRO BUENO, 28 años, soltero, protésico dental, oriental, domiciliado Monte Caseros 2854, y YOLANDA MARIA D'AMICO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2854.

SERAFIN LOPEZ LOPEZ, 34 años, soltero empleado, oriental, domiciliado avenida 8 de Octubre 2318, y CAMILA MACHADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida 8 de Octubre 2318.

$2.00 P|p.v.jl.3.

Montevideo 30 de Junio de 1948

4.a Sección

ALFREDO SILVERA IRAOLA, 34 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Palacio Salvo, Ap. 40 y ELENA ORTIZ TABOAS, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Palacio Salvo Ap 40.

11.a Sección

JOSE PEDRO IRUJO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4227 y ELSA LATEGUI, 23 años soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4227.

RICARDO MARTINEZ, 32 años, divorciado, plomero, oriental, domiciliado avenida "A" 3170 y ELSA ESMERALDA PERDOMO, 17 años soltera, oriental domiciliada avenida "A" 3174.

VIRGILIO DOROTEO FRECCERO, 41 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Los Jockeys 4784, y LUCIA CABRERA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Los Jockeys 4784.

12.a Sección

GUILLERMO EDUARDO LOPETEGUI, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Araycua 1757 y EMA BUADAS, 19 años soltera, oriental, domiciliada Araycua 1757.

DOMINGO JOSE VALDEZ, 36 años, soltero, albañil oriental, domiciliado E. García Peña 2804, y MARIA ALVAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada E. García Peña 2804.

ALFREDO FRANCISCO CAIAFA, 22 años, soltero, metalúrgico oriental, domiciliado Cádiz 2844 bis, y LUCIA PEÑA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Araycua 2011.

14.a Sección

ERNESTO FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Melo 2409, y EDIT EUGENIA UBILLA, 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Melo 2409.

LUIS ALBERTO TROCCOLI, 26 años, soltero, Representatne Nacional, oriental, domiciliado Gral Luna 1232, y NORMA NELLY LANGONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1251.

FRANCISCO BORIOSI, 39 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Arroyo Grande 2806, e IRENE ANGELICA BARRAGAN, 31 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Arroyo Grande 2806.

RAUL FABREGAS, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Agraciada 2794, y MARIA MERCEDES DELUCCHI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3074.

19.a Sección

SAUL DE SOUZA, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Díaz 2077, y CARMEN AMELIA SANTERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada A Díaz 2077.

22.a Sección

ANGEL ALARCON, 24 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Fco. Romero 3881, y LIRA VIERA DE BRITO, 20 años, soltera, orientl, domiciliada F. Romero 3881.

MODESTO LUGO, 28 años soltero, mecánico industrial, oriental, domiciliado Arrieta 3221, y AZUR ZANA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 3241.

FADAEL GUILLERMO HENDRIKSEN, 28 años soltero, médico, argentino, domiciliado R. Márquez 3407, y MARIA ESTHER BALBI, 25 años, soltear, oriental, domiciliada R Márquez 3407.

$2.00 P|p.v.jl2.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña TULIA FRUGONE SARIZA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo Junio 25 de 1948. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Jn.30-7235-v.jl.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.30-7232-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DONATI o ENRIQUE DONATI y ALONSO o JUAN ENRIQUE DONATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.12-6546-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PALLORDET DE KRAMER o KRAMMER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.28-7160-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA VENTUROTTI DE CANESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.28-7161-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MIRTA FERNANDEZ ANTUNEZ o IRMA FERNANDEZ ANTUNES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.28-7162-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARMEN LOPEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria próxima para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.28-7163-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: 'MANUELA MARIA LUISA RIVAS DE IGLESIAS y otros, prescripción" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a José María Reyes, a sus sucesores y causahabientes, y a todas las personas e interesados que a cualquier título y concepto pretendan o se consideren con derechos a las sobras de 123 metros 80 decímetros cuadrados, que se hallan comprendidas dentro de los siguientes bienes:

Cuatro solares de terreno, que según plano del agrimensor Savini de Diciembre de 1935, se componen en conjunto de una superficie de: 867 metros 02 decímetros cuadrados, deslindados así: 3 metros 34 centímetros de frente al Norte a calle Pedro F. Berro; 51 metros 41 centímetros al Sur lindando con solar 5 hoy de J. Parodi; 16 metros 65 centímetros al Oeste lindando con Vázquez Barriere; y 16 metros 60 centímetros al Este lindando con una fracción de terreno de aluvión del arroyo Pocitos. Están empadronados con los números 34491 155779, 155780 y 155781. Habilitándose el feriado próximo para las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$54.00 Jn.28-7166-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA MENDEZ PEREIRA DE ROSELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo para publicaciones. — Montevideo Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.28-7164-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELA o MARCELA CLAUDIA ERRO DE OSACAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado próximo para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.28-7165-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Raúl Castells Carafí con JUAN FRANCISCO GARCIA MORENO y otros —Prescripción adquisitiva—", se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a Juan Francisco Alberto Florentino, Remigio Gregorio, Carlos Julio, Hilario Teodoro Enero Higinio Edison Timoteo, Laura Claudia, Flora Margarita, Esther Petrona, Arminda Filomena y María Petrona, García Moreno, a Pedro Paez, a José Agustín Núñez y a Manuel Aispuru, sus antecesores causahabientes, sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pretenda cualquier derecho sobre las sobras de 225 hectáreas 7182 metros cuadrados 6963 centímetros cuadrados en parte sin titulación, y sin ubicación especial que se encuentran dentro de los siguientes límites de una fracción de campo con las poblaciones, montes alambrados y todas las demás mejoras que contiene ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 2226 y compuesta según plano de Junio de 1922 del agrimensor Feliciano M. Alvariza, referente a la mensura practicada en Marzo del mismo año que se inscribió en la Inspección Técnica Municipal de Colonia, también en Junio de 1922, de una superficie de 852 hectáreas, 4514 metros cuadrados 6700 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Noroeste, Norte, Noreste, Este y Sureste, la Laguna Garzón; en otra pequeña parte al Sureste el Río de la Plata; por el Suroeste, tiene una línea quebrada compuesta de cinco tramos a saber: el primero de 1764 metros de largo, parte del límite con el Río de la Plata y corre de Sureste a Noroeste; el segundo, de 551 metros de extensión, parte del extremo anterior y corre de Noreste a Suroeste separando estos dos tramos el campo - predio de Manuel Aispuru: el tercero de 12 metros de largo, parte del extremo anterior y corre de Sureste a Noroeste, dando frente a una entrada de Camino Vecinal: el cuarto de 567 metros 50 centímetros de extensión, parte del extremo anterior y corre de Suroeste a Noreste; y el quinto y último, de 1565 metros de largo parte del extremo anterior y corre de Sureste a Noroeste separando estos dos últimos tramos el campo deslindado del de José A. Núñez: y por el Noreste, linda en parte con el arroyo Anastasio y en otra parte en línea recta de 663 metros 40 centímetros de extensión, con Pedro Paez. De esta superficie se encuentra titulada la extensión de 626 hectáreas 7331 metros cuadrados 9737 centímetros cuadrados, dentro de los límites generales expresados. Se habilitó el próximo feriado menor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Junio 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 108.00 Jn.28-7167-v.jl.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura

de la sucesión de ROSARIO BONANNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jn.29-7202-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o CRUZ ROSA MARTINEZ DE CLEMATA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Jn.29-7201-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL JAVIER HERNANDEZ o RAFAEL JAVIER y HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jn.26-7153-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de BRAULIO LUZ y FRANCISCA FERREIRA DE LUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu ecomparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Jn.25-7100-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA JOSEFA INOCENCIA o MANUELA URRISTI DE IDABRETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1948. —Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Jn.25-7098-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL REY UHALDE o MIGUEL UHALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jn.25-7090-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo 21 de Junio de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jn.25-7084-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de Junio de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jn.25-7085-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de OFELIA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jn.25-7086-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER FEUEREISEN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el feriado menor al solo efecto de su publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jn.24-7049-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BERNARDO CHABAY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jn.30-7239-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Segunda copia

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en autos: "DOMINO DE PARALDO IRENE y otros. Segunda copia". (Lo. 36, Fo. 640), en la gestión promovida por Irene Domino de Peraldo, Francisca Domino de Mezzano, María Elena Domino de Cantóno y Adela Domino de Mezzano, se emplaza por noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Cándido Dotto sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura otorgada por Cándido Dotto, y Antonio Domino el 5 de Enero de 1916 ante el escribano Osvaldo Acosta y por la que le fué adjudicada a Antonio domino padre de las peticionarias dos solares con edificios y mejoras contenidas en ellos situados en el pueblo Juan Lacaze, Puerto del Sauce, Departamento de Colonia; compuesto por una superficie de 750 metros y empadronados con el número 449. Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 Jn.30-7248-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, doctor Octavio Rodríguez se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HANNA HARTMANN, citándose a los interesados, se presenten dentro del término de sesenta días ante este Juzgado, calle Dante N.o 2267. Y se habilitó el feriado próximo — Montevideo Junio 15 de 1948. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.
$8.00 Jn.17-6800-v.jl.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO o DOMINGO OLAZAGUIRRE, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al efecto, se habilitó la próxima feria menor. — La Paloma, Junio 22 de 1948. — Juan Morales. Juez de Paz.
$6.00 Jn.30-7231-v.jl.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 21 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Jn.30-7250-v.jl.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se solicita la rectificación de las partidas de estado civil en la forma que se mencionan a continuación: 1.o En la partida de matrimonio de CAMILO BENTANCUR y GUILLERMA CABEZA, donde el apellido del contrayente se escribió Bentancourt, debe decir: Bentancur y donde se nombra a la contrayente como Guillermina Cabezas, debe decir: Guillerma Cabeza. 2.o En la partida de nacimiento de Guillerma Paula Bentancur, donde la inscripta se nombra Pablo, debe decir: Guillorma Paula y donde se consigna su sexo como masculino, debe decir: femenino y donde el apellido del compareciente se escribió Bentancour, debe decir: Bentancur, y 3.o En la partida de nacimiento de Felipa Amabilia Bentancur, donde el apellido del compareciente se escribió Bentancour debe decir: Bentancur; por ser como corresponde. Habilitándose la próxima feria judicial para esta publicación. — Trinidad, Junio 16 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$18.00 Jn.23-6993-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en el expediente radicado en el mismo "Cándido Recuero y otros con CASIO RECUERO y OTROS. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Casio Recuero, Juana Curbelo de Recuero Margarita Recuero, Isidora Recuero y sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se considere con derecho sobre parte o la totalidad del inmueble rural empadronado con el número 1272 ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Flores, comprendido en la fracción tercera grupo catorce del plano topográfico de la ciudad de Trinidad mensurado por el agrimensor Luis A. Ibiñete en Marzo de 1940, según plano inscripto por la entonces Oficina T. de Empadronamiento de Flores, con el número 37 el 6 de Agosto de 1941, de acuerdo al cual tiene una superficie total de veintisiete hectáreas seis mil ochenta y seis metros cuadrados lindando: al Norte y Noreste, en rectas de 313 metros con 90 centímetros y 133 metros con 80 centímetros, respectivamente, con terrenos de chacra propiedad del Ministerio de Obras Públicas; al Noroeste camino Departamental a Durazno; al Sur y Oeste, en líneas de 439 metros 10 centímetros y 581 metros 60 centímetros, con Saturnino Olarte (hoy sucesión) y al Este cañada La Pedrera por medio con los sucesores de Juan Pablo Bidondo haciéndose constar que en el área expresada existe indivisa una superficie denominada "sobras" de veinticinco hectáreas mil novecientos siete metros diecisiete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del expresado término para llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los fines de esta publicación queda habilitada la feria judicial de Julio entrante — Trinidad, Mayo 11 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$78.00 Jn.1.o-6073-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA CABEZA DE BENTANCUR o GUILLERMINA CABEZAS DE BENTANCOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Quedando habilitada la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 9 de 1948.
$6.00 Jn.17-6789 v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORINDA MIGONE DE PIOVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial del mes de Julio próximo al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, 21 de Junio de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$[illegible] Jn.30-7254-v.jl.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: "Concurso "VICENTE MONGRELL" Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos por cualquier título o concepto a los siguientes inmuebles: A) Manzana N.o 541, Padrón 3522, en condominio actualmente con don Eduardo Traibel linda al Norte,

calle Gral. L. Gómez; en una extensión de mts. 64.08; Este línea quebrada con largos parciales de mts. 22.15; 23.73; y mts 64.65 que lo separa de un terreno del Estado; al Sur, mts. 40.35 con frente a la calle Sarandí; al Oeste, mts. 86.80 con frente a la calle Luis Galán y Rocha. Area total mts.2 de 4027 con 9995 cm2. del que corresponde a la sucesión o Concurso del doctor don Vicente Mongrell, la mitad, o sea en metros 2013 y 749750 mms.2. — B) Fracción terreno en condominio con don Eduardo Traibel Manzana 550. Padrón 3523. linda al Norte calle Gral. L. Gómez antes 8 de Octubre en mts 17.44; Este calle Luis Galán y Rocha en mts 86.80; por el Sur, calle Sarandí, en mts. 17.44 y Oeste una línea que lo separa de terrenos marítimos del Estado en mts 86.80. Area total mts.2 de 1562 Correspon de la mitad a cada parte: 781 mts 2 — C) Fracción terreno Manzana 551. Padrón 3293 área mts.2 de 3690 lindando por el Este calle Luis Galán y Rocha: en una extensión de mts. 81.30; Norte, calle Sarandí Sur calle Ituzaingó y Oeste y Noroeste la línea de la Ribera con el Río Uruguay — D) Fracción terreno Manzana 552 Padrón 3294 área mts 2 de 3950 linda por el Norte, calle Ituzaingó por el Este calle Luis Galán y Rocha; por el Sur calle 25 de Mayo y al Oeste la línea de la Ribera con el Río Uruguay E) Manzana de terreno N.o 543. Padrón 3285 área mts.2 de 8400, linda al Norte, calle Ituzaingó: Este calle Presidente Viera; Sur, calle 25 de Mayo y al Oeste Luis Galán y Rocha; y F) Una manzana de terreno N.o 542. Padrón 3284 área mst.2 de 8514 linda por el Norte, calle Sarandí por el Este Presidente Viera, por el Sur, Ituzaingó y por el Oeste Luis Galán y Rocha; para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos; citaseles a la vez para el previo juicio conciliatorio

Se hace constar: Que ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, Noviembre 13 de 1947. — Ricardo Pignata, Actuario Interino.

$102.00 Jn.19-6451-v.jl.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o JUAN LUIS o LUIS JUAN LYONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 21 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.28-7187-v.jl.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de SAUL EXEQUIEL LEZETA o LECETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 17 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.28-7188-v.jl.8.

Apertura de sucesión

Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA SANGUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 17 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.28-7190-v.jl.8.

Apertura de Sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO o DIONICIO MARCHAN o MARCHAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 21 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.28-7189-v.jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADO EULOGIO GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 3 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Jn.23-6977-v.jl.3.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EREMITA DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A estos efectos se ha habilitado la próxima feria judicial. — Salto, Junio 16 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$6.00 Jn.23-6980-v.jl.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "MANUEL MARCEL ALVAREZ Sucesión. Lo. 12, Fo. 27, N.o 532", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados en dicha sucesión y especialmente a Pedro Antonio Belsterli, Bolsterli, Barstell, Bertell, Bertolin, Bertelin o Bolsterli y a José Gregorio o Gregorio Fernández Marcel y sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en la misma y acepten la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que les representará en dicho juicio hasta la partición, y quien administrará lo que les corresponda. Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$30.00 Jn.26-7152-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "ANGEL INDALECIO MARCEL ALVAREZ, acción de partición". (L.o 12, F.o 92 N.o 186), se cita y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de los causantes Antonia Alvarez de Marcel, Manuela Marcel Alvarez, Manuel Marcel Alvarez, Isabel Marcel Alvarez de Fernández, Tomasa Marcel Alvarez de Esteche Petrona o Petrona Inocencia Marcel Alvarez de Besterli, a sus cesionarios o sucesores a cualquier título y especialmente a Gregorio o José Gregorio Fernández Marcel y Pedro Antonio Besterli, Belsterli, Barsteli, Berterli Bertolin, Bertelin o Bolsterli, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, con quien se seguirá el juicio de partición y quien administrará lo que en la misma se les adjudique. Se habilitó el próximo feriado menor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Junio 17 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$42.00 Jn.26-7151-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos caratulados: "LUIS PIZANO. Sucesión. Lo. 11, Fo. 617, N.o 492", se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Luis Pizano o Luis Pisano, emplazándose especialmente a Justo Patricio Pisano Segredo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, habiéndose habilitado la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — San José, Junio 8 de 1948. — Humberto Pou Actuario.

$24.00 Jn.16-6708-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARAH MOUHAPE MUELA o MARIA SOFIA MOUHAPE MUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 17 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Jn.29-7218-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILA JOSEFA ROY DE ACOSTA o TEOFILA JOSEFA ROY DE ACOSTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial, al sólo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 22 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Jn.26-7146-v.jl.7.

REMATES JUDICIALES

JOSE TEJERIA AMILIVIA

REMATARA POR ORDEN JUDICIAL

1 Camión marca "Ford"

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, doctor don Julio Alvez en autos: "Enrique Dreisis con LINO E. ALVAREZ. Cobro de pesos", el día diez de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sin base, de un camión marca Ford, matrícula P. 2105 padrón 2729, motor N.o 2051797, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el total del importe de compra en el acto al serle aceptada la oferta. Y a los efectos pertinentes sse hace esta publicación por el término de diez días a contar desde la fecha. — Minas, Junio 15 de 1948. — José Tejería Amilivia, Rematador.

$10.00 Jn.22-6516-v.jl.2.

PLINIO ORIBE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "EMA ROVIRA, incapacidad", se hace público que el día 26 de Julio próximo, a la hora 16 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por intermedio del martillero señor Plinio Oribe, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 108 42 centésimos la hectárea, del siguiente inmueble:

Una fracción de campo y los alambrados que contiene, ubicada en la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres empadronada con el número 3.806 (parte), la que según títulos y plano del agrimensor Carlos Hugo Guasque, de Enero de 1948 inscripto con el número 251 en la Dirección General de Catastro, el 2 de Febrero del mismo año se compone de una superficie de ciento setenta y cuatro hectáreas, y limita, según dicho plano: Norte: Remigio Zeballos y María E Caillava de Meharu, en dos líneas rectas amojonadas por medio de 1013.3 y 1518.60 Este: línea recta de mojones de 769 20, dividiendo de campos de Manuel Irabedra. Sur: línea recta de mojones dé 17.625 que divide de la fracción de Benito Rovira y Oeste: dos líneas rectas amojonadas de 275.5 y 330.5, que dan sobre camino nacional de la Cuchilla Grande.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos de escrituración, estampillas universitarias impuesto al mayor valor, honorarios del escribano, serán de cuenta del comprador; y 3.o) Que el título de propiedad y plano mencionado, relativos a esta enajenación y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial menor, a los efectos de las publicaciones y realización del remate. — Montevideo, Junio 10 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$87.00 Jn.16-6681-v.jl.21.

LUCIO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Flores

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, en los autos: "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión GALO PEREZ. Cobro de contribución inmobiliaria" (N.o 235, Fo. 11, Lo. Ro. 8) se hace saber al público que el día 22 de Julio del corriente año, a las 14 horas en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del señor rematador Lucio Rodríguez, asistido

del señor Actuario ad-hoc y del Alguacil ad-hoc, a la venta en remate público, y con la base de cuatrocientos noventa y un pesos con setenta y dos centésimos ($ 491.72) equivalente a las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la ciudad de Trinidad, empadronado con el N.o 773, en la manzana N.o 115, con un área de novecientos veintidós metros cuadrados y tres mil quinientos doce decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, Francisco Provenza, al Sur Domingo Sarti, al Este, calle Independencia y al Oeste, Tomasa P. de Bequio. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. B) Que los gastos de la escrituración correrán por cuenta del comprador. C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado. D) Que se habilita el feriado menor al solo efecto de estas publicaciones. — Trinidad, Junio 15 de 1948. — Manuel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.23-21675-v.jl.5.

CESAR NICOLA FIRPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por autorización del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión de JACOBO TAUBLIB" se hace saber al público que el día 7 de Julio próximo a la hora 20 y en el comercio que el ausante tenía ubicado en la avenida José Batlle y Ordóñez esquina Carlos Reyles, el martillero designado señor César Nicola Firpo, procederá a vender en remate público y al mejor postor, todas las mercaderías, muebles y útiles del causante Jacobo Taublib y que lucen inventariadas de fojas ochenta y una a fojas ochenta y nueve.

Se previene: 1.o) Que la venta será al contado. 2.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. 3.o) Que el remate continuará en los días subsiguientes al indicado hasta la terminación del mismo. 4.o) Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 21 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$14.00 Jn.25-7091-v.jl.6.

RAMON F. MUÑOZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, dictada en autos: "Agustín Viera contra MAXIMO PIÑEYRO. Desalojo". (Lo. 3, Fo. 168 N.o 312), se hace saber al público que el día 29, de Julio próximo a las 14 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Ramón F. Muñoz, asistido del Alguacil don Lino Silveira, y del escribano don Teófilo Carneiro, a la venta en remate público y al mejor postor, por oferta que alcance a las dos terceras partes de la tasación, de una fracción de terreno, compuesta de 4867 metros cuadrados, empadronada con el N.o 5019, ubicada en el paraje denominado "Chacras", primera sección judicial de este Departamento, tasada en doscientos pesos ($ 200.00). Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; B) Que los títulos y antecedentes del bien a rematarse se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados; y C) Que se habilitó la próxima feria judicial, a los efectos de las publicaciones. — Tacuarembó, Junio 14 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$24.00 Jn.30-7261-v.jl.16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Adolfo González ha prometido comprar a su socio Ismael López su parte en el bar que explotaban en la calle Eusebio Piriz N.o 450. Los acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simon, Rivera N.o 353. — Durazno, Mayo 24 de 1948. — Adolfo González. — ISMAEL LOPEZ.

$12.00 Jn.10-6463-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos legales que se ha resuelto disolver la sociedad que gira en la ciudad de "Las Piedras" (Canelones), bajo la firma de GAFFORINI y COMINOTTI establecida en la avenida Dr. Pouey casi Oficial N.o 2 en el ramo de fabricación de herramientas y metalúrgica en general haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gafforini.

$12.00 Jn.11-6518-v.jl.5.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a Adolfo Damián Mareco y Urbano Capelan ,mi carnicería, calle Maypú 1855. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — EMILIO BONAMAISON.

$3.40 Jn.25-7070-v.jl.14.

DISOLUCIONES SOCIALES

De común acuerdo los herederos del señor Duilio Perillo, y el señor Martín Doméstico; y los indicados herederos del señor Duilio Perillo y los señores Martín Doméstico y Enrique Anchordoqui han resuelto disolver las sociedades que tenían constituídas y que explotan: los primeros las casas de comercios situadas en esta ciudad, avenida 18 de Julio N.o 1257 y avenida General Flores N.o 2439, en el ramo de zapaterías y bajo las denominaciones de "ZAPATERIA LA BOHEME" y "ZAPATERIA FLORES" bajo la razón social de "DOMESTICO y PERILLO"; y los segundos que explotaban el ramo de "Fabricación, importación y compra y venta de calzados y anexos" compuesta esa sociedad por los señores Duilio Perillo, Martín Doméstico y Enrique Anchordoqui, teniendo el carácter de sociedad limitada y girando bajo la denominación de "Industrias Milmo Limitada", con sede en esta Capital, calle Concepción Arenal N.os 1675 al 1681. A los efectos legales y de acuerdo a las leyes respectivas, se efectúan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — Sucesión Duilio Perillo. — Martín Doméstico. — Enrique Anchordoqui. — Montevideo, Junio 23 de 1948.

$13.60 Jn.25-7087-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta a Evergisto Píriz la provisión y anexos que giraba en esta plaza bajo la razón "A. Da Roza y Cía.". Activo y pasivo a cargo comprador. — Tacuarembó, Junio 9 de 1948. — A. DA ROZA. — PEDRO SANTESTEBAN. — Evergisto Píriz.

$12.00 Jn 16-6711-v jl.9.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato privado de fecha 30 de Abril de 1948 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "WARNER'S Ltda.", con sede en la calle Ituzaingó 1485, integrada por José Wuerzweiler, Juan A. Fischer y Ernesto Blum, de Montevideo sobre las siguientes bases: Capital: $ 20.000.00 (veinte mil pesos) en cuarenta participaciones de $ 500.00 (quinientos pesos) cada una, de las cuales corresponden 18 al señor Wuerzweiler, 18 al señor Juan A. Fischer y 4 al señor Blum. Objeto: Fábrica de fajas y corsés y otros artículos en el ramo de textiles así como importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones en general. Directores - Administradores: Los señores José Wuerzweiler y Juan A. Fischer. Gerente: El señor Ernesto Blum. Uso de la firma: Los Directores - Administradores indistintamente; el Gerente, con ciertas limitaciones. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 30 de Abril de 1953 con prórroga automática. Ejercicio: 1.o de Mayo al 30 de Abril. Este contrato está inscripto con el número 43 al folio 198 y siguientes del Tomo 3 del Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 4 de Junio de 1948. — Montevideo, Junio de 1948.

$16.00 Jn.25-7088-v.jl.6.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "FADESA Ltda."

Según escritura autorizada por el escribano Beethoven Parallada el 26 de Mayo de 1948, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de sexto turno, el 14 de Junio siguiente con el número 45 del tomo 4.o, los integrantes de dicha Sociedad don ISRAEL PARISIER y don GEZA LIEBER, aceptaron los renuncia que de la administración de la Sociedad y uso de la firma hizo "Argo (Uruguay) Limitada", por intermedio de su representante don Dante Moreno, rindiéndose cuenta las dos Compañías a satisfacción. Se designaron administradores a ambos socios mencionados, rigiendo en su totalidad, salvo las modificaciones expresadas, el contrato social primitivo. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — "Fadesa Limitada".

$10.00 Jn.25-7097-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención de la oficina de balances del señor A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el almacén y bar ubicado la calle Bella Vista 1747 al señor Samuel Dorfman — Montevideo, Junio 15 de 1948. — ALBINO DUBRA. — CASIMIRA LAMAS DE DUBRA.

$7.20 Jn.21-6864-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada hoy ante el escribano Eduardo Mattos Ramos hemos subscripto el convenio de disolución de la sociedad ABUDARA HERMANOS "Tienda "EL Aguila", situada en la avenida 18 de Julio número 1065 de esta Capital; quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del socio Nessim Abudara y desvinculándose de ella los socios Moisés y Alberto Abudara. Los interesados deberán comparecer en la dirección indicada. — Montevideo, Junio 7 de 1948. — Nessim Abudara. — Moisés Abudara. — Alberto Abudara. — E. Mattos Ramos, Escribano.

$13.60 Jn.15-6678-v.jl.5.

TOMAS S. WARD S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo número 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Julio de 1948 a las 16 horas en su sede social de la calle Julio Herrera y Obes 1570 a los efectos de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Consideración y aprobación del balance general, memoria e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1947.

Nota: Se previene lo dispuesto por el artículo número 29 referente a la inscripción de acciones con 3 días de anterioridad a la fecha fijada. — La Secretaría.

$10.00 Jn.24-7058-v.jl.5.

DANTE N. BERLANGIERI Ltda.

De acuerdo al decreto-ley de Abril 26 de 1933, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano Juan Pablo Varese el 21 de Mayo de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 23 al Fo. 105 vto. y siguientes del Tomo 4.o del Registro de Contratos, los señores Dante Nicolás Berlangieri y Miguel Angel Corleto Ambrosoni, constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a estas bases: Objeto: Transacciones comerciales sin distinción, compraventa de bienes raíces y de toda clase de papeles negociables, realizar negocios y operaciones de toda naturaleza en esta plaza y en el extranjero. Denominación: Escritorio de Transacciones Comerciales Dante N. Berlangieri y Compañía Limitada. Razón social: Dante N. Berlangieri Ltda. Domicilio: Montevideo, pudiendo instalar sucursales en el interior. Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos de cinco años. Capital: Cinco mil pesos. Aportados por partes iguales. Cada socio integró antes del otorgamiento el 50 o|o de su aporte en efectivo. Administración: A cargo de ambos socios, conjunta o separadamente. Uso de la firma: Se requerirá la firma de ambos socios para todo acto que importe enajenación o adquisición de inmuebles o de disposición en general, pudiendo actuar separadamente los socios sólo para los actos de simple administración. Asambleas: Se realizarán en Diciembre de cada año, para la consideración y balance de la Sociedad. Ganancias: Se distribuirán: 10 o|o para fondo de reserva legal, 10 o|o para amortización de los rubros que la mayoría considere necesarios, 10 o|o para fondo de previsión, y el saldo entre los socios. Pérdidas: Las sufrirán los socios con relación a su aporte. — Montevideo, 21 de Junio de 1948.

$24.00 Jn.26-7157-v.jl.7.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado de fecha 1.o de Junio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado Civil 2.o turno) N.o 140, F.o 320 a 324 vto. Libro 2.o los señores Ernesto Schoenthal y Fritz F. Hecht constituyeron la Sociedad "ERNESTO SCHOENTHAL y Cía. LIMITADA". Domicilio: Montevideo. Objeto: Fábrica de artículos de cartón y celuloide y otros ramos conexos, complementarios o accesorios. Capital: $ 19.000.00. Duración: Cuatro años prorrogables sucesivamente por iguales períodos. Administración y firma social: Ambos socios indistintamente. — Montevideo, Junio 21 de 1948.

$8.00 Jn.23-7010-v.jl.3.

BANCO POPULAR

AVISO

Se hace saber a FRUCTUOSO RIVERA BECA SAREDO o a sus sucesores, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el N.o 864 Fo. 183, Lo. 22. Por tanto: A los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, 19 de Junio de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Jn.23-6972-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don ABELARDO PAVON REPETTO ha prometido en venta al señor F. Lanaro, el almacén sito en Juan Espinosa N.o 1447; los acreedores deben presentar sus recibos por duplicado en el estudio de los escribanos Durán Rubio, Bardallo y Miranda, 25 de Mayo 477 escritorio 36. (Ley 26|9|1904) — Julio R. Bardallo.

$6.40 Jn.16-6697-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Ricardo Rocker la casa de comercio que en el ramo de taller de mecánica de precisión y con el nombre de Holzhey tengo instalada en la calle Mangaripe N.o 1572 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio de los doctores Bado, Kuster y Zerbino calle Paysandú N.o 935, tercer piso de esta ciudad. — Montevideo 12 de Junio de 1948. — LUIS HOLZHEY.

$12.80 Jn.16-6700-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y comercio en general que he prometido vender a la Sociedad "Angel Figueroa y Cía", la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de torrefacción de café, situada en la calle Gral Prim N.os. 3297|99, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía de don Julio Bayardo, calle 25 de Mayo N.o 477 escritorio 5, de 10 a 12 horas — Montevideo Junio 12 de 1948 — ANTONIO GARCIA.

$12.80 Jn.16-6701-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Isidor Zimermann compra el comercio ramo fiambrería sito en la avenida Agraciada 4264. Acreedores presentarse en el referido comercio Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 11 de 1948 — IZAK ADLER — Isidor Zimermann

$6.40 Jn.16-6682-v.jl.5.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al público, que hemos prometido vender a Héctor Clórlceo Dutra, Alicia y Aquiles Pereira das Neves, el comercio de ramos generales y bebidas fermentadas, denominado "Casa Rubio", instalado en Paso Cementerio de Sopas, 5.a sección judicial de Salto, siendo el pasivo y cuentas a cobrar, de cargo de los vendedores. Acreedores deben presentarse en "Estudio Salto". Artigas 915 de esta ciudad. — Salto Junio 4 de 1948. — MARIO MARCELO RUBIO — CLOTILDE DA COSTA LEITE DE RUBIO.

$16.00 Jn 16-6730-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que el señor JOSE MARIA RIVAS prometió vender a doña Juana E. Zuasnábar de Leis el comercio de artículos para bebés denominado "Petits Bebés" sito en la calle Sarandí número 560 Los acreedores se presentarán en Sarandí número 450 (escribano Alfredo N. Amilivia). — Montevideo Junio 10 de 1948. — José M. Rivas. — Juana E. Zuasnábar de Leis.

$10.20 Jn.15-6659-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que habiendo prometido vender a Héctor Chulia y Enrique Guillermo Otero el café, bar y restaurant sito en la calle Propios número 2949, esquina Cádiz emplazamos a los que se consideren acreedores e interesados. — Montevideo, Junio 2 de 1948. — VENANCIO MOREIRA CASAS. — ROGELIO CONDE. — RAMIRO CANTERO. — (MOREIRA, CANTERO y Cía.). — (Escribano Abel G. Domínguez, Tacuarembó 1406).

$10.20 Jn.15-6674-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a José Roberto Eseisa la carnicería modelo "Mercadito Fénix", sito en la calle Areguatí número 3299, emplazo a los acreedores e interesados — Montevideo, Junio 7 de 1948. — ANTONIO FACAL. — (Escribano Abel G. Domínguez, Tacuarembó 1406).

$6 80 Jn.15-6675-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Gabriel Riverón, la casa de comercio que en los ramos de Almacén, tengo instalada en Verdún primera sección del Departamento de Lavalleja. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Pedro Zabalza, calle Treinta y Tres 708 de esta ciudad. — Minas Junio 1.o de 1948 — ARNOLDO BENTOS

$ 13.60 Jn.9-6372-v.jl.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos pertinentes se hace saber que con fecha 14 del mes de Junio en curso, ha quedado definitivamente disuelta la Sociedad Comercial constituída por los señores Ricardo Bartolotti Lans y Ruben Bastón en la ciudad de Canelones, y que el primero de los nombrados, continúa en el giro del comercio respectivo haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada Sociedad. — Canelones, Junio de 1948.— Ricardo Bartolotti Lans. — RUBEN BASTON.

$10.80 Jn.28-7194-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido veneder a Ramón y Secundino Pouso y A. Manuel Martínez el activo de la casa de comercio de mi propiedad "Panadería La Superiora" ubicada en la calle Cerro Largo número 1714 y 1716. Acreedores deben presentar sus créditos en la calle Sarandí número 439 escritorio 20, escribanía César Rebagliatti. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ELADIO MONTES. — Ramón Pouso. — Secundino Pouso. — Manuel Martínez.

$10.80 Jn.28-7182-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el señor JOSE HORVATH, a los señores Bernasconi Hermanos su taller de fabricación de calzados, se comunica a los señores acreedores quieran presentar sus cuentas en la calle República 1699 esquina Paysandú a efectos de su liquidación. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — Por JOSE HORVATH, ISABEL KREMER DE HORVATH.

$6 80 Jn.28-7129-v.jl.17.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora Irma V. de Pereyra el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y venta de frutas y verduras gira en esta ciudad, calle Juan Acosta N.o 3987. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en el mismo. — Montevideo Mayo 28 de 1948. — MARIA R. GIACOIA DE CONSENTINO.

$10.20 Jn.28-7115-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por expiración de contrato se disuelve la COMPAÑIA URUGUAYA DE ELABORACION DE MINERALES Soc. Resp. Ltda. (C.U.E.M. Ltda.) debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos a Misiones 1371, escritorio 25. — MANUEL BERVEJILLO FALCON. — CARLOS W. FAVEIRO VECCI.

$7.20 Jn.28-6874-v.jl.17.

BANCO DE CREDITO
EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10 el Banco de Crédito avisa a los compradores que se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Vendedor: Banco de Crédito como sucesor del anterior propietario doctor Diego Capella y Pons. Comprador: JOSE BARREIRO BACELO sus sucesores o causahabientes a cualquier título o modo solar número 2, padrón 119.479, boleto número 6.602 de fecha 22 de Noviembre de 1927.

Vendedor: Rosa Cerviño de de Nava como sucesora del anterior propietario José Cándido De Nava. Comprador: CARLOS ROSSI sus sucesores o causahabientes a cualquier título o modo, solar 26, padrón 110.257, boleto número 4.422 de fecha 24 de Mayo de 1923. — Montevideo, Junio 24 de 1948.

$18.00 Jn.28-7159-v.jl.8.

COMPAÑIA URUGUAYA DE COMERCIO Y MARITIMA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad al artículo 26 de los estatutos se convoca a los accionistas de la Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima S. A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Julio próximo a las 9 horas 30 a.m. en el local social calle Misiones 1481, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance anual y consideración del proyecto de distribución de utilidades. 2.o) Elección de tres Directores y tres suplentes para el nuevo mandato. 3.o) Elección de Síndico y suplente por el nuevo ejercicio.

Se advierte a los señores accionistas la obligación de registrar sus acciones con dos días de anticipación a la realización de la asamblea para poder tomar parte en la misma concurriendo al efecto a la Secretaría de la Sociedad. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — El Directorio.

$12.00 Jn.21-6.13-v.jl.2.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY
AVISO

ANDRES DEUS hoy su sucesión compuesta por Manuela Varela de Deus, Andrés Deus (h.), Raúl Deus, Héctor Deus, Amira Deus de Pol, Juan José Pol Saizal, Esther Deus de Oribe, Plinio Oribe, Lilia Deus de Lamboglia y Juan Carlos Lamboglia, domicilio Cerrito número 425.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Eugenio Scarone. Domicilio Juan María Gutiérrez 3559 de esta Capital, promitente comprador del solar número 40 del plano levantado por el agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927 aprobado por la Municipalidad según expediente 29.839 con fecha 15|9|1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, ubicado con frente a la calle De Los Jockeys once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 130.717.

Aurora Antunez. Domicilio Reconquista 426 de esta ciudad, promitente compradora del solar número 41 del plano del agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927, aprobado por la Municipalidad según expediente 29.839 con fecha 15|9 1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, ubicado con frente a la calle De Los Jockeys, once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 130.718.

Conrado Salvador. Domicilio Vilardebó 1208 de esta Capital promitente comprador del solar número 1 del plano del agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927, aprobado por la Municipalidad según expediente 29.791 con fecha 15|9|1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año ubicado con frente a la calle De Los Jockeys, once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 75.303.

Miguel Delgado. Domicilio Camino Mendoza número 4802 de esta Capital, promitente comprador del solar número 12 del plano levantado por el agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927 aprobado por la Municipalidad según expediente 29.791 con fecha 15|9|1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año, ubicado con frente a la calle Francisco Echagoyen once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 133.726.

Jacinto Julio Sismondi. Domicilio Avenida Gral. Flores número 5015 de esta Capital, promitente comprador del solar número 14, del plano levantado por el agrimensor R. Muñoz Oribe en Julio de 1927, aprobado por la Municipalidad según expediente 29.791 de fecha 15|9|1927 e inscripto en la Dirección de Topografía el 16 del mismo mes y año ubicado con frente a la calle Francisco Echagoyen once sección judicial de este Departamento y empadronado con el número 133.728. — Montevideo Junio 17 de 1948. — Por el Banco Territorial del Uruguay: Juan Carlos Lasa, Subgerente.

$63.00 Jn.25-7079-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar de acuerdo a la ley respectiva, que el señor Alfonso Fornaro, ha vendido a su hijo el señor Julio Fornaro, el taller de hojalatería y anexos, situado en esta ciudad, con frente a la calle Machado número 3314. A los efectos legales se cumplen estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al domicilio del comercio vendido antes indicado — Montevideo, Junio 15 de 1948. — ALFONSO FORNARO. — Julio Fornaro.

$12.00 Jn.18-6850-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini, Valparaíso N.o 1269), prometí vender al señor Manuel Rebelle, la casa de comercio en el ramo de provisión sita en calle Patria N.o 505 de esta ciudad. Acreedores al comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 17 de Junio de 1948. — MATEJ PAVLOVIC.

$6.80 Jn.25-7067-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la Sociedad "LOPEZ y SCALA" que giraba en esta ciudad. El activo y pasivo a cargo de José Luis Bernardo. Acreedores presentarse en Durazno en la casa número 817. — Ruben M. Scala. — José L. Bernardo.

$8.00 Jn.21-6907-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendí la patente de Almacén de Comestibles y adicional de bebidas alcohólicas Pad. 786 al señor Enzo Alfredo Magallanes, domiciliado en Bacacay 1340, Montevideo. De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación a los efectos legales — Florida, Junio 8 de 1948. — VICENTE RUETALO, Gallinal 348, Florida

$ 6.80 Jn.14-6647-v jl.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a Jorge M. Mallada la carnicería que tengo instalada en Pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida. Acreedores presentarse en domicilio del subscripto dentro del plazo legal. — 25 de Agosto Florida, Mayo 11 de 1948. — ADOLFO CHOCA.

$ 6.80 Jn.14-6648-v.jl.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a doña Zulema Z. de Toso las maquinarias de mi establecimiento de Imprenta que tengo instalado en esta Villa Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el local de la Empresa — Sarandí Grande, Julio 1.o de 1948. — MANUEL PEREIRA

$ 6.80 Jn 14-6649-v jl.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley se hace saber que con la intervención del balanceador Mario M. Vila (Justicia 2087) he prometido vender al señor Raúl Viña, el café y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Garibaldi 2196 Los acreedores deben presentarse al balanceador — Montevideo, Junio 10 de 1948 — DELICIO DIAZ — Raúl Viña.

$ 6.80 Jn.14-6636-v jl.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que disolvimos la sociedad "NAFTALI GRUSPAN Y MENDEL SYS" que giraba en el ramo de Taller de Ojalar con sede en la calle Buenos Aires 317. Por informes: Estudio Jurídico Sanguinetti, San Fructuoso 1523 — Montevideo, Junio 10 de 1948 — N Gruspan. — M Sys

$ 6.80 Jn 14-6635-v jl.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a "S. A. B. U." el establecimiento en el ramo de talleres metalúrgicos que la sociedad "Emilio Coelli y Cía" tenía instalado en el local N.o 1474 de la calle Miguelete de esta capital. A los efectos legales hacemos esta publicación debiendo los interesados presentarse con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz calle Uruguay 1723 — Montevideo, Junio 10 de 1948 — ELVIRA T. DE COELLI. — MARIA L COELLI DE DUPUY — ANTONIO C. COELLI — ERNESTO GHIA. — EDUARDO V NOVELL — CESAR DURAN RUBIO

$ 13.60 Jn.14-6632-v jl.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender el Taller instalado en la calle Larrañaga 2226 a los señores Oscar M. Tirelli, Baldomiro Cvetreznik y Víctor Siniacoff Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo que marca la ley del 26 de Setiembre de 1904 — JOSE R. PUJOL — ALFREDO W SHEN. — Montevideo 10 de Junio de 1948

$ 6.40 Jn.14-6634-v jl 3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Joaquín Segura ha prometido en venta a don Cárlos Morales, el negocio que en el ramo de lechería tiene instalado en la calle Libertad N.o 2536, llamada "Vaquería Libertad". Deberán presentarse todos los acreedores con los justificativos de sus créditos en Ituzaingó N.o 1461 piso 1.o, estudio del doctor Olaso Marín, dentro del término de treinta días. — JOAQUIN SEGURA. — Matilde Morales.

$12.00 Jn.10-6121-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 hago saber que he cedido al señor Macelino Martínez mis derechos como promitente comprador del café y bar de la calle Convención N.o 1390, propiedad de Jesús Domínguez, Ramona Alvarez de Domínguez, Domingo Domínguez, y Blasinda Nieves de Domínguez. Acreedores: Plazo ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Junio 13 de 1948. — BALDOMERO FERNANDEZ.

$9.60 Jn.17-6903-v.jl.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Juan J. Sartori el 21 de Mayo de 1948, se constituyó entre los cónyuges Marcos L. Barreix y María J. Arrizabalaga de Barreix, Enrique Alberto y Juan León Cornú; Juan Carlos Duarte, Liborio Antonio Sánchez, Martín Eugenio, Elvira Esther, Enrique Heraldo y José Ildefonso Colotta, una sociedad de responsabilidad limitada denominada "JABONERIA CARMELO Ltda.". Objeto: Fábrica de jabones, grasas, sebos comestibles velería, glicerinas, aguas lavandinas, estearinas, desinfectantes y anexos. Plazo: Cinco años a contar del otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de dos años, si así lo resuelven socios que representen más del 50 o|o del capital social. Capital y aportes: Veinte mil pesos ($ 20.000.00), aportado: $ 4.000.00 en partes iguales la sociedad conyugal Barreix-Arrizabalaga; igual cantidad cada uno de los señores Sánchez y Duarte; $ 4.000.00 en partes iguales los hermanos Cornú y $ 4.000.00 en cuatro partes iguales los hermanos Colotta. Capital dividido en cuotas de cien pesos cada una. Domicilio: Ciudad de Carmelo. Ganancias: 5 o|o para formar el fondo de reserva. 10 o|o retribución al Gerente y 85 o|o para distribuir, en proporción al capital, entre los socios. Pérdidas: Se soportarán en la misma proporción. Balances: Un balancete semestral y uno anual en la fecha que fijen los asociados. Dirección y administración: Sin perjuicio de las facultades del Directorio, administrará la Sociedad como Director-Técnico-Gerente el señor Enrique Alberto Cornú, quien podrá cobrar, percibir, depositar y retirar dinero, títulos, valores, etcétera; firmar cheques, vales y demás papeles de comercio, como aceptante, girante, endosante, etcétera; venda o enajene los productos que elabore la Sociedad. Directorio: Está integrado por Marcos L. Barreix, Juan Carlos Duarte, Liborio Antonio Sánchez, Enrique Alberto Cornú y Martín Eugenio Colotta, faltando el primero por María J. Arrizabalagga de Barreix, faltando el cuarto, por Juan León Cornú y faltando el último por alguno de los otros hermanos Colotta. Se reunirá por lo menos una vez al mes; llevará libro de actas, sesionará con quórum de tres miembros y aún menos si representan las 2|3 partes del capital. Adoptará resoluciones con tres votos conformes y aún con menos si representan más de la mitad del capital social. Sus facultades son entre otras las de solicitar préstamos o créditos; vender las maquinarias, inmuebles, vehículos y demás de la Sociedad, hipotecarlos y gravarlos, darlos en prenda, en anticresis o arrendamiento, conferir poderes, determinar el empleo del capital, etcétera. Uso de la firma: Por "Jabonería Carmelo Ltda." la usarán el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces, para los cometidos del Directorio, y el Gerente para los que le son específicos. Disolución: En la forma que expresan los estatutos, o seis meses después a la fecha que lo resuelvan socios que representen las 3|4 partes del capital social. No se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno o más socios. Liquidación: El liquidador será el Directorio quien podrá delegar sus facultades en el Gerente y si éste no acepta, en otra persona que podrá ser extraño a la Sociedad. Ratificación: Confirman las operaciones realizadas por el Gerente a nombre de la Sociedad desde el pasado día dos de Enero último. Dicho contrato se inscribió el día 10 de Junio corriente, en el Registro Público de Comercio de Colonia, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia, con el N.o 20, del Fo. 201 al 212. — M. L. Barreix. — MARIA J. A. de Barreix. — E. A. Cornú. — J. León 201 al 214. — M. L. Barreix. — María J. M. E. Colotta. — J. I. Colotta. — Elvira Esther Colotta. — Enrique H. Colotta.

$48.00 Jn.23-7008-v.jl.3.

F.U.C.E.S.A. FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que en las oficinas de F.U.C.E.S.A., calle Angel Salvo 276, pueden hacer efectivas las cantidades que les corresponden como dividendo del ejercicio 1947|48, a partir del lunes 21 del corriente mes de Junio. — El Secretario.

$4.00 Jn.23-6979-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don Vicente Lirio Durán la casa de comercio que en el ramo de fábrica de ladrillos gira en esta plaza en el camino Ramón Trabal N.o 3940. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari en la avenida General San Martín N.o 2524. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — FRANCISCO DANIEL FACAL.

$12.00 Jn.23-6870-v.jl.15.

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS AGRICOLAS Y GANADEROS FARAUT Hnos. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Julio a las 17 horas en el local social, Camino del Andaluz s|n, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del inventario general, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria anual que presenta el Directorio. 2.o) Consideración del informe del Síndico. 3.o) Distribución de las utilidades. 4.o) Elección de miembros del Directorio y del Síndico. 5.o) Se dará cuenta a la asamblea de las operaciones realizadas en el curso del ejercicio (artículo 22 de los estatutos). 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 11 de los estatutos) deberán depositar en las oficinas de esta Sociedad sus acciones o recibo bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea.

$16.00 Jn.30-7233-v.jl.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz el 8 del corriente mes de Junio, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 148 del libro número 2 de Contratos Sociales con fecha 23 del corriente, constituímos en calidad de únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación "Industria Cerrajera Limitada" sobre las siguientes bases: Domicilio: en la ciudad de Montevideo calle Colorado número 2085; Objeto: Fabricación de artículos de cerrajería y similares; capital: pesos 12.000 dividido en 24 cuotas de $ 500 cada una, correspondientes: 12 cuotas a Angel Pedro Bo; 6 cuotas a Moisés Lejzerson y 6 cuotas a Juan Pablo Novak; Administración: a cargo de un Directorio constituído por los tres socios, los cuales tienen la calidad de administradores; Plazo: cinco años prorrogables por bienios; Utilidades líquidas por partes iguales; Reserva: cinco por ciento; Balance: 31 de Mayo de cada año; Uso de la firma: conjunta o mancomunadamente los tres socios. — Montevideo, Junio 26 de 1948. — ANGEL PEDRO BO. — MOISES LEJZERSON. — JUAN PABLO NOVAK.

$16.00 Jn.30-7230-v.jl.10.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Jorge Naime Esponda cedió a Jerónimo Lema Zas su cuota social representativa de cuatro mil pesos ($ 4.000.00) en la sociedad de responsabilidad limitada de esta plaza en los ramos de almacén por mayor, importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones y fabricación con la razón social de ECHAVE Y NAIME LIMITADA y la sigla ESYNE según escritura que el 17 de Enero último autorizó el escribano Amílcar Castro Vannelli la cual fué inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 46, folio 177 del Tomo 4 del Registro de Contratos quedando por lo tanto el enajenante desvinculado de la aludida Sociedad. — Montevideo, 25 de Junio de 1948. — ECHAVE Y Cía. Ltda.

$18.00 Jn.30-7240-v.jl.10.

ASERRADERO SARANDI MARMOLES LIMITADA

Por escritura autorizada el 2 de Junio de 1948, por el escribano Alfredo N. Amilivia, inscripta con el N.o 137 del folio 312 al 315 vuelta del Libro N.o 2 de Contratos Sociales, a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno se constituyó la Sociedad: "ASERRADERO SARANDI, MARMOLES LIMITADA", con las siguientes bases: Domicilio: Montevideo. Socios: Julio Rodríguez Gorostiza, Dante Andrés Treglia Guido, Antonio Li Casabó, Federico César Mora Rivas y Eulogio de los Santos Hernández. Capital: pesos 17.000.00 aportados así: Rodríguez Gorostiza: $ 6.000.00, Treglia Guido, $ 2.000.00; Casabó, $ 2.000.00; Mora Rivas, $ 2.000.00 y De los Santos Hernández, $ 5.000.00 Integrados Ganancias y pérdidas. Serán repartidas y soportadas a prorrata del capital aportado por cada socio. Objeto: Aserradero de mármoles, compra y venta de este producto y derivados, importación y exportación de los mismos. Plazo: 5 años a contar de la fecha de la constitución. Uso de la firma: Dos socios conjuntamente. Balances: 30 de Setiembre. — Montevideo, Junio 26 de 1948.

$14.00 Jn.30-7234-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ROBERTO TORELLI prometió vender a Manuel Otero y Aparicio Demetrio Espíndola Piñeiro, el comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, casa central en Emilio Romero N.o 1146 y sucursal en calle Bulgaria N.o 4042. Acreedores: Escribanía Albanell Mac Coll, 25 de Mayo 463, piso 1.o.

$8.00 Jn.24-7054-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Norberto Correa López, la provisión de la calle Colorado N.o 1652. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1948. — NIEVES A. FERNANDEZ DE MOURE. — ANICETO MOURE.

$6.80 Jn.24-7051-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AMADO ABU ARAB vendí a Eugenio Montouto, mi almacén y anexos sito en ciudad de Mercedes, calles 19 de Abril y Ledesma. Acreedores al comercio según ley 26 de Setiembre 1904.

$3.20 Jn.14-6517-v.jl.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En cumplimiento de los preceptos legales pertinentes, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de 24 de Mayo del año en curso, que autorizó el escribano Juan Carlos Altieri se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Rafael Nápoli Zannicelli, Carlos Antonio Ventura, José Luis Batlle, Williams Mc. Lennan, Diego E. Noboa, Tomás Pamparatto y Carlos Barrandeguy, con el objeto de realizar por cuenta propia o ajena, toda clase de operaciones comerciales industriales de importación, exportación y representaciones ya sea en el país o en el extranjero así como también la realización de cualesquiera actos, contratos, operaciones civiles y comerciales sin limitación de clase alguna relacionados con el objeto de la sociedad o que convengan a sus intereses. Podrá también comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, derechos y acciones. Su domicilio se ha fijado en la calle Canelones 1042 de esta Capital y su denominación es de "CORPORACION DE INTERCAMBIO COMERCIAL INTERNACIONAL SOCIEDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL". El plazo de duración será de dos años a contar de la fecha de la escritura, con opción de parte de los asociados a prórrogas de dos años que se operarán automáticamente. El capital asciende a la suma de veintiocho mil pesos aportado por los socios en partes iguales habiendo sido integrado en efectivo el 50 o|o del capital. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete socios correspondiendo el uso de la firma social al Presidente y Secretario o Presidente y un vocal o Vicepresidente y Secretario o Vicepresidente y un vocal o Secretario y un vocal. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en 31 de Mayo del corriente año bajo el N.o 3 al Fo. 5 vto. del Tomo 5.o de Contratos.

$24.00 Jn.24-7032-v.jl.5.

LANKI LIMITADA

Por escritura autorizada el 12 de Mayo de 1948 por el escribano Israel Nemirovsky, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 113, al folio 289 del libro N.o 1 de Contratos Sociales, se constituyó la sociedad "LANKI LIMITADA". Socios: señores Judka Aria Jasinski, Boris Landesman y Jacobo Landesman. Objeto: Tienda, mercería y anexos. Domicilio: Montevideo calle Sarandí 312. Capital: $ 60.000.00 aportado en dinero efectivo y por partes iguales por los tres socios. Dirección, administración y uso de la firma social: señor Jasinski conjuntamente con cualquiera de los señores Landesman. Ganancias o pérdidas: 50 o|o para el señor Jasinski y 25 o|o para cada uno de los señores Landesman. Duración: Cinco años, prorrogable automáticamente. A los efectos legales se hace ésta publicación. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$12.00 Jn.24-7033-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he resuelto dejar sin efecto la constitución de sociedad con el señor Alberto Platas, constituyendo una nueva con Augusto Ramón Damonte para la explotación del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Alejo Rossell y Rius 1651. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1948 — CASIMIRO BARALES BALBUENA.

$10.20 Jn.23-6974-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma Lisboa Hnos. que gira en Montevideo, calle Rivera número 1929, comunica al comercio y público en general, que a partir del 19 de Junio de 1948, se separa de la misma él señor NISSIM LISBONA, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha empresa el señor Rajamin Lisbona. Se hace esta publicación, a los efectos dispuestos por ley 26 Setiembre 1904. Los acreedores pueden ocurrir a la dirección indicada. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — Lisbona Hnos.

$9.60 Jn.18-6838-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la fonda con bebidas fermentadas, sita en la avenida Artigas (Las Piedras, Departamento Canelones) a Luis Alberto Rodríguez Pappone. (Ley 26 Setiembre 1904). — JUAN CARLOS RODRIGUEZ NUÑEZ.

$3.20 Jn.18-6844-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometimos vender el bar con alcohólicas y horno de pizza calle Dante 2102, a Hugo Baraldi Alzatti. — PASCUAL M. DE MARCO y OSVALDO CHIRIFF.

$3.20 Jn.18-6845-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene el señor Romeo Nosiglia, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender a los señores Dini Arístide di Dino y Victorio Oporto, la panadería y anexos que poseo en la avenida Millán 2379|81; créditos presentarlos al escribano Carlos Gascue, Soriano 1184 — Montevideo, Junio 15 de 1948. — JOSE MARIA PALEO.

$6.40 Jn.18-6826-v.jl.7.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a don ADAN GIL FREIRE, domiciliado en la calle Juan Mac Coll número 16, promitente comprador a plazo, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado de la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 129.287 y señalado con el número seis del plano de mensura del agrimensor Adolfo Díaz, Canessa de Julio de 1929 con una superficie de 548 metros 67 decímetros cuadrados que se deslinda así: 12 metros de frente al Nordeste sobre el ensanche del camino Durán; 42 metros al Sudeste lindando con solar número 7; 30 metros 90 centímetros al Nordeste lindando con el solar número 5 y 13 metros 25 centímetros al Sudoeste, lindando con los solares 18 y 19 del mismo plano, distando su punto medio de la esquina formada con la calle Iris, 57 metros 25 centímetro. — Norberto Fernández, Curador del incapaz Francisco Fernández Prego.

$24.00 Jn.18-6816-v.jl.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, calle Fco Labandeira número 3439, bajo la razón social FRANCISCO ALVAREZ y Cía. denominada "Lavadero El Trébol", en el ramo de lavadero y afines, haciéndose cargo del activo y del pasivo los socios Félix Martínez Blanco y Germán Fieira, debiendo los acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Junio 10 de 1948. — Félix Martínez Blanco. — Germán Fieira — Francisco Alvarez Navas. — Antonio Lorenzo.

$12.00 Jn.15-6676-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La empresa que gira en Colonia Suiza (Colonia) bajo la firma de Arnoldo Galán y con la denominación de Mobaltex, comunica al comercio y al público en general, a los efectos dispuestos por ley 26 Setiembre 1904, que al primero de Junio del corriente año ha vendido a "Mobaltex Sociedad Anónima" la industria que hasta el 31 de Mayo de 1948 girara a su nombre. Hace notar, asimismo, que la nueva firma se hará cargo de su activo y pasivo. — Colonia Suiza, Junio 2 de 1948. — ARNOLDO GALAN.

$12.80 Jn.18-6837-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA" R Cercido y Cía. Cerrito 685, prometí vender a los señores Bienvenido Torreira y José Núñez, el café, bar y horno de pizza, calle Sierra N.o 1947 Acreedores: Plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Junio 14 de 1948. — BENIGNO OTERO.

$6.40 Jn.17-6804-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537, he prometido en venta al señor Ladislao Bakalarsky mi casa de comercio en el ramo de fonda y bebidas fermentadas, Oficial 1.o número 5152, de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — BASILIO SWIK. — Ladislao Bakalarsky

$7.20 Jn 22-6922-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contratamos vender a Rogelio Romeo y José Walter Suárez, el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, frutas y verduras, establecido en Evaristo Ciganda 1200. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1948. — ANGEL SAN MARTIN PINTOS. — DELIA LOPARDO DE SAN MARTIN.

$7.20 Jn.22-6923-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, hemos resuelto disolver la Sociedad PET y CAAMAÑO, establecida en 25 de Mayo 697 con bar y bebidas alcohólicas haciéndose cargo del activo y pasivo Jesús Pet. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — Manuel Caamaño Leis. — Paula Angélica Carrasco de Caamaño

$7.20 Jn 22-6924-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26-IX-904. MAURO VAZQUEZ prometió vender a Juan F. Vázquez Miranda el comercio que en el ramo de almacén y bebidas fermentadas gira en el kilómetro 23 de la carretera a Maldonado. Acreedores en el mismo — Junio 17 de 1948. — L. A. Draper Furriol, Escribano

$7.20 Jn.22-6952-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26-IX-904. JEFERINO M. MARTINEZ prometió vender a María Raúl Lantes la carnicería que tiene instalada en la calle Sarandí número 964 ciudad de Pando. Acreedores en la misma — 10-VI-948 — L. A. Draper Furriol Escribano.

$7.20 Jn 22-6953-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Julio Apaolaza ha prometido vender al señor Fidel Apaolaza el comercio de almacén y despacho de bebidas situado en la once sección judicial (Tala) del Departamento de Durazno. Los acreedores presentarán los comprobantes de sus créditos dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Durazno Junio 16 de 1948. — JULIO APAOLAZA Fidel Apaolaza.

$10.80 Jn 22-6943-v.jl 12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26-IX-904. ADALBERTO PARADIZO prometió vender a Mario Armando Reyes, la carnicería que tiene en la ciudad de Pando, avenida General Artigas y Zorrilla de San Martín. Acreedores Escribanía de Carlos A. Furriol Bentancor en la ciudad de Pando.

$7.20 Jn.22-6954-v.jl.12.

SOCIEDAD OPACAS URUGUAYA LIMITADA

AVISO

Se hace saber al público, que por escritura que autorizó el escribano Pascual Quagliata el 19 de Mayo de 1948 se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "OPACAS URUGUAYA LIMITADA". La constituyen como únicos socios los señores Kurt J. Krahforst, Gonzalo Canessa y Charles Melin. El capital social es de 20.500 pesos, que se aportará en efectivo y del cual se ha entregado el 50 o|o. El plazo es de 2 años prorrogable por períodos de 2 años cada uno. Administración a cargo de los tres socios, necesitándose la firma conjunta de dos para las operaciones sociales. El objeto es la producción de azulejos y placas de opalina (vidrios opacos), lo mismo que toda clase de artículos elaborados con vidrio opaco o transparente. El domicilio en esta Capital. La disolución se realizará en la forma prevista por el Código de Comercio. — Montevideo, Junio 17 de 1948. — Opacas Uruguaya Limitada.

$12.00 Jn.22-6941-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Antonio Ibarzabal, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Isla de Flores 1199. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1948. — MARCIAL CARIDE. — JOSEFINA GONZALEZ DE CARIDE.

$7.20 Jn.22-6925-v.jl.12.

CURTIEMBRE ALBION S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 35, inciso 1.o) de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la reunión extraordinaria de la asamblea que se efectuará el 16 de Julio entrante a las 17 horas en la fábrica de la calle Llupes N.o 5077, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de un accionista para integrar la Comisión Escrutadora (artículos 42 y 46). 2.o) Ratificación del compromiso de fusión subscripto por el Directorio con Accel-Albión S. A. (Uruguay) "en formación", ad referéndum de la asamblea (artículo 43). 3.o) Liquidación de la Sociedad. Nombramiento de Comisión Liquidadora, fijación del plazo para la liquidación y de la remuneración de los liquidadores (Capítulo VII). 4.o) Facultades de la Comisión Liquidadora. Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deben depositar en Secretaría las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas antes del día 11 de Julio (artículo 39) y que los apoderados deben registrar sus poderes con un día de anticipación al de la reunión por lo menos. — El Presidente.
$9.60 Jn.26-7107-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico prometí vender a Sarkis Kupelian Santurian, el comercio de "Carnicería" que tengo en esta Capital calle Ignacio Oribe 2751 al 2753. A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes en 25 de Mayo 581 (Escribanía Coelho de Oliveira) de 14 a 17 horas — CALKA MIGDALL GABINET.
$ 10.20 Jn.14-6630-v jl.3

INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por documento privado de 15 de Noviembre de 1947, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de sexto turno con el número 5 al folio 16 vuelto del tomo 5.o del Registro de Contratos el 7 de Junio de 1948 la señora Clara Alvarez de Carriquiry cedió a la señorita Estela Vivo Beltramo, por el precio de $ 2.500 la cuota que le correspondía en la Sociedad "Industrias Químicas Nacionales Ltda.". En el mismo convenio se estableció que esta Sociedad sería administrada por la Sociedad "Joaquín Vivo y Cía." por intermedio de la persona que ésta designe. — Montevideo, Junio 24 de 1948. — Industrias Químicas Nacionales Ltda.
$10.00 Jn.29-7222-v.jl.9.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura autorizada por el escribano Juan Angel Iannino el 11 de Junio de 1948, cuya copia inscripta en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado de lo Civil de segundo turno, con el número 127, del folio 319 vuelto al folio 322 vuelto, del Libro 1 de Contratos Sociales se modificó el contrato social de la Compañía "Materiales Plásticos Limitada". En consecuencia, se incorporan tres nuevos socios, señores Adolfo Aviotti, Luis Valls y Héctor E. Ibarlucea; se aumenta el capital social en $ 31.600.00 más; se fija un plazo de 5 años a contar del otorgamiento con opción a 5 años más y así sucesivamente. — MATERIALES PLASTICOS LIMITADA.
$10.00 Jn.28-7103-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Lope de León el establecimiento que en el ramo de molino harinero y arrocero tengo en el pueblo José Pedro Varela décima sección judicial del Departamento de Lavalleja, que gira en dicho lugar bajo mi firma y la denominación de "MOLINO CASARONE". Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, haciendo presente que los que se consideren acreedores deben presentarse en el establecimiento mencionado. — José Pedro Varela, Junio 28 de 1948. — CARLOS HORACIO CASARONE.
$16.00 Jl.1.o-7284-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli" Uruguay 1802. Resolvimos traspasar los derechos de compra-venta del comercio venta de pan, calle Tuyutí número 2712, a Lorenzo y Angel Quiroga. (Ley 26 de Setiembre 1904). — NELVA VALZ DE VERA. — MARIA E. BULA DE ALONSO.
$7.20 Jn.29-7214-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuela Barizo Rodríguez comunica al público que prometió vender a Carmelo Ollarza y Celia Batalla el almacén de Comestibles, frutas y verduras, calle Nicaragua 2100. Acreedores presentarse calle Gral. Pagola 1929, Apto. 3. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Junio 22 de 1948. — MANUELA BARIZO RODRIGUEZ. — Carmelo Ollarza. — Celia Batalla.
$7.20 Jn.29-7203-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la Sociedad "Estructura" Zimmermann y Antunez. Ramo: Propaganda, Decoraciones, carátulas etc., con asiento calle Constituyente 1815. Acreedores: Gral. Pagola 1929 Apto. 3. — OTTO E. ZIMMERMANN. — DAYMAN ANTUNEZ.
$8.00 Jn.29-7204-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención de la Oficina de Balances del señor A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el almacén ubicado en General Pagola 1746 de esta ciudad al señor Rogelio Falcón. — Montevideo Junio 15 de 1948 — SAMUEL DORFMAN. — MARIA E. JARFIN DE DORFMAN.
$7.20 Jn.21-6882-v.jl.10.

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a don ADAN GIL FREIRE, domiciliado en la calle Juan Mac Coll número 16, promitente comprador a plazo, a sus herederos, sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 129.294 y señalado con el número trece del plano de mensura del agrimensor Adolfo Díaz Canessa de Julio de 1929 con una superficie de 332 metros 50 decímetros cuadrados deslindados: 10 metros de frente al Sudeste sobre la calle Iris; igual extensión en la línea del fondo; al Nordeste lindando con el solar número 17; 33 metros 21 centímetros al Nordeste lindando con el solar número 12 y 33 metros 30 centímetros al Sudoeste lindando con los solares 14 y 16 del mismo plano, distando su punto medio de la esquina formada con ensanche del camino Durán 47 metros 40 centímetros. — Norberto Fernández, curador del incapaz Francisco Fernández Prego.
$24.00 Jn.18-6851-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle General Flores 2963. — BENITO ALONSO MISA. — VIOLETA BELLO. — EDUARDO SANCHEZ.
$3.60 Jn.29-7208-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que con fecha 15 del corriente he vendido a don Brígido Pedro Vera el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, tenía establecido en el camino de Las Palmas, primera sección judicial de Paysandú. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Paysandú Junio 23 de 1948. — FRANCISCO ZENI.
$12.00 Jn.30-7256-v.jl.22

"C.A.U.S.A." COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
TRANSFORMACION DE ACCIONES AL PORTADOR EN ACCIONES NOMINATIVAS

De acuerdo a lo que dispone el artículo 1.o del decreto N.o 8.555 del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Enero de 1947, y con estricta sujeción a lo que se dispone en el artículo 7.o, inciso D) del "pliego de condiciones para el segundo llamado a licitación pública para la adjudicación de las Líneas Aéreas del Río de la Plata", y en cumplimiento de lo resuelto, con este objeto por la asamblea general extraordinaria de la "Compañía Aeronáutica Uruguaya Sociedad Anónima" (C.A.U.S.A.), celebrada el 22 de Octubre de 1946 y de la autorización del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 2 de Febrero de 1948, se cita a los señores accionistas para que concurran con sus respectivas acciones a las oficinas de esta Compañía, calle Colonia N.o 1068 de la ciudad de Montevideo, de 8 horas 30 minutos a 12 horas y de 14 horas 30 minutos a 18 horas, con el objeto de convertir las acciones al portador que posean en acciones nominativas de acuerdo a la imposición del decreto antes citado. El plazo para la conversión de acciones al portador de "C. A. U. S. A." en acciones nominativas, vence el día 16 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: El inciso D) del artículo 7.o dice: "Dentro del término de seis meses, la Sociedad adjudicatoria, haya o no el Estado hecho uso de la facultad que se reserva por el apartado C), deberá si es una sociedad anónima, transformar sus acciones al portador en acciones nominativas y solo podrán ser tenedores de estas acciones ciudadanos uruguayos con domicilio real en la República. En este caso toda transferencia deberá ser autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.
$24.00 Jl.1.o-7290-v.jl.12.

CROSIGNANI Y BAEZA LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Juan Pablo Varese el 23 de Junio de 1948 inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 25 de Junio siguiente con el N.o 11, folio 41, libro 5.o se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes bases, Denominación. CROSIGNANI Y BAEZA LIMITADA. Socios: Adrián Crosignani Barbé y Luis Baeza López. Domicilio: En Montevideo, pudiendo instalar sucursales en la República. Objeto: Realización de negocios en general de exportación e importación, representaciones, transportes, comisiones y actividades análogas. Plazo: Diez años a contar de la fecha de constitución, prorrogable por períodos de 5 años. Capital: $ 10.000.00 podrá aumentarse al máximo legal. Aportes: $ 5.000.00, cada socio, integrado en la actualidad el 50 o|o del mismo. Administración y dirección: A cargo de ambos socios que deberán actuar conjuntamente. Uso de la firma: A cargo de ambos conjuntamente. — Montevideo, Junio 30 de 1948.
$14.00 Jl.1.o-7283-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Bryca". R. Cercido y Cía, Cerrito 685, prometimos vender al señor Manuel Quintas Alonso, el café y bar, de la calle Comercio número 2602. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 23 de 1948. — MANUEL VIDAL CHAO. — ALICIA MANTEIGA DE VIDAL.
$6.80 Jn.30-7247-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha sido disuelta parcialmente a la Sociedad "RAINUSSO y CASUTANA" con sede en esta ciudad, calle Fonseca número 4629, en el ramo de fabricación de artículos eléctricos en general. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse en la calle Fonseca número 4629 haciéndose cargo de todo el activo y pasivo al 30 Setiembre 1947 los socios Eduardo Casutana De Paoli y Juan Fernández Franco, quienes continuarán los negocios sociales.
$10.80 Jn.29-7223-v.jl.19.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 82
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 82 para adquirir: Bar... azules, cinturones blancos, Chotas colchas blancas, espadines, guantes para esgrima, sables para esgrima, zapatillas para esgrima, capotes impermeables, cinturones, escudos, guantes de hilo polainas blancas, sarga azul, percalina negra, satinet rayado, entretela ordinaria, entretela para cuello, entretela de lana, entretela de yute, acolchado negro, forro negro, paño azul para chaquetón, cinta de lana negra, cheviot azul, cinta de hilera blanca trencilla acordonada, tartán, forro blanco, acolchado blanco, lienzillo, galón dorado, botones blancos botones negros, botones para cartera, botones tipo bota, botones ancla, anclas de metal, argollitas, broches, hebillas, ojales de bronce, viceras de charol, barbijos de charol, tafiletes, con destino a

Talleres para la Escuela Naval de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 10 de Julio de 1948 a las nueve y treinta horas. — Montevideo, Junio 30 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.2-21759-v.jl.10.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 53|21
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la construcción y colocación de dos puertas giratorias en el edificio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo al pliego de condiciones, memoria y plano que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 20 de Julio de 1948 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central.
(Cuenta corriente) Jl.2-21752-v.jl.7.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 25|48 (Amplia.)
Llámase a licitación pública para la "Venta de dos camiones Fargo 1929 en el estado que están", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 12 de Julio de 1948 a la hora 15 en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Jl.2-21758-v.jl.10.

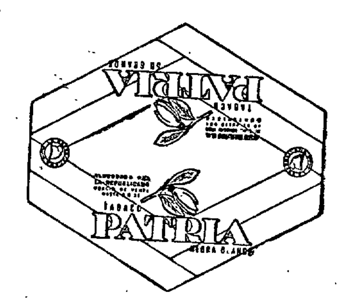
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
SERVICIO DE TRANSMISIONES
División Administrativa — Sección Proveeduría
Aviso
Se pone en conocimiento del comercio en general que las licitaciones públicas números 20|48, 21|48, 22|48 y 13|48, que en un principio fueron fijadas para los días 21 y 22 de Julio y 5 y 9 de Agosto del corriente año a la hora 15, han sido transferidas para los días 30 de Agosto, y 6, 15 y 23 de Setiembre del mismo año y también a la hora 15, respectivamente. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — El Jefe de Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.
(Cuenta corriente) Jl.2-21748-v.jl.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:
Julio 5 de 1948: hora 17 y 45, licitación 164: Hierro redondo y chapas hierro y galvanizadas (segundo llamado).
Julio 12 de 1948: hora 16 licitación 142: Zapatería (segundo llamado); 16 y 15, licitación 139: Barraca (tercer llamado).
Julio 19 de 1948: hora 15 y 15, licitación número 145: Fariña, Cif. (segundo llamado).
Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.2-21749-v.jl.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 2872
Impermeables
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Julio de 1948 a las 15 horas, para proveerse de 1.178 impermeables confeccionados con tela negra y en doble tela de loneta o género similar, en cinco tipos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 28 de 1948.
(Cuenta corriente) Jl.2-21757-v.jl.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 54040. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NEUMOPROTAVIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.2-7328-v.jl.13.

ACTA N.o 54031. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Bennett y Brandon, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 1 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Jl.2-7311-v.jl.13.

ACTA N.o 54043. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por I. Binda, S. p. A., de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.2-7323-v.jl.13.

ACTA N.o 54044. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por I. Binda S. p. A., de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca

BIEMME

para distinguir artículos de la clase 18 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jl.2-7324-v.jl.13.

ACTA N.o 54037. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.2-7327-v.jl.13.

ACTA N.o 54039. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DISTOMBE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.2-7329-v.jl.13.

ACTA N.o 54038. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Apolant S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SALOME", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.2-7330-v.jl.13.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 7270. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Pierce Foundation, de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de calentamiento a líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.2-7331-v.jl.13.

ACTA N.o 7271. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Pierce Foundation, de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Válvula reguladora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jl.2-7332-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 97|948
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un quiosco policial en la plazuela Boulevard Artigas, Avenida Agraciada y Maturana (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.30 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Julio a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Jl.2-21750-v.jl.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL
Amortización de deudas municipales
Se llama a propuestas para la amortización de diversas deudas municipales, de acuerdo con el siguiente programa:
Julio 15 de 1948
Hora 14. "Bonos Rambla Portuaria" Series "1" a "5", importe: $ 10.000.00.
Hora 14. "Bonos Rambla Portuaria", Series "6" a "10", $ 22.400.00.
Hora 14 y 10. "Bonos Galería Centenario", importe: $ 4.500.00.
Hora 14 y 20. "Bonos Expropiaciones C. de Montevideo 1937", importe: $ 10.100.00.
Hora 14 y 30. "Bonos Palacio Municipal 1937", importe: $ 13.000.00.
Hora 14 y 40. "Bonos Municipales de Montevideo 1937", importe: $ 10.500.00.
Hora 14 y 50. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie "D", importe: $ 17.500.00.
Hora 15. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937", Serie "E", importe: $ 26.800.00.
Hora 15 y 10. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937", Serie "G", importe: $ 2.500.00.
Hora 15 y 20. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937", Serie "I", importe: $ 101.700.00.
Hora 15 y 30. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937", Serie "L", importe: $ 16.000.00.
Hora 15 y 40. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937", Serie "M", importe: $ 14.500.00.
Hora 15 y 50. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937", Serie "N", importe: $ 14.000.00.
Hora 16. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie "K" y Bonos M. Mejoras de Caminos 1937", importe: pesos 15.000.00.
Hora 16 y 10. "Deuda I. de Conversión 5o|o C. de Montevideo 1937", Serie "J" y "Bonos M. Pavimentación de Caminos 1937", importe: $ 36.000.00.
Hora 16 y 20. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937", Serie "Bq" y "Bonos M. de Saneamiento", Series "Q4" a "Q11", importe: $ 70.000.00.
Hora 16 y 30. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937" Serie "C" y "Bonos M. de Pavimentación 1937", Series "1" a "10", importe: $ 200.000.00.
Hora 16 y 45. "Deuda I. de Conversión 5 o|o C. de Montevideo 1937", Serie "B" y "Bonos M. de Saneamiento 1937", Series "1" a "12", importe: $ 300.000.00.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día y hora señalados, en el local de la Contaduría General, Palacio Municipal, piso 1 1|2.
(Cuenta corriente) Jl.2-21753-v.jl.2.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET).
LICITACIONES PUBLICAS
Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes materiales:
Licitación pública número 16 (segundo llamado), para el suministro de 30.000 metros de cinta de algodón de 31.8 mms. (1 - 1|4") de ancho, en rollos de 50 metros cada uno. Fecha de apertura de propuestas: 7 de Julio 1948, hora 10.
Licitación pública número 17 (segundo llamado) para el suministro de arena, pedregullo, gravilla y prestación de servicios de acarreos hasta el 31 de Diciembre del año en curso. Fecha de apertura de pro-

puestas: 9 de Julio de 1948. hora 9.
Los respectivos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en el Departamento de Almacenes, calle Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 18 horas y los sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Julio de 1948.
$2.40 Jl.2-7307-v.jl.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 434

Llámase a licitación pública por tercera y última vez para la adquisición de 7.500 kilogramos de fibra acerada destinada a la Dirección de Talleres y Transportes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035. Recepción y apertura de propuestas: el día 3 de Julio próximo a las 2 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.70.
(Cuenta corriente) Jl.2-21754-v.jl.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 442

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina trituradora de escorias de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina, en esta Dirección, calle Colonia número 2035. Recepción y apertura de propuestas: el día 14 de Julio a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0 90.
(Cuenta corriente) Jl.2-21755-v.jl.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 443

Llámase a licitación pública para la adquisición de un sillón dental y un equipo dental, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035. Recepción y apertura de propuestas: el día 9 de Julio próximo a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones, $ 0.70.
(Cuenta corriente) Jl.2-21756-v.jl.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE 4.000 ms.2 DE MOSAICO DE VEREDA

1.o Llámase a licitación para la construcción de cuatro mil metros cuadrados de mosaico de vereda, de conformidad con el pliego de condiciones y demás recaudos que los interesados podrán retirar de la Secretaría de esta Intendencia, previo pago en Tesorería de la cantidad de dos pesos con cincuenta centésimos.
2.o Las propuestas en el sellado de ley, serán recibidas en Secretaría hasta el día 10 de Julio próximo a la hora 10.
3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Junio 29 de 1948. — Ingeniero José Acquistapace, Intendente. — Doctor Alejandro J. Baccino Secretario General.
(Cuenta corriente) Jl.2-21751-v.jl.7.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1929 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo. debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Julio 2 de 1948,

1.a Sección

ANDRES DOMENECH 46 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rincón 640, y JOSEFA BRAVO, 56 años, divorciada, argentina, domiciliada Rincón 640.

3.a Sección

MOISES AMON 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 173, y ROSA FILOMENA MARQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1351.

8.a Sección

LUIS ALBERTO PEREZ, 25 años, soltero, albañil oriental, domiciliado Martín García 1477, y SILVERIA GONZALEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1477.
MANUEL OTERO PEREZ, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Arequita 2278, y MARIA MERCEDES GARCIA GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2278.

9.a Sección

LUIS DOMINGO MOREIRA OLIVERI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabapy 1948 y JUANITA BAILON RAMIREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lezica 6526.

15.a Sección

SALVADOR LOFENSTEIN, 34 años, soltero, alemán domiciliado Parque Hotel, e INGEBORG KOVAES, 24 años, soltera, alemana, domiciliada Parque Hotel.

17.a Sección

ROBERTO MAZAL, 47 años, divorciado, comerciante, italiano (ciudadano legal) domiciliado Torricelli 4, y NELIDA BUSTELO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Torricelli 4.
ARMANDO BLAS ESPOSITO, 25 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado avenida P. de Mendoza s|n., y MARIA MAZZAFERRO 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galvani 4595.
MARIO CESAR LOPEZ, 18 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado avenida Peñarol 3367, y AMELIA AVILA, 17 años, soltera, empleada, oriental domiciliada avenida P. de Mendoza s|n.

18.a Sección

FEDERICO ROBERTO WILLINK, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado J. Requena 1214, y DORA LAUREL, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Joaquín Requena 1214.
SALVADOR JULIO MONER, 33 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado P. del Riego 1022 y CELIA CELAYETA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1020.
ISIDORO SPIVAK, 36 años, soltero, químico farmacéutico, ruso, domiciliado Ingeniero C. M. Maggiolo 610, y PAULINA GENIS, 23 años soltera, argentina, domiciliada Julio H. y Reissig 690.
ROBERTO CORDONES, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1067, y RINSKE VAN DER WERF, 38 años, soltera, oriental, domiciliada J. Ellauri 335.

21.a Sección

FRANCISCO POUS, 38 años, viudo, empleado, oriental domiciliado Millán 4243, y ANGELA YOLANDA OJEDA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4243.
NATALIO RILLA PASTORINO, 23 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado Rosalía de Castro 1972, y AIDA BUDA TORT, 18 años soltera, oriental, domiciliada Carlos Santurio 862.
JOSE CESAR CATALDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 5460, y ELSA MACIEL, 18 años soltera, oriental, domiciliada Propios 4428.
ODARAI WALTER GENTA 25 años, soltero, frentista, oriental domiciliado Oficial de 20 metros 4997, y TERESA ESTER CARRAFIELLI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Canning 1733.
SEVERINO ANTONIO BALLESTERO 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fulton 1474, y DORALINA PACHECO GONZALEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Fulton 1474.

24.a Sección

MANUEL VIANA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maipú 1788, y ZULMA RENEE CURBELO CAÑETTE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maipú 1788.
$2.00 P|p.v.jl.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CALATRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Jl.2-7304-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA ELORDOY o ELHORDOY DE BARRIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.2-7300-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcand entro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.2-7301-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA MARTINEZ DE BRAGUNDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$6.00 Jl.2-7302-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BANCHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Motnevideo, Junio 25 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.2-7303-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS FRANCISCO CAFFERATTA y de MARTINA RODRIGUEZ DE CAFFERATTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Junio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.2-7302-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MORANDO PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de Junio de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jl.2-7326-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA FIGUEROA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 522, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.2-7314-v ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "José Suárez Fernández con MARIA M. P. A. SANTIAGO MIRAT. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Suárez Fernández y María Misericordia Petra Ana Santiago Mirat, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$24.00 Jl.2-7312-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "José Suarez Fernández con MARIA M. P. A. SANTIAGO MIRAT. Liquidación de la sociedad conyugal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña María Misericordia Petra Ana Santiago Mirat, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Mayo 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 Jl.2-7313-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN FRANCISCO MASTROGIOVANNI o AGUSTIN MASTROGIOVANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria menor a estos efectos. — Salto, 15 de Junio de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Jn.23-7305-v.jl.7.

EXTRAVIO DE UNO PROMESA DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa N.o 12|233 extendida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (Dependencia del Banco de la República O. del Uruguay) referente a un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo con frente a la calle Verdi, empadronado con el N.o 66.436 m|a. (Hoy padrón N.o 178.254), señalado con el N.o 30, manzana F en el plano del agrimensor Adolfo Díaz Canessa de Agosto de 1943 de propiedad de la Sucesión de Carlos Campanela y cuya promesa fué extendida a nombre de Juan Francisco Márquez Guelfo, se hace saber: Que si en el plazo de quince días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha promesa de compraventa a favor del nombrado promitente comprador.

$18.00 Jl.2-7317-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos disolución sociedad Bía y Pastorini. Socio Antonio Bía seguirá con activo y pasivo social. Ley Setiembre 26 1904. — Sarandí, Julio 1.o de 1948. — ALBERTO PASTORINI. — Antonio Bía.

$3.40 Jl.1.o-7249-v.jl.20.

AVISO

"PEÑA, VIGORITO Y COMPAÑIA" enajenarán a Juan A. Vigorito, el activo y pasivo del comercio de "exportación, importación, venta de mercaderías, comisiones, en general y actividades afines con las expresadas", que gira en esta Capital en la calle Gonzalo Ramírez N.o 1951 disolviéndose la sociedad que integran los señores José Daniel Peña, Luis Alberto Vigorito y Mariano Perona. Acreedores presentarse a la Escribanía de Domingo F. Pagouape, calle 25 de Mayo N.o 591 (primer piso, escritorio 3). — Montevideo, 2 de Junio de 1948. — JOSE DANIEL PEÑA. — LUIS ALBERTO VIGORITO. — MARIANO PERONA. — Juan A. Vigorito.

$13.60 Jl.2-7315-v.jl.21.

SULCO S. A.

PAGO DE DIVIDENDO Y AMPLIACION DE CAPITAL

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que atento a lo resuelto por la asamblea de Mayo 12 de 1948, sobre pago de dividendo del ejercicio 1947 en acciones, el Directorio de Sulco S. A., en sesion de fecha Junio 15 de 1948 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6.o de los estatutos sociales resolvió efectuar una emisión de acciones a la par, por un monto equivalente al 25 o|o del capital integrado, con parte del cual se hará efectivo el pago del referido dividendo, el que desde la fecha puede cobrarse en las oficinas de la Sociedad, desde las 15 a 17 horas. El saldo de capital que sobrepase el importe de dicho dividendo hasta llegar a la cantidad emitida, podrá ser subscripto por los señores accionistas hasta el día 30 de Julio próximo, dándose preferencia a los mismos en proporción de su capital en acciones; no haciéndose uso de este derecho el saldo se prorrateará entre los restantes accionistas que desearen realizar subscripciones por una mayor cantidad. — Montevideo, Junio 30 de 1948. — El Directorio.

$16.00 Jl.2-7316-v.jl.13.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

PAGO DE DIVIDENDO ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores accionistas que durante el próximo mes de Julio, contra la entrega del cupón N.o 3, podrán realizar el cobro del dividendo correspondiente al semestre Enero-Junio 1948 en el Banco de Montevideo. — Montevideo Junio de 1948. — El Directorio.

$2.40 Jl.2-7308-v.jl.5.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 16 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio. — Montevideo, Julio 2 de 1948.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 13 del corriente a las 17 horas.

$18.00 Jl.2-7306-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de la señora Irene Carranza de González el almacén, frutas y verduras sito en la calle Yaguarí 1902 según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hnos., B. Artigas 3678. — Montevideo, Junio 28 de 1948. — MANUEL RODRIGUEZ. — ANTONIA PEREZ DE RODRIGUEZ. — Irene Carranza de González.

$6.80 Jl.2-7305-v.jl.21.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Eduardo Sánchez nuestra carnicería, calle Burgues 2792. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — ALEJANDRO CANEDO. — ENCARNACION GARCIA.

$3.40 Jl.2-7325-v.jl.21.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Elaboradora de Metales S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1947

Activo—

Inmuebles	$	44.740.13
Máquinas y herramientas	"	137.918.40
Muebles y útiles	"	5.044.59
Mercaderías varias ...	"	337.541.78
Depósitos en garantía .	"	5.782.00
Deudores varios	"	116.250.28
Caja y Bancos	"	9.844.70
Dividendo provisorio pagado	"	31.820.00
Varias cuentas deudoras	"	1.031.17
	$	689.973.05

Pasivo—

Capital integrado y reservas	$	551.309.79
Amortizaciones	"	10.009.88
Acreedores varios ...	"	13.477.68
Varias cuentas acreedoras	"	23.660.32
Cuentas de explotación.	"	91.515.38
	$	689.973.05

Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial.

$ 6.60. — 6654.

Elaboradora de Metales S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1948

Activo—

Inmuebles	$	44.740.13
Máquinas y herramientas menos lo amortizado	"	129.230.86
Muebles y útiles menos lo amortizado	"	6.633.50
Mercaderías varias ..	"	393.583.56
Depósitos en garantía .	"	864.00
Deudores varios	"	147.105.09
Caja y Bancos	"	4.808.70
Dividendo provisorio pagado	"	33.920.00
Varias cuentas deudoras	"	663.72
	$	761.549.56

Pasivo—

Capital integrado y reservas	$	551.309.79
Acreedores varios ...	"	68.717.01
Varias cuentas acreedoras	"	22.930.13
Pérdidas y ganancias .	"	118.592.63
	$	761.549.56

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 6655.

Elaboradora de Metales S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Activo—

Inmuebles	$	44.740.13
Máquinas y herramientas	"	136.218.40
Muebles y útiles	"	4.529.09
Mercaderías varias ..	"	305.909.63
Depósitos en garantía .	"	2.168.00
Deudores varios	"	63.607.27
Caja y Bancos	"	65.108.71
Varias cuentas deudoras	"	4.646.00
	$	626.927.23

Pasivo—

Capital integrado y reservas	$	551.309.79
Dividendos a pagar ..	"	2.500.00
Acreedores varios ..	"	20.260.64
Varias cuentas acreedoras	"	17.885.71
Amortizaciones	"	10.009.88
Cuentas de explotación	"	24.961.21
	$	626.927.23

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 6656.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 28 de mayo de 1948

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11115, A. Carlos Mir, Seg. casimires de lana, 37.
11165, Agustín Maspons, Seg. casimir de lana, 15.
11146, Ponseti Hnos., Alfombras de lana seg., 54.
11115, A. Carlos Mir, Seg. casimires de lana, 22.
16077, Automotora Urug., Seg. automóviles, 213.
11009, E. J. Angescheidt, Seg. lanas para tejer, 7.
11009, E. J. Angescheidt, Seg. puntillas de algodón, 18.
11115, A. Carlos Mir, Seg. pullowers cardigan, 12.
11061, C. Dighiero, E. H. Seg. puntillas, 12.
11061, C. Dighiero, E. H., Seg. lanas para tejer, 16.
11115, A. Carlos Mir, Seg. sobretodos pilotos, 56.
58002, Otto Bing y Cía., Seg. tela de algodón, 17.
13044, Turc. y Casalia, Seg. loza doméstica, 3.
11052, Cogorno Hnos., Seguro tejidos, 22.
12025, Brussoni Hnos., Seg. vidrio y loza dom., 93.
16042, Suárez y Duchini, Seg. reps. p. vehículos, 22.
13044, Turc. y Casalia, Loza uso doméstico, 3.
14017, Crespi Hnos. S. A., Seg. loza sanitaria, 36.
20064, Linn y Cía. S. A., Seg. motores eléctricos, 46.
10087, Taranco y Cía. S. A., Seg. motores y acces., 35.
60000, Colery San Matr., Muestras de pelo, 125.
15088, Castig. y Lucas, Piezas recamb. máqs. imprenta, 403.
54057, Queirolo Bigoni, Seg. máquinas, 154.
54057, Queirolo Bigoni, Flete accesorios, 273.
19008, Suc. L. Casaretto, Seg. cepillos para carpitnero, 26.
19008, Suc. L. Casaretto, Seg. garlopas y trompos, 59.
12042, W. A. S. E. Soc. Ltda., Seg. tallas en madera, 28.
19008, Suc. L. Casaretto, Seg. taladros para hierro, 11.
11090, Jerusalmi Hnos., Seg. hilo de algodón, 96.
12025, Brussoni Hnos., Seg. obras de bronce, 17.
60002, Alejo Dutrenit, Flete automóvil, 300.
10018, Castig. y Lucas, Eeg. sardinas, 35.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

21014, Campo. Alonso y Co., Espec. farmacéuticas, 2.257.
21014, Campo. Alonso y Co., Espec. farmacéuticas, 920.
21014, Camp. Alonso y Co., Acidos medicinales, 189.
21039, Cía., Ind. Farmac., Espec. medicinales, 12.200.
21021, José L. Cuenca, Espec. farmacéuticas, 20.000.
20226, Cidram Ltda., Espec. farmacéuticas, 2.000.
21031, H. M. Fabricio, Espec. farmacéuticas, 25.000.
20477, Cranwell y Cía., Espec. farmacéuticas, 1.680.
21017, Eduardo Chiappe, Espec. farmacéuticas, 500.
21017, Eduardo Chiappe, Drogas y rpdo. químicos, 1.000.
21148, Delale y Fusco, Espec. farmacéuticas, 1.450.
21148, Delale y Fusco, Espec. farmacéuticas, 250.
21148, Delale y Fusco, Espec. farmacéuticas, 750.
21015, Drog. del Plata, Marv. curat y unguento, 200.
21029, Drog. Surraco Ltd., Drogas botánicas herbo., 3.000.
21029, Drog. Surraco Ltd., Jarabe Famel y Optrex, 250.
21032, C. Ferrés Hijo, Especs. farmacéuticas, 5.000.
51022, Ferrosmalt S. A., Compl. punzones c. matr., 62.
13044, Turc. y Casalia, Compl. herramientas, 25.
24015, Hij. de J. Schiavo, Compl. herramientas, 102.
13026, Martínez y Cía., Palas dar vuelta tierra, 1.461.
16066, Pallas Ltda., Compl. herramientas, 18.
17033, Mayo S. A., Compl. soldadores eléctricos, 57.
24015, Hijo de J. Schiavo, Compl. herramientas, 237.
30003, Ancap., Flet. gast. mat. inst. des., 215.
30003, Ancap, Flet. gast. mat. inst. des., 357.
54055, 1.a Hil. Urug. Alg., Compl. máquinas acond. hilado, 306.
15077, Juan Katz, Máq. cosedora para imprenta, 646.
54055, 1.a Hil. Urug. Alg., Compl. máq. acond. hilado, 306.
15077, Juan Katz, Máquina cosedora para imprenta, 646.
15088, Castiglioni y Lucas Calcraft, Máquinas industrias gráficas, 12.000.
17029, L. M. Ericson, S. A., Motores eléctricos, 1.800.
51015, Cinoca, S. A., Horno eléctrico para fundición, 43.000.
30034, Intendencia Municipal, Barredoras - recolectadoras, 28.650.
51037, M. D. F., S. A., Motores eléctricos, 538.
25009, Juan F. Castillo, Compl. quemadores, 280.
17005, Dell'Acqua y Cía., Gastos máquinas limp. eléct., 108.
15088, Castiglioni y Lucas Calcraft, Compl. máquinas de imprenta, 31.
57038, Curtiembre Suizo - Uruguaya, Compl. prensa hidráulica, 831.
51022, Ferrosmalt, S. A., Compl. motores eléctricos, 309.
15008, H. O. Coates, Compl. cajas registradoras, 56.
57030, Strauch y Cía., S. A., D D T, 2.000.
60000, Oscar Vidot, Litopone, 2.400.
21073, C. Stapff y Cía., Productos químico - farmacéuticos, 320.
21066, Russo Hnos., Hiposulfito de sodio, 350.
21069, E. Schauricht, Sulfatiazol, 3.000.
56020, Rodríguez y Romaguera, Litopon, 2.600.
13023, E. Loppacher, S. A., Tejido plástico, 1.180.
13023, Material plástico, 1.200.
16026, Lamas, Garrone y Cía., Material plástico, 490.
20090, Kulla y Cía., Material plástico, 2.000.
20090, Kulla y Cía., Material plástico, 2.000.
58121, Imfasa, Tejido plástico, 635.
11080, José Gurovich, Cintas material plástico, 1.050.
14078, H. A. de León, Material plástico, 4.600.
11034, Buckstein y Bister, Hojas material plástico, 1.000.
11034, Buckstein y Bister, Material plástico en hojas, 1.200.
11016, Barclay y Cía., Tela pdástica, 850.
20294, S. Arlin y Son, Material plástico en planchas, 2.000.
52149, A. Tenenbaum, Material plástico, 150.
24010, Carlos Osin, Material plástico fab. cart., 1.000.
58147, S. Mokobocki, Hojas material plástico, 1.000.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11052, Cogorno Hnos., Seguro tejidos de rayón, 12.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

17053, León Friedmann, Foquitos para dial, 500.
17017, Juan M. González, Repuestos para radios, 1.500.
17034, Eneka, S. A., Repuestos para radio, 3.350.
17010, Walter Cabuto, Accesorios p. radios, 500.
17004, Cardelino Ltda., Accesorios para radios, 5.000.
17001, Eduardo Basilico, Repuestos para radios, 1.000.
20095, Enrique Abal, Brazos c. pick up. y accesorios, 250.
58020, General Electric, S. A., Partes para radios, 25.000.
17053, León Friedmann, Vibradores, 500.
20440, Martínez Jauerguí, Accesorios y repuestos para radios, 1.000.
13023, E. Loppacher, S. A., Condensadores, 1.500.
17008, José A. Brignole, Repuestos de radio, 1.100.
30101, Frigorífico Artigas, S. A., Vendas medicinales, 497.
21014, Camp. Alonso y Co., Compl. especialidades farmacéuticas, 90.
20023, Casa Coates, S. A., Píldoras medicinales, 255.
20469, J. y M. Garibaldi, Bombas para trasegar líquidos, 252.
15077, Juan Katz, Máquina moldeadora material plástico, 175.
30003, Ancap, Compresor aire acondicionado, 1.653.
53003, Cía. Bao, S. A., Equipo industrial con accesorios, 15.132.

50040, Mari y Serra, Productos químicos, 85.
56068, Cabu, S. A., Oxido de hierro, 1.000.
56049, Clerol, S. R. L., Sulfato de bario, 1.562.
56049, Clerol, S. R. L., Dióxido de titanio, 2.900.
13018, A. Hoffman, Aguarrás vegetal, 1.000.
21040, Química Duperial, Amoníaco anhidro, 1.426.
21040, Química Duperial, Cloruro férrico, 514.
21015, Droguería del Plata, Acido salicílico crist., 53.
21015, Droguería del Plata, Productos químicos, 409.
21015, Droguería del Plata, Resorcina recristalizada, 62.
21015, Droguería del Plata, Productos químicos uso medicinal, 701.
56068, Cabo, S. A., Oxido de hierro, 960.
56023, Cía. Uruguaya de Cemento, Tabletas de sal, 10.
57045, Delbono y Pena, Derma batecs, 240.
57045, Delbono y Pena, Sulfuro de sodio solid., 1.500.
21026, Droguería Americana, Productos químicos y botánicos, 2.000.
21026, Droguería Americana, Productos químicos medicinales, 2.000.
56017, Brussoni Hnos., Sulfato de bario, 2.000.
51072, Lustrino Hnos., Acido crómico, 2.000.
60000, Colgate Palmolive, Clorofil, 140.
57014, Curtiembre Ramponi, S. A., Tanolín, 765.
20278, Diatan, Soc. Ltda., Carbonato de bario, 220.
13028, León Natanson, Nitrocelulosa, 350.
13028, León Natanson, Lito pone, 1.600.
13028, León Natanson, Disolventes p. pinturas, 1.200.
21047, Labat y Gutiérrez, Polistireno, 2.900.
21029, Droguería Surraco, Ltda., Productos químicos, 3.000.
21029, Droguería Industrial Uruguaya, Perhidrol, 2.550.
21029, Droguería Surraco, Ltda., Productos químicos, 5.000.
21028, Droguería Industrial Uruguaya, Citronella, 1.700.
21015, Droguería del Plata, Productos químicos, 414.
21015, Droguería del Plata, Clorofolmo, Usp., 115.
21015, Droguería del Plata, Acido cítrico Usp., 123.
21015, Droguería del Plata, Productos químicos, 349.
21015, Droguería del Plata, Goma arábiga y karaya, 416.
21015, Drgouería del Plata, Productos químicos, 1.329.
21141, Machado Díaz Bal., Productos químicos, 160.
21141, Machado Díaz Bal., Productos químicos, 153.
21141, Machado Díaz Bal., Cloroformo, 23.
21141, Machado Díaz Bal., Aceite de anís y bals., 90.
57022, Minvielle y Sarthu, Litopon, 690.
57022, Minvielle y Sarthu, Sufato de amonio, 900.
57022, Minvielle Sarthou, Bisulfito de sodio, 800.
57022, Minvielle y Shartu, Tomastan y dermabate, 412.
20451, Inco, Ltda., D D T, 500.
20451, Inco, Ltda., Hidrosulfito de sodio, 1.000.
20451, Inco Ltda., Gamexanes, 1.300.
20451, Inco Ltda., Lothane, 70.
54028, Industria Lanera Uruguaya, Acido acético, 5.500.
54028, Industria Lanera Uruguaya, Aceite monopel, 480.
21042, Mario C. Isola, Materias primas, 1.817.
21042, Mario C. Isola, Especialidades farmacéuticas, 600.
21041, Fco. Irastorza, Sacarina, 400.
51079, Montero y Cía., Productos químicos ind. Lastex, 300.
21040, Química Duperial, Compl. ácido crómico, 726.
20081, Serratosa y Castells, Compl. micaria en planchas, 76.
20023, Casa Coates, S. A., Compl cera vegetal, 36.
16007, Barreiro y Bereau, Compl. repuestos para vehículos, 196.
16016, Ford Motor Co., Repuestos para autos y camiones, compl., 6.
17047, Angel Panza, Compl. repuestos accesorios herr., 51.
13023, E. Loppacher, S. A., Compl. radiadores, 131.
60000, A. E. Nogueira, Repuestos para automóviles, 21.
53003, Cía. Bao, S. A., Planta para glicerina, 3.705.
56012, Dolmenit, S. A., Compl. fieltros sinfín, 371.
54055, La Hil. Urug. Alg., Repuestos máquinas hilaodería, 259.
25009, Juan F. Castillo, Compl. accesorios y repuestos que., 229.
20368, Martín y Cía., Ltda., Compl. empaquetaduras, 67.
54039, J. Martínez Reina, Compl. casquillos goma, 25.
15026, Papelería Galli, S. A., Alcancías, 5.000.
17047, Angel Panza, Juegos de fundas para autos, 500.
21085, Sydney Ross Uruguaya, Tubitos de vidrio, 1.215.
19008, Suc. L. Casaretto, Compl. repuestos faroles, 4.
20132, Juan Uccelli, Candados, 801.
50029, Cía. General de Fósforos, Acero fabricar herramientas, 2.
20045, Frugoni Hnos., Compl. máquinas sumar y calcular, 61.
54039, J. Martínez Reina, Compl. repuestos y piezas rec., 864.
15077, Juan Katz, Rayas de froncé y fil., 304.
15519, Empresa "El Día", Cartones para matrices, 1.519.
52071, Fco. Sclavo, Compl. tejidos de rayón, 79.
26016, Mayon, Ltda., Dientes artificiales, 29.
11032, C. Brandes y Cía., Compl. cinta ded seda, 803.
11021, Fdo. Segues, Compl. seda artificial, 91.
51022, Ferrosmalt, S. A., Compl. ferro aleaciones, 94.
23015, Wilson Sons y Co., Carbón de fundición, 13.416.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

43070, Mattos Hnos., Vacunos para industrializar, 149.626.
50146, Azuc. del Litoral, Compl. máquina agrícola, 182.
50146, Azuc. del Litoral, Compl. material para laboratorio, 38.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

10096, Pesquera, S. A., Yerba mate, 186.
10018, Castiglioni y Lucas Calcraft, Flete yerba, 232.
10050, Maglia y Berta, Compl. yerba mate, 298.
18068, G. Perera, Complemento bananas, 644.
18068, G. Perera, Complemento bananas, 1.071.
18000, Sdad. Agric. Fruta, Complemento bananas, 2.023.
18068, G. Perera, Ajuste bananas, 2.676.
18068, G. Perera, Ajuste bananas, 925.
18068, G. Perera, Ajuste bananas, 3.046.
19008, Suc. L. Casaretto, Seguro implementos agrícolas, 132.
30037, Rione, Material aislante, 39.
30037, Rione, Accesorios eléctricos, 20.
30037, Rione, Cable para electricidad, 150.
30037, Rione, Interruptores, 1.425.
21124, J. F. Errandonea, Penicilina, 566.
40546, Embajada de Italia, Cigarrillos, 42.
12035, Zerboni y Cía., Flete tela metálica, 13.
21055, León Michel, Seguro despertadores, 110.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

20019, Casal Varela, Ltda., Hilo de nylon para diales, 400.
20019, Casal Varela, Ltda., Transformadores, 812.
17048, Norton, S. A., Cables y cordones para radio, 2.000.
17048, Norton, S. A., Resistencias carbón, 2.000.
20019, Casal Valera, Ltda., Perillas para radios, 235.
20285, M. R. Santa Cruz, Cordón para conexiones radio, 95.
17004, Cardelino Ltda., Accesorios para radio, 20.000.
40531, W. Figueira Morán, Repuestos de pick up., 350.
40531, W. Figueira Morán, Repuestos transmisor de radio, 100.
40531, W. Figueira Morán, Amplificador compresor, 1.150.
16093, M. Trelles Isain, Repuestos de radio, 500.
17055, Cía. Radioeléctrica, Condensadores para transmisor, 506.
20019, Casal Varela, Ltda., Altoparlantes, 1.500.
20019, Casal Varela, Ltda., Condensadores, 960.
17024, Nimo Illanes, Repuestos y accesorios para radio, 1.000.
17048, Norton, S. A., Condensadores de papel, 2.000.
17048, Norton, S. A., Condensarores de mica, 1.500.
17048, Norton, S. A., Llaves de cambio, 1.000.
17039, Luis A. Méndez, Repuestos para radio, 400.
17033, Mayo, S. A., Repuestos para radio, 10.000.
40032, Inter Talkie, Ltda., Equipos electrónicos, 942.
22054, M. Guelfi y Cía., Repuestos para radios, 1.700.
22054, M. Guelfi y Cía., Repuestos para radios, 70.
22054, M. Guelfi, Accesorios para radios, 61.
22054, M. Gueifi y Cía., Repuestos de radio, 500.
16021, General Motors Uruguaya, Repuestos para radios automóvil, 750.
20436, Uruguay Trading Ltda., Repuestos para radios, 5.000.
20095, Enrique Abal, Repuestos para radios, 500.
17027, Claudio Sapelli, Repuestos para radios, 1.500.
17027, Claudio Sapelli, Llaves de onda, 330.
17027, Claudio Sapelli, Controles de volumen, 400.
17027, Claudio Sapelli, Pick. ups. de cristal, 180.

17027, Claudio Sapelli, Parlantes para radio, 125.
40529, Sadrep, Ltda., Partes de radiotransmisor, 100.
40529, Sadrep Ltda., Válvulas para transmisor, 400.
20019, Casal Varela, Ltda., Llaves de cambio onda, 160.
20019, Casal Varela, Ltda., Trimmers y padders, 122.
20095, Enrique Abal, Micrófonos y accesorios, 250.
17034, Eneka, S. A., Repuestos para radio, 172.
17055, Cía. Radioeléctrica, Accesorios para micrófono, 59.
17055, Cía. Rarioeléctrica, Micrófonos compl tos, 176.
17055, Cía. Radioeléctrica, Motores para radiofonogr., 212.
17013, Fuentes y Cía., Acces. de radio vibrad., 2.516.
17013, 17013, Fuentes y Cía., Condensadores para radio, 138.
17013, Fuentes y Cía., Condensadores 259.
17013, Fuentes y Cía., Condensadores, 123.
17013, Fuentes y Cía., Micrófonos, 550.
40531, W. Figueira Morán, Transformadores, 227.
17034, Eneka, S. A., Material de radio, 470.
20285, M. R.-Santa Cruz, Potenciómetros para radio, 840.
58022, Mak. S. A., Repuestos para radio, 304.
17027, Claudio Sapelli, Parlantes auto dinamic., 696.
40529, Sadrep., Ltda., Partes de radiotransmisor, 2.048.
40529, Sadrep., Ltda., Partes de radiotransmisor, 467.
40529, Sadrep., Ltda., Partes de radiotransmisor, 19.
40529, Sadrep., Ltda., Partes de radiotransmisor, 366.
17008, José A. Brignole, Repuestos para radio, 215.
17008, José A. Brignole, Repuestos par radio, 180.
30100, Frigorífico Artigas, S. A., Arandelas de acero, 12.
30027, Ministerio de Salud Pblica, Caños y dediles de goma, 241.
30027, Ministerio de Salud Pública, Resucitadores con accesorios, 829.
51010, Luis Cappi, Carbón de coke, 2.065.
21017, Eduardo Criappe, Compl. herborestería, 25.
16026, Lamas, Garrone y Cía., Herramientas, 1.600.
13010, F. Clarfeld y Cía., Compl. palas, 16.
54016, P. Ferrés, y Cía., Máquina Obremaier, 13.500.
54096, P. Zaparrart, Máquinas y accesorios industria textil, 7.000.
16026, Lamas, Garrone y Cía., Grúas hidráulicas, 1.650.
30003, Ancap, Equipos envasado líquidos, 2.455.
54096, P. Zaparrart, Telares completos, 1.800.
17007, Conatel S. A., Prensas para moldear, 7.800.
11.061, C. Dighiero é hijo, Máquinas de coser, 6.900.
54.082, T. U. S. A. M., Compl. máquina textil, 750.
30.048, M. O. P. Dir. Hidrog, Cortadora punzonadora, 3.416.
11.009, E. J. Angenscheidt, Compl. Máq. p. etiquetar, 8.
20.034, Danrée y Cía. Ltda., Compl. tornos, 163.
30.101, Frig. Artigas S. A., Bomba centrífuga, 267.
30.101, Frig. Artigas S. A., Máq. Ind. cocimento, 2.834.

50.142, Ind. Fructícola, Compl. Filtro a placas, 347.
20.187, Casa Lee S. A., Compl. Máqs. de escribir, 95.
21.091, Mordokovich Chaz, Prod. de droguería, 1.000.
21.067, Rigau Ltda., Sulfuro de sodio, 1.000.
54.122, Sudamtex S. A., Papel blanco y de color, 200.
21.040, Química Duperial, Acido fórmico, 3.000.
21.040, Química Duperial, Bicromato de potasio, 5.000.
21.142, Fajardo Ltda., Parafina, 500.
21.142, Fajardo Ltda., Acido Oxálico, 500.
21.027, Chimex S. A., Productos Químicos, 1.000.
21.027, Chimex S. A., Productos químicos, 1.500.
20.088, J. J. Zunino, Tanolin láctico, 500.
21.087, N. L. J. Van Haaren, Acido acético, 1.000.
21.087, N. L. . Van Haaren, Albayalde en polvo, 1.000.
21.087, N. L. J. Van Haaren, Bicromato de sodio, 1.000.
23.009, David Rossi, Aceite sulfonado, 3.000.
21.067, Rigau Ltda., Acido cítrico, 1.000.
21.067, Rigau Ltda., Parafina, 1.500.
21.066, Russo Hnos., Minio, 1.000.
15.093, La Plata Imp. Ltda., Productos químicos, 3.000.
10.125, Juan A. Magnone, Lithopone, 3.000.
56.043, Cía. de Pinturas, Bióxido de titanio, 3.000.
56.043, Cía. de Pinturas, Lithopón, 2.000.
56.043, Cía. de Pinturas, Lithopón Tical ti pure, 2.000.
56.043, Cía. de Pinturas, Acetato de butilo, 2.000.
21.136, Cuirex Ltda., Sulfuro de sodio, 500.
21.136, Cuirex Ltda., Cromo para curtir, 500.
21.136, Cuirex Ltda., Acido oxálico, 500.
21.136, Cuirex Ltda., Acido acético glacial, 500.
21.040, Química Duperial, Acido acético glacial, 3.000.
21.040, Química Duperial, Cloruro de métilo, 1.000.
25.037, Martino S. A., Productos químicos, 3.000.
21.091, Mordokovich Chaz, Acido cítrico y sálico, 500.
21.091, Mordokovich Chaz, Azufre aceite Adge, 1.000.
21.091, Mordokovich Chaz, Sulfatiazol y Derivado, 1.000.
21.091, Mordokovich Chaz, Acetona, 500.
20.451, Inco Ltda., Lithopón, 2.200.
20.359, S. C. Imada, Prod. Quím. medicinales, 3.000.
56.067, Cipya Ltda., Lithopone, 2.000.
56.067, Cipya Ltda., Dióxido de titanio, 1.000.
21.040, Química Duperial, Oxido de zinc, 3.000.
21.040, Química Duperial, Bisulfito de sodio, 3.000.
21.027, Chimex S. A., Productos químicos, 1.000.
21.027, Chimex S. A., Productos químicos, 3.000.
21.131, Cía. Urug. Repres., Fab. cremas, 1.200.
56.067, Cipya Ltda, Nitrocelulosa, 1.000.
56.067, Cipya Ltda, Disolventes, 2.000.
56.067, Cipya Ltda., Lithopone. 1.000
56.043, Cía. de Pinturas, Negro de humo, 2.000.

56.043, Cía. de Pinturas, Bioxido de titanio, 2.000.
21.027, Chimex S. A., Productos químicos, 1.500.
56.043, Cía. de Pinturas, 2.000.
21.067, Rigau Ltda., Aguarras, 1.500
58.077, Alba Soc. Ltda., Materia prima Fab. Pint., 2.000.
58.077, Alba Soc. Ltda., Compl. óxido de titanic, 1.500.
58.077, Alba Soc. Ltda., Blanco fijo, 1.500.
53.014, Hofmeister Brem, Bisulfito de sodio, 2.000.
53.014, Hofmeister Brem, Bisulfito de sodio, 1.550.
20.461, F. Beltrán, Aguarrás de madera, 1.000.
20.461, F. Beltrán, Detergente para textiles, 500.
20.461, F. Beltrán, Acido oxálico p. curtir, 500.
21.040, Química Duperial, Acetona, 1.500.
21.040, Química Duperial, Aguarras vegetal, 1.500.
21.040, Química Duperial, Bisulfito de sodio, 1.500.
21.040, Química Duperial, Parafina, 2.000.
21.040, Química Duperial, Hexacloruro de benceno, 5.000.
21.142, Fajardo Ltda., Lithopón, 500.
20.392, D. Da Silveira, Oxido de cinc 1.000.
20.392, D. Da Silveira, Lithopón, 1.000.
20.392, D. Da Silveira, Sulfato de bario, 1.000.
20.392, D. Da Silveira, Resina sintético, 1.000.
56.068, C. A. B. U. S. A., Dióxido de titanio, 1.000.
56.068, C. A. B. U. S. A., Lithopón, 1.000.
56.068, C. A. B. U. S. A., Albayalde en polvo, 1.000.
53.003, Cía Bao S A., Resina, 5.000.
13.009, Cler y Borrella, Líquido thinner, 2.500.
56.034, Cía. Mat. construc., Acido fénico y forrmol, 5.000.
21.027, Chimex S. A., Bicromato de patasio, 1.000.
21.066, Russo Hnos., Compl. acetona, 55.
56.043, Cía de Pinturas, Compl. bióxido titanio, 405.
21.040, Química Duperial, Compl. de oxidonte metal, 100.
21.040, Química Duperial, Compl. Deoxidante metal, 109.
21.040, Química Duperial, Compl. floral N.o 1, 50.
51.027, Alej. Gross, Compl. chapas metal Blanco, 7.
17.012, Fernández García, Compl. pasta aislante, 41.
21.040, Química Duperial, Compl. Prod. Aux. Ind. tex., 76.
30.104, Frig. Nacional, Compl. amoníaco anhidro, 443.
21.040, Química Duperial, Compl. sulfuro de carb., 35.
17.006, Gluckamann S. A., Películas de cine, 2.000.
13.023, E. Loppacher S. A, Compl. Repuestos y Acces veh., 26.
30.003, Ancap Reps. paro buques tanques, 264.
19.022, Mat. Paper Type, Reps. y Accesorios Máqs. Impr., 3.260.
51.037, M. D. F. S. A., Acces. hélices acero, 3.760.
50.019, Fca. Nacionales de Cerveza, Reps. p Máq. emboltellaje, 433.
40.009, Ferrocarril Central del Urug. Cilindros p. Máq. clavar., 615.
56.023, Cía. Urug Cemento, Compl. Compl Arandelas Pres. 7.